Año de 1769

nº 101

Sacr. Sesenta y dos Comunica-
ta de obras y vorgas hubieren obtenido. los
zenzia x ella para tener y usar los Salgor.
o vele Concedere por el mi Consejo. y
se Pusti. peno con tab xque no tiene se
dlo. poxvi. y ni prejuzgo p. la Cas xua.
lieres. y dnes. limitadam.te desde q. tiene
zen las vendimias asta fin de febrero
x cada año eng.o no perjudican por no
hauer fruto. en los Campos. y con.p. ebenz.
eng.o no Cazer en mis xx. Sitios nie
sus Acotados. limites porque en lo justi
case habran de sufrir la pena ordi
nanza Repecaiba al Sitio eng.o lo Pe
cutaxen y no Buxen los Salgor. n
Oxo tp.o que el que se Sirvala op. otra
Debexion q. la se Lieben y conep.or. ebes
Cartaque con las mul.s y penas Decla
radas. alos Contraénuores xla veda
pxal. x Cara y pesca sin que puedan
daxle Lizenzias p. ten.r K. Cor. alos Ca
zadores. Cosa. o alquilando los Sitios. x Cas
nel alos Oficiales mecanicos y Jorna
leros los quales deben Emplearse en
sus Oficios o en la Labranza y otras
Ocupaz. utiles ala Republica=
Y no se Embarg.e ni impida
en lo x Rl Sitio del Empl

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Sesenta y uno del mes de Julio de lo[s]

vela veda de Caza y pesca en lo prâl del Reyno. puedan los dueños o arrendadores de Sotos. y Cotos. particulares hacer Carcería en ellos y vedada de Conejos. desde el día dela Navidad de N. Juan Bautista de cada año p. todo el mes de Julio de cada año y p. todo el mes de Septiembre de cada año p. Salir a cazar con Perros Podencos y Galgos y p. Pescar con Redes de Mano y Cañas y Varas y no con otras Redes ni artes de Pesca, y p. Pescar con Cordeles y Anzuelos en todo tiempo, y p. Pescar con Redes de Mano en los Rios de Agua dulce Arroyos Esteros Lagunas Canales y Albufera[s] Cuias pesquerias solo se hayan con Redes de Malla de Marca aprobada por las Pragmaticas Reales y Autos acordados de estos Reynos y prohibido=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Q[ue] ---- Yuelas pena xelos trangreroxes en lo[s] xe
de Caza y pesca dais xefoxaunas y nuebes y
xa de ello. vean la degue viendo noble prenda
los pexxos. Axmas y demas y municum.[s] y xele xe
pxehendiexen y ademas y encuxxa en la me
ta de veinte mill mrs y ala xexux clos
d. xu Costa enel Rep[ar]mj quexcle dentro
xe por la pximexa vez por la segunda dob
la pena y por la texcexa tuplicada y xi fue
se plebeyo por la pximexa vez mill mrs
y los d. le Desaforxo con perdim.to xelos
pexxos Axmas y demas y municum.[s] y xele
aprehendan por la Segunda doblada pe
na y por la texcexa los mismos viente
mill mrs y quatro d. xpxesidio xe afx
ca con aplicaz.[on] delas multas. pecunaxia
q.[e] le ympusiexen por texcexas paxtes. y
al Denunziador con Cauzion xe Cria
tuxela xi la Sen.[a] vela pximexa y mi
tanzia xe Rebocaxe por el mi Consejo y
las los Oidores d. afx.[o] R.l Cam.[a] y fis
cal sin nra Calidad quedando la paxte y
m.[i] R.l Cam.[a] disposizion dest mi cor
reg.[imien]to. ael qual xe Enbiaxa por las pxa
tesa.[s] xelas q.[e] le Exfan por mano xel
y nfraescxito mi R.l Cam.[a] y Enaxegar
dolas al Deposita.xio xegna del Cam.[a]
le hubiexe o a Su fecto Sequxo y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

q. lleve quenta x ellas Separadas y justificadas q. se Remitira Conseso. su Dictamo y tambien se Remitira ad por las mismas pusa. Intendentes. Corregidores, en yguales forma tocante las Escopetas. dardos y maxum.tos de caza y pesca q.e se Denunziaren y prendas q.e se tomaren a los Contrabentores, y no se allan vendidas. aunq.e deba Executar se por lo q.e Resulte del progreso de las Causas p.q.e el m.o Consejo. Resuelva lo que hallare por mas Conbeniente=

Q.a ---Que los Intendentes Corregid.es y pusa. de los pueblos. Entiendan Conozcan y procedan en primera instancia pribadamte cada uno en la parte y distrito que le Corresponda de las Dependencias negocios Egnzidentes de Caza y pesca que Delinquieren Cofrecizieren en ellos. principiando Sustanciando y Determinando las Causas q.e ocurran y convengan formal.te Oficio para la averiguazion y castigo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

vtodos log.s Delinquiexen Comprehendidos
Jnibexralm.te ātodo ni Excepzion de personas. Es-
tados Clases. tratos Empleos. y oficios Militares
politicos Caxacter dignidad ni fuero alguno
q.e tengan ō gozen por prebilexio Especial y Re
comendado. que vea pues desoge todos los de mi
R.l Concesiōn yncluso. los que Nezesitan
de Especial menzion p.a ānulazion. y las ape
laziones q.e las p.tes ynterpusiesen delas Sen.as
to. y providenzias que Conoxa dhas. se dicxen
rebel.es ō oxorgasen en los Casos y Coral q.e ayan lu
solam.te p.a el mi Consejo. y mi Sala de Justa ālos
q.e compette su Conozim.to y ādemas dela Dene
gazion xpral que ba hecha vtodo fuero ām.
Abundam.to p.a q.e con prezaucion. delos fueros pri
bilexios Exenziones y Jurisdizion q.e poseve
nigna Persona ex.ca gozan Diferentes Conse
jos. Juntas Jux.s Jurgados. Ministros Co
munidades Profesiones Empleados y perso
nas en estos mis Reynos. no se pretenda
el Conozim.to privativo q.e en estos pretendan
xes en Caza y pesca y sus ynadenazi enpxi
mera ynstanzia en dha Declarado y āotra
nueba Declaro ālos y nacn.s Corregim.tes y Pan
y ā otros qualesq.a Juezes y perquesia ō Com
Nombrados ō que por tpō. se Nombra

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

para Entender en llos. yer, llos. yer, segun
la Ynstanzia al mº Corresp yr Sala de
pª para Quitar toda Duda tambien
sean Dezlarados Expresam: te, âesse fin
por muchas pragmaticas y Zedulas xx,
anexas Confirmadas, Renovadas. por las
de quatro. de nobientos, de mill Seisz, y quar,
onze de febrero. de mill Seisz, y ochenta y
dos. quatro de Agosto. de mill Seisz, ocher
ta y quatro quinze de Junio de mill Se
tez, y Veinte Veinte y uno de henero de
mill Seisz, veinte y uno treze de Octubre
de mill Seisz, quar, y quatro Catorze
de Sepe de mill Seisz, Zinq, y dos y Plasma
Declaraz, on de Veinte y ocho de febrero de
mill Seisz, Zinq, y quatro. los fueros con
cedidos. alos Militares con ynclusion de
las Guardas de mi Rl persona y demas
Cuerpos. y Ministerios de mis Exercitos Pla
zas y Milizias de los Criados de mis, xx,
Casas; y Cam. de los Caballeros de las
Ordenes de los Ministros. y Dependien
tes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de los mis Consejos. Comisarias y Juzgados
tos y Oficios de la Inquisición y de Cruzada de
mi Ballesteros. Cardadores y Monteros. y de
Escolastico delos. Doctores Maestros Graduados
tes. y otros qualesquiera ynidibiduos de Colegios
y Vniberssidades, y en que se Conozca y proce
der contra estas clases. en qualquiera delos
dos puntos. de Caza y pesca y sus yncidentes
puedan formar ni admitir competencia alguna
mi Consejo. y su Sala Real, a los ynqrdos. Co
rregidores y Justicias; ni a otros. Subdelegados de mi
Consejo. los otros Consejos. Juezes, y Ministros de
pecados aung, sea por via de Recurso. o Comisión
ni por otra Causa alguna antes bien mando
a aquellos den a los ynqrdos. Corregidores y Justicias
el favor y Auxilio que Requiriesen en los
Casos. que les pidiesen p.a el Exercicio de la
amplia Jurisdizion q.e les esta Declarada =

Yo ---- Que si alguno Ecco. Secular ó Regulares
Contravinieren en el todo ó p.te lo mandado
en los dos Referidos puntos. de caza y pesca
se les formara la Sumaria Informacion del hecho
y informados por el ynqrdo. Corregidor o Justicia
del pueblo en Cuyo territorio Subcedan
tal Contravencion y la Remitiesen Original
al mi Consejo. p.a q.e con su Dictamen lo pase
a mis manos. con noticia puntual del
Estado Calidad y Circunstancias. delos. del
prelado Eclesiastico Secular ó Regular
Respectivam.te cuio Supplico p.a Resolver

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

lo conveni, y probeer á Zerca de la correccion
y Enmienda de aquellos. por los medios Caables
zidos. por Dios y mi R.l potestad Economica
contra los transgresores; y los vandos. y autos
pp.os segun la Naturaleza de los Casos ==
11.--- Que los Expresados y antecedentes y Consecuentes
quen con particular Desvelo. aprovidenzias
quando Consideren oportuno. del Espacio
Cumplim.to y todo lo que ba Expresado. por los;
en su observanzia se ynstruya el venefizio
pp.os y particular de mis vasallos y mi R.l
Servizio Velando con Especial Cuidado;
las Pus.as y los pueblos. y sus Respectivas
Provinzias, Partidos Distritos. y Juridiz.es
Deben á dezido Efecto lo Real.es Cartas;
y los delinquentes. sin que se tolere ni dé
simule su Conservazion por Respectos
á personas Podeross ni otra qualquiera
Causa y que lo que podran Reconbenir á tha
Pus.a, y dar quenta al mi Consejo. p.a q.;
providenzie y Remedio ==
12.--- Que Dentro de una Legua á Distanz.a;

de donde hubiere Palomar no se tire con Escopeta ni Arcabuz. alguno; Conara las Palomas. á Excepzion del tpo. de las Sementeras y Especialm.te en los meses de Octubre y nov.e de Cada año mas ó menos Segun pida la necesidad y conforme á ella á cordaren los Ynteresados; de las Capitales y Justa; de los pueblos Aquexto de perexo. de personas que tengan Labores propias ó á Rendadas. y no Dexen; algunas que dan tiros con Escopeta fuera de sus xuridicos Limites á qualquiera ynadanzia de los Palomares. de las palomas que Encuentren fuera de ellos. y demas Aves que acudan á los Sembrados y Semillas que se vieren en las tierras y ocasionan Conozido perjuizio q. conforme va Sembrando. el quinto. de Segun y como el Daño. por el natural ynvierno. cong.e les sean por alim.to enel tpo. de Sementeras=

(B--- Que Igualm.te las pusa; el Reyno. Providenzie en la Monteria ó carezia; de Lobos Zorros ó Osos y otras fieras Dañinas enlos montes quando la Necesidad lo pida con toda precaucion Requiera se pongan Zepos en Cantones. donde puedan causar Daños á personas y Ganados=

(D 11a--- Para la punual ob.ervanzia de todo lo ante z.de. es mando á todos y á cada uno de los q. luego. que Reziban esta mi R.l Zedula

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

hagas se publique en la Expresada Capital y Pueblos su Comprehension Cabeza de partido Dixiendola por el Corregidor Alcalde Mayor de dichos Lugares por Ante Escribano de Ayuntamiento de cada Pueblo, pongan Copia Autentica de esta mi Real Cedula para que haya de ser cumplido, y en el libro de Acuerdos del Ayuntamiento de cada Pueblo, se haga Razon de como esta prevenido, por el mi Consejo, en quanto a los demas Lugares por Testimonio de Escribano Publico fijandose los Correspondientes Edictos para que llegue a noticia de todos, y no se pueda alegar ignorancia Disponiendo que el dicho Ayuntamiento de cada Pueblo, ponga

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Impreso. de esta mi Rl Zedula firmado de mi
Juan Antonio Rexo. y Peñuelas mi Scrivano de
Cam.a isle de la misma fee y exedito q.e esa
Original Dada en el pardo. á tres de Marzo
de mil Setez.s Setenta y nueve= Yo el Rey= Yo
Dn Joseph Ygnazio de Goyeneche Sr. del Rey
mo Sr. la hize Escribir por su mandado= El
Conde de Aranda Dn Simon de Anda
Dn Jazinto de Ludo. Dn Mig.l de Codallos. Dn
Pedro de Avila; Dn Dn Nicolas Verdugo
thes.te de Chanzillex mayor= Dn Nicolas Ver
dugo= Es copia de la original de q.e Yo Esc.no=
Dn Juan Antonio Rexo y Peñuelas ——

Carta/ El Rey Dio horden/ por su Rl Resolucion á con
sulta del Consejo. de Hazd y Sitio de resultas de
pimo. sea servido mandar se continuen las
providencias de la veda pral de Caza y Pesca
en todo el Reyno. con varias declaraciones
lasidades; Contenidas en la Rl Zedula Rppe
lida en su virtud con fha de tres de
mes del corr.e con Exemplares los admna-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

q. acompañan essa y Deseoso el Consejo q.
las sñ; y nasenziones, tenga el mas prompto
y efectibo Cumplim.to me manda prebenir a
Vm; como asu sñ lo hago que Yncatam.te
q. Remita dhos Exemplares ela Expresada
Rl Zedula disponga su publicazion en esa
Cabeza de Partido quedandose con uno de ñ
quellos. que haga poner en su Archibo. con
las fees Corresponden.tes del Sr.no de su Ayun.
tam.to y hauerse hecho. Saber en el yñ todo
sus Capitulares. p.a su Inteligz.a y Cumplim.to
en la p.te que toca a esa Cabeza de Partido
y los Demas. Exemplares, lo dirijira Vm;
con la posible breuedad alas pusñ; de los Rpc
tibos pueblos de q se Partido por los Corres
pondientes Ordinarios o personas de Confianza Q en
biando de esas p.q.e se haga en cada uno
de ellos. la Diligz.a de su publicazion notifica
zion y asiento. en los Libros Capitulares
Quedandose los Exemplares Originales en
los pueblos p.ales de ese Partido y del Re
bo de esta y dedhos Exemplares moda
xa Vm; punctual uso para notizias
al Consejo Cuidando Vm; y Encargando
a todas las Respectibas pusñ; de su Jurisdiz;

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que con la mª brebedad sehaga la publicaz y ypor
ga en su ôbsehanzia tan ynportante Decxarn
nazion sng.ª ademas sel Comun sernicio sey
texia el Rl Sernizio y que pa Cuias en los
años Subcesibos. sngue Lebera harexse Seme
jante publicaz pasara su ôbsehanzia la Rpcon
dela Semesa de ôaxos Exemplares sedha Rl
Zedula pxocuxen las Pusaj cada una poxsi
g.ª no se Extrauie el libro sngue ôoxa se Rpte
y copie el g.ª se le dixisa anaci quede Axchibados
y Autorizado. como es debido eyguales,
lo quedaxa esta Caxia con la prebenzion
y Declaracion g.ª poxella hace el Consejo
xq.ª el pexmio. g.ª por el Capitulo Sexto de
la Rppxesada Rl Zedula g.ª acompaña se con
cede paxa el Dio. se Galgo alos hacendados y
pexsonas se Distinzion delas pxovn.ª se Madxid
Segovia y toledo se Entienda Compxehen
bo ā los se todas las demas Provinzias sel Rey
no; Lo que Igualmte paxticizipo a Vm. xon
sel Consejo. p.ª su Inteligj; y g.ª dha Rl Zedula
se lede Cumplim.to; con esta adizion y declarac.on

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Auto

Dio que ante mi, mi Scr.t Madrid y Marzo treze
de mill Setez.tos Sesenta y nueve = D.n Juan
Antonio Rexo y Peñuela = Corregi
dor desta Ciudad de Ravenzia ——————
En la Ciud de Rav.a a dies y siete de Marzo de
mill Setez.tos Sesenta y nueve el S.or D.n
Fran.co Pavies de Quiroga y Lorada Cap.n de Infan
teria Corregd.or Cap.n a guerra Subdelegado de
Rl.as Rl.s Millones Pozos montes y Planios de
ella su partido y Hermandad; vista la Rl. Zedu
la de S.M. (Dios Guarde) Expedida en el pardo
a tres del mismo mes Refrehendada p.r D.n
Joseph Ygnazio Goyeneche p.a la mas clara
Declaraz.on y observanzia de la veda anual
de Caza y pesca por anos mil.s seis.tos y
y Quexxa dijo: que obedeziendo la cons.te
xia la obedece con el debido Respeto y vene
xazion p.a su Exacto Cumplim.to y Execuz.on
xequatorio. se previene y manda se publiq.e
todo su Contenido. en la forma Hordinaria
en esta Ciud fixandose los Correspond.tes Edi
ctos. p.a q.e todos Conste a Cuyo fin se comu
nique a los Pueblos desta Comprehension
sequn se Dispone y dal mismo se haga no
toria dha Rl. Zedula en el primer que se
lebre al M.l A.to quedando Copia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

8

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Aucentica en el libro de Acuerdos. todo lo qual Consta para por fee à Continuar: reste Auto de mãdando dexar el testm.o q. prescribe el derecho para lo prebenido que à excedido hauerse practicado. quanto por la Citada R.l Zedula se ordena y manda que por este Aiu.o lo probeyo mando y firmo: su Sr.ia que doy fee= D.n Franco. Paviex de Quiroga y Losada= Ante mi= Luis Gonz.z Caballero

Es Copia de la Causa original con.q Concuerda y à q.e me Remito en q.e doy fee y aussto Yo el q.e por dicha queda en mi poder y ofizio y de mandato del Sr. Corr.or reside Cud de Plas.a lo Signo y firmo en ella à dicz y ocho de Marzo de mill Setec.tos Sesenta y nueve= En testimonio de verdad= Luis Gonz.z Caballero=

En la Cud en dho dia, mes y año. por lo que à i toca Acuerda de Conformidad; se Cumpla en todo y por todo. Segun y como por Su Md. se Manda=

En el mismo dia se a manifestado à la Cud la Certificacon Dada; por el Ayudante to de Milizias que haze las vezes de Sarg.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mayor enesta Cud porlaq.e se manifiesta la
falta de un vocal delos dela Dotazion de
su Casco. con la prebenzion desu Remplazo
conforme ala hordenanza y en cumplim.to q.e
le subrigue de nro Caballero Corregor y Enter
dida la Cud de uno y otro Ayuntam.to de Cor
form.d que por dho S.or Corregor se prouidenzie
seden los pregones señalando los dias. q. scan
de su Dignazion para la presentazion de los
mozos. su Marqueo; y Celebrazion de la quin
ta p.a q.e el R.l Seruizio no padezca vn mas
bre Razon,=
Theniendo pres.te la Cud que el Corto numero
de Capitulares. no es Suficiente en el
dia para llebar; en la S.ta Yglesia Catedral
de esta Cud las vnas del palio en la proce
sion que se Celebra para trasladar al Sant.mo
al Munum.to; por lo que le es Imposible; Exc
cutarlo; en el dia en Cuya vez prosigan
las vezes en Dho nezesarias que el no Cor
riesse; a la Procesion no le pueda ynpe
dar en la posicion en q.e se halla la Cud sin
bar las vnas: mediante su prebelejio
a p.a lo qual desde ahora para quando llegase
el Caso lo Reclama la Cud=
Y En Vista Conforme. haciendose Decretado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

todos, los Expedientes que an ocurrido ante mi Fenecido y Disoluio que firmaron dhos señores Conforme ala Costumbre

Dn. Franco. Xavr. de Quiroga
Lorrada

Dn Juan Garcia Pasqual

Dn Thomas del Barco Vedaya y Villalobos

Antemi
Gabriel Ygnacio Lozeno
Secretario

Exaraosé; 26 de Marzo

En la Ciud de Plas; en veinte y Seis de Marzo de mill Setez; Sesenta; y nueve; haviendo precedido los Vando para la Concurrencia de los mozos que deben presentarse para formalizar la proxima quinta p. el Exmo. de Mallorca à que da Vez esta Ciud. se juntaron à este fin en sus Salas Consistoriales. Y Zelebrar Ayuntamto Extraordinario; à son de Campaña tañida como acostumbran en virtud de Combocatoria dada por el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Poniendo; dijo q̃ en efecto Refiere los Señores Ju-
ticia y Caballeros. Regidores Siguientes=
El S.r D.n fran.co Ig.cio Pasqual Rex.or por expecial poder
taxio y de cano. que en el dia seallan en este Ayto
then.te de Corr.dor por Ocupazion del S.r propietario
y del S.r Alcalde mayor; en vz de los Expuestos
por el poniendo; y esta dha Cud. y su Partido=
D.n fran.co Bad.o Perez Sind.co D.n Thomas del Barco

Que dia ran presentado los mozos que Con-
tan del Apuntam.to hecho por el S.r no que
xra por hauer Asistido en la Mañana de
este dia=
Y Enzaa Conformd, y por vez la doze dadas. y con la
protesta horderiaxia de Continuar este Ayto por
tarde y Mañana asta Concluir la presentaz,
de mozos Conforme alos Bandos referenzio por
ora y lo firmaron dhos señores con Conme a
la Costumbre=

D.n Thomas del Barco Vedoya y Villalobos

Ygnacio Garcia Pasqual

Antemi
Gabriel Ygz Moreno
y Acevedo

Continua este Ayto

En la Cud de Ras en veinte y Seis de
Abril en la taxde de mill Setez.tos Seten
ta y nueve haviendo precedido los Bandos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

10

p.ª la Concurrencia delos mozos q.e deben presentarse a la taxie p.ª formalizar la próx.ma q.e selebra Ayto Extraord.º de Milic.as q.e la ley de esta Ciud se juntaron en Cav.do a fin de hacer Sorteo en su Sala Consistorial delas Casas de Ayto acostumbran los Sres Justic.a y Caval.ro Dip.tado del Com.n

El Sr. D.n Franco Xav.r Pasqual Rp.r perpetuo propietario y de Cano. q.e en el dia se alla de este Ayuntam.to thenie.te de Corregid.or por Ocupac.on del Sr. propietario y los Sres Alc.es q.e en virtud de lo Dispuesto por el pontefico. de esta dha Ciud y la Pasado=

D.n Thomas del Barco Vedoya

D.n Franco Bald.o Fern.z Prosecret.o

Q.e dia rean por el mozo que consta en el Apuntam.to hecho por el Sr. Requesta p.ª hauer sido sacado en la tanda de q.e dia=

Y En esta Conform.d y poniendo en la taxde referido en Ayto con la protesta hord.a se continuasse en la misma tanda Sig.te y lo firmaron dho Sr. conforme ala costumbre=

Juan Garcia Pasqual

Thomas del Barco Vedoya y Villaldeo

Ante mi

Gabriel Xav.r Moreno Escribano

Continua este Ayto en
la mañana del dia 27 de Abril

En la Ciud de Plas en veinte y Siete de Abril
de mill Setez Setenta y nueve haciendo este p.o el mismo
numero los s.res y Caud.l Rx.l Sig
El s.r D.n fran.co Xav.r Pasqual Corx.ex p.r por su propieta
rio y de Cano que en el dia de alla por ocupaz.on
del s.r propietario y del s.r Alc.e m.r thent.e de
Corx.ex de ella y su Pasado=
D.n fran.co Bax.r Corx.ex sind.co D.n thomas del vasco

Este dia se presentado los mozos q. contar
deel apuntam.to hecho por el s.r no q. se quexxa
por hauer asistido en la mañana de este
dia=

Y Encesa Conformidad y por ser las doze dadas. y cor
la prottesta hordinaria de Continuar este Ayto
tarde y Manana asta Concluir la presentaz.on
de mozos. conforme alos vandos referencio por
dicho y lo firmaron dhos s.res conforme dila Cortur
xe=

Juan Garcia
Pasqual

Thomas del Barco Vedoya
y Villalobos

Antemi
Gabriel Gz Rozeno
y Azevedo

La tarde 27 de Abril

En la Ciud de Plas en veinte y Siete de
Abril de mill Setez. Setenta y nueve
hauiendose Juntado en sus Casas Consis
toriales de Continuar el Ayuntam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

los Sres; Justicia y Caballeros Regidores si-

guientes =

El Sor D; Franco Gra Pasqual Rpr, perpetuo propieta-
rio y decano que en el dia realla reste M N Ayto
thete de Coxres; por ocupacn; del Sr; propietario
y del Sr; Alde mr; vella y su Partido =

D; Franco Basqdo Pasor Sindco D; Thomas del Barco

Que dia reun presenciado los mozos q. Contan
de el apuntam.to hecho por el Sr; de guerra p.r
haver asistido en la tarde de este dia =

En esta Conformd y por rex tarde y con la prote-
sta ordinaria q Continuax este Ayto en la Mañana
del Sig.te dia referencio y Dirolvio por ahora
y lo firmaron dhos Sres conforme ala Costumbre.

Juan Garcia

Pasqual

Thomas del Barco Vedoya
y Villalobos

Antonio

Gabriel Diaz Moreno
y Olmedo

Continua 28 de Marzo

En la Ciud de Ras en veinte y ocho de Marzo de
mil Seteci Sesenta y nueve haviendose junta-
do pa el mismo efecto los Sres Justa y Cavdo de Sion
El Sor D; Franco Gra Pasqual Rpr perpetuo propietario
y decano q. en el dia de alla reste M N Ayto
thete y Corregidor por ocupacion del Sr Senor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

propietario y del Sr. Alcalde mayor della y su Partido=

D. Fran.co Bax.co Paxon Vind.r D. Thomas del Vasco

En dicho dia fueron presentados los mozos que Conparesie ron al apuntam.to hecho por el S.r Regidor por hauer= sido citado en la mañana deste dia= Y Enterado Conforme y vistas las dadas tardes y con la protesta por. de Continuar este Ayto por tarde y mañana ha= ta Concluir la presentacion de los mozos conforme à los Autos referidos por ahora y lo firmaron dichos Srs conforme à la Costumbre=

Juan Garcia Pasqual

Thomas del Barco Pedroza y Villalobos

Ante mi

Gabriel Dra Moreno y Arevalo

28 de Marzo en la tarde}

En la Ciud.d de Mal.a en veinte y ocho de marzo de mill Setec.tos Sesenta y nueve haviendose juntado p.a el mismo ajuntto los Sres que lo Son= El Sr Alcalde Caud. Mayor Sotes= El Sr D.n fran.co Pantaleon de Iturriaga y Lozada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cap; e Infanta y aduexta Corxeg.or y Sup;te todal Pon-
tal xp; e Ma.a Parado
por Su Mag.d=

D.n Franco Bar.o Pon.e

D.n Franco Gra Pasqual
D.n thomas del varco

En este dia, ante, presentados los mozos que contienen
el apuntam.to hecho, por el S.or requexta, por hauer
auisado, en la tarde deste dia=
Y En esta Conformidad; se fenezio, y dissolvio, este Ayun-
tam.to; que firmaron; dhos. señores conforme ala
Costumbre=

El Co.de Sierra Varez. de Quiroga
Alcalde

Juan Garcia Pasqual

Thomas del Barco y Vedoya

Antonio Gabriel Fran.co Moreno

Ante mi Fran.co Arruedo

Continua la Justicia y Regidores

En la Ciud.d Real en 6 de Abril de mill e
sec.os Setenta y nueue hauiendo Suspendido el
oxn del S.or Corx.or y Ayunt.to hordinario
de este dia se Juntaron en sus Casas Consis-
toriales a ~~son~~ de Campana tanida con
Acostumbran al fin y efecto que al
delante se dira los señores Just.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y Caballeros. Regidores Siguientes

El S.r D.n Franco Ramirez de Arellano y Loaysa Cap.n de Infant.a y aguerra Corregor y Sup.te de ella y su Part.do

D.n Franco Bap.ta Prox Sindico

D.n Franco Gna Pasqual

D.n Thomas del Vasco

En este dia se acostumbrado la Cuid al fin y efecto del Reconozim.to de algunos mozos. que no sean pre venidos en las antecedentes Conbocatorias. Ze lebradas en esta fin en Cuya Virtud se les forma el Competente Edicto. con el vn.o de queda a todos los q.e Concurrieron en Cuya ynteligen.a se acuerda la Cuid que mediante este Señala da la quinta; de un Soldado. que falta por el Cumplim.to de los de la Dotacion. de esta Cuid Segun lo a hecho pres.te el S.r Corregor. sede Conbocatoria para la tarde de este dia a todos. los Cuid. Regidores p.a q.e les Conste; y lo mismo el Prox Sindico pres.te Coronel y Curas Parrocos por si quie re se Asistan conforme a la Ordenanza. cuia Conbocatoria se Executo por el Portero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

thenienndo lo ãsien el Sr. Corregr. y su Md. lo man-
do ãsi.

13

Y Enesta Conformidad y por ser dadas las doze se dió l
a esta Conclusxenzia que firmaron dhos señ
res Segun Conmuebre

Dn Juan Co Navarro de Chirapa Thomas del Barco
y Vedoya

Josseph Garcia

Dn Pasqual

Antuerne

Dn Josseph Gra Moreno

Dn Moreno

Junta Celebrada en
Veinte y seis de Abril

En la Ciud de Plas en Ses de Abril de mill
Sete.s Seteno.s y nueve; y siendo como ãlas
diez. dela Mañana de este dia y haviendo precedi-
do Convocatoria ala forma acostumbrada Capitula-
res como al thente Coronel del Regimto veteranos
de esta Ciud, y alos Curas Parro-
cos de ella se juntaron en sus Casas Consistoriales
a son de Campana tañida a fuego y Pelo-
tras la guarda de dos Soldados. que salen
para completar el Numero conque con-
curre el Cavo. desta Ciud al Expresado Regimto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Los Señores Justicia y Caballeros Regidores thente Coronel y Cura Parroco de Suiza=

El Dr. D. Franco Pauiz de Luiroga y Lorada Corregor de ella y su Partido por S. M.=

D. Franco Ygª Pasqual
D. Pedro Vaxona
D. Thomas de Vaxco
D. Franco Baz. do Pardo Secrio
D. Franco Caxares
D. Ph. Flores
D. Joseph delas heras
D. Angel Paresa
D. Franco Labandera
D. Franco

Deseando la Cud. Librarse con la mayor prontitud, el Rl. Seruizio y para ello deseose de proueerse la quinta del Soldado q. falta p.a el Cumplim.to delos del Cargo de esta Cud y habiendose separado el Ayuntamo de q. antes hago Mencion esta Ciudad p.a q. no podiese ynclusa en el Sorteo y Regulado hauer quedado treinta y dos mozos hailes p.a el Rl. Seruizio y Biendo se Celebrando este Acto en el Portal delas Casas Consistoriales, apresentose

ES 10148 AMP 01.01.01.001

del Comun por si sola ofrezia q. dexe
a alguno dello ynavexiado en ttan alternar
noticia le ttuvo alguno mozo que deseva
presentarse y fuese dado p. el servicio real
Armas para cuyo efecto se leyeron en alta
ta voz las ttreinta y dos voletas de yguales
num. de mozos. que quedaron sufetos. al sor
teo. y no haviendo ofrezido duda alguna
en su formalidad en esta Consideravon; repre
vinieron los dos Canavaxos p. hechar las
dos letras Seg. la Costumbre; se fueron cada
una Leyendo particularm. de modo. q. todos
Pudieron oyr los nombres y fueron los Seg.tes
Francisco Axevedo hijo del mismo ——
Alonso de horras hijo de Antonio ——
Joachin Chapaxo hijo de francisco ——
Manuel Ramon de Vaxa hijo del mismo
Ygnazio Vaxa hijo de Roque ——
fernando Maxia hijo Antonio ——
Manuel de Oliva hijo de francisco ——
Damazio fil hijo de Miguel ——
Joseph Godoy hijo del mismo ——
Manuel de Silva hijo de Miguel ——
Ant.o Gomez Criado el Sr. Thn.te Coronel
Pablos maxin hijo de Juan ——
franco. Matheos hijo de Pedro ——
Manuel Alvacastro hijo de Joachin
Juan Vexano hijo de Pedro ——

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. veds.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Gaspar de Sambade hijo de Pasqual ——
Antonio Prâ hijo de Juan ———
franco. xavier Dominguez hijo de Juan
Thomas Perez hijo de Juan ———
Andres Dias hijo de Pedro ———
thomas Salinas hijo de Jph ———
Melchor Pozo. hijo de Juan ———
Manl. vega hijo de Domingo ——
vizente Roble hijo de Joseph ———
Juan de Llano. hijo de Julian ——
franco. paul. del hijo del mismo ——
Gaspar valcarcel hijo de Carlos ——
Agustin Yañez hijo de Juan ———
Gabriel Chemte hijo de Juan ———
Juan Cambeso hijo de Juan ———
Agustin Sher hijo de Juan ——
Pedro Arnuñez hijo de Raphael —
Y Ratificandose la expresion por el Pror del Comun hablando con los vezinos. que hallas presentes si tenian que dezir contra lo Executado y Respondio que no si Conformidad y con la misma se fue mr viendo Cada voleta enel Guezo y una

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dola dandante dispuesta; y con esta ñon. se
traxeron una; una enel Canastro asta las Nueve
las treinta y dos. y se passo. a ynclusa y se ynclu
yeron en otro Canastro yqual numº se volcaron
olancas y Sacando una y puesta en ella el ñõe
de Soldado; y colocadas todas en dolas como las
Antecesiones quedaxon con este ñon. en el nuebo
Canastro en donde se menearon dandante
vezes y haviendose aproximado ala mesa don
de estaban los dos niños; que para efecto se
yñ Sacando. thas dolas Sacaban prebenido
que el uno se llama Antonio duio de he
dad de ocho aõs y el otro Felix fuentes de la
misma hedad se fue por estos Sacando Repeti
bam.te de cada Canastro, su dola; se dio prin
zipio al Sorteo, leyendo las boletas en pri
mer lugr conforme yban saliendo el Defen
sor Dn. franco Castro el segundo el Pron Sin
dico. y en tenor de lo Sig.te se sienta en la
manera Siguiente=

Blanca
Franco Arroyo hijo del mismo - - - - -
Blanca
Alonso de Otoma hijo de Antonio - -
Blanca
Joachin Chaparro hijo de franco - -
Blanca
Manl Ramon de vera hijo del mismo
Blanca
Horacio Ira hijo de Roque - - - -
Blanca
Fernº Maria hijo de Antonio - - -
Blanca
Manl de Oliva hijo de franco - - -
Blanca
Damaso Gil hijo de Miguel - - -
Blanca
Joseph Godoy hijo del mismo - - -

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Man.l de Silva hijo de Miguel ---- Blanca
Ana Gonz.z Criado de Dn. Thenjo corral -- Blanca
Pablo Maxin hijo de Juan ---- Blanca
Fran.co Mateos hijo de Pedro ---- Blanca
Man.l Alvacarro hijo de Joachin -- Blanca
Juan Serrano hijo de Pedro ---- Blanca
Gaspar de Sanbade hijo de Pasqual -- Blanca
Antonia Gra hijo de Juan ---- Blanca
Fran.co Xavier Domz.z hijo de Juan -- Blanca
Thomas Perez hijo de Juan ---- Blanca
Andres Diaz hijo de Pedro ---- Blanca
Thomas Salina hijo de Joseph ---- Blanca
Melchor Pozo hijo de Juan ---- Blanca
Man.l Vega hijo de Dom.o ---- Blanca
Vez.te Roble hijo de Joseph ---- Blanca
Juan de Llano hijo de Julian -- Blanca
Fran.co Xavier Xil hijo el mismo -- Blanca
Gaspar Valcarzel hijo de Carlos --- Blanca
Ag.n Tañer hijo de Juan ---- Blanca
Gabriel Chem.te hijo de Juan -- Blanca
Juan Cambero hijo de Juan --- Blanca
Agustin Ester hijo de Juan --- Blanca
Pedro Antunez hijo de Raphael, --- Blanca

Y esta Conforme le Reconozio hauer Salido la Expresada y Dor Doleras cor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

16

todos sus Respectivos nombres. con lo que se Concluio este acto. quedando Clerado por Poblado Segun la Fuerza thomal Peser. que firmaron dhos Testigos Conforme á la Costumbre=

Dn. Juan. Garcia Dn. Thomas del Barco

Ante mi

Dn. Gabriel Gra Moreno

Escrivano

Ordenanzas 13 de Abril

En la Ciud. de Mag. en trece de Abril de mill setecos. sesenta y nueve; habiendo precedido Misa de Ripsitud Sto. se juntaron en su Casa Consistoriales á Celebrar Ayto. hordinario á son de Campana tañida como acostumbran los Sres. Pres. y Caus. Dn. Sigo. Dn. Dn. Franco. Xavier de Luxoa y Lozada Capn. de Infantería y Alguacil Coxeg. y Supdo.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tend; te todas Rentas xn. vella y su Parroch. por Sll;

D.n Juan. Bta. do Roxo Sond; D.n Juan. Fra. Pasqual
D.n Thomas del vasco.

Encendida la Ciud se hallaxe Rbacuda la sobre
manz.on de Sucnas dela fabrica de Caños agua
x.s; Juan de Junio de el Socnaa y ocho Alg.a
pasen todas alos Caud. Comisarios para que Expo
niendo. lo que sele ofrezca se proporzionen en
el todo su Confirmazion y que esto mismo se
Executte con las demas; que se hallaren pare
zidas y que se haga Saber a sus Rspectivos;
Mayordomos que cada uno Comparezca en
Dezubierto ante el pres.te Adm.r para lo qual ha
ze la Ciud la Competente Suplica al S.r Co
xreg.or y su SS; mando que ali se Executte
El S.r D.r Fran.co Xa paliquab a manifesta
do ala Ciud que pertenesiendo al Comun
de xna s; dela mad la mitad xla Dehesa
xla fuente xla Zarza y que le resta muy
poco al sitio de esta memoria el tanto. dela otra
mitad emg.te podia Executar asi delos sobras
tes de Cada año y descargando las Limosnas
de Rpolios como. aunquando fuese necesa
rio Empeñarse p.a el pago. algunas Casas
por lo poco que produze en Cuya Considera

zion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

lo pone en nota. vista la Cud a efecto veq.do si conv.te plase conben.te la Compra ô tanteo de la ôtra mi dui Dehesa que pertenece al Conv.to de Religiosas de S.n Vldefonso dispusiese para el logro log.do fuese de su agrado = Vista dicha la Cud vista proposic.on del Sor D.n Franco Acuerda se Conforme q. Para la mejor ynvestigacion sobre que deua Executarse se Saque del Archibo la Compra ô enagenac.on de dha Dehesa en lo que Condescendio el Señor Corregidor. =

El Sor D.n Franco Gra Pasqual á hecho pres.te a la Cud que con motibo se pedixse por algunos vez.s el premio de la sanzia, que condugeron en el año pasado de mill Setez.s Sesenta y Siete ô lo q. por verdad Contestare pq. quexiendo ynvestigar se vi sse Descubiesto; Pusiera en poder del May.mo ô en los propios hauia Mandado que el May.mo le faziliase la competente noticia quien solo lo hauia Executado tan solam.te con un Doxador y que no siendo ynvestigado; Justificado para la prouidencia del pago se hazia preziso el Reconozim.to de las que ntas para en su Vista tomar la Competente

Prouidenzia y entendida a la Cud de la proposiz
del S.r D.n franco Acuerda de Confor de lo fazil
ter la quenta que Dipxera pertenezientes
del año Pasado afin de averiguar el pa
xadero del Duiado Descubierto en lo q. corda
rando el S.r Corregr.=

Esse dia se vio en la Cud la Rl Zedula de
Sll y.s del Rl y supremo Conss de Castilla
suſha dentro de Dze dellos prox.mo pasado de
mill Seis.os Setenta y ocho q. la Cud Ag.da
Prieta en este libro y su thenor dize asi.=

Rl Zedula / D.n Carlos. por la graxia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jeru
salen de Nabarra de Granada de Toledo. de
Valenzia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de
Zerdeña de Cordoba de Corcega de Murzia de Ja
en s.r de Vizcaya y de Molina Vizc.os Duennos
los Corregr.es Ass.tes Governadores Alc.s
Alc.s mayores y ordinarios. y otros qualesquier
Juezes y Justz.s destos mis Reynos y Señorios
Salud y gracia: Sabed: que en el mio Conss
se an hecho Diferentes Pesquisas por varios
Labradores y Arrendadores de tierras de Se
lam.ca Cud Rodrigo, toro y Zamora, que estan
doc en la ambizion y preposterna de los Dueños
de las tierras por el subido precio a q. las pa
gan Sujetandoles a el por no tener otros p.a
sacar q. Cultivar ni Esponerse a abandonar
las Mesmas q. hizieron con su Yndustria

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

y aplicazion, y del Derecho, y despojo. que cada dia
Experimentaban en sus Vasallos y Citando mas
dado por dcho nro Consejo en Executorias antiguas
y modernas la posesion q. deben gozar los Labra-
dores dela tierra de Salam.ca p.a no ser Despojados
delos tierras y Pastos de Rendador. por ser forzado
de la Agricultura siendo preciso que esta pro-
videnzia Renovada con los demas del Reyno
afin de Cobrar los Reales que Continuam.te se
hazen haviendo oydo el Asumpto al nro fiscal
por auto q. probeyeron en prim.o de Julio de
este año de acordo. Expedir esta nra Carta: Por
la qual os mandamos. atodos y a cada uno de vos
en vuestros Lug.es y Jurisdiziones que luego que
la Recibais no permitais ni consintais se des-
pose. alos Vecinos de tierras y despoblados delas
q.e tengan en Rendam.to afin de Quitar los per-
juizios que Resultan a los Labradores dela Hon-
radez Vecindad y buena providenzia y los Reales
q.e Continuam.te se hazen p.a ello al nro Consejo
Que assi es nra voluntad y q.e al traslado y
preso de esta nra Carta firmado de Dn
Ignazio Diaz de Vgarteda nro Sc.o de Sala
de Camara mas Antiguo y de Govierno del

selede la misma fee y exceso que ate ñal
final Dada en Madrid a veinte de Dre
de mil seiez setenta y ocho= El conde de
Aranda= D. Jph Moñino= D. Simon de Anda
D. Pedro Jph valiente= D. Alg. de Leyza &
rato= Yo D. Ignazio Rivadan de Iguereda
xno ss del Rey nro s. y de su ss. de Cam.a= Lo hize
Escribir por su mandado con Acuerdo de los
de su Consejo= Rubricada= D. Nicolas de Ru
dugo= thente de Chancilleria= D. Nicolas de
Bexdugo= Es copia de la Provn original q.e
Zertifico= D. Ignazio De Iguereda ——
Y Pregonada la Cud el Sabado Diez y nue
de la Presente Acuerdo por lo que ate
toca su Cumplimiento en todo y por
todo. Segun y como en ella se Contie
ne y que se tenga presente para
lo que pueda ocurrir en las Dehe
sas de hospitales y propios y bienes
obras Pias y que la Ciudad &.a Pa
ra

Y En esta Conformidad y haviendo
Decretado los Expedientes que en Ayun
tamiento vs Sabado y Diez de este
Ayuntamiento que formaron dic

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

19

Sin derechos; Conforme; Ala. Corregidor

Ante mi
Juan Garcia

Thomas del Barco y Vedoya

Pasqual

Ante mi
Gabriel Gza Moreno de Arevalo

Rexo. 20 de Abril

En la Ciud.d de Plas.a en veinte de Abril de mill Setez.s Setenta y nueve haviendo precedido Misa de Espiritu S.to y combocatoria en forma Capitular a Zelebrar Ayt.o hordinario Cabildo con la campana tañida como acostumbran los Sres. que pusa.n y Caud.s Pres.tes Sig.tes

El Sor. Dn. Juan Gza. Pasqual Dor. perpetuo propietario y de Caso que en el dia se alla theniente de Corregidor por Ocupacion del Sr. Sor propietario y del Señor Alcalde

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mayor de esta Dicha Cud y su Parte

D.r Thomas del Valle

Este dia a manifestado. El la Cud dho. D.r
Thomas de el Valle; que deseando dejar
dex las Reales dela Cud en q.to a que
no se Separasen dese Archibo. los papeles
que se Conservaban en el pertenezientes
ala buena Adm.n, Resguardo y Cuidado; p.a
su Conservaz.on lo quales se allaban mar
dados pasar a el de la Alondiga sin aver
dex que la Cud deuia tener presente;
en ello como de su pasion dando
bindose Presentado sobre el parti
tar ael Yll.mo S.r D.n Man.l de Roda S.te
Real de posion, del Reyno a sido Servido
Condezender ala Suplica Segun Resul
ta de su Carta ord.n Dirijida a este Ayto
q.e la Cud Hacienda se Inserta en este libro
y su thenor dize ase=

Carta ord.n de S.r Alondiga

Hacendiendo. al lo que VS. me hace pres.te en
do de veinte del pasado Condezendien
do a su yntancia sobre que no se Pasen
gan en su Archibo y Subsistan en el los
papeles pertenezientes al pueblo Supu
esto Para Custodiados con el Competen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

Requiriendo. y no requiriose perjuizio alguno á
dho Pueblo franqueandose sus Puertas
los que se pidan y nezesiten p.a asumptos de
este como es; me acaba de hazer sindemora: Dor
que ans m.d El Pardo. tres de Marzo de mil
setecientos. sesenta y nueve= Manuel de Roda=
Ala M.d S.r y L.o Cud de Ros.=

El S.or D.n Franco Xavier Palacios que preside este
Ayto apuesto en nota. de la Cud que por el S.or
Alcalde m.r se le pasó; en el dia de ayer una
Carta con las prebenziones q.e de ella consta
y Acuerda la Cud le Vuelta en este Libro
y su thenor dize ans=

Muy S.or mio por la Zedula de Veinte y q.to de
febrero. anterior se manda q.e el Comisionado
de Cada Colegio delos Regulares. Expatriados
deba formar una Junta Municipal compu
esta del mismo Comisionado de un Rel.o que
Nombre el Ayto de un Ecco. diputado por el
R.l obispo ó Arzobispo dela Diocesi y los dipu
tados y personeros. del Comun p.a la venta
de vienes y otros para calcular q.e conviene
y p.a q.e tenga efecto y Cumplim.to lo pasado
zepo ans.m. afin q.e disponga se de el Cum.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Corregte y lo haga pregte ala Cud dandome
Auso; selo que enel asumpto. Acuerdo y Dr
xe tanto del Recibo resta= Dio que ãn, nt,
ad Plaa y Abril dijer y nueve de mll setez. Sciesta y nue
be= Blm. ãn; a xtcno y Sep sexta Pedro
Miguel Costa= s, Dn Fran, o Gra Pasqual
Ambrona
Porct s; Dn fran.co se le manifestó tan
bien ala Cud que viendo la practica y cor
cusa que por el señor Corregor se allan de;
mandar dar los llamam; precedido el Ac
conozim; de la oñ que motibe la convoca
toria le hauia Respondido al s; Alc, m; lo
q. Consta del testim; dado por el pres, ss;
que Acuerda la Cud se Copie en este libro
y su thenor dize ãsi
Como Esno de sM pp.co del num y vez.to de esta
Cud de Plaa, Testifico Doy fee y verdadero
teniem que por el s; Dn fran.co Gra Pasqual
Nr; pexpectivo propietario desta villa
oy dia de la fha a efecto veq; le diesse testim
del Contenido de una Carta dirigida al
s; Alc, m; de esta dha Cud me la Prebo
y su thenor dize ãsi
Muy s; mio a consequencia de la de 3m; de este
de q. el Al Secd no Reuba alma Lebe Reparo
y hecho Cargo ix Corregor del Caualleros Corregor
el Dan los llam; p; a la Concurrencia a los
Ayt; y enterado prim del asumto a que se dirixi
(le

ES 10148 AMP 01.01.01.001

le hize pre.te quando vm, me previene en la suya pasado
haviendo hecho; menos la falta. deuso que deue
precedex dho S.r Corregor con la misma Zedula ô copia
lla; segun practica en y.guales Zircunstancias sin
q.e se pueda Reconocer Exemplar en otros term.os ne
ordena prebenga assi vm; como lo hago q.e Sp.re q.e le
haga Contrax la R.l Resolu.on S.M. en la forma
prebenida ô en su defecto en caso Comprehendiese
las palabras de no.cxeda ô Reservada esta misma
esta prompto. à conbocax el Ayuntam.to sin la
menor Demora y que en el y.nterin no se
Corra term.o ni paxe perjuizio; a fin de Evitar
la Nominazion de Capitulax que vm; me y.n-
vinua: nro S.r que a.s vm, m.d Plas y Abril Dic.
y nueve de mill setec.os setenta a y nueve: Blas;
de d.ho vm, su mas obligado Requxo sexu.r;
Gra Pasqual= S.r D.n Pedro Miguel Cosa
Segun que lo Resexido asi consta y parece de la
prevenzion a Caxtas que oxisten al volu.o à Resp.s
al zitado S.r D.n fran.co que firma su Recibo a.g.
me Resiero en fee de lo qual dev.o Pedim.to. Doy
el p.re.te que Signo y firmo en esta Ciud.d Plas
en dies y nueve dias del mes de Abril de mil
Setec.os Setenta y nueve= Recibi la Caxta oxi;
que Expresa este testim.o= D.n fran.co Gra Pasqual
Entesaim.to de verdad= Gabriel Gra Moxeno
y Azebedo

Enmxo el S.r Corregor; en Cuya virtud pasé
a D.n fran.co Gra Pasquali; se paso el asiento
dia ss; y continuo Rebistando la R.l Zedula

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE. t

que Exerzia dicho S.r D.n Fran.co de A

yuntamiento=

El S.r Corx.dor; a manifestado ala Cud la R.l Zedula del Cons.o Extraordinario p.a la for mazion y Establezim.to delas Juntas Muni zipales que deben Entender; en la Adm.n Venta y demas Anexos delas temporalida des delos Jesuitas Espulsos y sin Embarzo de no hauerse por el Comisionado tenido la Atten.n q.e Corresp.de ala Empleo y ala y con cura practica de dar los llam.tos a p. Celebrar Juntaxie los S.res Capitulares quando tocaron q.e hazer alg.n nombram.to como dexa Subcedo a p. q.e no se Atraxare por la p.te el R. Sexuy con la practica exq.a no Sixua Exemplar y de dard.o en que sa en la Superioridad manda q afectado exq.e sin viso y nulidad se Zelebre exy pase un portiexo ala Casa delos S.res del Campo D.n Bern.do D.n Jph Dadillo. y sepa su paxadexo p.a q.e en caso se hallaxe dentro del texm.o q.e previenen las hordenanzas sobre Despache propio Conbocandolos. y delo Contexado se Zbaque

ES 10148 AMP 01.01.01.001

con los pres.tes lo prevenido en la R.l Zedula y vesta
prebenzion y proseida con el ofizio pasado al s.or Alc.e
Cam.o por el Comisionado con lo q.e respondio a el ref.te
de testimonio; a que se; por el pres.te Secretario corra
q.e tiene formado Auto sobre el particular, Exp.do
Espidiose el llam.to en la Manera siguiente
Llam.to El Pros.co vesta Alc.a N.o y M.L.C, de llam.to espe-
sona alo v.r don Ben.to de Campo y p.a Dn Jph va
allo; Requiriose perpetuo vesto M.A p.a
Inmediatam.te asistan del Alg.o q.e esta Ze
lebrando. en el q.e dho Nombrar el Cab.o
Cap.n q.e de asistir a la junta a q.e se manda
formar p.a el Conozim.to y los asumptos de
temporalidades. p.a cuyo efecto. Concurr
do el s.or Corr.or q.e sin embargo de ser mucha
Ocupaz.n y en el Caso de estar ausentes re
Informaxa el pros.co, desde paxado exo por si
fuere necesario Zitarle Conforme a la Comun
dxe y dho v.r lo Cumplan q.e asi es mi y man
dato. ex.mo s.or Corr.or vesta Civ.d y Plaza Abril
veinte de mill Setec.tos Sesenta y nueve=
Gabriel Gra Moreno y Arebedo
Llam.to dado por fran.co Marco Baz.z Exiado en d.s
v.r Dn Ben.to de Campo dijeron en su Casa no
sauian su paradero,= v.r Dn Jph Padilla dijo
la q.e sabian se hallaba en Vexca de Datt; q.e de Rad; Exiado
de d.s=fran.co Marco Basquez
La Cud en vista de lo que produze el llam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

yntexado; y dexar que ba acordado; Repitien
do graziaz al S.or D.r fraz.co Gx.o Pasqual, por lo
mucho que se ha entexado en defendella assi la
Regalia del Empleo. del S.or Corxeg.or como lave
la Cud en los pasajes: con el S.or Alcayde; y te
niendo pres.te al mismo tp.o el Superior de
sempeño que sea Experimentado en quan
tos asumptos sean puesto. asu Cuidado assi
dcho Rl. Seruizio Causa pp.ca y otros Semejante,
hauiendo conferenziado Acuerda y Confirm.a
el nombrarle como le nombra y p.a q.e assista
Segun y en la Conformidad q.e se manda p.r
la Rl. Zedula q.e la Cud atenido pres.te en la
forma; querca de formar p.a la yntexbenzion
venta venefizio y Cobranza de los efectos
q.e quedaron de los Regulares dela Compañia
Segun y como S.M. lo manda y q.e dera noti
ficado; se de acto S.or al Comp.te de Cud
En esta Conformidad y hauiendose De
xtado los Expedientes que an ocurrido
en fenezio y Disolucio.n de Ayunta.

miento que firmaron conforme ala
Costumbre

23

Mn Cos San. Xavr. de Ruiz de
Lozada

Juan García

Thomas del Barco
y Vedoya

Pasqual

Ante mi
Gabriel Gra Moreno
Scrio Actuario

hord. 27 de Abril

En la Ciud de Plas en veinte, y siete; de Abril
de mill Setes. Sesenta y nueve haviendo pre
zedido, Uam. Anacedien, se juntaron en sua
Casas consistoriales, a Zelebrar Ayuntam.to
hord.o a son de Campana tanida como a co
stumbran los Sres. Justicia y Cab.o Rex.to Sig.to
El Sr. D.r Fran.co Gra Pasqual Rex.r perpetuo propia
rio de este M.E Ayto y que en el dia se halla e
Decano en el. ther. de Corregr. y Sap. a Regnd
xx, por ocupacion de los Sres. Corregr. y Alcalde m.r
de esta Ciud, y su Partido:

D.r Jph Blanco Dip.do
D.r Thomas del Barco
D.r Ramon de la Breña Dip.do

La Ciud Aggda. ygnrara este Libro con e Dn

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Llam.to

Los Yoxaexos xel Ayto. vesta M.e y M.e Ha.

den llam.to a todos sus Caus.s Rp.s xel a.e p.i q.e Mañana

Jueves veinte y Sieve xel corrte. a las nueve ôras

del se juntaen en sus Casas Consistoriales co

con los Diputados y Pôx.o Sindico, el Comun ô

zelebrar Ayuntam.to hord.o en el q.e ademas de

âel tocante, se ade ver el Ensalfo Repartido p.r

los Yntexbentores dela Alhondiga vesta Cud

y conforme à el à Reglax el prorrato xl par

Cozido con à Regla. à la R.l Yntruz.on expo

to. y thos xel s.r lo Cumplan que âsi es hordn

y mandado del s.r Corrg.or vesta Cud de

Ha.a en ella en veinte y Seis de Abril de

mill Seteez.os Sesenta y nueve= Gabriel Gra

Moreno y Azebedo

Llam.to dado; por Antonio Yntrp.te Criado de S.s;

S.r D.n Juan. Gra Pasqual en pexiona=S.r D.n Bern

de Campo. en Casa=S.r D.n Thomas xl vasco

en pexiona=S.r D.n Jph Padilla Ausente=S.r

D.n Joseph Blanco Dip.do en pexiona=S.r D.n

Ramon dela Bxeña en pexiona=S.r D.n Juan

Baxado Ausente= Criado de S.s=Anto

nio de Yntrp.te

El S.r D.n Jph Blanco Dip.do xl Comun

á hecho pres.te ála Cud que á causa delos di
as festibos que an ocurrido y que el Comun
no Esperimentase falta alguna en el Abas 24
to. prezizo. del pan Cozido. hauia Solizitado
q.e las panaderas tubiesen este Abasto con a
bundanzia proporzionando que los hornos
Cozieses p.a Cuyas Dilig.as Solizito valerse
del Ministro Manj.ster como Encargado
por su premio; en los asuntos de Abastos
con Dezente Desembolura se Dirasso á ello
precaziando. no sin Deuo obs.r el Zitado
á Dhas Dilig.as añadiendo no las hauia
Executado en Cuyo supuesto Buscase en q.e
las Executase aung.e fuese en los termin.os de
q.e sele Despidiese, y se Buscase otro Cuyos
pasajes. Executo: en el Sitio mas pp.o p.a lg.e
se á visto prezizado aponerlo en noticia
dela Cud á efecto q.e haziendose ser
sto mismo al s.r Corrg.or procidiese lo
Conben.te p.a q.e el Mayo Encargado en las
Dilig.as dela Alhondiga no se Escuse con
prezizo alguno á executarlas de q.e
se le facilitan p.a mayor alibio del Comun
en los pertenezientes al Zitado Abasto. de q.e
en el Caso. en lo Conformandose de nombre
otro. q.e asista á Encendida la Cud dela
proposizion del v.r Dip.o y hauiendose Abenido
á ella el v.r D.n Ramon hauiendo con
ferenziado Acuerda se Conform.e El

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Suplicax como Suplica alv.or Coxreg.or sexvix
ba Prouidenzias lo Conben.te á fin veg.e el Zi
tado Ministro ō q.e le Suceda no se Ecusen con
prezetto alguno á ebacuax las Dilig.as que es-
semejantes Cavs. vele Encaxque=

Encendida la Cad.a del punto. que Compre
hende el Mar.to que á prezedido y thenien
do ala; vista; la Relaz.on ó Enralle. q.e dan
los Ynterbenidores vela Alondiga q.e p.a sume
ro Ynteligª Anexada se Yniciza enste libro
y vthenor dize ass=

Relaz.on Expreziba vtodo el trigo Comprado enesta Cad
y Lug.r de Malp.da desde el dia Veinte y tres de Ag.to
proxp.mo Anaexion asse el delastha p.a el Abasto. de
vec.s Comun y Ver.d en Conformid.d vela acordado...
Por D.n Antonio Zarzado Prox.r fanega Precios total
Sindicos, pexonexo. de Compra
xon enel Lug.r de Malp.da Dos 8211 f.s ā. Do-s-88588-32
onze fan.s veltrigo á prezio, de
tasax R.l cada una con mas
Veinte y q.tro mr.s velporte q.e
Juntos uno y otro diziendo
ala Cana; xōcho mill Quin
ōchenta y ocho x.s; y trein
ta y dos mrs-------

ES 10148 AMP 01.01.01.001

A Santo Sexmo, vecino enclª	8o12f.6	40	8480	
A Pedro Pza vecº de Casas de Millan	8oo7f.6 a	40	8280	
Afmo Pza de Fuentes de Besax	8oo9f.6 a	40	8360	
A Matº Barco y Conxtes de Fuentes	8o11f.6 a	40	8980	
A Lucas Nieto y Compañexos vecs de Baldela	8o17f.6 a	40	8760	
A Juan Gabriel vecº de Mexabel	8oo6f.6	40	8260	
A Juº Mellado vecº de Rio lobos	8oo7f.	40	8280	
A Benito Siexa y Compxos vecs del Arroyo del Puerco	8o5of.	40	28000	
A Dom. Yglesia y Conts de Fuentes	8o56f.	39	28184	
A Dom. Hñez vecº del Campillo	8o33f.	38	18254	
A Juan Hñez y Compxos vecs del Sauc.	8o54f.	37	18998	
A Maxmo Pza y Conxtes vecs de Valdet	8o54f.	37	18998	
Afmo Pza y otros Compañexos vecs de Fuentes del Besax	8o62f.	37	28224	
Afmo Gil y Antº Nieto vecs del Campillo	8o3of.	38	18140	
A Juº Sanz vecº de esta Vecindad	8o13f.6	37	8499	17
A Dom. Stez y Compxos vecs del Campo	8o51f.6	38	18957	
A Dom. Hñez vecº del Guijuelo	818f.	36	8618	
A Pedro Pza de esta Vecindad	8o18f.	37	8666	
A Pablos Nieto vecº de Valdecobispo	8o11f.	37	8407	
A Salvador Domingz de Valdelac.	8o15f.	34	8532	
A Anas Redondo y Compxos de esta Vecindad	8o18f.6	37	8681	17
A Matº Hñez vecº del Berrocal de Salvatierra	8.17f.6	34	8665	
A Pablos Nieto de Valdecobispo	8.17f.	37	8703	
A Juan Pza vecº del Guijuelo	8o18f.6	37	8681	17
A Luis Alvarez vecº de Salvatierra	8.17f.	36	8684	
Afmo Rodriguez y Compxos vecs de Fuentes de Besax	8o74f.	37	28738	
A Pablos Salvador y Convecs de Zinos del Campillo	8o27f.	36	8972	
A Thomas Stez y Compxos vecs de Valdela casa	8o34f.6	37	18276	17

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

A Mar.ª Matthas y otros vela misma Verdad Dn.º Valdesa 8o27f.º 36 8972

A Julian Rodrig.z y otros con sorte vetho lug.r de Valdelac.sa 8o27f.º 36-8972

A Juan.s Lop.z y otros Consortes Ver.º del to. y otros Consortes Ver.º del Campillo 8o62f.º 36-28238

A Carlos Muñoz Dom.º Nieto y otros Compañeros Ver.º de Valdelacasa 8o62f.º 36-28232

A Franco Montero Paniag.º Ver.º del Mismo 8oo7f.º 39 8273

A Juan Lopez Ver.º vecino Dho 8o14f.º 39 8516

A Dom.º Gonz.z Ver.º de Carcabuso 8o1of.º 39 8390

A Juan Gomez y Dom.º Otero Ver.º de Valdelacasa 8o44f.º6 38-18691

A Mig.l Julian y Comp.º Ver.º del Pueblo 8o5of.º 38-18900

A Juan.s Julian y Antonio Pablo. Ver.º ofuera de Vesar 8o15f.º 37 8555-

A Ygnacio Rodrig.z thomas Nieto y Comp.º Ver.º dho lug.r 8o7of.º 38-28660

A Mig.l Gra y Consortes Ver.º del Pueblo 8o35f.º6 38 18349

A Gabriel Alvarez Ver.º de la v.ª de Palacios 8oo5f.º 36-812.

A Melchor Diez Ver.º ofuera de Vesar 8o15f.º 37 8555-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

A Dom.º Sanz y Comp.º ver.º en dho lug.r — 8 o 23 f.l — 38 — — 8874
A Fran.co Perez y convec.s en el Pinsuelo — 8 o 31 f.l — 38 — — 18178
A Reymundo Fern.z ver.º en dho lug.r — 8 o 13 f.l — 37 — — 8481
A Mar.n vaso vezino de dho lug.r — 8 o 12 f.l — 36 — — 8432
A Lor.zo Mar.n y demas conv.tes ver.º en el Campillo — 8 o 40 f.l — 37 — — 18480
A Roque Gallego ver.º en Valdeobispo — 8 o 21 f.l — 36 ½ — 8766 — 17
Al mismo — — — — — 8 o 09 f.l — 37 — — 8333 —
A Dom.º Sanz y Comp.º ver.º en Valdelacasa — 8 o 44 f.l — 37 — — 18628
A Mar.n Fra y Comp.tes ver.º en dho lug.r — 8 o 44 f.l — 37 — — 18628
Alonso Fra y mas Comp.s ver.º en dho lug.r — 8 o 51 f.l 6 — 37 — — 18905
A Jus.h Brabo y Conv.tes ver.º en Alburquerq.e — 8 o 41 f.l — 37 — — 18517
A Luis Albarez ver.º en dho sitio — 8 o 22 f.l — 36 — — 8792
A Andres mzn y Mar.n Fra ver.º en Pinsuelo — 8 o 27 f.l — 37 — — 8999
A Mg.l Rodrig.z y Fran.co Mar.n ver.º en Valdelacasa — 8 o 34 f.l 6 — 36 — — 18242
A Jac.to Rodrig.z y Comp.s ver.º en el Campillo — 8 o 55 f.l 6 — 37 — — 28 o 52 — 17
A Roque Gallego y convec.s ver.º en Valdeobispo — 8 o 36 f.l — 36 ½ — — 18314
A Jph del Vasco y Goxe ver.no en Mirabel — 8 o 12 f.l — 37 — — 8703
A Joseph Carrasco ver.º en el Pinsuelo — 8 o 13 f.l — 36 ½ — — 8474 — 17
A Juan Rodrig.z ver.º en dho lug.r — 8 o 20 f.l — 36 ½ — — 8730
A Julian Rodrig.z y Thomas de la to. ver.º en el Campillo — 8 o 16 f.l 6 — 36 — — 8576
A Rog.e Gallego ver.º en Valdeobispo — 8 o 12 f.l — 36 ½ — — 8430
A Dom.º Saez y Comp.s ver.º en dho lug.r — 8 o 19 f.l — 35 ½ — — 8074 — 17
A Mar.no Gon y Comp.s en dho lug.r — 8 o 20 f.l — 36 — — 8720 —

ES 10148 AMP 01.01.01 001

A Juan Rodilla y Mart.
Rodilla ver.el Pulguelo - - - 8039 f.6 - 36 - - - 18422
A Juan Gxa ver.o de Valdelac.ra 8012 f. - - 35 - - 8420
Afxar.co ther.o y Mug.r Raba
xxo. de dho lug.x - - - - - 8023 f.6 - 35½ - - 8832
Afxar.co Gxa ver.o de fuente de
Jesax - - - - - - - 8010 f.6 - 36 - - - 8378
Athoma Ther.o de Valdelac.ra - 8015 f. - 36 - - - 8520
A Juan Rodrig.z dho lug.x - 8013 f. - - 36 - - - 8468
Afxar.co Rodrig.z y Comp.xos dho lug.x 8020 f. - - 36 - - - 8720
E el Num.o de fan.s retrigo
Comprados p.a el Abasto comun de los ver.s vezinos
Cud.d Dos mill y Doz.s que a los prezios q.e quedan
Expresados Imp.tan ochenta y dos mill quin.tos
ochenta y tres rr.s Veinte y tres mrs ver.s
q.e Repartidos en axe aquellas pareze Sabia
Cada una por Corte y Cortal a treinta y
Siette rr.s diez y ocho mrs y m.d Salbo he
xxox y p.a q.e Corte a el Ayto vezino M.N.
y LC lo fixmamos en Plaza a veinte de
Marzo. de mill Setec.s Setenta y nueve=
Antonio Prado Galindo=Fran.co de Ayala=
Asimismo. se Aumentan en esta Relac.on
mo Comprado. por exorm.o q.e con distancia
de precios y Sueldos. con a Saber=
A Jph de Marco. y Texer de
zino. de Mixabel - - - - - - 8006 f. - 37 - - - 8222
A D.r Jph Aguado cirujano
dor a vec.o vezino Cud.d y Alc.a
del Part.o q.e hella y Situa
m.o Goza el d.o Marq.s de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mar[illegible]dis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]ESSEINTA Y NVEVE.

Mor. de Compraxon taçr. Setenta
y ocho f.s y nueve Zelem.s; etxuge p.r
prezio cada una de Iuax.; y doxx.;
las quales tubieron de mas Costa
q.e mxs en fanega, por rr.a Conduz.r
ala Alondiga ---------- 8378 f.s 158952-2

A Ju.n Pim.z y Comp.e del Guisclo - 8032 f.s 38 7/7 -- 18232-

A Ju.n Fern.z y Com.e ver.s de Pedroi
llo. de los Ayxes, de Compraxon -- 8015 f.s 39 1/2 18760-8

Asziende todo el Num.o de f.s q.e
Comprehende esta Relac.on de
Dos mill Seiz.s Sesenta y una
con nueve Zelem.s y toda la Costa Ziento y un mill
Seiz.s Dozi.ta y Zinco xx.s Rxcinta y Rxcl mrs de p.r
q.e se pagaran dos Rnaxe à quella parece Salen Cada
una por Rxcinta y ocho xx.s Ocho mrs con 10bza en
toda la Pax.a de Dcii y nueve dx.s y Veinte y dos
mrs y lo firmamos en Rad.a y dia Sitte de Abril
de mill Seiz.s Setenta y nueve=Fran.co de Ayala
Ensaio] La fanega q.e se llebo à Casa del Pon.r Sindico q.e fue saca
da de la Copa del monton por duplo Pax.a y Rxcepa
mos tres Zelemines de Salbados. y un quartillo de
Hechadura ----------
La q.e se llebo ala del Diputado q.e fue sacada del

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Zentxo. produjo Quax. y dos. pares menos dn quaxte
xon tres Zelem. de Saluados y un quartillo de
Pchaduxas - - -

Seiute mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Qal= Joseph Aguado de Mendoza ——

La Cud thenicndo presente, la Liquidazⁿ q. ha hecho de mandᵗᵉ, y al final del Citado Escrito, se reconoze y q. por ella misma se manifiesta que vendiendose el pan Cozido de dos Libras á treinta y dos mrs que queda de Vaxidad en Cada una de ellas un R, y Veinte y Seis mrs á favor de la Alondiga y q. aplicandose á p. en pte de la perdida q. Resulta. en el trigo Repartido de Diez en el prox.mo año pasado p.r el Abasto q. se Sirvio hazer su prezio el Ill.mo Sr. D. Marq.s de Roda el Real queda de Liquida Vaxidad al pozito y que por los Intervenores se dize esto mismo á sinificando enque se podra Dar dos mismos Zeinta y dos mrs Deseando la Cud q. el Comun logre los prezios mas Equitativos entan prezisa Acuerda se Conformidad con los votos de Diputados que por dicha Comunidad se prezio dos mismos treinta y dos mrs el pan de Dos Libras; Medianae lo que vosze el Pasticular dize se Expone por los Intervenores =

En esta Conformidad, hauiendose Decreta

... Expediente q. an Ocurrido ... fenezio
... ciolucio este Ayt.o q. firmaron dho S. con
... foxme ala Costumbre =

Juan Pasqual

Thomas del Barco Vedoya y Villalobos

Antem.o

Gabriel Gra Moreno Dr.

hox.o 5. de Maio.

En la Ciu.d de Plas.a en Cinco Dia.s de el mes de Maio de mill Setec.tos Sesenta y nueve. hauiendo precedi do misa de Spir.tu Sto q. se Cantó en Forma de Cons.to ... los Señores Justicia. y Caballeros Regidores Siguien tes El Sor. D.n Pedro Mig.l Costa y Galuiz Abog.do de los xx Cons.tes por Alc.e m.or Ther.te de Corx.g.or vsenta Ciu.d y su Partido de pos.a S.M. =

D.n Franco Gra Pasqual
D.n Thomas del vasco

La Ciud. Agg.da se Juntó en las Casas de Ayun.to y su Thenor dize assi. =

Los porueros del Ayt.o vienen a Mañana dia Llam.to a todos los Caud.les Exp. p.q. se Juntten en sus Casas a las nueue horas del de Mañana dia de Corpus Christi a Celebrar Ayt.o hord.o mes

Llam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mereales

29

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE

no haver tenido Qu.on: cnel pres.te dia a Causa delos festi-
bidad vela Avzennor Lcd.o y dho S.r lo Camplan que
ali es oxn y mand.o decl.r Alc.de Ch.en de Cox.da ves
ta Cid por Ausenc.a del s.r Propiet.o Real Mayo q.e
mill Seis.s Sesenta y nueve = Gabriel Gn.a Moreno y
Azebedo

Alcalan.to dho p.r S.n Marcos Barquer Cuad.o y Vec.o
de S.n Juan Gn.a Parroch.l de Esta = q.e Bernardo de
Campos ausente = S.n Tomas del Barco Cnia = q.e Pn.
Tph Badillo aus.te = S.n Juan Bernardo Pro- Briones
ausente = Cuad.o y Vec.o S.n Marcos Barq.o
q.e Juan Gn.a Parroch.l echo presente = de la Cid.
Chau.to Reconocido el Hospital de la Cruz como su Cu-
rador se advierte q.e la Reja de dho Hospital alguna de sus Ven-
tanas y aun falte le alg.s y su Puerta con sus Cerrad.s
de Yeso y lo mismo algunas de las Cornisas de
Cubierta y tambien Tejados de dho Hospital por la
mucha y mucha Lluvia q.e Tiene y en el Portal mu-
chos Pedazos de Ladrillos Caidos, cuia descomposicion
viene de la Poca Diligencia de los m.os muchachos
q.e mantiene dho Hospital el Prefecto q.e
tiene, asi en calidad de Pupilos como otros q.e
la de Estudiantes, y q.e no pareciendo
Conv.te q.e permanezca en dha Curad.a el Re

xido Prezepzor allí por Celebrarse algunas fes
tividades en el Año. Con concurrencia de la Ziud
y Cavildo, y q por lo mismo deve trabajarse en
Sagrado. Con la mayor decencia y veneracn
Como pora; Siendo como es la Ziudad Inco-
Patrono para cumplir con las disposiciones del
Fundador no puede perminir las obras
para ornato q las prebiene. Y Instruc
D. Tent. de la Ziud. Ala Propuesta del Sr.
Dr. Juan. ya. Dpuesto y proveydo en dho
punto. Q Referido Prezepzor Sobre que pasó yn
respectivo oy - vino a esta Ziud. Repzen
do no hallandose aq. Sr. Juez Ldo Antonio yerba y q. segun
hauia Noticia q el Sig. año enero ausente yn
verano del Sr. Ldo Dn Juan Acordo Q conformid
se Reparo dho Hospital de prezepzor y para q con
sus rentas y la Limosna del Prezepzor mo. haver
Sobrevenido el daño por la parte cuna dho muchacho
y hasta del Sr. Ldo Dn Juan pasó q. Sedescupe el precipicio p.
dho Sr. Ldo Dn Juan pasó y Vistas lo q. pzeció dho
Thauiendose ocurrido los expzes q. han ocurrido referen
Sabio este Ayuntam. q firmaron dhos señores Sq
al acostumbre

Dr D. Pedro Mig. Cortes Juan Garcia

Juan Pasqual Antuen.

Cima ordinario 8 de Mayo

En la Ciud. de Plas en dcho Dia Sel mes de Mayo
los Sores. q Firman hauiendose
Emitido Seres. Sedio dicho Llamamiento q Se juntaron en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO C.ª. ARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

30

En Sus Casas Consistoriales de Haze lebrar Ayuntam.to Ordinario a son de Campana tañida Como a costumbre para los Señores Justicia y Caballeros Regidores y Diputados de abastos Siguientes = Dor S.or D.r Franco Xavier de Zuñiga y Loaisa Corregidor Capitan Theniente y Subdelegado de Rentas R.s de esta Ciud.d de Plaz.a Superintendente de Loteria por S. M. =

D.r Joh Blanco Diputado
D.r Franco Garcia Pasqual
D.r Thomas del Barco
D.r Ramon de la Buena Dipu.

La Ciudad a Cuerdo Sedixeron Concexo Libro, y Su Thenor dize assi = Los Poderes del Ayuntam.to de esta Villa Y.M. y M.L.C. Dexo Llamamiento a todos Sus Caballeros Regidores para q.e mañana Lunes ocho del Corriente a las nueve de la mañana Se Juntasen En Sus Casas Consistoriales de Hazelebrar Ayuntam.to Villa ordinario de abastos para lo qual Tratasen En la propia forma a los Diputados del Comun En Cuio Dia Sobre de Conozen el Estado de la Alhondiga, para Cereal

En Conovm del Rrigo de yg Rrio que se
be darse al pan Cozido y demas que ocurra
de forasteros y dhos Señores Cumplan que
assi es hordenado y mandado del Sr Corregor de
esta Villa del Rrio, en ella en siete de maio de
mill Setez. Serenta y nueve=Gabriel Gramo
xeno y Azebedo

Lecto. dado. por fran.co Marcos Basquez Criado de S.r D.n Bexer.do
S.r D.n fran.co Xa Pasqual en pexona=S.r D.n Bexer.do
de Campo Ausente=S.r D.n Thomas del Barco
en pexona=S.r D.n Jph Badido Ausente=E.r
D.n Jph Blanco D.do en pexona=S.r D.n Ramon
dela Bxena D.do en pexona=S.r D.n fran.co Barra
do. Pro Pexonexo Ausente=Criado de S.r fran.co
Marcos Vazquez

En este dia se juntado la Cud con los Sres Dipi
dos Abaxo. en Vrd del Llamam.to que apxece
dido efecto se trataxo en orn alos Asuntos
del Comun y haviendose Reconozido la Requi
sicion dela noticia Dada por los Intendentes
xes del pasado en el Ayto del dia Veinte y
Siete de Abril en hallarse Existentes en el
Pozo Don mill Seis.z Serenta y una f.as de trigo
y.g. Sor
y.g. Sej.z en Corte y Corta podia Conzistir en
el precio del Par de dos Libras a treinta y
dos mrs a Cuyo Respecto quedaban de Sobrar
zia un R.l y Veinte y Seis mrs en Cada
f.a delos quales se podian aplicar p.s en p.s

del Dezmbre. ô del pasº. que tubo la Alhondiga
enel Repartimto deel dho. enel Año pasº
Rl, y los Veinte y seis mrs Restantes quedasen
mayor Stum; dela Alhondiga y que haviendo en
trado en esta Sala el mayº. della manifestº a
la Cud Repartir enel dia enel dho. Pedro tar
de solam; como ochocientas fs. Zing; mas ô menos
en Cuya Virtud, y la ve hauer subido a pocos
dias à esta pte quatro ô seis xx; en fanega este
go los Vendedores y q̃ si se huviese à Regular
el prezio del par concluido que fuese alguese
alla en la Alhondiga se hazia prezio. Cyndo
pensalle el Aizendex aprezio Superior pero
enel dia veledijese alg. mas Cantidad podia
Vendese con alg. mas Conveniencia de acuerdo
el Aziento en todas sus providencias y q̃. el
Comun Logre los prezios mas como dos. havi
endo Conferenciado Agg. se Conforme dho dex
como da el prezio de treinta y seis mrs las
dos libras de pan de moreno y ãquax. de
Blanco sin que por las Panaderas, o pue
pretexto ô otro alguno contribuio se es
meso que el de moreno y no alcanzase
de Blanco y con la qualidad dho que uno y
otro se ayan de hazer libras p. el sustento
de los Pobres que no pueden Comprar el de
Dos Libras Suplicando como Suppca la Cud
al Sr Alc mr. como Thente se Conforme

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Pidiendo se prenda este acto se sirua mandar se publique por vando. para su Yntelig.a y que por los Yntexbenidos dela Alhondiga se de la Certificazion Competente del Liquido trigo. que se halle Existente en dha Alhondiga=

El pret.e Sr. a hecho presente ala Cud q.e p.r el Actual obligado de Cartes se Solizitase le diesen la Competente, S.r para el Seguro de su Abasto. por lo que se ofrezia en Calidad de fianza el numerox Caudal que manifiesta la Tienda q.e puesto en esta Cud y q.e no obstante, &.a. Spre que p.r la Cud no se Contemplase Sufiziente Desde luego ofrezia por su fiad.r a Gregorio Boxsa Azedo. Botticario en esta Cud y Entendida la Cud Acuerda q.e Conforme, que por el pret.e Sr. se pase adelante la Referida S.r. Alh.a con fianza tal teniendo como tiene por tal fiador a dho Gregorio Boxsa=

Considerando la Cud lo Adelantado en el tpo. y q.e por el mismo hecho debe

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Moderarse el prezio; del q.to se Leche Auiendo
Conferenziado Acuerda sConform.e Pubicar
como Supp.ca; al Sr. Corregidor que preside este
Acto se Sirua mandar se publiq.e 32 vando p.a q.e
los Cabreras no puedan vender la Leche a
mas prezio que el de Seis mrs ni Crezcan
los viernes y Sr.s, lo mando Sr.d
Hauiendo Arbeitrado la Cud que no
obstante la Libertad que Esperimentaba se
Alcabalas y Cientos dela venta del Trig.o se
a principiado nuebam.te a cobrar estos Drs y q.e
p. el Sr. Corregid.or ica manifestado a la Cud que
esta providenzia solo procede en vrd de Pedim.to
deste Adm.or y que estando la Cud en la Posesion
de no Exigirle estos Drs no reposda a q.e no bax
ien q.e p.a ello precediese orn Superior en cuya
Satisfazion y Deseando la Cud el mayor alb
bio veins Vezinos haziendo Conferenzia
Agg.da se Confirm.e se haga la Competente de
presentacion. a S.M Acuerdo la Leyes Doc
m.tos q.e Califiquen la Zertezza de la Posesion
a efecto Sup.ca se Sirua mantener en ella
a este Comun y q.e al mismo tpo Logre lo
q. apetezze=
La Cud y Cud Diputados. an hecho
presente al Sr. Corregid.or q.e a Causa de q.e por todo
Genero se pensar repara a ajustar el Trig
q. viene a venirse a esta Cud Sup.ca

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

haverse Aumentado el prezio vel Trigo diez
xx, en f.a y q.e cada dia ẽ zendexia ãmas
y p.a el Remedio no se prohibiese que ẽtre
dlg.o que el mayor dela Alhondiga pasase
à ajustar el Trigo. Entendiendose thabiẽ
tazon, en q.e ãlos forasteros q.e viesen à comprar
y Entendida por su Sria la Referida pretenSion
p.a Remedio se uno y otro mando, y publiq.e
vando prohibiendo que otro q.e el mayor ãjuste
el Trigo q.e en Caso de Recurrir asto el comun
velo Reparta y el Sobrante lo Entre er
la Alhondiga Segun y en la Conformidad
q.e se halla prebenido por su Sria al Tuzado
Mayor=
Lo q.e
Si Diputado de Abastos ante
ho pres.te ãsi ãla Cud como al S.r Corr.e q.e
q.e la preside que Reconociendose como se
Reconoce en dha la Asistencia vel
Pror Sindico Personero y q.e Pedido este
dia Lic.do D.n fran.co Barrado y hallarse
Ausente vesta Cud dias hace en Cuyo
Caso Debe asistir su Thenor.te o Sostituto
p.a lo qual hesta Indispensable q.e Siendo lo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis. 33

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

como lo es del Liz.do D.r franco Borja Cabrera y to
Campo. sele ziaase p.a q. precedido Informaz.on
Reseiaxio sele pusiese en posesion xiuo ofi
zio ãsi por la mucha falta q. hazia co
mo por hauer Executado esto mismo. en
caso ygual y Encendida la proposizion e
los s.res Diputados. por el s.r Corx.dor y conse
xenziado la Cud sobre el particular re
concexdaron en q. por el pres.te xio se lede
Llamam.to p.a el Ayuntam.to hord.o dl.o dia y
Efecto. Referido:
En esta conformidad se ferezio y diuidio este Ayun
tam.to q. firmaron dhos s.res Conforme ãla costumbre=

Fran.co Fran.z de Quiroga
Lorisada
Juan Garcia
Pasqual
Thomas del Barco y Pedroya
Gabriel Fra. Moreno
Palabra en la taxada
dia 8 de mayo
Vale

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y nueve haviendo precedido Convocatoria a
Palabra por el Portero en la tarde deste dia se
juntaron a ella en sus Casas Consistoriales
como acostumbran los Sres Diputados y Caba
Unos. Dixeron lo siguiente=

El Sr. Dn Franco Pancho de Quiroga y Losada Cap
de Infanteria y Ajuda de Corte, y Sup.te de Pon
tal Xde, de esta Ciud Regr y su Partido=

Dn Franco de Paula Piquet
Dn Thomas Alvarez

El Sr. Corregr a manifestado a la Ciud q. S.
Dph Paxido. Calderon no asiste este num.to se
solizita que por su Sa. se mande dar la
mano a la Ciud con el pretto de q. se halla
ga Sauer el nombram.to Executado. por
el Marq.s de Miraflores en este Ayto por
fallezim.to de Juan Franco Paxido su
tio alg.e acompaña una Certificacon de
uno de los Mros de Cam.a y del Conicp.o para
q. parezca hauerse posesionado en el pres
tho nombram.to y q. discurriendo sa Sa.
q. si el Marq.s se hallare ynformado. de
las Qualidades del Exprezado Paxido
no le hubiera nombrado o a lo menos
a pedim.to hiera solizitado q. por la Ciud se
le propusiesen Sujetos de la mayor ym
tegridad en q. pudiese Recaher el poder

Corte Granada.

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVE[illegible]S, AÑO DE MIL
SETECIE[illegible]S Y SESENTA
Y NVEV[illegible]

Emplco. a Exemplo de lo que pralmente Sucede
en las proposiz.s rōficiales q.e pr.a en los pueblos se
señorio por lo q.e Reflexionando sobre este pun
to. conforme alo Solicitado sla materia pare
ceria VS, q.e sin que llegue el Caso sl llamam.to
se Suspenda la posesion y se Escriba por la
Cd al Marq.s de Mirabel haziendole pres.te
f.o de quanto en el āsunpto sobre la negativa
se posicion q.e Solizita y q.e Spre se concursara
la Cd a mantenerle en sus Regalias Pree
minencias en Sufrago q.e ala Cd no se le hagan
bexaciones mayores q.e la calla en la posesion
de tener derecho en su Juz.do Sufragan pacifica
se Cuyo visto y conducta pende la Reso
to de VS. Disposiciones =

La Cd. Vista enterada de la proposi
cion del Sr. Corregr. y conformandose con ella
todo. y por todo Acuerda se conforme q
el Intrexin q.e dha cona se mande por la
Superioridad Sr. por lo que VS. no se debe llam.r
alguno en el āsumpto p.a lo qual haze la
mas Rebx.a Supp.ca a VS. q.e mande como
el VS. lo Cumplese Spe =

Ofreziendose ala Cd la deuda veg.e Rep.
q.e dha Ciudad sla Justicia vlos VS. Diputados se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

abastos. en el Alg.to Diputado en la mañana de
este dia reboco sobre el papel en q.e ha
llandose como se halla ausente de esta Cud.d el
Pror Sindico del Comun sin saberse quando
Benga se hazia preciso q.e el prazino D.r
fran.co Borja siguiese este Empleo con sol
tratto vezq.e y q.e no pudiendo Precaban
lo en el Ynterin q.e no practicase el juram.to
y sele diese la posesion en lo q.e se Concede y
premino al pret.to no q.e p.a el hord.o prox.o sele
diese llam.to a este fin y Reflexionando la Cud
q.e el Zitado. D.n fran.co Borja para en el dia
del fuero Militar; como Diputado hord.o y
el del Coronel de Milizi; q.e la niega en
Cud y ofrezcasele las dudas q.e se ofrezcan
ples. sele podra Suspender de la Jurisdiz.n
p.a lo q.e pueda ofrezerse en lo pertenezal
Desempeño del de prox Sindico del
Comun y q.e al mismo tpo; Continua la
duda vse si siendo Abog.do de los R.es Dcar
y Camilo esta v.a y q.e con q.e la Cud tiene
pendientes diferentes pleitos a Dere
fizio de la Comun; de Cuyo Zitado. y Abog.
se Resolviese sprezio haucab. estrados
en dho Aj.to vsa Contador reste num.o
Hermano Carnal de la Muger de D.r
Jph Blanco actual Diputado y vsa
pariente en quarto grado. el Capitan
del v.o D.r Borr.a de Campo Leiva y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

precedido mi Espiritual de Juramento
en mis Casas Consistoriales à Telebrar Ayto
hord.o como Acostumbran à oyr Campana
tañida haciendo Igualm.te precedido llam.to
y asistieron los Sres. Pusa.o y Caud.l Mrs. Cs.
El Sr. Dn Pedro Muz. Correa y Galvez Abog.do de los
Rs. Consejos Alcde. Mr. Ther.te de Corregr. y
este Cud de Plls, y su Teniente=

Dn Jph Vadillo
Dn Jph Blanco Dpdo
Dn Franco Borja
Solicitador de Provisiones

Dn Franco Gra Raquel
Dn Thomas del Barco

La Cud Ayto se yntegran los llamam.tos
y su thenor dize asi=
Los Porteros del Ayto. de esta M. Nble
Villa de orden de Sus Cuds Mrs. y ther.te
de Prov.r Personeros p.a q.e mañana Jueves
onze del Corr.te à las nueve horas del
dia se Juntten en sus Casas Consistoriales
à Celebrar Ayto hord.o en dho. à lo demas
del tocante se trate de Sacar el trigo q.e Ss.
tiene en el Pos. para cubrir la falta de Jph
Garrido Calderon y Certificar. de los
q.e Cada uno tiene y Esmilla que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

lca Compañ.a y dhos Ses. S. lo Cumplan que
asi lo Exn.a y mandaron el S. Alcalde m.r
Ther.te Coxregidor y essa dha Ciu.d la Plan.a
y Mayo diez de mill Setez. Seisnos. y
nueve = Gabriel Gx.a Moreno. y Rebeldo
de Basq.a Llam.to dado ox fran.co Marcos Dasq.z Cxo
do de V.S. S.r Dr fran.co Gx.a Pasqual Cn
persona = S.r Dr Bernardo del Campo Re
sente = S.r Dr Thomas del Arco en Caba
S.r Dr Joh Cadillo Cn persona = S.r Dr fran.co
Borja Pror personero y nacuno Cn Cara = Ci
do de V.S. fran.co Marcos Vasquez ———
el S.r Dr fran.co Gx.a Pasqual acho pte. la
nobedad que le Cauo haver Concurrido a
Cae Ayuntam.to los S.s Diputados de Abaro
quando no Constan Combocados por el Mo
mento por lo q. desea oyr alos Señores
Diputados el motibo de essa Comparecer
——— ——— ——— ——— ———
Dho ———
Los S.s Diputados Cn Vista de la Proposicion
del S.r Dr fran.co Gx.a Pasqual dixeron q.
el motibo de haver Concurrido a este
Ayuntam.to a sido q. haviendo oido al S.r
Alcalde Mayor dar Orden al portero
dixese alos que en el dia de Ayer

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

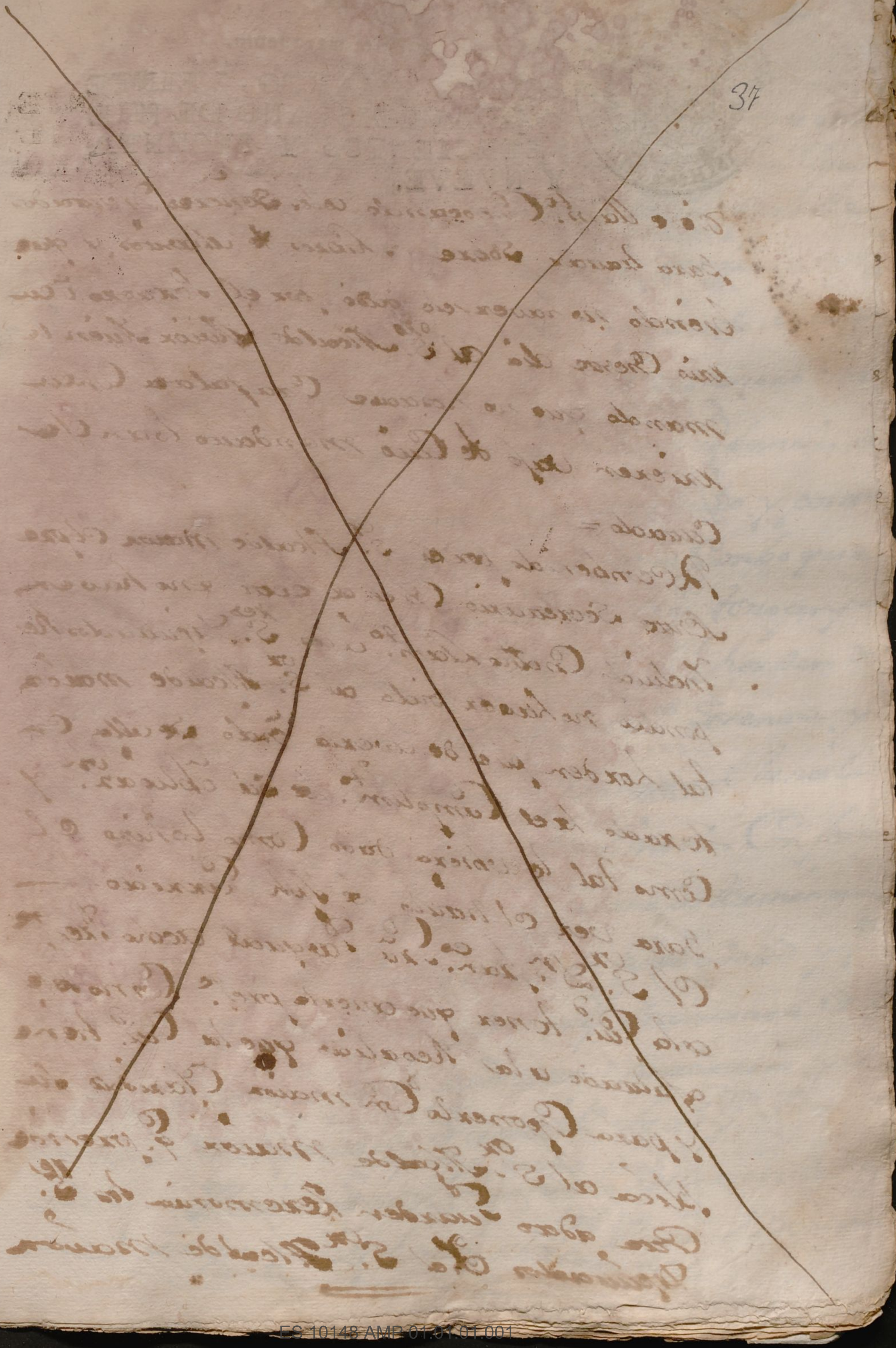

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Vese Llam.to Convocando a los Señores Diputados para tratar sobre los Libros de Abastos y que siendo no haverse dado por el Portero tal Recado dia de S.r Alcalde Mayor Quien le mando que no hosase Casa por Casa a Cerca de Cuio mandado Cumplido =

Recibido por el S.r Alcalde Mayor el presente Secretario Y el defecto de no haverse Incluido Contho Llam.to a los S.res Diputados no pudio no Lavar oido al S.r Alcalde Mayor en tal Lorden pues de averla oido de allo en todo Lo el Cumplim.to Le Sé obligaz.n y como tal le obiera dado como lo hizo el Para ver el traslado Le Fyh Firmado ——— El S.r Dr. Fran.co Cu Pasquel acho Pres.te a la Cui.d tener que azerle pres.te Como se le Pide y para Oponerlo Cn mayor Claridad Su Alca al S.r Alcalde Mayor q. prezede Pre.dado Guarden Ceremonia los S.res Diputados Del S.r Alcalde Mayor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lo mando el Duque q. se saque de dho
asumpto
Los Sres Diputados Dixeron q. obedeciendo
el mandato del S. Alcalde Mayor Caer
provido á guardar Ceremonia Caso de
la protesta de q. no les pare perjuicio ares
Empleos y de q. siempre q. quando sean
lo Cn dho asumpto Sellos al de pertenezca obas
los y ala observancia q. Inobservancia le
la R.l Provision cuyo acordado y pone
Pedes R.s Resoluciones Sobre Consulta que
para reclamar pide lo q. tenga por
Conbeniente Conforme a la R.l horden de
Cno la Regente Semill Secret.o Serenos y
dos y de la Contraria pretendan lanelli
dad y de todo piden Justicia Conforme
a dha R.l Provision y carta de Remission
de la R.l Chancilleria de Valladolid y q.
Esta protesta y demas q. deduxere sea
valuere por el presente Escribano y el
Secretario por lo que toca a dar
Comparecencia de q. pedim. lo Juro S.r Alcalde
Mayor de Sevilla En la Sala Audiencia de
Provincia Estando en Su Tribunal
Pal =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Escriba Admitir Contestacion y mandar
se dar otro Testimonio segun lo tienen pe
dido y Su Sª lo mando asi y Cheaa Cor
mitidas. Salieron de la Sala=
El Sor Dn Franco Xavier Paz. a hecho presentacion
q. y nacelipenziado se hauerse dado posesion
de Pxdo Sindico personero en Calidad de tal
tutor. q. lo es del Sor Dn Franco Borja de Cabrera
y Campo. del dia vayse por el Sor Alcalde
y Caud Diputados y Abastos. sin ocurren
zia de la Cud aunq. Citados por los mocitos
Representados en Casa de Contestacion al Sor Al
calde mr por el pret. to y el Ayuntamto Repro
duzidos en Pedim. to q. dio la Cud en el mismo
dia Traslado a dha Carta, y al Agg. do Capi
tular Claro con asistencia del Sor Corregor
en q. se previene la suspension del juram.
y Posesion del Sor Personero. y hecho se
cumpla a la Rl Chanz. a la Cud se dett.o
bre las dudas Ocurridas en su Recibim. to
q. tubo. efecto por dho Sor Alcalde mr acompaña
do de los mes. dos Dip. dos de la Sala Capitular y dese
ando proceder en todo con el mayor acierto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

la Eu, y del dia Ratifica las proezas hechas co
tra d.ha acc.on de la Posesion sobre dha ia Concurren
cia de y rubricadas Suyos. y reafirma en su
Constitucional que ordena la consulta al Superior
a cuio fin y p.r q.e no la pare perjuizio y dando a
su dho pide y Suplica al Sr. Alc.e M.r la mande
dar testim.o del sobre dho Aggo. suspendido a
la tal Posesion y velar Dilig.s Librada p.r dha
va ausencia y ynteg.a m.te con y.n Lunes
dha Causa con q.e Recuso. a concurrir la Cu
dha Referida posesion y Pedim.to Referente a ella
req.l la hecho menzion p.r el Recuso q.e longa
por Convenj.te en conveniaz.a y defensa de su R.te
p.r alias facultades y demas prevenciones p.r
q.e dcho ha menderise =

El S.r D.n Thomas del Pozo se conforma con
lo Expuesto. p.r el S.r D.n Juan Andrada =

El S.r D.n Jph Padillo. en dho dho dize q.e tenj
endo pres.te la suma falta q.e hace a este Com.n
el Pro.r Sindico Personero por cuia razon en
algunos dias hara y causa mandado p.r m.i
p.r ello Librado por Pro.r Sor.a cierto. en Ause
ncia de Su Pro.r Capitular p.r el S.r D.n D.n Juan Bon
ifa de Cabrera y Campo desde luego aprueba
por si la posesion dada por el S.r Alc.e M.r y
compañado de los Cau.s Dip.s por No. hace
Consentido los Cau.s Rep.s y componiendose
Ayt.o q.e fueron llamados y proteta no le
Corra t.em ni pare perjuizio la defensa

ES 10148 AMP.01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que enesta parte le haze la Cud =

El S.r Procurador Personero. supp.do ante V. Alt.za que aun que a versus de Embargo: le estan prontos por sus Pr.s a versus de Emplea- dos. en q.e le ha posesionado hallarse testim.o q.e le sirua quedara Igual- mente por Conven.te q.e no le sirua quedara Igual- mente, q.do en q.e Cuando la prevencion de la Cud en q.e quedara testim.o q.e le dose le y nueva- mente Asiguem. de la Jurisdiccion ordinaria con q.e el Personero. siga sus autos y no este Empleo de fuel primero que le Sirue sin Embargo de hauer Representado. ala Cud los mismos. y- conben.tes a Excepcion del de Alcaldes y Mariz, q.e lea Sobreseida. y q.e sin Embargo vellos, de hauer hecho prim.a y Seg.da ves Diminon en el Consejo por mano del Ill.mo S.r Fiscal acaudl del y ala R.l Cam.a de Castilla rele- mando sin Embargo. por sus autos en dho Emplea- do El S.r Alc.e m.r no obstante la Supp.ca del S.r Personero no Pudiendo como no Puede en su- sia facultades S.r Jurisdiccion de Lerena con.to del S.r personero. desde luego aprobaba y aprobo la Pro- dada a dho S.r en q.e a lugar en Dros =

En esta Conformidad hauiendo Decretado los

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE

Espediente q̃ se ha seguido sobre nombramiento de Diputado y Personero del Comun de esta Ciudad, que hacen los Señores Regidores de ella, conforme a la Costumbre.

D. Pedro Ramos Carrillo
Juan Garcia Pasqual
Thomas del Pozo Vedoya y Villalobos
Gabriel Joseph Moreno Saavedra

En Ordinario 17 de Maio.

En la Ciud.d de Plas.a en diez y siete dias del mes de Maio de mill setec.tos Sesenta y nueve, hau.do precedido Aviso de esp.a Lic.to Segun.a vez en sus Casas Consistoriales a Pregon de Trompeta, y Atabal, segun, y como lo acostumbran los Señores Alcaldes, Regidores y Caballeros, Procuradores Sindicos:

Estando Presentes: El S.or D.n Juan Xavier de Saavedra y Zorrilla Capitan de Infant.a de esta Ciud.d y Alferez Mayor de Cavallos Coraz.as y Superint.te de Alcabalas por S.M. de esta Ciudad, y su Partido Thesorero y Depositario por S.M. D.n Juan Gra Pasqual y D. Thomas Alvarez

Por el S.or Joseph Carrillo
D.n Juan Borja Sobrestante
Procurador Personero
Por Ante mi D.n Juan Gra Pasq.l hizo presente a la Ciudad, como teniendo Noticia tiene la Ciudad de la Reclamada la Persona del S.or D.n Juan Borja de Sobrestante de Pros. por las Justas Causas q. tiene Expuestas y Jusgadas

Vaxio en la suspensiõ. pareçera q. la assist. aese Ayto
demas q. subcesibo no sea pexuicio alguno a la Ziud,
y paxara sus defensas y que paxa ellas q. le õsrue el Po-
der necesario a los Ajentes donde penda. Suplicãndole
a los Propios los pasen q. se sepan como q. se de-
xisen Mantener las Regalias de la Ziud. y al
Cumplim.to de lo vsual de la R.l Jurisd.on que
tiene, la exp.da de los Diputados Xptar
tos y Pro.r Sindico Personero, Suplicando como
Supp.ca en su Voto al Sr. Corx.or q. se sirua este Ac
to de mandar q. en el Interin que se
concluie el Pleito no asista mas q. el Sr. Franz.
Borja a los Ayuntam.tos y q. p. q. el comun
no carezca de Pro.r Sindico, durante la au
sencia õ enfermedades del Propietario, que
el comun nombre otro õ que Sirua el de
mayor num.o de Votos despues del Sr. D. Franz.
Borja Cabrera y Campo:
El S.r D.r Thomas del Barco hace la misma
Supp.ca al S.r Corx.or y se conforma en todo lo
demas con lo Expuesto p.r el S. D. Franz. Xa
Pasqual:
El S.r D.r Joseph Badillo Manifiesta el Voto-
dado en el Ayto. antezion ordinario y contra
dize el Poder q. la Ziud. tiene Acordado
se le dè a sus Ajentes.
La Ziudad q. se cumpla lo acordado.
El Corx.or embia del Acuerdo a la Ziudad
mando q. en el Interin q. se determina
el Pleito sobre el particular, del R.l Sr. Franz.
Borja y sin perjuicio del Dro. q. asista

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dª Ld. Continue. en la Rexencia de Prox. Sitos con pexoneros, en calid. de Sobstitutos de Especiales mrs. paxticulax. q. Hay pend. tes ygq. debe asistir, Teniendo Como Su Sria. tiene a bien elegir Procurd. de la Ziud. Ueba acordado, yq. para el Recurso, sea pubia lo nezesario de los Propios; Teniendo pxes. la Ziud. el Capitulares q. en el dia existen enesta Ziudad, no es vast. pa Ueban, las ocho varas del Palio y los Seis Varaores q. leg. el Pribilegio Conq. se halla, deue Uevar en la Procesion de Corpus Christi y su octaba, Vacuña, las Insignias en los Anexos años, tiene echas, paraque en lo subcesibo, no le pueda perjudicar en Pribilegio la ynopia de Capitulares, acuio efecto en caso nezesario, haze la Ziudad de nuebo las mismas pxoexas.

Deseando la Ziud. la mayor authoridad de cuerpotan mistico y sto. la buena Armonia, con las personas del mayor Caracter, teniendo pxes. lo executado en el año anexion en Iguales Circunstancias Acuerda Conformidad, se cumpla para la Procesion de Corpus y octaba del Caballero Coronel del Regim.to de Milicias

aquedã nombre esta Tuid. theniente Coronel y
Ayud.te maior q. haze las funciones de Sargento
maior, de espresado Regim.to acuio efecto Comen-
la Tuid. y sus facultades alos Caualleros Comisarios
para q. Con log. llevar adelante.
Cn nota de Dn Pasqual. hà echo pres.te
al S. D. Juan. Pza Parroquial.
de la Tuid. hallarse entendido segun se le haco-
municado, q. por algunos de los Capitulares q.
antecedem.te, han asistido acuerdos. celebrados
Sindicar en la superioridad. atribuyendole al
gunos aprobechamientos de Caudales y Embolsos
dellos q. no le pertenezcan poderen de la Tuid-
ca
y q. deseando, Sindicar sus cuentas, Supp.
de la Tuid. q. se haga cargo del empleo de Sex.to
ha exercido el empleo de Sex.to
q. se alle dada a la Tuid. en el desempeño
de su obligaz.n, y si se han entregado de
Caudales pertenezcan a la Tuid. se manifi-
este q. pertenezcan, como tambien Mag. tenga
entendido, La Tuid. cumplimiento de
su obligaz.n, y no Mandando Cargo nida
pormanidad Contra Justicia, se le de testi-
monio Como tambien Mag. tenga
la Tuid. ha Executado a exemplar de
este comun otras muchas diligencias y
entendida la Tuid. de la Proposic.n de
S. Juan. Garcia Pasq. haviendo con
ferenciado Acuerda Conformidad

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

42

Q no tenendo como la Ziudad no tiene mon-
doalg.o para. diversiõx q. Su Sria se halla apro
piado ni Xco Jcto Caudales alg.o q. Gonalgun
Correspto pertenezcan alla Ziud. y Sí mucha
experiencia Ab desinteres Zelo, y aplicaz, de
Sria. en el Desempeño de quantas Comision,
se han puesto asu Cuidado an averiguõ de
la Ziud.d como a el Alumõ Abastan facili-
tando Caudales para q. esta logre los mas
Comodos precios en sus Abastos y q. no les falte
en los a. San Calamocha q. se han esperimen-
tado, no le Ofrece Reparo a la Ziud. enque
asu Sria. se Sirua Mandar q. Pida.
Cuya Conformidad, han existido Decretado los expedi-
dos q. han ocurrido Sr Meneo y Diolbio este Az.to q. pre-
sentaron dhos Señores Conforme a la costumbre

Dor.to
Juan Xavr. de Luzuriaga

Juan Garcia
Lozada

Thomas del Barco Vedoya
y Villalobos

Pasqual

Antte mi

Gabriel Gza Moreno
Escrivano

Derechos 2 de Mano
En la Ziudad de Sn. en Veinte y quatro dias

En Mes de Maio de mil Setec.tos Sesenta y Nueve, fha. dho
por ante dho. Llamam.to antedicho y Celebrado Misa
de Espíritu Santo, se juntaron en sus Casas Consis-
toriales, a son de Campana tañida como acos-
tumbran a celebrar Ayn.to ordinario los Sres.
Justicia y Caballeros Regidores S.tes
Que son D.n Fran.co Javier de Quiroga y Losada Capitan
de Infant.a y Aguerra, Superin.te de todas Rn.as Sn.as de
esta Ciudad de Plas. su Patr.do Theniente y Asesor
por su Magestad =

D.n Joseph Badillo — D.n Fran.co Cruz Paxo cual
D.n Thomas del Barco

En la Ciudad Acuerda de Justicia ex.te los Llamam.to y su tenor dize así =
Llamam.to Los Poderes del Ayuntam.to Merced N. P. y M. S.
Deben Llamam.to todos sus Caballeros Regidores es-
paraque Mañana Miercoles Veinte y quatro
del corriente dhas Dies del Presente en sus
Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to hor
dinario por no tener Cabim.to en el siguiente
dia acausa de la festividad de Corpus Christi, ni
en lo subzesivo; Durante su octaba, en que
demas de lo del tocante, se han de ver Pro.s
Cartas Ordenes: y dhos Señores lo cumplan que
assi es Orden y Mandado del S.r Corr.or y Merca
Ciudad de Plasencia en Veinte y tres dias del mes de
Mayo de mil Setec.tos Sesenta y Nueve, Tambien
dixeron Llamam.to al Sobrestante de Prop.s, Sindico =
Gabriel Garcia Moreno y Azevedo ——
Llamamiento dado por D.n Fran.co Marcos Barq.z
Criado de S.E. = Señor D.n Fran.co Garcia Parg.
emperiora = Señor D. Bernardo Alcan
por ella Asistencia = S.r D.n Thomas Fran.z,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Del Carro enpexora = Señor d.r Josepl Sanchez
Badillo, enpexora = S.or d.r Franz.co Borja Cabrera
Procurador Pexionero y nsexino. Encasa = Criado
de S.S = Franz.co Marcos Vazquez

Este dia se hambio en la Tiuda tres cantad.es
de vellon de su Mag.d por barias se dó naturaleza en
los Reynos de Castilla a d.r Juan Baptista de Villa
natural de la Ppp.a de Tendar. D.r Antonio Ba
phael Mengo y anas hijo y Ignacio Garrabe-
ja de Tauel, y Poder para en dios Pueda Alcanz
fenar diz.cas. =

Al Carro = Al Rey nuestro Señor q. dios guarde por Ventas
acomulta de la Cam.a de Trenta de Enero vltimo
año, haviendo encontrado naturaleza en los Reynos
de Castilla a D.r Juan Baptista de Villa na
tural de la Ppp.a de Genoba, enatenc.a de sus Me
dios y Exudon para tener medio Decente
y permanes con mandando q. en su R.l nombre
se pida por el Correo de la semana alas Tiudad.es
y Villas de todo el Reyno q. se pretenden Vecinar
en el dho para dha Despacho con las Condiciones
q. Tiudades q. le prohiben, y dean dene Mag.d
de S. parag.o por lo q. la sea
del pare. Conveniente para esa naturale
Cadencia, en la forma que acostumbra, Esperando

[illegible] Ex.mo [illegible] Mag.
[illegible] dando dias Causas y motivos q. [illegible] han
mobido para la comision [illegible] Real naturaleza
lo disponga assi V.S. asegurandome deseos
Exactitud con la maior brevedad posible y Remito
[illegible] a mis manos testim.o de Auerse corri-
dido para dar Quenta a su Mag.d Ladrona
que a los m.s d.s Madrid veinte y Tres de Octub.re
de mil setez.s Sesenta y nueve = Joseph Ig.o
de Goyeneche = Señores Corregidor Justicia y Re-
gidores de la Ciudad de Plasencia ——————

Otra / 2 El Rey, por Resolu.on a consulta de la Camara
de Castilla de Ayuntamiento de Aranjuez pro.o por el Corre año
se ha servido conceder a D.n Antonio Raphael
Spinosa y sus hijos, naturales de Reyno=
de Jaen, y demas [illegible] la [illegible] de Cavallero, y [illegible] de la
Naturaleza, y manda, que en [illegible] se nombre se
pida a las Ciudades y Villas de Voto en Cortes
[illegible] dispensando con las Condiciones
de Nobleza q.e lo prohiben. De orden de su Mag.d
lo participo a V.S. para que [illegible] su Cumplimiento
en la forma acostumbrada. Dios
[illegible] el Zelo de V.S. el Real Servicio, que
[illegible] la Interesada. De Real Orden acompaña
lo dispondra V.S. assi, asegurandome con la breve
dad posible [illegible] Exactitud y Remitiendo
[illegible] a mis manos testim.o de todo para dar q.
[illegible] su Mag.d Dios g.e a V.S. m.s a.s Comodidad de Ma
drid treze de Mayo de mil setez.s Sesenta
y nueve = Joseph Ignacio de Goyene
che = S.res Corregidor Justicia y Regidores de
Villa y Ciudad de Plasencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

44

Vsos de la Ciudad de Plasencia

Otra / El Rey por Resolucion á Consulta de la Camara de diez de Março proximo pasado deste Año se ha servido conceder á Ygnacio Blanco, hijo de Ygnacio Blanco, y de Isabel Hernandez Vezina de esta Ciudad de Plasencia, que pueda pasar á Roma á solicitar la Dispensacion de Parentesco que tiene con Maria Antonia Blanco su Hermana, para que pueda contraer Matrimonio con Don Antonio Lopez de Vargas Vezino de esta Ciudad de Plasencia, y para que pueda usar, y exercer el Oficio de Escribano de Numero de dicha Ciudad, en atencion á hallarse con las Calidades, y Condiciones que para ello se requieren, segun consta de los Documentos que ha presentado, y de la Certificacion que ha dado el Secretario de Gobierno de la Camara de Castilla de 13. de Março proximo pasado, en que se expresa haver cumplido con lo prevenido en la Real Orden de 15. de Octubre de 1754. Y para que en todo tiempo conste, y se le guarde, y cumpla esta Merced, mando se le despache Real Provision en forma, y que se asiente en los Libros de Gobierno de la Secretaria de Gobierno de la Camara, y Sala de Mil y Quinientos de la Chancilleria de Valladolid, donde se le tome la Razon, y Asiento, y se le entregue el Testimonio de Escritura, que presenta, para que use de ella en la forma referida, y no de otra manera, pena de Caer en las Penas, que se imponen á los que usan de Oficios, que no tienen, y de Privacion de Oficio, y de Veinte mil maravedis para la Camara, y Fisco de S. M. Y mando á los Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Plasencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Yo Juan García Pasquas Escribano de Su Majestad y del Numero de esta Villa de Madrid, Certifico y doy fe que en virtud de Real Orden de Su Majestad, comunicada por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, Guerra, Marina é Indias, Superintendente General de Correos, Postas y Caminos, Director General de Rentas Generales y Unidas, Intendente General de Exercito y Real Hacienda, Superintendente General de Real Hacienda de Filipinas, Superintendente General de Real Hacienda de Nueva España, Superintendente General de Real Hacienda de Buenos Ayres, Gobernador del Consejo de Indias, Ministro de Capa y Espada, Comendador de Alcuescar en la Orden de Santiago, Gentil Hombre de Cámara de Su Majestad con Exercicio, Consiliario Honorario de los Reales Estudios de San Isidro de esta Villa, Protector de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, Director de la Real Academia de San Carlos de Valencia, Socio de Honor de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del Pais, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Madrid, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Sevilla, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Granada, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Murcia, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Valencia, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Zaragoza, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Toledo, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Cuenca, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Segovia, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Salamanca, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Valladolid, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Palencia, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Soria, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Guadalajara, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Plasencia, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Badajoz, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Sanlucar de Barrameda, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Jerez de la Frontera, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Cadiz, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Antequera, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Malaga, Socio de Honor de la Real Sociedad Económica de Ronda

Estraordin.o 31 de Mayo / En la Ziudad de Plasencia. En treinta y Uno de mayo año de mill Setez.tos Sesenta y Nueve hauiendo precedido Llamam.to Antediem se Juntaron En sus Casas Consistoriales a Zelebrar Ayuntam.to Estraordinario a Son de Campana tañida Como Acostumbran los señores Justicia y Caualleros Regidores Diputados de Abastos y Procurador Sindico Personero Siguientes ==

El S.or D. Fran.co Pedro Miguel Corta y Galbis Abogado de los Rs. Consejos Alcalde mayor por S. M. desta Ziud. y su Jurisdicion;

D. Joseph Sanz. Badillo
D. Joseph Blanco Dip.do
D. Fran.co Baxado Procur. Sindico Personero
D. Fran.co Garzia Pasqual
D. Thomas del Barco
D. Ramon Breña Diput.do;

La Ziud. Acuerda se Inserten En este libro y sean los Llamamientos y su Thenor es el Siguiente

Los Porteros del Ayuntam.to desta M. N. y M. L. Ziud. de Plasencia den Llamam.to En persona a todos sus Caualleros Regid.es Diputados de Abastos y Procurador Sindico Personero para q.e mañana miercoles treynta y Uno del corr.te a las Nueue se Juntten en sus Casas Consistoriales a Zelebrar Ayuntamiento Estraordinario En el que se ade Ver una R.l Probision de S. M. y señores desu R.l y Supremo Consejo de Castilla Pasada a Instancia de D. Fran.co Nieto y Consortes y Cumplir con lo que por Ella se manda y dhos S.es lo cumplan que assi es mandado por el S.r Alcalde mayor Como aquien Ue se Cometida la Zitada R.l Probision Plasencia Maio treynta de mill Setezientos Sesenta y nueue = Doy fe = Esta Rubricado de dho S.r Alcalde mayor

SEIS C QVARTO, VEINTE
MAIA VI DIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Gabriel Ygn.a Moreno y Arauedo ——
llamam.to Dado p.r Xpt.o Marcos Barquez Criado se DS.=
Ex.mo S.r Xpt.o Garcia Pasqual Enpersona=S.r S.n Bert
naxdo se Campo y Diña Ausente=S.r S.n Thomas
fxer. xel Barco enpersona=S.r S.n Joseph Dadillo
enpersona=S.r S.n Joseph Blanco Diputado enpers.a=
S.r S.n Ramon xla Breña Diputado Enpersona=S.r
S.n Xpt.o Barxado Prot. Personexo Enpersona=
Criado se DS=Xpt.o Marcos Barquez ——

El S.r Alcalde mayor que en fuerza xelo Prevenido En el llamam.to que apxexedido Preside Este Acto manifestado xla Ziudad como En Virtud xel R.l Prebision xel S.r (que Dios gue.) y.r xes.r xesu R.l y Supxemo Consejo xe Castilla xehalla comisionado para Re ynteqrar En los Dfizios xe Sthen.te xe Alfexez mayor xeeste Ayuntam.to Alguazil mayor y Rexim.tor. Respectiuam.te a S.n Xpt.o Nieto S.n Juan xe Narqas S.n Pedro xe Ozca y S.n Nicolas Araus.o En cuyo Estado se Dilixito por el S.r S.n Xpt.o Garcia Pasqual al que como Decano que enel dia se halla Vna la Dor xela Ziudad Espone xe Algunas Razones En el Asumpto pero Zesando El S.r Alcalde mayor la Campanilla que se halla Sobre el Sitial y asu hecho Entrado el Portero Xpt.o Marcos Barquez Sele mando arestc por el S.r Alcalde mayor llam.se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

á Joseph Corrales y Carnero Esn. de este Numero que
se hallaua en el Corredor y con Efecto Entrado En la
Sala con Ora Rl Probision En la mano 46 y Despues de
hauerle mandado Sentar y Cubrir dio cuenta por
Relazion de la Citada Rl Probision Dimanada Sobre
El Enamorado Reyntegro En Virtud de lo qu
al por el S. Dn Juan Garcia Pasqual se Dio que Siguie
nado el Estilo y para que la Ciud. se Enteligenciase
mas Enforma la Entregase á su Presente Secre
tario el Auntam.to quien sela Debolberia con el
Acuerdo acuio Efecto hauia la competente Su
plica al Sr. Alcalde maior con la Prohidencia de
que Acordase la Ciudad a lo que no dio Lugar
por el S. Alcalde maior Diziendo no tenia la Ciudad
que Intervenir en el Asumpto del Reyntegro
por Estar de Este Corriente á su Cargo. que Solo el hauer
Combocado el Auntam.to hauia sido por no Poderse
hacer el Reintegro en Dichos terminos y Intelí
genciados de esto mismo asi el Citado Sr. Dn Juan
Garcia Pasqual como el Sr. Dn Thomas del Barco
que Segun el Numero de Regidores que an conce
dido Componen la mayor parte de la Ciud, Dixeron
Necesitauan Biniese a la Sala el Abogado de Cama
ra para que Instruido de Uno y Otro Informase
a la Ciudad lo combenie.te para Proceder con el mas Ma
duro Examen y Conozim.to Protestando si
Es Contrario quanto Protestar combiniese y que
asi mismo se Leiese a la Letra la Rl Probision y
sus Dilig.as no Siendo de menor Consideraz.on la Novedad
de hauerse Combocado a los Diputados de Abastos quando
Despues de ello no ha Caso Esq.a Dn Juan Aristi no se Daua
Exemplar de esq.a para Semejantes Reyntegros ni Posesiones
auian Asistido por lo qual hacian la misma Suplica

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

a L.S. Alcalde maior para que Baliesen en la Sala S.r no
hauer Deuido conocerse cuias Razones Dadas S.r Al
S.r Alcalde maior Solo se Dispuso aque se Diese la R.l
Pro.on y sus Dilig.as que se Executo así Añadiendo Podi.
an Asistir a todos los Auntam.tos los S.res Diputados
En Calidad de tales Estendiendo Podia Llevar Dchos Ve-
zinos en calidad de Testigos fidedignos alo q. Fueren
El S.r D. Joseph Cadillo Deuerse Tener p.r R.do los S.res
Diputados y que como tales Podian Asistir a los Aun
tam.tos lo que Dado por los Espresados S.res D. Fran.co
Thomas del Barco Dijeron Protestaban la Violen
cia conque Procedia el S.r Alcalde maior En no Dije
re a las Pretensiones de la Ziudad para Ante su Dio.
Suplicando adho S.r se Diziese mandar q. la Tirada
R.l Pro.on con sus Dilig.as se Copiase en el Libro y q. se to-
do se les Diese Testimonio y por dho S.r Alcalde maior
Solo se mando que luego que el Esc.no Diffinario Eba
cuase las Dilig.as Entregase la R.l Provision al Pre.te
ss. para q. se Copiase En el Libro y tocando Otra Vez
la Campanilla y Entrado el Portero mando a Este
llamase a los Esplicados D.n Fran.co Nieto D.n Juan de
Vargas D.n Pedro de Vega y D.n Nicolas Araujo y
Entrando En la Sala por el S.r Alcalde maior se les
Dijo que en Virtud de la R.l Provision q. tiene Obede
zida les Apuntepraba En sus Empleos Respectiv.am.te
En cuia Virtud Ocupo su Asiento cada Uno y por
D.n Fran.co Nieto se Suplico al S.r Alcalde maior se le
Diese Testimonio de las Dilig.as Practicadas y que la
R.l Provision se Copiase en el Libro lo que se mando asi

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Ratificando dhos Sres. S. Franco Garcia Pasqual y S.
Thomas del Barco sus Poderes y que se les Diese le
Todo testimonio Dosolbio dho Sr. Alde maior de 47
Aiuntam.to manifestando tenia Cobrada su co
mision y por no haverse entregado por el Esno Requiere
se la Rl. Probision. y haciendo precio dha Copia dellas
por estar Pnte la aio.ra al las dlig.as practicadas, no
se y nserta en este Libro no obstante lo acordado con la
por ord.n dcho Secolocara dha Copia llegado el caso al fi-
nal deste Libro.

En cuia conformidad Sefencio y resolbio este Ayto que fuesen
los dhos Señores segun la costumbre. R.

Juan Garcia Thomas del Barco Pedoya
y Villalbos

Pasqual

a 7
Ordinario dia de Junio

En la Ziudad de Plas. en dos dias delmes de Junio de
mill.os et.os Sesenta y nueve Lauiendo precedido la
mam.to anteced.te y Celebrado Misa de espiritu sancto
se juntaron en sus Casas consistoriales a Celebrar dho
Ordinario, a son de campana tanida como acostumbran
los Señores Justicia y Caualleros Regidores Sig.tes
Alt. Gr.o Fran.co Tauco de Quiroga y Espadas Corregr. Capit.
Aguerra y Superint.te de todas Rl.s Rl.s de esta dha Ziudad
Su Partido. Theso.ro y Aposentador por su Mag.d
D.r Fran.co Nicio D.r Juan de Vargas
D.r Pedro de Vega D.r Fran.co Ambrona
D.r Nicolas Arauso
D.r Joseph Badillo
D.r Fran.co Barrado Pesq.or
La Ziud.d acuerda q.e se llamen. los Alcaldes ordinarios.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Llam.to

Los Sores Alt.e Xerez M.N. y M.L. Z. en Ayt.o mand.o atodos sus Cad.s Regidores. y al Proc.r Sindico de Personero. p.a q.e mañana Viernes dos del Corr.te Se Junten en sus Casas Consistoriales a las diez ñoras Vsel a celebrar Ayt.o ordinario. p.o no haver tenido Cavild.o en este dia a causa de la festividad de Corpus Christi. y dha Señor.s lo cumplan. q.e asi es ord.n y mandado de Alt.s Corr.or, Xerez 7.e de Plasencia y Junio primero de mill.s sete.s Sesenta y nueve = Fabuel Garcia Moreno y Azebedo =

El Alcalde Z. Llamam.to dado por Dn.n Marcos Vazquez criado de SS. = S.or D.r D. Franco de Nieto de Tejeda en persona = S. D.r Pedro de Vega y Escaño en persona = S. D.r Jose Sanchez Vadillo en casa = D.r Dn.n Marcos Vazq.z Personero = Criado de S.S. Dn.n Marcos Vazq.z

El Alcalde Llamam.to dado por Antonio de Tejeda criado de S.S. = S.or D.r Juan de Vargas y Carvajal en casa = S.or D.r Bernardo del Campo, Ausente = S.or D.r Nicolas de Arauso en casa = S.or D.r Dn.n Garcia Pasq.l en casa = S.or D.r Thomas de Alvarez en persona = S.or D.r Dn.n Franco Barr.do procurador Personero en casa = Criado de S.S. = Antonio de Tejeda. ———

Dho S.or D.r Pedro de Vega dixo q.e por quanto se ha hecho pres.te a la Ciud.d la novedad q.e le ha acaecido q.e el S.r D.r Dn.n Garcia Pasqual, siendo menos antiguo que el q.e se pone hay tomado la voz de la Ciudad en calidad de Decano p.r lo que, deseando mantener las Regalias de su Empleo, y q.e en ningun tpo. pueda parar perjuicio esta novedad Suplica la Ciud.d se le comunique el motivo que la haia causado, hazi.do como haze la misma protesta de que en lo sucesivo se mantenga

ES 10148 AMP 01.01.01.001

la Suspension de los Capitulares que se hallan sirviendo
los Oficios de la Casa de Ysabel no le perjudique
Judicar. amenguno:
48
El S.r D.n Juan Fco Pasqual q.e como Regente
de Voto voto hallevado la voz de la Ciudad en
boz de lo Apuesto, por el S.r D.n Pedro de Vega, ha
manifestado a la Ciud.d q.e haviendo tomado p.r
nombram.to de la Ciud.d la Posesion que cada uno
oficam.te, Sin Conexidad.d de persona alg.a de poder
Votar en dicho voto no le puede perjudicar la
proposic.n de el S.r D.n Pedro de Vega para cuio
efecto Supp.ca al S. Corr.or q.e prenda este Acto se
Sirva mandar en ello lo que Sea de su Agrado
D.n Pedro, y otro S.r Capitular, tubieron q.e decir
alegar en el asumpto lo hagan en el Ayuntam.to
de Justicia por ser punto que debe dirimirse
en el. en donde protesta usar de dho q.e le asiste
La Ciudad embista de las proposiciones de los
Señores D.n Pedro de Vega y D.n Juan Garcia
Pasqual, Supp.ca al S. Corr.or se sirva mandar
se llame.to Separado para tratarse y conf.ir
se en el asumpto Sustituido, por dhos S.res
Señoria q.e hecho a la Ciud.d Executado asi:
y teniendo pres.te la Ciud.d q.e del Poderoso
rio de los Pasos de la Dehesa de Suerta monte
se hacche mueba Postura y q.e al mismo tiempo
estan pend.tes otras proposiciones pertenec.tes a
los Propios y Abastos de esta Ciud.d en cuio
deven y mexercer los Señores Diputados
excusa Consideracion y q.e no se Resuelen esta
proposiciones. Supp.ca al S. Corr.or se sirva man
dar q.e para evacuar dhos y otros sedè lla
mam.to con exclusion de dhos S.res y Sustia
mando se executare asi para el ordinario
proximo =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En esta Conformidad, haviendose decretado algunos espedtes que han ocurrido, se ofrecio, y dixo el Sor Corregor que sin mas anuencia, y Asistencia de Sus Mrds acostumbran los Señores Justicia, Caballeros Regidores, Diputados del Abasto, y Sindico personero Siguientes

El Señor D.r Dn Juan Dn Damian de Zuloaga y Zarate Corregor. Capitan Aguerra y Superintend.te de todas Reales Rs Ventas Dha Ziudad, su Partido Fabrica y Arrendados por su Magestad.

D. Josef Dn de Vejra

D. Juan Dn de Paredes

Ordinario de Abastos y demas ocho de Junio.

En la Ziudad de Plas.a en ocho de Junio de mill setes. Sesenta y nueve, haviendo precedido llamamiento anteriormente, y Zelebrado en Sesion de Cabildo Justicia y Regimiento en Sus Casas Consistoriales de Zelebrar Ayuntamiento y de Abastos, asistieron los Señores Justicia, Caballeros Regidores, Diputados de Abastos y Sindico personero Siguientes

El Señor D.r Dn Juan Dn Damian de Zuloaga y Zarate Corregor. Capitan Aguerra y Superintend.te de todas Reales Rs Ventas Dha Ziudad, su Partido Fabricas y Arrendados por su Magestad.

D. Josef Dn de Vejra

D. Juan Dn de Paredes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D.r Nicolas Arauso.
D.r Joseph Blanco Dip.do
D.r Xam.co Barr.o Prior Perr.o

D.r Thomas del Barco y Vedoya

49

La Ziudad Acuerda se cumplan los llamam.tos en
el libro y Sutenor dize assi =

Llam.to Los Porteros Real M.d y M.l E.a Z. den llamam.to
a todos sus Caballeros Regidores, Diputados de
Abastos y Prior Sindico Personero, p.a q. mañana
Juebes ocho delcorr.te alas diez horas del se
Junten en sus Casas Consistoriales a Celebrar
Ayt.to ordinario en dho q.e ademas de lo acostumbre
se hadever una Poderosa de el Personario de la
Dehesa de Xixamorro y otra Memoriales so-
bre Abastos y demas q.e ocurra, y dhos Señores lo
cumplan quoasi es orden y mandado del S.r Co.
rregid.or de esta Ziud.d Plat.a y Junio Siete de mill
Setec.os Sesenta y nueve = Gabriel Garcia Ro-
xano y Azebedo ——— ———

Llamam.to dado por Xam.co Marcos Vazquez, criado
de S.r S. = S.or D.r Xam.co Ruiz de Zepeda y Indip.to =
S.or D.r Pedro de Vega y Loaisa empezsona = S.or
D.r Joseph Sanchez Vadillo, empezsona = S.or
D.r Joseph Blanco Diputado encasa = S.or y.r
Ramon de la Bxera Diputado Ausente =
Criado de S.r S. = Xam.co Marcos Vazquez ———

Llamam.to dado por Antonio Retxeso criado de S. =
S.or D.r Juan de Xaxas y Carvajal encasa =
S.or D.r Bernardo del Campo y Oliba Ausente =
S.or D.r Xam.co Garcia Pasqual empezsona =
S.or D.r Nicolas de Arauso empezsona = S.or
D.r Thomas del Barco encasa = S.or D.r Xan
tico Vazquez Procurador Personero empezso
na = Criado de S.r S. = Antonio Retxeso ———

El S.or D.r Pedro de Vega da echo pzente ala
Ziudad tocante Votar para mas antiguo Personero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

qual S.or D.r Fran.co Gxa. Pasqual, y queriendo
dho S.or D.r Fran.co Vocax primero q.e el exponente
por dezir esta empossicion, en el occabo Voto que
es Dueño y privativo del cha M. N. L. por obi
ax dilaziones, y Sing.r sea visto el perjudicar su
Voto, ni acto alguno quedeva Votar Antes
Ld.r a dho Señor D.r Fran.co protesta no le pare
perjuicio ni ala Jurid.a en su Regalia emp.o en
tiempo del Despojo Decl.q espone como tal Reg.r y
demas Capitulares Comprehendido en el que
dallaron ausentes, cuio Asumpto de Despojo se cha
lla pend.te en Tribunal Superior en cuio tpo.
se dio Lauxele dado alt.o D.r Fran.co Gxa por
qual la posesion declocabo Voto, y q.e se de su
Señoria por testim.o
El S.or D.r Fran.co Gxa Lab.r atendiendo a lo
propuesto por el Alt.e D.r Pedro de Vega Sup.te al.t
Coxex. que puesto en execucion, q. para hazer ber
en Tribunal de Turacion el dho q. le asista
p.a q. se le mantenga en la quieta y pacifica
Posesion del occabo Voto se le de testim.o con
insercion del nombram.to que se le hizo por
esta M. N. L. dho dia. y Mas Señor
q. tomo en su vista.
Alt.e Corex. en vista de las preserito
nes de los S.res D.r Fran.co Gxa Lab.r y D.r Pedro
de Vega, mando se proceda en la forma
ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte n

SELLO QVA[illegible] VEINTE
MARAVEDIS [illegible]ND DE MIL
SETECIENTO [illegible] SESENIA
Y NVEVE. –

Thos Senores los testimonios que pdor =

A pxo pord. del S.r D.r Joseph Blanco Diputa
do del Abasto se ha echo pxes.te a la Ziudad que
estando en Vendido vna pord.n de Carzcoñe del Ma
yordomo de mã. del Pueblo apareció de Dorequax
tos el quarxillo, lo hauia Recogido todo el obligado de
el Trigo Valo a Zinq.ta xx. axos da, perjudicando
al comun que hauia de aprob.r chaxre a dho dore
quarxo; Cuia considerad.n lo ponia en noticia
de la Ziud.d apin de que probidencie en el asumpto
lo que crea Ser combeniente. y de Conformidad Acuerda
que la misad de la Compxada y venida adho
Precio, lo que aprueue el obligado y se comuniqua
alos Señores. D.r Joseph Blanco. y D.n Juan Bax.do,
para q. con su Intervenz.on se Execute lo q. Vsia. Entendido

La Ziudad da el Prezio de Dos R.s el quarxillo
de Miel por la Medida maior por lo corresp.te ala
de la cosecha de los Ocn.s, y esta Ziud. Dando al cú
dado de los Sres. Presidentes de mes el Dare a la que
Venga a Vendexse de fuera:

Entendida la Ziudad que por Joseph Garrido Pxor
de Causas de este Numero de esta Ziudad se ha Ganado R.l
Probision para que se le de Copia de los autos Executo
que se Siguen Contra el por el Mayo. del hospital de
la Cruz Sobre que Pague Guarromill y mas R.s que
Debe Diciendo ãdha Memoria como Adm.or
que fue della y que Diendo ãsi que la Ziuda
Probision Es Ziuratoria y compulsoria y que por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mismo sea Tratado con ella del Actual Adm.or de sus
Rentas y para que Este Pueda Mostrarse parte
En el Superior Tribunal donde Diviana y que So-
bre el Pago dho Alcance y que para Ello se De
buelba el Conocim.to a este Tribunal y se Despreuen
las futiles Razones que Pretesta sr.a por Otras quen
tas Diversas de las dho hospital se le Estan Debiendo
Diferentes Cantidades por no Tener Conocim.to Otros
Efectos con Dexar En cuio Caso Pudiera Tener Cum-
plimiento si asi fuese aque se Llega no haviendo Solici
tado En el mucho Tiempo que Comedido Desde q.
se le hizo dho Alcance Acuerda se conformidad
que por el Referido Mayno se Decrete que el Competente
Podr del Agente de la Tuit para dho Efecto y pues
Yntidemnias a fin de que se Consiga el Pago del Tra
do Descubierto con la Doble Brevedad por la mu
cha falta que hacen Estos Caudales para cumplir
Con las Cargas dho hospital =

En este dia Manifestado a la Tunda El Presente
Secretario Ona Rl Zedula del Rey nro S.r firmada
de su Rl mano y Refrendada de D.n Joseph Lona
rio de Quinteche su fha en Madrid a Onze
de Julio del año Pasado de mill Setez.tos Sesenta y
Tres por la que Sea Dignado S M Entre Otras
Cosas Declarar por Libre la Renta y Composi
de Granos y Demas Semillas para que asi en
los años Estriles como en los Abundantes
Sea Igual y Reciproca la condicion de los Ven
dedores y compradores Segun se Acredita por
El Articulo Segundo citado. no Obstante lo qual
por el Adm.or de Rentas Decimales que se ha
lla En esta Tunda Parece hacerse Ygnorado
En esta Oficina Exigiendo los Dros. de los Granos
que Vienen a Venderse a esta Tunda Sin que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Selo quarto.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

hasta aora se haia hecho Constar al Sr. Corregidor
(Segun Su manifestado en 21 de Dic.) una Zedula de
Otra Zedula Derogatoria de la que Queda Re
ferida Sin cuia Circunstancia no se Alcanza
Motivo para q. el Adm. Espida Semejante Drot.
por Estar Remitida por la Pl. Persona En
Virtud de lo qual y lo mucho que la Ziudad
se Interesa en el Alivio de los Vecinos y
mucho mas en que se Guarden y cumplan
las Pl. Ordenes Thomo la Providencia req.
El Sr. Dor. Sindico antes. de la Ziudad y en el
Comun Pasase Un Oficio al Estado Adm.
a Efecto de que no teniendo Zedula En con
trario a la Que queda Referida Sobreseiese
En la Exaccion de dhos Drot. En cumplim. de la
Pl. Pragmatica que Liberta su Cobro de cuias
Resultas Desea la Ziudad Dar al Sr. Dor. Sin
dico Personero:

El Sr. Dor. Sindico Personero a Dado
quenta a la Zud. que Consequente al Encar
go que se le hizo Por la Zud. Paso a Ebacuarle
con el Adm. Gral de esta Provincia que se halla
En esta Ziudad Algunos Dias hace y por
cuia Direcc. Parece se Espiden los Drot. de
los Granos que Vienen a Venderse de cuia
Conferencia Resulta que la Exaccion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

redhor Dñor. Dimana solo que hauiendo
do Venido acesta Ciudad al Reconocim.to de
quentas y Encontrado no Produzia Valor
El Rama de Oxaca Represento sobre su
Cobranza alos S.res Diezmeros de Rentas qui
nes Paresse Aprobasor su Pensam.to En
Virtud de lo qual Prosede Sñque Pudiese
Descubrir Otra cosa=

La Ciudad En Vista de lo Espuesto p.r
el S.r Dor. Sindico Personero y Theniendo
Presente la R.l Zedula de S.M. y que por el
Articulo Segundo de lla de Libertan de Dñor.
las Ventas de Oxaca y que en el Intersin
que por la R.l Persona no se Espida Otra R.l
Zedula Dexogatoria Deue Subsistir En su
fuerza y Vigor la Gracia que S.M. sea
Dignado Conceder Generalm.te En la Venta
de Oxaca Ag.da de Conformidad que por
El S.r Dor. Personero de Balga Pidiendo
a Nombre del comun como afauor seque
en se Estienda la Gracia En el Tribunal
del S.r Corr.or y se Suspenda la Execusion
del Dñor. a cuio fin se Requiera En
caso Necesario con la Citada R.l Zedula
Su Traslado. haciendo como la Ciu
dad hace la competente Suplica al
S.r Corr.or para que se Sirua man
darlo asi=

Este dia se Oyo En la Ciudad El
Nombram.to que hace El Marques de
Miñaued de Est.no deste Auntam.to En
Joseph Paxido y Calderon Est.no de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE.

En Reinosa y numero sesta Ziudad En
Luoar se Juan Franco Ganzido y la Zensó
ficar. que le Acompaña Dada pr. D. Euge
nio Aguado Esno. se camara que es sel
Consejo que Ora y Otro Acuerda se Zer
riexa eneste Libro y su thenor Dize asi-
Nombto no Esno. sesteAyto D. Serafin Agustin seZuniga Manuel Soto
maior y Dimentel Marques se Mixaich con
de se Nexantebilla Cr. s. selas Villas se Zurizo
Hexseña y Zambrana Alferez maior se
la Ziud. se Plasenzia Alcayde perpetuo se
su fortaleza Gentil hombre se camara sesu M
y Alferez sela primer Compa. se Sr. Guard. se Corps
Porquanto Toca y Pertenezse amí Estado se
Mixael y su Maiorazgo las Dos Escribanias
Onicas quedon sesta Auntamto. se la Ziudad
se Plasenza. y hallandose Bacante Ora se
ellas por Muerte se Juan Franco Ganzido q.
Gloria. Ziendo Neresario Poner En su
lugar Persona Capaz que la Exerza Estan
do Informado se la Suficiencia calidad
Aptitud y Buenas partes que Concurren
En Joseph Ganzido y Calderon su sobrino
Esno. se D. M. Orino vecha Ziudad se Plas
y que como tal cumpliza Bien y Diligen
tem. te con las Obligas. Ds. seeste Ofizio y con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

lo que Toca[n]te ãel fuere contenido y mandado Tengo por Bien de Elegirle y Nombrarle como En Virtud de la Presente le Elijo y Nombro ael Expresado Joseph Garrido y Calderon por Scrno de Est.o de la Referida Ciudad de Plasencia en lugar del dho Juan Franco Garrido Segun y como lo Sirue y Sirvió de Oficio y Sirue en Este y los Demas sus Anexos y como mexor Proceda y Pertenezca Suplicando a S. M. y ps. resu.l Consejo que en Virtud de la Presentac.on deste Nombram.to se Sirvan mandar se le Aprobac.on y Despacho Necesario aldho Joseph Garrido y Calderon Escno de S. M. para Entrar a Seruir y Exercer dcho Oficio. Que Lo para que a Conste le Doy el Presente firmado de mi Mano y sellado con el Sello de mis Armas y Refrendado del Infrascripto mi Secretario En Madrid a Dos de Abril del año de mill Setec.tos Sesenta y nueve = El Marques de Miraflores = Por mdo. del Marq.s de Mirav.l = Joseph de Ameyua

En Dicho dia S. Eugenio Aguado Moreno del Consejo de S. M. su Scrno y Escno de Cam.a de los Q. en el Residen.a Certifico que Ante los Sres. del mismo con resp.o por parte de Joseph Garrido y Calderon Escno de este Numero de esta Ciudad de Plasencia se Presento On Nombram.to de Escno de Ayto de ella hecho en favor En Dos del Presente mes de Abril por S. Serafin Aguado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

te marquetis.

VARTO, VEINTE
IS; AÑO DE MIL
OS Y SESENTA

Zuñiga Marques de Mirabel aquien
Pasare corresponde). En Lug.r y p.r Muerte q.e
Juan Fran.co Garrido su Interesor En cuia
Vista y ttedxos Papeles y Docum.tos q. Presento;
los Nominados S.res del Cons.o Aprobaxon
dho Nombxam.to y concedieron Luz.a y facul
tad al Titulado Joseph Garrido y calderon
para que en su Virtud pueda Usar y
Egerser el Relacionado Ofizio de Esc.no de
Ayuntam.to de dha Ziudad de Plasenz.a de
que esta Declarado no Deuer Media
Annata; Y para que conste de su Pedim.to
y por mandado de los Ynsinuados señores
del Cons.o Doy Esta Zertificac.on en Madrid
a Quinze y siete de Abril de mill Seis.tos
senta y nueve = D.n Eugenio Alvarado

La Ciudad en Vista del Nombramiento
presentado, y Zertificacion q. le acompaña memorial
de Joseph Garrido Sobre q. en su Vista Se le de la
posesion de Esc.no de que Ayuntam.to Decreto en
Virtud Informes dados por los Señores
D.n Thomas del Marco, y D.r Jph Sanchez
Badillo Como a quienes Se remitio el

Expediente por la Ciu. habiendo Conferenciado
muy por menor, y guardado Ceremonia los S.res
q. tienen oficios de la Casa de Ntra Sr.a del Consue-
lo Con forme a q. Con perjuicio del Drō q. a otra
a la Ciu.d En quanto a la propiedad de los oficios
la Ess.no de este Ayuntam.to y modo Con q. deban
Executarse los Nombram.tos En el Caso de poner
notar Como se debe a la Casa de Ntra Sr.a del
Consuelo siempre que Combenga se le de la po
sesion del Señor q. Solicita de tal Ess.no a Joseph Garcia de
Calderon a cuio fin haviendo Entrado Ntros Com
Sala el Portero, y mandadole llamar a los Señ
res q. Como dependientes q. Sirben oficios de la
Casa de Ntra Sr.a del Consuelo hallavan fuera de ella, y les
pondido Saverse Ocurrido a sus Casas, y Como de
En esta Sala el Prectho Joseph Garcia de Calderon
por mi el Ess.no se hizo Saber el Acuerdo de la
Ciu.d y En su Virtud Juro En su presencia a Dios
Nro Señor, y una Señal de Cruz de Defender
el Dogma de Maria Santissima, y Su Purissima
Concepcion guardar los Ordenanzas, y leyes mu
nicipales de esta N.R.C. Secretario En todos los
q. se ofrecieren en
aquellos Casos, y asumpto q. Cumplir Como lo demas
que Ayuntam.to, y Con las Obligaciones de su oficio Sin llevar mas
Drōs q. los q. le Corresponden Vajo las penas Contenidas en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Señor Marqués de

SETECIENTOS, VEINTE 54
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Lo Corresponde al mes de Julio que viene a
zeptacion y Juracion de esta Ciud:
En Cuia Conformidad la hacendose Decreta
lo los Expedientes q.e en Dicho referencio
y Dispuso este Ayuntam.to q.e Juramentos
Conforme a la concurrentes dhos señores=

Thomas del Barco Pedroza
y Villalobos

Juan Garcia
Pasqual

Hord.o de Julio

En la Ciud de Plas en Seis de Julio de mil
Setecs. Sesenta y nueve hauiendo pre-
zedido llamam.to Antecedn y Zelebra
dose Misa de Espiritu S.to respuestas en
su Casas. Concurrio a dha Zelebrac.on y
hord.o al q.e Asistieron los S.res Pr.o y Cauld.o

y Diputados Siguientes ==

El Sor. D. Pedro Aug.n Corral y Galan Abog.o vz
xx. Consiliario Alcalde m.r Regidor de Cosecg.a vez
Cud.d y su Partido =

D. Joh.n Vadillo
D. Fran.co Pasqual
D. Thomas del Vasco
D. Ramon de la Bre
ña Diputado -

La Cud.d Acuerda se y mande Llam.r
y su Thenor dise así =
Los Porteros del Ay.to vecinos Mcy y Mro
de Plas.a les llamen en persona a todos los
Caud.s de Sx.p.d Dip.n y Sor Sindico del Comun
p.a el Viernes Mañana Nueve del Cor.te a las
Diez horas del se juntem en sus Casas Con
sistoriales a Celebrar Ay.to hord.o en el q.e
a demas de lo acostumbrado hacer
pres.te una R.on y dho Sr. lo cumplan
y así lo oyen y mandaron el Sr. Corregd.r e
yo Cud.d cond.a dicham.te q.e el q.e no asistiere
o acreditare con Justa causa sea multado y mul-
tabilidad y podrá hacerse Sustituir la q.e pareciere
Entero por juicio lo q.e la m.d p.te y Rubrico
de Plas.a Lunes 12 de Julio de mill Sete-
cientos y nueve Gabriel Pza Moreno
no y Actuado

Llam.to Dado por Antonio del Pozo Cabildo ms
de D.n Juan.co Pza Parg.a en persona = de D.n
Bern.do de Campo Aus.te = de D.n Tho

vel Rvar.o en.pexrona = S.r D.n Ygn Vaz
llo en pexrona = S.r D.n Ygn Blanco en.pex
rona Diputado = S.r D.n Ramon vela Bxon.
do Dip.do en.persona = S.r D.n Joaq.n Bxx.o Lo P.o
Pexronero en.pexrona = Criado de Sr.e vn
tonio de Txexo

En.dicha Ciud.d en.trado en.mro vcho. Luis Gor
zalez Caballexo Sr.n de Comisiones. vesta Ciu.d
a efecto de hazer Saber una Declaracion
dada por D.n Mig.l Yxez vel Val.o Sr.io de Cam.a
vel Rey.no Nro S.r en lo Tribl de las R.s Chan.as
vela Ciud de Valld.d y otra R.l Acuerdo con.n
dusion de una R.l Resolu.on de S M.d. la Ciud
Acuerda se yncluya en este Libro y tra
nox dize asi

D.n Mig.l Yxez vel Val.o Sr.io de Cam.a vel Rey nro S.r
en lo Tribl de Lescuara su Corte y Chan.a y vel R.l
Acu.do = Certifico q.e en la Sala q.e Celebra
xon los S.res presidente y oydores vella en Dez
y ocho de Mayo vel año vela fha vcho q.e
vela Carta Acordada q.e Sigue
Por los Dip.os y Sindico pexronero vel Comun
vela Ciud de Palma se ha hecho al Concejo una
Representa.on Exponiendo Entre otras Cos
la Lesion velos Pxes en Delar de q.e se an venido
o Almocaxen los fraudes y Daños q.e Causan
los Vendedores y Regatones en perjuicio
el Comun contra Voluntad vel.s de los Dcha
se las mismas facultades q.e Uos y vcho

Sello Quarto.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Señale Alguazil g.l les ànisca entar Diligv p.a q.
ali le Verifiq.e el Nuevo Juicexo. x Pueblos se
quxidad ela Compxa elos fenexos ius pasos. pre
zios y Calidad y q.e no padezca el Comun Enga
ño ni Daxirmento alguno y enlay ntelig.a
y elo Expuesto. poxel Sr. Juricalica Sexuid
el Consejo. mandaxq.e sin Embargo xq.e el
Ayto nombxe o Elija en cada mes un Rex.
q.e Vie vel ofizio x Almotaçen puedan
y Debanjlos. Dip.os del Comun altexnas en
tre si tambien por meses y Epexzen las mis
mas facultades. q.e el tal Capitu. lax Velando y
procurando. q.e se obsexben sin puntuales; la
Leyes x Almotaçenia y q.e en nada se Come
ta fraude ni perjuizio. al Pco. en el peso
prezio y Calidad delos fenexos x Cumplien
la Pa y Ayto: xà questa Cud Señale elos
Diputados. Alguazil q.e el Nuevo Alde se
la misma forma q.e se practiq.e en el Rno.
de mi el q.e Executte y obedezca q.e se
ordena poxello y q.e esta provid.a se observe
p.a punto xral en todos los Pueblos del Pg
no lo q.e Comunico Vds se cumplan vellos

p.ª q.e haziendo pres.te esta Rl.on en el Acto
se sirva Al Chanz.ª se tenga Entendido p.ª
su Cumplim.to haziendola Saber a los pue-
blos de su Distrito y Zelando su Observancia
y dese Recibo me dara vs Amo p.ª para lo a
la Superioridad del Consejo Dios gue a vs.
m.s ad Madrid y Abril trezientos y mill
Setec.s Sesenta y nueve=D.n Ygnazio de Aya
rreda=D.n D.n Yph de Conarexar=y en su vista
por dho Ex.mo se mando se Guardase y Cumpla
se lo en Contenido y q.e se Remitiesen Copias
Rexistradas a todos los Corregd.es p.ª q.e la
Comuniquen a las Justic.as de los Pueblos de su
Distrito y p.ª q.e tenga Efecto dy la Pres.te
q.e firmo en Vall.d y Junio ocho de mill
Setec.s Sesenta y nueve=D.n Miguel Sanz

del Val

Auto En la Ciud.d de Plas.a a veinte y siete de Junio
de mill Setec.s Sesenta y nueve el Ex.mo D.n Joa.n
Paul.n de Guixoga y Loaisa del Cons.o de Hazd.a
de S.M. Cap.n de Guerra y Subdelegado de Rent.s
Reales Alcabalas y Millones por todos Montes y Plantios
de esta su partido Theniente y Juez exclusivo
p.r S.M. q.e Dios gue por ante mi el Esc.no de Comis.o
nes Diputado para la Rexistracion de Rezibido
su Sup.a la Rexistracion Antecedente del Real Acto
de la Chanz.ª de Valld firmada de D.n Miguel
Sanz del Val su Sec.o de Cam.ra p.ª q.e los Dueños
Comun.s de ellos hagan en sus p.s meses como los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Lo hazen los Pxe. p.e Diaz del oficio de Alm.
hazer con las misma facultades q.e dhos Pxe.
Alg.e mandan ss.s se gue Cumpla y Execute
y se haga Saber á esta M.y N.L Ciud.d
primera Aj.to hord.o q.e Pertenece á los D.os Pxe.
Comun p.a q.e se allen Enterados y Cum-
plan con lo q.e se mand.a p.r el Conss.o y p.a el
mismo fin y Efecto. se Comuniq.e á las y.ts;
á los Pueblos de este Partido y Thesorxia
q.e p.r este su auto así lo pxobeyo mando y firmo
ss.s rub.da Doy fee= D.n Juan. Paul.o de Quixoga y
Lorada=a.to e.m=Luis Jos.h Caballero—

Y Entendida la Pral. dela Pragmatica S.n hor-
den y su Cumplim.to á ella dado por el Cons.o
hauiendo Conferenciado á qq.s de Conformidad leg.s
Cumpla y execute en todo y por todo segun y
Como en ella se Contiene y que Respecto hauer
asistido á este Ayuntam.to los Señores Diputa-
dos y por Consecuencia Pretendole dela Reso
lucion dicha Ciud.d y no hauer Concurrido el Señor
Pror Síndico personero le deuia hauer para q.e
le Conste y que en atencion á practicarse por la
Superior Resolucion que para que asistan alas
Juntas, que Ocurran en el Reconocim.to de granos
Pesos y medidas y demas Generos que vengan
á venderse á esta Ciud.d Con los Señores Rex.s y
Diputados Semonbre un Minist.o; Dudando la
Ciud.d de Cumplir lo Resuelto sin q.e haia Pasado á este

ES 10148 AMP 01.01.01.001

su Yrana / perjudicandose la Ziudad quando
tuando dele salario no se encontrara de otro modo
suseto que asista Respecto aque los dos enco mr
nientes que en el dia hallan Estan Yrana mte asis
tiendo alos Srs Corregor y Alcalde maior, Acuerdan
de Conformidad que en el Interin que la Ziudad Di
cure suseto apropósito para nombrarle portal
mente, Asista alo que ocurra Juanto Coronado
teniendolo avien el Señor Alcalde Maior Como
aquien Actualmte esta asistiendo en Cabo que se Con
firmo dho S, y por la Ziud, se leyeron los Demudas
Graciari:

En Entendida la Ziud, de que en el presente año
no se a formado Libro donde se Coloquen los Acu
erdos de Cavaros Hgs de Conformidad se Executen Inm
mediatamte, y que el Mro de Campo Pedro Prior supla el Pa
pel necesario, poniendose por Cauesa dha Yexpresa
cion:

Teniendo presente la Ziud, que a Instancia del Procu
ror Mro Gral de Alcabalas sea Despachado Mandamto
executado Contra los Señores Capitulares deste
Ayuntamto por el Alcance que resulto a Juan Glo
mes Coronado Maior en dias Como depositario q
fue del pan Cozido en el año de Zinquenta y tres
a Zinquenta y Quatro, suponiendoles Responsa
bles deste Credito, Como lo el aparentado mete
do de hauerle nombrado portal depositario en
el año de Zinquenta y Uno sin Separar no tener
Conexion este Nombram Con el que en Regulares se
le hizo en el año del Alcance Respecto que todos
los años se mudan los Dependientes de dha Con
duga en cuya Consideracion y que por lo mismo
debe Cesar antes ala Ziud, sus escepciones y
defensas en via Ordinaria para lo qual obtu
go el Poder necesario asu asiente y Pro Juris
de Hechura y para ello entraron diferentes en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ciento noventa y seis mil

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

traron en la sala Luis vega Escribano y fue
tonio de Tresp, y suplica la Justicia de la Jun
ta se sirvan mandar despachar libranza
Dor Dn Rs para y satisfacer los Gastos del seguim
dela Causa:

La Ziudad teniendo
atodos los Ayuntamts para lo que pueda ocur
rir y dello Contrario se nombrara nuevo Apdo
La Ziudad que por los Comisarios de Pí
tales se otorgue poder a Dn Juan y Dn Fran Pe
dro Carbajal y villarejo vecinos dela villa de
Santa Ana a ambos juntos y cada uno de por sy pa
que vaya dello que tiene ofrecido Reduzido aque de
seruir sin premio alguno las Rentas Dn Venancio y Co
branza delas Rentas que en el Partido de Ruepo
pertenezen alHospital de esta Santa Cruz Que
dando a mayor Renta los valores de los veranos
yagostaderos dela Dehesa, que le pertenezen:

Considerando la Ziudad que los Creditos que
estan Descubiertos a favor dela Alondiga y se
piden sacar Cargo dellos ala Ziudad se allan satisfe
cho Con lo producido delos Cotos de Nauarrebrera y valdio y valdio Conejero y que
no ameritan se lleue la mayor formalidad en
la entrega de estos efectos Resulta que los Al
cances estan efectuados segun se pide pero no los
Pagos executados en esta sin embargo deuera enter
alda la Ziudad que la Alondiga se halla enteram te

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reintegrada y que en estos Terminos no ha lugar razon para que los Capitulares esten descubiertos en esto Credito y que a su Pago se les entre chando de lo q
sando hacer ver esto mismo al S.r Superintendente
gral de los portazgos del Reino suplica la Zuid al S.r
Corregidor Servirse mandar que el contador que fue
Viesta diquidar dicho Descubierto y los pagos
hechos en quenta de Cosecha deella y hagase me de nue
bo y executado se despache a dicho Tenor Cantidad
pa Obligar dicha Ziudad en el pago dichos Descu
biertos Suplicando la Zuid al Señor Corregidor, que en
Interin que se executan estas Diligencias Servirse no
Innovar en la execucion:

Teniendo Presente Lo Contenido en dicha Peticion, que fue, dul Reo es
ta vendiendo las vebidas de su Botilleria sin ha
ver ocurrido aque se le de postura de ellas Acu
erda de Conformidad, con los Señores Diputados
dar les el precio en la manera Siguiente

Quartillo de Aurora a nueve Quartos
El de Agua de Canela a lo mismo
La Jarra cada a Dos Quartos
El de horchata a ocho
El de Agua de Azar a lo mismo
El de Agua de Grosellas a lo mismo
El de Leche a nueve
El de Agua de limon a nueve

Y que por Propios mandos la Zuid, se vendieren
dhas vebidas y Jarras Suplicando al S.r Co
rregidor Servirse Aprobar esta postura y que
se haga saber al Botillero:

Y en esta Conformidad haviendose dado
tado los espedientes que an ocurrido se Leyeron
y Proveyo este Ayuntamiento Que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS. Y SESENTA Y NVEVE.

Firmazon dhos Señores Conforme ala Costumbre=

Dn Thomas del Barco y Vedoya

Hordinario 13 de Julio de 1763.

En la Ciu.d de Plas.a en trece Dias de dhos de Julio años Emill Sec.as Sesenta ynueve, habiendo precedido Llamam.to de Campana tañida Co. mo acostumbra, los Señores Just.a y Caballeros Regidores Sup.tes

Dn Fran.co Xavier de Luzuriaga y Dorada Corr.or y Capitan a Guerra y Subdelegado de todas x. x. Infanzonia, de dha Ciu.d y su Partido p. S. M.

Dn Fran.co Ygn.o Pasquale

Dn Thomas del Barco

Dn Joseph Padilla.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

La Cúe. Aqg. se Copien en este Libro los llamam.tos
llamam.tos y su thenor Dése así
59

Los Porteros del Aytto Resa M. C. y Sl. de C.a
Plas. Den llamam.to en pers. á todos sus Caballeros Pgtes
y Prox. Síndico personero p. que mañana Jueves tre
ze del Corriente á las Diez horas del, se Juntten
en sus Casas Consistoriales, á celebrar Aytto Ordo.
en dcho. ademas del lo del tocante se hadebe Vrado
Probicion de S. M. y Señores del R.l y Supremo Con
sejo de Castilla, y Cumpto. á ella Dado p. dcho. Co
rreg.or Resa Cúe. p. su Intelig.a y Observancia
y dhos Señores lo Cumplan q. así es horden
mandado del Sr. Corregor Resa Cúe. de Plas.
y Julio Doze Emill Scra. Sesenta y nueve Gabriel
Sra. Moreno y Arebedo= llamam.to Dado pa fran.co
Marcos Vazquez Criado de Vs.= Sr. Dr. fran.co Sra. Pas.
qual en persona= Sr. Dr. Bernardo del Campo ausente=
Sr. Dr. Thomas del Barco en persona y Dijo estaba enferm.o
de Reumatismo, y se estaba me por asistencia Sr. Dr. Joseph
Vadillo en pers.a= Sr. Dr. fran.co Barrado Prox. pers.o
nero en persona= Criado de Vs.= fran.co Marcos Vaz.z=

Y Este dcho. Seanvisto en la Cúe. las R.s Probicion de S. M.
y Señores del Sn. R.l y Supremo Consejo de Castilla, y Su
Sobre Carsa dadas á Instancia de Dr. Bernardo del
Campo y Oliva q. la Cúe. Aqg.da se Juntaron en este Libro
R.l Aytto y su thenor Dése así=

R.l Aytto. Dr. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de
Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de
Molina &.a Ayor el mo. Corregor de la Cúe. de Plas.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Salud, y Gracia Sabed q. ante los Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad de Plasencia, y su Partido por S. M. (que Dios guarde) y ante mi el Escribano de Numero, y Ayuntamiento de ella, se presentó el Pedimento del tenor siguiente = M. P. S. Gonçalo Chaves Vecino de esta Ciudad de Plasencia, en Virtud de Poder especial que presento y juro en forma, parezco ante Vmds. y digo: Que mi Parte Don Bernardo Joachin del Campo y Oliva, Vecino de esta Ciudad, y Regidor perpetuo de ella, es Poseedor de Catorce Casas, Molinos, Tierras, y Heredades en propiedad de la Ciudad de Plasencia, por el Marques de Dos-Hermanas, y Duque de Arcos, y Don Felipe Fernandez de Heredia, y Diego Fernandez de Heredia, vecinos de la Villa de Madrid, en Virtud de Escritura de Venta, que otorgaron en favor de Don Joseph del Campo y Oliva, Padre de mi Parte, en la Villa de Madrid en Catorce de Noviembre de mil setecientos y Cinco, ante Bernardo Despacho, como mas largamente consta de dicho Titulo de Venta, que presento en forma, y pido se mande agregar a los Autos, y en su Virtud, y por la Muerte de dicho Don Joseph del Campo y Oliva, Padre de mi Parte, se le Confirió Carta de Sucesion en dicho Regimiento perpetuo de esta Ciudad, y en la Propiedad de dichas Casas, Molinos, Tierras, y Heredades, como mas largamente consta de dicha Carta de Sucesion, que presento en forma, y pido se mande agregar a los Autos, y en su Virtud, y por la Muerte de dicho Don Joseph del Campo y Oliva, mi Parte Don Bernardo Joachin del Campo y Oliva, como Hijo Legitimo, y Mayor de dicho Don Joseph del Campo y Oliva, y con la Calidad de Regidor perpetuo de esta Ciudad, se le pudiese obligar a Jurar en este Ayuntamiento, no se le tomase Juramento, ni se le hiciese Cargo alguno contra su Voluntad; pero Con motivo de Ser Regidor perpetuo de esta Ciudad, se le reservaba el Derecho de Tener Voz, y Voto en todas las Juntas, que se celebrasen en el Ayuntamiento de esta Ciudad, y Asiento en el Lugar, que le pertenece, segun la Antiguedad, que tiene en dicho Regimiento, y Preheminencia

MIL SETECIENTOS, VEINTE MIL SEISCIENTOS I SESENTA

Y CUATRO.

D.ª facultad alg.ª n.º Dor lug.ª tn.te Sobre el
asumpto se Interpusiese nuevo Recurso, no se
le obligase á azeptar Comd.n ni otro Cargo alg.º no
q. bolviendo á hacer obligazion de nuevo, y en su Consequen-
zia hecha Saber la presentada Sobre Cedula
al mencionado Ayto. acordo se Guardase, Cum-
pliese, y Executase, Segun se Executoria de la
Propia q. en Orig.l espiro, y Juro; Thaviendo
fallezido el Expresado D.n Joseph de Cumpo y
Oliva, y Subzedido Thame p.te su hijo, en el Mayo
razgo q. fundo el enumpziado D.n Joseph de Oliva,
á que pertenese el Citado Ofizio, Con testimo
nio de Haber Thavenido posezion Aquel, y pra
sentado Sus Títulos, y papeles prezisos ante el
lo Citado Alcalde Mayor, se libro en Virtud
prueba Abril Emill Sen.a de Cartagena, y Sep.e
p.a que lo Executase en lug.r del D.n Joseph del Cam
po y Oliva Su Padre perpetuo por Juro de Here-
Con las mismas Calidades, prezisas y prebem.
yentes de las Leyes, no se le pudiese tan poco
Compeler á azeptar Comd.n ni Otro Cargo
á azeptar Comd.n Contra Su Voluntad, y presen
tado Ante el Citado en Virtud y Cerca de
mayo del prezente año Emill Sen.a Cartag.a y Seis
se dio amp.to á la Posezion p.a que le tubiese Vas
y Executase Con todas las Exemptiones, Expe-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vsalidades y prerrogativas q. Se especifica y se
le Concedian, Como lo manifiesta el Instrumento tu
tulo ôrig.l y posesion acostumbrada. Y el tomada
q. tambien exibe y vsa, no obstante lo qual, y
Estar enquieta y pacifica posesion de las
prehemineincias enarradas Suplica to. la nobe
dad Sup.ca por el actual Corregdor se la nombrada
Cud. se le mandase servir Como tal Sup.ca la Co-
musaria de Guerra p.r a todas las tropas q. Estan
Sitan por aquella q. es Via de las Comisiones q. se
Dessaviesen por Su Ayto y encargandolos Sup.ca
Sup.ca no tuviesen Exempcion p.r ello por lo q. ad
Solicitando la Instancia de las Reales Vtes
tulos en Semejante encargo, la Representto les
da a Observandole estas le
Sup.ca Corregdor p.r q.
dehuesp al Corregdor
Sup.ca se le mande Sin perjuicio de ellas p.r
xios probeyo la Sobredha, Inacxion no hacia Cons-
tar Sus Exempciones, y
que no se Ynovase el Rl Servicio y p.r estas
las Contorsiones, Corregdor el predicho Corregdor
mirada Servicio la Com.dor p.r lo se los Soldados q. Con
curxieron bien q. ademas Sup.ca Espuso ante
quel, hizo Separacion. la Provexta presentada
Sup.ca Exhibo el Comprovante testim.o Con el q.e
mienda necesario y Corregdor ella, se presento Sup.ca
bo ante el propio Corregdor Con Pedim.to y los
presentados tratado Sup.ca y Sobre Cedula, p.r que
Solicitado q. en su vista probeyese su Observancia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte Maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Y. Se lebate la Comr. Enunciada Y. Se
Se Contraxco Mandase Laale el Corresp.te testim.
para acuda adonde le Combiniera, arada Despacho
Segun Consta Relq. asi mismo Expco, pues solo
Providencio lq. Se llebasen los autos, Con el
objeto acaso de Dilatar la Resolus N.e q. no debia
Deserer por lq. Resultaba de los presentados
Docum.tos y Con el fin de llebar adelante sus menos
Esprefada Idea Rq. me p. Cacuase el Encar
Se q. no le Incumbia p. molestarle y el Desafecto
y Enemiga q. le profesa, segun lo Demuestran D.s
ferentes Causas q. le ha promobido y perder en
el Corresp aunque Con la Satisfaz. Rq. en
fuerza de los Recursos hechos al mismo à acorda
do varias Providencias Contra dho Corresp. Con
viniendo su Insulso è Irregular modo de obrar
en q. persiste Con el mayor teson, no perdonando
en otra Cosa q. en asar, molestar, y perseguir
à mi parte y a los demas Capitulares, pues sin
Causa q. lo Exprese, probeyo Vn auto p. q. se les
notificase, como se hizo, Reducido aq. pena de
Cien Ducados, no Saliesen sin Sy permiso de dha
Sr.a en Pies propios, ni agenos, y lq. es mas
q. mando q. en el dia de Sn. Bernardo Veinte
del pasado mes de lq. q. era el de mi misma p.
se fuese à Juramentarse la hora de Correo Con la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

prebenz.do Dg.o auerg.o estubiese en la mesa sele no-
tificara, yaeste thenor le ha especificado la parcienz-
Embiándole allamar con quatro Soldados. y auer
que Inmediatam.te Comparecio, le Leio el tratam.to
Impersonal, yrras Vituperdoso, le amenazo q.e le por
Lua en Vn Castillo, y con Igual Resentimo le ablo
en Vn Arg.to y otros Capciosidades, poniendolos en los
mayores empeños y presisiones, Cozeptuando,
Dn Dom.o Pra. Pasqual Ambrona Vro Raquellos p.r
Ser su Confidente, pues estando Comiendo con
el Propio Corregor le Insinuo q.e Pronoquia le
Comprehendiese la Probidencia q.e a sus Compañe
ros Propodex Salia bajo la Espresada perra
de los Cien Ducados se fuera antes q.e se la no
tificasen, y efectuam.te Con su prebio abiso, lo
Secuo, yendose a Vna Villa, o haz.da Rumuqea
y por Vltimo, reasumal Pra. nombrado, por su
parte p.r sus Competentes Defensas le ha libe
tado de sus Irregulares Procederes, p.r sin mas
motibo q.e el Cumplir Con su oficio le suspendio
el por Seis meses, y multo en Diez Ducados
pero aun no se Satisfizo Con esto, sino q.e
Resuelto Esp.a verse quejado el mismo Pra. en
Vuestra R.l Chanz.a Dd.t. y obtenido Desp.o
p.r que le alzase la Suspension, y le restituyese la
multa al tpo. le Requiriole Con aquel re
solo manifiesto al Tribunal Vn Conozido Es
cazo en la Resp.ta sino q.e en ella Denuncio Con
Espres. mis ofensibas del predho Pra. y to-

ES 10148 AMP 01 01 01.001

SIGLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Da la familia Demodo q.e haviendo hecho
Recurso ala Curada Puerta R.l Chanz.a todos
los Comprehendidos en ella, enfuerza Dlo q.e
Espusieron y Calificaxon, y sin embargo Dlo
Representado en relasumpas p.r el nominado
Corregd.or le Condeno en todas las Costas Causs.
Desde la mronción mada su Resp.ta mandando. Se
Vbiesen y borrasen las Palabras Infamatorias
q.e Contenian, y le apercibio usando Dlo Rerog
nidad Dlg.o en adelante tratase Con el Debido
Decoro las Probisiones, y Probidenz.a Dlos tribun.s
Superiores, sin Cozederse en abusar Dlas facul
tades Dsu empleo, Dlog.o puede Inferir el Sobera
no Disernim.to el Consejo, la Conducta y mo
tiv.os Dltal Corregd.or por log.o Dcelando Dellos
me p.r y Dalg.a tropelia, ô Dg.o le esperimta a
algun Desacuerdo en fuerza Dsu Rectitud
y Vs y Insultos, otorgò en Veinte y tres
Dl mes proxmo. pasado la procepta Dlg.o Cabo
testimonio, ante Joseph Garrido y Calderon,
Esno. Dl Juz.do pp.r y Dlnum. perpetuo Dla Ciud. Dla
enq.a Disp.o q. porquanto el prenonado Corregd.or
se Declarado Enemigo a la Respetable Sombra
Dl d.o Rl Sobcio, por el q. Dha me p.r a Desemplo
Cbus Distinguidos Atzendientes sacrifica
xia hasta la Vltima Gota Dsu sangre, hasta

tomado bariás Probidem.as Diligencias à azzolla-
yasse publicam.te à honor poniendole en Corriente
ocasiones Esperdese prebalido Elacuthor.d Ela
Jur.n Rl. Eg.ª Audiencia, Sup.g. le hubiese quedado mas
arbitrio q. el Recudir personalm.te Como lo hace
à esta Superior.d y prebiendo q. Eperas se auien
taria procederia Contra Superd. y Vien. à aso-
Con el Colorido Eg.ª por el Contrario numero Ex
ciones Eg.ª por Cierto Probeido supo estaba
Reducido el P.e Elos Ela Ciud.d huia El Perbecio
no siendo asi P.e Solo. se auisentaba P.a buscar la
Rl. Proteczn. y el Remedio Eles Confiriendo, Des
de luego protestaba Vna, y mill beces sea visto el
motibo Eausencia, yro el Eseparase El
Rl. Seruicio, ni seanimo à Ymas Remoto EDe-
beder los mandatos El Referido Corregd.or Eà
Semejante protestaba la nulidad, y atento lo
Equanto especulase en este tanto, y la Repetez.
Etodos los Daños, y perjuicios q.e sele Ynfiogasen
pidiendolo por Testimonio, Segun Corresponda Yn
debidalidad Yesubra Elas antezedentes q.e ya Hebo,
Expresado, y presentado, yaun presumiendo El
Juez Epitoxicon Contra su fama Bia acordo Ela
prudente medio el Estrañadarla Como lo hizo
à otro Eg.ª y Casa Ela Madre Eamuger con
tes Espareia ala Corte, en la q.e hallegado con
tender haber hecho sobre lo mismo Yprecen

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Diez mrs. vs.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS I SESENTA
Y NVEVE

Taz.ª El Consejo, el Corregidor de Cosoy. Y
Mediante lo primero q. en ella procedendo
Con pureza no puede faltar ālos hechos; y q. ē
ācaso tanpoco versarlos: Lo Segundo q. estar pdēn
Lo la mas eficaz Probidencia q. Conbenirle
pues Ella Contrayendo semexa mē p.ª y Demas Cal
pētulares q. no Corderecuerden āsus Derechos
En la mayor ēpresion y peligro de perderse
y sus familias: no acuerdo de Vra. Indezible
tolerancia, y Confiando en la q. Superior maro
de este tribunal Supremo la āplicara p.ª Cor
tar semexantes Irregularidades ē Infracciones
Cas pp.ª y notorias, y de q. podran Informar el Mro.
Obpo. el Venerable Cavildo Clas.ª de taza a Los
Curas Parrochos, y las Comunidades Religiosas;
Notorio q. es Indispensable el Desacato
Con.ª tambien ha procedido ālos Soberanos
preceptos, por la Infracz.ª de las prehemenencias
Concedidas amē p.ª en su tenor de q. Con
persuccion ademas de su Dro. y de la Posesn.
en q. estaba de q. no es justo pre
sebere Despojada, por tanto y q. en Credito
de su Inocencia, y de la d.ª q. declarar se pre
senta personalm.te ala Disposiz.n del Consejo
H. A. Supp.ª se sirba haber por Cobidos los tes
tim.s de tenor, y sobre Cedula Real q. se han dho.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

p.q. se Debuelban a su tpo. a mi p.te y pida q. sea
ma Corregr, y su Poder por presentados en el mo
do propuesto, y en Vista de lo q. aquellos produxer
mandar Corregr el Corresp. Despacho; hoy se
mexo p.q. sela q.e Cumpla, y Cserva en todo
y por todo el prehoserturado Rey Corregr
el se Corresponda Declara y Contexere sin q. Con
venga q.e se le pueda obligar, ni obligue
a aceptar Cond.n ni otro alg.no por el nomun.
Corregr, y le seg.do de ser Rg. por el mismo se
Sobreda en todos los procedim.tos q. principio y
huviere Continuado en el particular el pret.
y Reinpura manera molestte ni bese a la cera
zada m.p. en lo pert.te ni Vien. y por los Corregr.
q. se le Deser Rpresentado el propio Corregr.
y Imponerle las multas, penas, y apercibim.tos q.
Cha Constituido acreedor Condigno, y obcer
tomar la Providencia q. Conceptuare oportuna
y prevenida la Soberana Superioridad el Corresp
Desde luego oprevendo los Informes q. se
bote p.r Comber.s de las personas q. sehan Cho
perfeccado o Informaz.n Judizial de la Certeza
de todo lo Exp.to aunque sea p.a ora acorta de
m.p. Dando Com.r p.a recibala a Abog.do y
Cs.o del agrado del Corresp.te p.a ser Conforme a
Jus. q. pido Juro lo necesario y p.a ello Vra Dr.
Dor. Joachin de Campo y Olivares Liz.do D.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Joachin Caudobella, y Escudero= Santiago
Rodriguez= Visto por los Alcaldes Corregidor
Con lo expuesto en su razon por el Promotor Fiscal
por auto que proveyeron en Diez del pres.te mes de la
fha, fue Acordado expedir esta mra. Carta.
Por la qual os mandamos q. luego que Como Con
ella Seais requerido Informeis a los Alcaldes Con
sejo por mano del Sr. Eugenio Aguado Moreno mro.
Infrascripto Escrivano y Sria. de Camara de los q. en el
resden Con Justificacion. Sobre el motivo q. habeis
tenido p. prezisar a D.n Bernardo Joachin de
Campo y Oliva Vez.no y Reg.or prepuesto de Cue.
a dejar la Comisaria de Guerra; y os prebenid
mos q. Cumplais en Virtud el Contenido de
la R.l Cedula, Despachada a dho Campo en
vra. d.ha
Veinte y nueve de Abril, Emill Ser.no Xing.o Sels
haciendole Guardar y observandole las Prega
tivas y preheminencias q. por ella Sele Conceden
sin obligarle a admitir encargo alg.o Contra
Su Voluntad. Y sacarle ni molestarle, Con esta, ni
otro pretexto en su persona y Vienes, pues de
lo Contrario se tomaran las Providencias Con
ben.o q. Contuviere: Lo q. Cumplireis, pena
de la mra. mrd. y de Veinte mill mrs. p.a la mia.
Camara, bajo la qual mandamos a qualquier Es.no

Cumpto

ô la notifique, y sello de testimonio; Dada en Ma
drid a veinte y tres de Enero de mill Sets. Sesenta y
nueve= El Conde de Aranda= Dn Phelipe Cevallos= Dn
Pedro Joseph Valiente, Dn Juan de Miranda= Yo Dn no
Eugenio Aguado Moreno S.o de S. Mag.d el Rey Nro. S. sucss.
de Camara la hize escribir por su mandado con
Acdo. de los del Consejo= Derechos Dn Nicolas Verdugo=
Thesr. de Chancillería= Dn Nicolas Verdugo=
En la Civ.d de Vall.d a quatro dias del mes de Febrero
de mill Sets. Sesenta y nueve años. Vista la R.l Probis.
q. antecede de S. M. y Señores del R.l y Sup.o Consejo
por el S.r Dn Joseph Ramz. de Luzuriaga y Lorada
en nombre de Dn Pedro Antonio de Quintana y Subde
Cap.n de Infantª de Cordova Cap.n de Artillería y
legado de todas x. x. Alcabalas, Alcances, Tercios y
Tercios de Rentas, Su Thesor.a y Agrez. por
ante mi el Infrascripto Dijo: Que no obstante la sinceridad
de la Relacion, que ha sido obtenida, Cuyas expresiones
de Verdad y Conformidad, Descubren el artificio
de Voces Sofisticadas, y odio, con que se proyecta Confundir, y al
terar el Verdadero Semblante de los hechos, con el
fin Doloso de malquistar en el Supremo Consejo
el Constante Celo de S. S.d en administrar Justª.
sin excepcion de personas sobre q. procura pedir
la Satisfacion Competente a su honor, y authoridad en el
Empleo q. exerce, y Informada la Superioridad de
tan Eficaz. Recurso del Consejo de la Salacia, è Inexactitud
de los Citados Violentos Discursos Como se proponen y
alegan por Dn Bernardo Sanz. del Campo se Dispone
se Contengan en los justos límites, y Sabor de su S.d.

la Prebend.n de Yndugo Abad.l Probision. la obe
dezca, y obedese Con el Respeto y beneraz.n Debida
a Carta Real.l Cedula, y S.or natural, y Cumplim.to
to a su puntual y efectivo Cumplim.to a cuyo fin
el Contenido D.n Bernardo Ant.o del Campo ha
ga Constar Como es Yndispensable, lo q.e hasta
aora no ha executado, la Ab.l Cedula ord.e del Cons.
te y prueve R.l Abril del año pasado Remitt.da.
Cerr.ta y Sell.da q.e su observancia, Conforme a su
literal Contenido. E Yntercin protesta sust.
nole Corra termino ni pare perjuicio alg.no
todo Con la moderacion q.e Debe al Tribunal Supe
rior y p.a los efectos q.e haya lugar, y Cbacuan
do Informe Con la Ratificacion ord.a q.e Marda p.r
el Correo se entregue a su S.a Copia testimonia
da de la Ab.l Probision y Dre Cumpl.to por el qual
assi lo probeyo, y firmo Dopfa=D.r Franz.o Fabian
Luaga y Losada= Antonio Joseph Saxido y
Calderon

Sobre Carta

D.n Carlos por la Gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de
Jerusalen de Navarra de Granada, de Toledo
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cordoba, de Corzega de Murcia
de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &a A vos
el m.o Corr.g.or de la Ciud.d de Plas.a salud, y gra
cia Sabed q.e ante los del m.o Consejo se presen
to el Ped.m.to de theror siguiente= M.P.S. Juan
de Villanueba, en nom.e de D.n Bernardo Joachin
del Campo y Oliva Vez.o y Nav.a perpetuo de pre
hendenarias en propiedad de la Ciud.d de Plas.a
en la forma, y por el Recurso q.e le Combiene mas haya
lugar ante V.S. Aparezco y Digo, que en fuerza de
el Introducido p.r mi p.e en ella Superioridad y de lo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En su Audiencia Expuesto p.r el Sr. fiscal se sirbio p.r auto de Diez Eherero prox.mo prezedente mandar exo pedir el Competente Despacho afin de q.e luego que Corel fuese requerido el Corregr. dr la prenotada Cud.a Informase Con Juramento. Sobre el motibo q.e avia tenido p.a prezisar ael D.r Bernardo a aceptar la Comisaria de Guerra, prebiniendo ael mismo tpo. en el Cumpliese en Virtodo el Contenido de la R.l Cedula Despachada afin bor Raquel en Veinte y nueve de Abril de mill Sett.os Cinq.ta y Seis, haziendole Guardar yobser bando le las Reales y prehemenencias q.e por ella se le Conceden, sin obligarle a admitir en cargo alguno Contra su Voluntad. Vesarle, pues lestarle Con ette, ni otro prezepto, en sus y Bienes, p.r lo Contrario se tomarian las Probi dencias Conben.tes a Contenerle, y en su Conse cuencia se libro el mencionado Despacho en Vin te y Vno del propio mes Eherero, Con el q.e se le requirio en quanto ha el q.e rige, y en su Resp.ta Dispj q.e no obstante la siniestra relaz.n Con.q.e se obtubo Cuyas Expresiones Sierras Rafecaz.s y olio Des. cubrian el artificio, y mala fee Con.q.e se proyecta ba Confundir, y alterar el berdadero semblante de

los hechos, Con el fin dolos Rmalq.ª otras en este
Supremo Consejo, Su Constante celo en administ-
trar Rs. Justicias. Rs. Rperzonas, sobre q.e protes-
taba pedir la Satisfa.ª Rs. Corderna a su honor y au-
thoridad Rl Empleo q.e egercia, y q.e Informada
la Suprema Justifica.ª Rl Consejo Rla falacia
e Yngenuidumbre Rtan Rcalenados Dizeres, Como
los propuestos, y alegados por Rs. p.te se Dignase Con
tenerlos en los Justos límites, y Alzarle la prebenz.
q.e Yncluia el predho Rl Despacho, lo obedezia Con
el Respecto y Veneraz.n Debida, cumplio prompto
a su puntual y efectivo Cumplim.to y q.e cesase
sin el nominado D.n Bernardo hiziese Contar
Como tenia Yndispensable lo q.e aun no hauia efe-
ctuado la Rl. Cedula orig.l ya Referida Rel Yn-
terynuebe Rl Abril Rmill.os Sec.tas Cinq.ta y Seis p.s
la obedezcan. a Conforme a su Literal Contexto,
protestando entre tanto no le Corriese termino
ni parase perjuicio, y q.e p.r los efectos q.e hubiese
lug.r y Cobrar el Informe q.e le mandaba se
le entregase Como se hizo Copia testimoniada
Rel Relacionado a Rl Resp.ta Como se acredita Re
el testimonio q.e presento, y Juro Rl mismo Re
su Resp.ta y fee Rla Cuenta a la Contenuaz.n Colo
cada, Con Yntelig.a Rla qual acudio Dho me p.te
ante el referido Corre.or Con Cedim.to q.e
tiendo mexias Rella, y Expresando no poder
obtener la mencionada Rl. Cedula orig.l por
tar en el Expediente q.e aun pendia en el Con
sejo, y no haberla mandado Rele Debolbiera p.q.
alli la presentara: Que en Virtud Rel Cumplim.to

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESE-
NTA Y NUEVE.

que se leyo, se hallaba Copia de Vn Carta en los
Libros R.es y. q. a mayor abundam.to presentaba Cer-
tim.to el Juram.to necesario, Copia autentica de la mes-
ma, q. se hallaba a. q. se Continuase en Vsufructu
de forma q. efectuado se Cumpliese; Luego que
dho se le ofreciese Duda en su Vnifform. con la
dho. podria mandarla Cotejar a su Vista Con los
q. existia en los Citados Libros, y q. en estos
term.os no Debia proceder en q. hacia fee, Con
cluyo solicitando hubiese por presentada la
enunciada Copia autentica q. estimase ha
ber hecho Constar en bastante manera. la e
rumpciada R.l Cedula, y q. mandase q. a los
efectos q. hubiese lug. poner a continuaz. el
Citado Pedim.to fee de la Certeza Raquella
y q. de la propia fee, Pedim. yauto q. probeye
se, se le Confiera testimonio, y por su probeido
se dome el testimo; Dijo el prenotado Corregr.
por si solo sin Aggdo de Asesor, no obstante no
ser Juez Letrado, ni Letrado, que respecto
no ser de dro. Suficiente Prueba el Descripto
y Real Cedula el Semplar de q. trata. produ
zido por mte. p. Son autos. Judicialm.te exe-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

bxse el ôrig.l aque se remitran, yy. porlo mismo
Debia presumirse Conforme ãlas Desposiz. Del Dro
prefixas, y sin Vista destatuba dhos Docum.tos
enotas no se hiziese Constar la Prevenida Ll Ca
dula, Como Correspondia p.a arreglarse a su te
xtual Contexto, y guardar los Privilegios q. sien
do por su naturaleza Personales, Como personã
reales ãterzero Debian probarse Con los ôrig.les tan
los Ll.s su Comision, y no en ôtra forma, y enaten
cion ano prebenirse lo Contrario por el cumpli
miento Ll Despacho, q. tenia obedecido, y Deseaba
Cumplir, se guardase lo probeido en el Cumpli
miento anterior. del Dado, yq. Consta En
sexz. y la Restante auto se entregase ãmi p.te ates
timonio q. prevendia, y es lg. Con Igual solemn.d
q. el anaez. preserito. Inredanae q. Elodo semana
festra, el empeño Ll nominado Corregr. en no
testar y besar amu p.te la Irregular. Ll su proce
dim.to. Dixo: los ano Cumplir Con lo q. le esta
mandado, y el Demasiado azroso Corg.r ofende
ãaquella Suponiendo haber obedecido el Desp.o
Con Contestacion narriatiba q. no lo sele expedio
Con Conocim.to Ll los mas Jurisficados Docum.
y Ll lo Expuesto por el S.r fiscal yq. aun p.a otro
lado faltaa los Reparos Ll esse Tribunal Soberano
pues por no desonrarse Como le tiene prebenido Con
el Alcalden.r se prebale Ll fumar solo probiden
cias, q. sin letrado no podia Darlas Como se
Pretende la Ll el expresado sin Probeido q. toca
barias puntos Ll Dro. agenos Ll su Instituto
aq. le agregan los Autores Violentos Ll q. se auxilia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA. Y NVEVE.

S.r Dessa Cumpla lo q. esta hordenado s.r q. proxediendo Vbuena fee, no podia ocultarse le la Cerrera el Contenido Real Cedu la Presentem.te ya por la Copia auerse tica q. se le presentó, ya s.r lo q. en virtud de lo mismo Real Despacho en q. se thenor se es peresficaba, y Pena otra cosa cosibeda en es ta Superior.a y ya s.r q. toda Duda, y Recelo le cesase el Desbarrerado haciendo el Cote so q. se le propuso Con lo q. obraba en los Li bros Real.tos y s.r Consg.a por merezer Igual fee, q. la ora, y por q. en fuerza Desta Requ le Compulso le le puso s.r aquel En Posesion ex. tra Reg.a por el Citado Despacho se le m.do no Obligase ante s.r a demas de encargo alg.no Contra Su Voluntad q. es la Substancia Real Reales y prehemienzas Referido q. tambien se le mandaba le hiziese guardar, y observar, y q. no lo hebesase ni molestase Con este, ni otro pre texto en su Persona y Bienes segun ya se ha dicho, q. parese no pienda en otra Cosa, sin Embargo Habersele Conmutado Con.q. lo

Contrario se tomarian las Probidencias Com
ben.tes para Contenerlo; q. en la Realidad se ha
Constituido Acreedor a Esperimentarlas
porq. de otro modo, no Restra Rs Sus Instas
y Intenz. Contra mé p. Eq. tuere dadas las
mas Combinentes pruebas, Con las tropelias
y besamenes q. le hiza Causado y acreedno Cpu
beranatem.te en el Recurso q. motibo el prenota
do Rl. Desp.o habiendole Ynzogado los grabis
mos Daños q. se le Estan Considerando del Estado
eng.o la puso Obenir Con Abandono de su Casa
Haz.da y familia apresentarse ala Disposiz.n del
Corresp.o y Solisitar su Remedio eng.o Conse
guio Cerca de seis meses, q. no es nuebo en Dho
Corresp.o Semejante Despotico proceder pues
por otros q. se han agraviado en el Corresp.o y
Rl Chanz.a Estt.e se le ha multado y apercibido y aun no le bastan estos Desengaños p.a
q. se modere en el dezo q. se le ha llebado, y q. en los
tram.tes Ynsinuados ayrosto los habeles sinves
Superabendantes mezitos q. Esperimenta
quanto sirma Resolus.n q. le Consuela e Impela
a marchase Con otra Regularidad en lo subse
sibo, Exta Rl Cumplir Sin tarmenor Demora
en lo q. le esta prevenido, y sin marchase
en los asumptos p. Desafecto, y sí Con la Impar
zialidad, e Indiferencia q. apetese la recta
Adm.n Rl a q. y sirva, en lo Contrael Exp.te haya
ánimo Rl ofendedle, por Desale en subuen Comep

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

to, ôpinion y parra Como lo protesto y Juro te en forma Dte en forma tenga p. y lamia, yq. Vticam. Con pita en apoyo de Justicia. Defensa

A V. A. Sup. se sirba hauer p. presentados los testim. q. ofrezco, y en Vista dlos q. produxere, y dlos Recomendables Juridicos mo tibos q. quedan exp. mandar se expida la Corresp. sobre Carta dl precho dl. Despacho a fauor dl. nombrado Correg. or. en cuia precaucion ne. Derecho Cumpla Con su thenor, y esta Correg. ponga a mi p. en la posesion dlos Privilegios dl. Reyno dole guardar, y obserbandole las Reg. les, y preheminencias q. por el le stan Concedidas, sin obligarle ademas encargo al guno Contra su Voluntad. Desear, ni molestar a nadie en su pers. y Vien. yal propio tpo. p. Justificar dl. Ad Implem. to y Expreso en las Expresiones Deniegatorias q. ofrezco Contra la Yntencion de mi p. en su Rep. ta ademas Razones.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tarle p.ª q. en adelante se abstenga de ellas
Imponerle la multta, penas y apercibim.to q. era
dware oportunas, y presentas la Rl Audiencia del Cons
68
seso, aplicando aquella a mi Rl hazd.a
y Erquenta Rl con Reconocim.to Dios Rsar
dém.to de los Cred.os Dispendios q. Insos
tam.te la ha Intrigado probándolo q.
q. sela Exhiba, y practique lo demas preten
dido se Comcta el prenotado Resp.to a el Mg.
mayor Rl la prenotada Cud.a y sobre todo se
salber lo q. atendida las Cnadas Circuns
tancias estime Conforme Rte tribun.l su
premo, y Conforme a q. pido Costas Juro lo necesario y p.a ello
Hª Lª do Dn Joachin Caudevilla y Escudero=
Sñr. de Villanueba= Y Vtto palos Rl mão con
sso Con el Informe q. se acordase en Cuan
plim.to Rl mra. de Rl Provicion Rl Reunte y Mo
Rl Chenero Rl Certe.ro Contradiz.n q. se abra. me
se ha hecho, y lo exp.to en su razon por el mro
fiscal por auto q. probeyeron en primero de
el pnt.e mes Rl Julio y año; fue acordado
Rl! Expedir estra Carta: Por la qual os man
damos q. luego Rl Corre Cor ella se cause Rl Prov.n Rl Reu
nidos la Referida mra. Rl! y la guardeis
tey Mo Rl heneso Rl mismo año, y la guardeis
Cumplais, y Executeis en todo y por todo lo q.
y Como en ella se Contiene; guardando en su
Corresp.a a Dn Bernardo Rl Campo y Oliva ta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dorden las prevenciones y Reales Cedulas y Pragmaticas de estos Reynos y Contrario hablo Reynante Con Estos Cargos y Descargos, y Inconveniente no la hay Dexeis, y Especiales para Persona alguna. Con-tra la Expresion Dos Ducados de Multa, y de mas se tomaran las Providencias q. tubiesen por Combenir. Y Asimismo mandamos q. no llegando el numero de Ciento Vecinos hayan, y tengan Voz, y Voto en dos Juntas, y en ellas oigan, y sentencien los Pleytos q. en ellos ocurran, y se traten los Diputados del Comun de qualquier natu-raleza q. sean, sabiendo las Comisiones, y en Recaudamos q. se observen, y guarden las Costumbres q. hasta aora se han tenido en cada uno de los Pueblos, y Partidos, y Alfoces, y Jurisdicciones, sin Contravenirlo en cosa alguna, pena de Mil Ducados para la Camara de S.M. y de Cien Azotes por la primera vez, y Destierro perpetuo de la Corte, y Sitio Real, y Estrema-dura, y de Cien Ducados mas, y Destierro perpetuo de la Ciudad, y Partido donde se hallare, y Galeras por Seis años para la primera vez, y de Doscientos Azotes, y Galeras por Diez años para la segunda vez, y de Quatrocientos Azotes, y Galeras por Toda la vida para la tercera vez, que se le executaran irremisiblemente, y sin Apelacion, ni Suplicacion, ni otro Recurso alguno, en la forma que va expresado, y Declarado, y Prevenido en la Pragmatica, y Cedula de su Razon, que original queda en mi Poder, y Archivo, a que me Remito, y Ordeno, y Mando se guarde, cumpla, y execute, sin Contravencion alguna, y para que Conste lo firmo en Madrid a quatro de Junio de mil setecientos Sesenta y nueve = El Conde de Aranda = D. Andres Manzaneda =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mel.e mis.ra

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

D.n Juan Rl Miranda = D.n Phelipe Codallos
D.n Franz.co la sala = Jo D.n Cupertino Agudo Mora
no S.r Fiscal de S. Mag.d Rey Nro. Señor fue el Mt. Rl Com.
la hoja escrita para su mandado Con Auto de
los Rs Consejo = Nra = D.n Nicolas Verdugo = the
to nente Rl Chancillería = D.n Nicolas Verdugo
Cumpo. En la Ciud.d Rl Plat.a á ocho Rs Julio Mil Setecs. se
senta y nueve haviendo precedido el Mandado Rl arriz.
Rescripto Jo el Mt. Rl Requerí Con la Rl Provicion
antecedente de S. Mt. y Señores Rs de su supremo Consejo
so Rl Castilla á fin de el S.r D.n Franz.co Saabedra Rl Jues
xoga y Losada. Cap.n Rl de Infantª. Corregr. Cap.n de
Guerra, y Subdelegado de Rl Hazª. de Servicios Rl Millones de
Portes, Montes y Plantios Rl della, se Pasase de
xerias, y Alcavalas, que en entendo Dho =
Lue la obedecia Con el Respeto, y Veneraz.n Debida
Como Carta Rl Orden y S.r natural, y en su Cumpto
se guarde Cumpla y Executte, haciendo se notoria
á la Ciud.d á Rl Letra entendida en el pregon.
xo Ayto. ordinario q.e Zelebre, q.e p.r este se hall.
to Rl Cumpto. en forma, así lo proveyo, y m.do sall.
q.e se de Llamam.to á los Diputados Rl Comun
y Plebe á Rl Letra efectos lo preceptivo Rl Orn Real Pro.
dan.da Costa á sus ss.s Rl Una y otra y esta Rl Sp.ta por lo
fectos q.e Combengan = D.n Franz.co Saabedra Rl Quiroga y
Losada = Antemi = Joseph Ramiro y Calderon

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y Entendido la Cud el Licenciado contenido en las pragmaticas Reales provisiones haviendo conferenziado Acuerda se conformen se guarden cumplan y executen en todo y por todo sin perjuizio del Drho que asista a la Cud en quanto adjudicados por el mismo hecho se hayan de tener por y voco en todos los ampos que ocurran en este Ayuntamto y hauerse se tengan las comisiones. enajenacions y lo mismo enqto a las nominaciones. se Arrequeros. se Rentas xxj Mayordomos se Alhondiga Depositarios y otros Nombramtos q estan del Cargo de la Cud deuen dar o nombrar Segun y en la forma que lo Executan los Regidores. Procuracion agente y Procuradr Aprezentan en el dia Segun Superior mandado lo mismo en Cuya Execuzion y Cumplimto se mando que el Portero llamase a los Diputados. que lo son. Dn Jph Blanco y Dn Ramon de la Breña quienes haviendo Entrado en dha sala por Orden que les hizo notoria las Citadas Rs provisiones en Cuya vista quedaron Enterados. de lo Resuelto en Cuya vista y ocupando. sus Respectivos Asientos. Aceptaron Cumplir en todo lo q este de su Cargo con el mayor Zelo. y Deseo de como vtasde obligacion:

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello IV[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SEIS

Ex.mo Sr. D.n Juan Ig.o Pasqual a manifestado
ala Ciud que en Embargo del Descubierto que
sulta contra los Capitulares que nombraron por
Diputados del pan cozido, a Juan flores Coronado
en el año de mill Seis.s Tinquenta y quatro
quando por Verdad Constare y la Execucion
mandada Despachar, por el.mo Corr.or fue contra
los. Capitulares que en el dia Eran como Con
tra los Hexecutos. de los que han fallezido. por
el Alcance que se le hizo de Diez mill y mas rr.s
lo que por la Ciud y dhos Capitulares se Opuso
diziendo q. haviendose Conzedido facultad p.
el. de los Valores que produjeren los cotos. de Zuzena
zes Sobrezedan y Saldo contiguo a los vezinos
Deudores como en sus terminos se pagasen este
y otros Descubiertos que a favor de la Alhondi
ga Estaban pendientes en Cuya vista por
el S.r Corr.or se le prometido Contribuir como
facultades p.a el Alcance de los Capitulares hallan
dose su S.a ag.e en el y no existir q. se Liquiden
los Valores. que an produzido dhos Cotos. y val
dio y el Expresado Descubierto q. quede Liquido
Suspendiera los Efectos de dha Execuz.on en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

atencion ano mobex dho Vr; otro Exprimid q
se; que se Reynegre la Alcaldia dho Dean
bexino como tan Recomendada esta Dilig; por
Sr. Superintedte Real delos Propios del Reyno y q
esto se podra Conseguir en atencion a que en
Vrd se Especifica del Consejo Expedida en el
proximo ano pasado se manda Continuar la
facultad delos Diputados Comun y Saldos por la
q; se haze yndispensable la Liquidacion; vista
cion y pago hecho en fuerza y q. para q el
to; se Execute con la mayor Vrgencia y q
Muy Conbeniente que por la Cud se nombren
Cau. Com. para q; y nuevamente en las Diputa
das Liquidaciones con la demas facultad q
q. la Cud tubiese por Conbeniente Conzedale
La Cud en vista delo propuesto por el
Sr. Dn Fran. Gra Pasqual y dando como
dha al Sr. Corregr los Debidos agradezim; q
los muchos favores que le Dispensa y lo
mismo. dho Sr. Dn Franco por hauer y
tenbenido en su Logar. Acuerda se Confirm;
que por los Sres Dn Jph Padilla y Dn Jph
Blanco. con sus Com. se proporzionen los me
dios mas Vtiles a fin q; tenga efecto
la Expresada Liquidazion y que se venga
en Conozim. del Citado delitos Descubr
(exto)

Testimonio.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y que en el Caso se Nombren de ella ejecutorias; Deciendo alguna Calidades. se Passe fagan se del produto. se dhos testimonios; haziendose las Competentes; Representacion así al Sr. Superintendente; y del se Pongan del Reyno para que se Digne; tener a bien se Suspendan los efectos hasta q̃ sobre ynstancia que; produzcan lo nezesario Suplicando como Suplica la Cud al Sr. Corregidor se Sirua; Concurrir con las facultades. con dhos Sr. para el Logro. q̃ pide se Solizita:

El Sr. Corregidor en vista del Aggo. de la Cud y no. theniendo. otro efecto q̃ el de Cumplir con las obligaziones de su Empleo Dese le Luego. ofrese ala Cud quanto este de su parte como lo a manifestado. así al Sr. D. fran.co Pas qual en la presente ocasion como en otras. que an ofrecido. sin Reparar en los gastos q̃ ayan en su defensa; para otras Providencias. por ser en alibio de los Administrados Pueda; por el medio mas Equitativo; y declarando Como: y q̃ este Aggo. de la Cud el Sr. Corregidor se Theniendo pres.te

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Comisario que lleva hecho. en los Sres D.n Iph Vadillo
y D.n Iph Blanco Suplica al S.r Corregd.r q. assi p.r
los pres.tos Aut.s como por el S.r de la Com.n se Pusiese
les facilitasen los Docum.tos que necesitasen pa
la formasn dha Liquidazion con el debido Arr
glos. y lo rub.cado Asi:

En esta Contax.n, haviendose Decretta
do los Expedientes que an ocurrido sobre
nezio y Disolucion este Ayuntam.to que
firmaron dhos Sres conforme a lar Con
turbre=

Juan Garcia
Pasqual

Fran.co Xav.r de Quiroga
Alcalde

Palabra Dn Julio

En la Ciud.d de Plas.a en Diez y nueve de Julio
de mill Setec.s Sesenta y nueve haviendose pre
zedido Convocatoria á Palabra, mandada dar
al Portero, por el S.r Corregd.r de sus antesor
es sus Casas Consistoriales como á los
tumbres los señores Justicia y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS
SETECIENTOS
Y NVEVE
AÑO DE MIL
Y SESENTA

Caballeros Regidores y Diputados. Siguen

El Sr. Dn Franco Xavier de Luiando y Loredo Cappn de
Infantª y Aguerra, Corregr y Subdelegado de todas
Rentas de esta Cud y Partido de Plas p. S. M.=

Dn Jph Blanco Dpdo
Dn Franco Bazo Pinto
Síndico Personero

Dn Franco Xavr Raguel,
Dn Ramon de la Brena
Diputado-

En este dhô acuerdo. la Cud mandô se Convocase
en el Portales Dada p. el Sr Corregr. á efecto de ver
un Rl Despacho Expedido por el Sr Dn Jacobo,
Jph Fez Sarraniego del Consejo de S. M. Alcalde
de Corte y Juez Subdelegado por la Rl Persona de la
Supda pral de los Ynterin de Guerra en el Reyno sobre la Ynstan-
cia Pendiente en aquel Tribl á ynstancia
de el Mayo de Alcabalas de esta Cud sobre q. por Dn Jph de Valdes Regor perpetuo de este
Ayto pague el Alcance de los Cuentas de Propios
de. Cabalgatas y Valdios Contenido en q.
como Fiel executor en el Cppte q. trata
ca ô mandô se Diligencias reales de dho Sr
Corregr Reducida la Cuestion á Providencia

a Emplazar á la Ciud p.ª si quisiese mostrarse p.ª
en el Expresado. Pide que p.ª la y.ª dig.ª se la Ciud
por hallarse dho Desp.º sobre la mesa Agg.da se
Juntó en este libro y su thenor dice así=
Dn Jacobo. Jph Sanz Sarraniega. Caballero del
Orn de Alcantara Marq.s de S.n Juan Caso del
Supremo Consejo. de Castilla Asesor y Juez
de. Subdelegado. por S.M de la Superintes
dencia Gral de los Portes del Reyno de Gran
tifica el y.ºfrascrito auto de vista del Reynado de
no de Corr.a de la misma Superintendencia=
Por lo to
Por q. este tribl de alla pendiente, el Recurso de
apelacion y.n traxo duzido por Dn Jph Sanz de
dillo Vezino de Rasa de la Sentenciada p.r la
Contrag.ª en los autos de Pleg.º de Diez y Seis
mill, Dos Sesenta y quatro rr.s y los mas de
del Arr.do de quatro ds de los Cotos Arrendados
p.r Reynaga. de Tiesto Descubierto Cuios
autos mesmo dho Padilla en dicho de Marzo
del Corr.te año combo p.ra cion regulin Dn
baxo. reg.to por los Deposiciones causa mo
bado. y con el absoluto Desprecio Declaraba no
la y guardo alguna Obcaza como y.ºfra
la Expresada Sent.ª Declarando tambien en
su Consequencia no haver hamido lug.r de Dho,
la Enunciada Execucion mandando se alzasen
y Libantasen los Embargos. y Vistos que
se Citaban hechos Considerando la fuerza

ES 10148.AMP.01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA E NVEVE

Continuada por Diego Lorenzo Vezino del Lug.r de Malp.da Diga a Bobadilla; aquella Ju-
risdizion en el dia nueve de Dz.e; y mill Scaer.
Sesenta y ocho absoluiendo y dando por libre
el Expresado Vadillo vela paga y Satisfaz.on
vela nominada Carta. Demandada por el D.o Pl.
vela Alhondiga hordenando a este Jues del Caso
se hallase con algun Descubierto; en fauor de
ella y se Contemplase con alguna Dez.a Pl.a su Re-
peticion le declarase contra la Rl. Hazd.a y contra
Jues vezino Conbenible y haziendo Comunicado
traslado este Excepto. Respondio a lo pedido
por el D.o Pl.te Fran.co de Ayala con la Solemnidad
Jues Confirmando la Referida Sentz.a mand.o
hazer el pago. veto Jues Especialmente. Contra de
bexio el Reo con las Costas. veba y mandanz.a y
Jues guardo. a esto no hubiera lug.r Jues la Cant.a con
denaba a la Executoria Satisfaz.on a la Cuenta
brica se Caso en ella por unzion Expresso Jues
P.a Jues no pudiera hazerse Ynfancia alguna
zia ni en el Caso Jues no se Especiaba se no hazer
en el todo. Responsable a Vadillo P.a Jues hubiera
efecto la pretension alegnatibam.te propues
ta

pidió Dcrp.o se Emplazam.to a la Cid.d p.r q.e lo pasara
el perjuizio que hubiera; lugar y haviendo Comu
nicado en.to este dia traslado de lo pral a
dho en.to al Ord.r Librar el pres.te por el q.l a nre
se Mand.o al Referido Corregr. de Plas. á
qa q.e p.r Emplo
te y en forma le Requiera y dee á la
p.r la Cid.d p.r q.e en el t.mo de quinze dias q.e la
Señale pena ordinaria Concurra á q.er
por medio de Pro.r á ena exam.e y Deduzia en
este juizio su favor q.e le Combenga y corra
presentor a la exhibe el Dep.to fha en
Ayala tocada ante. en la, el Dho; Dn
Jph Sanz Vadillo pues ya nre se la Cid.d en
parezca q.e proponga sobre el Caso alguna
Razon y fundam.to de Defensa le oyre y Guar
dara Dn.a en lo q.e la tubiere pero de lo Contrario
Vsa Ausencia y Rebeldia acusa ponpre
se sirva parar. el dho t.mo Declarando
lo q.e hallare por Dho en sus mos Emplazam.tos
y p.a ello se Debolbera este Dep.to con los
Dilig.s de Vista en Madrid once de Julio
de mill Sete.s Sesenta y nueve= El Marq.s
de S.n Juan de Piso=

En la Cid.d de Pla. en Diez y nueve de Julio de mil
Sete.s Sesenta y nueve ante el S.r Dn Juan Co
pa[illegible] de Suñoz y Rosada Cap.n de Infant.a
y alcalde Corregd.r Subdelegado de Rent.s

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y Poder vella su Parecido y theroxia repre
sentan el Despo que antecede de Sr. Alcalde y Juez
de Subdelegado p. SM. de la Superinda. p. probar
todos los del Reyno y por su Sria. Dijo= que en Em
bargo de Contrariar su Defensa el Apoderado de la
Alhondiga pues ala Ciud nunca de la tenido p. p.
en la Execuzion Segunda Contra Dn. Jph Rivera,
y adello uno de sus Capitulares hagase la Saca
como se manda suntuandose a palabra p. q.
se Notase mas y lo firmo su Sria. hago fee= Dn.
Franco Xavier de Zuloaga y Lozada= ante mi=
Jph. Aguado de Mendoza

En Entendida la Ciud. de lo preceptuado en el Auto
Despo. y Capitulares q. Comprehenden hasta
ende Conferenciado Acuerdo de Conformidad q. en
dhante ano tenga pres. los anacredi. q. con
Medidas. y q. por lo mismo necesita la Ciud.
de alguna mas Cantidad p. Propios con la mas
proxima Reflexion Suplica al Señor Corre
gidor que preside el Cavildo de Sria. Su
Señoria Suspenda los Bandos asta el hordi
naxio proximo dia veinte y un
xio lo mando asi=

Y Enesta Conformidad se Leyo y Proveio en el Ayuntam.
que firmaron dho Señor Corregidor de lo que
Doy fee

Fran. Xavr. de Zuloaga
y Lozada

Fran. Garcia Pasqual

Gabriel de Moren
de Mendoza

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Hordinº 20 de Julio

En la Zud. de Plasencia

En Ocinte y Dos de Julio de mill Setos y Sesenta y Nueve haviendo precedido Llamam.to Antedicho y Celebrado de Missa de Spiritus.to se Juntaron En sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to hordi.o nario a Son de Campana Tañida como Acostumbran los Sres Justicia y Caualleros Regidores Diputados de Abastos y Prox.r Personero Siguientes=

El Sor Lic.do D. Fran.co Dauila de Luxoga y Sotomayor Capitan de Infant.a y a Quenta Corregidor y Subdelegado de Rentas Pr.tenella y su Partido por S. M. &.ª=

D. Joseph Sanz. Cadillo
D. Joseph Blanco Diputado
D. Fran.co Barr.o Prox.r Pers.o

La Zud. Ausente se Ynsieran En este Libro los Llamam.tos y su Thenor Dize Asi ==

Los Porteros del Ayuntam.to de esta M N y M L Z. Hacen Llamam.to En Persona a Todos sus Caualleros Reg.res Diputados de Abastos y Prox.r Sindico Personero para que Mañana Jueves Ocinte del Corr.te a las Nueue Oras del se Junten En sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to Hordinario En el que Ademas de lo del Tocante se Trate de Ora Certificar.on Sobre Atrigo Existente En la Alhondiga y Tratar del Precio del Pan cozido y Resolber lo Combeniente y dhos Sres lo cumplan que asi es Dho y Mandado por el Sor Corregidor con el Aditam.to que el que no Asistiere

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dhoñiexe constar su Exp.to Impedim.to para
no concurrir le Paxara Entero Perjuiso
Loque pr la maior paxte se Resolbiexe Plas-
Tillo Diez y nuebe zemill Setez.tos Sesenta y
Nuebe= Gabriel Paxa. Moreno y Arcued o-
Uamam.to Dado pr Fran.co Marcos Barq.o Criado ves
S. Pr Fco Fran.co Paxria Pasqual Enpersona= S. Pr
Bexn.do de Campo Aus.te= S. Pr Thomas de el
Barco Aus.te= S. Pr Joseph Badillo enpersona
S. Pr Joseph Blanco enpersona= S. Pr Ramon
de la Bxeña enpers.a= S. Pr Fran.co Barxada
Pxor- Personero Enpersona= Criado ves
Fran.co Marcos Barquez

En cuia dicha; la Cud; que; la Determinazion; es for
mar las quentas; de Cargo ela Carnizexia en
el año que Cumplio Sanado.to pr.o del pres.te año; gesta
bo a Cargo vesta M.E.C; Conviene el no ha
uexiele Dado; los testam.os ni los pexios de Carne
y menudos. y lo mismo ni los Cueros. y pieles de
Machos y Carneros y Deseando la Cud q. se
bacuen; con la posible brebedad; ofsin req.r ichu
bise algunos. Caudales se pague con ellos. como
pertenezientes al Comun; los Descubiertos
en q. por la Contribuz.n se Dacen pellos, Deue
pagar; el Carco. vesta Cud mediante q. en el
Dia no Existen para ello efectos. algunos: ni el
Amuaxio ni los. Cotos. vez.n Anaon Calzonzillos
y Exido xes.ta Cheresa; Acuerda se Confoxm.e q.
por el pres.te xis.to; como a Cuyo a Cargo esta el
Ofizio Vacante por fallezim.to de Juan Fran.co
Paxxido no los Pueden ff.r el Sum.o y vese

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Ayuntamiento ya Difunto. Enatexeque alapte dho Caxga los Rexidos. terain, con la poible exebedad= Cuando Enacabida la Cud que la quenta da da por el pred.te Dio Gabriel Moreno delas trexe Semanas. que fue Caxga del sabado a Catorce, de el año de Setenta y Seis se allo en poder del ox.s D.n fran.co Gx.a Pasqual, y.o el Subscribo Caxga fran.co Cavallero, Ramos, reseña thenexla pred.te para formar la dcel año Enacxo. afin de Cuaar, mayor el Gasto. Acuexda Conformi, q. la Liq.da q.a se pase al Subrogor Caxga p.a q. sin Demora alguna Cuaque la Coxresp.te a clarin Enacxo. ala mesa Comun:

Theniendo pres.te la Cud el Descubierto enq. sealla su Caxo. dela Conatribucion de Capillon Acuexda Conformi, q. con la Calidad del Cumplo quando lo produzca el Arriendo Concedido aste fin se Enaxe en la Alhondiga el trigo del terraz go del Coto. de Rabanbxera y su ymp.te al precio Coxr.te se Enatexeque al Adm.or q. pexti be dho Cfecto. a buena q.a Sacando. el Comp.te Recibo a favor dela Cud:

El ox.s Coxr.es q.a pueste en not.a ala Cud thenexa q. pasar ala Coxte p.a la qual se le

ES 10148 AMP 01.01.01.001

á Conzedido la Liz.a Xezesaxia por el Exp.mo S.r
Conde de Axanda presid.te de Castilla por el tp.o
de tres meses. Segun / Cinlua de la Caxa de orn.s
á manifestado su S.ria ala Cud á fin de q.e si Dn
xanae; ja Ausencia de ofreziese ála Cud cnqua
poderle Sexuir lo Expesaxia en quanto alcan
zen sus facultades como tan y nacesado. sn obs
dezer; sus orn.s

La Cud Ena endida de la proposizion del
S.r Corrg.or y tribuando á su S.ria la Deuda q.e
zia por lo mucho q.e le y nacesa en Sexuirle á
si en lo Efectos como en sus ánonas Expresiones
le Desea á su S.ria Afelix Vida q.e Aparezca De
cando. Concurrix á q.to se Dirija á el mal.or
Alivio sus S.rias á los q.e estara Sp.e promptas:

Teniendo pres.te la Cud q.e el Corr.or se Halla
mosada enfr.a p.a Recoserse su Cochera Aq.da
de Conformid.d q.e el producto sea tesorg.o en
te en el Dep.to de Amortizazion; el qual; quede á
Disposizion de la Cud y.s es de la Junta de Dep.os
á fin de q.e de la aplicazion; sea Destino Hon.o
Enfrasc Axustado, con Fl.s facultad:

Acordo de Hacienda. en la Cud la Caxta q.e
Escribe á este Ayuntam.to el Ill.mo S.r D.n Man.l
de Roda Sup.te pral reposador del Reyno q.e A
cu exda se y mricha mente Libro y sus Hesos
Pide ánc=

Fl Caxta y orn= Enbiese la Representazion de S.S con fha de
ena del pasado Diga q.e Observando Exactam.te
en los Pinos y su Manejo la Piquiosa ynte

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

ve las tres Haber. q. esta mandada por Ynstruz.on no ay Necesidad ve tanto Vano. en los Dep.s y Diputados como v.s. da à entender; pero me diante d.ha Prevencion veq. me dize Goza esa Villa por Al. Cedula Expedida en Vcante y tres. veb.ro de mill Setec.tos Vcante y dos. Declaratoria veq. ninguno. vea Exento. de Servir estos Cargos de Vistas ver.l nombrando Ynditiuriam.te dos Sugetos q. Fuesen Vasles Cydoneos para Exercerlos en el año q. les toq. Conforme à dha Al. Cedula de Ynstruz.on Dio. q. de à VS. m.d. Madrid onze de Julio de mill Setec.tos Sesenta y nueve= Manuel de Rodas= A L. Mag.d P.C de Plasencia

Y Encendida la Cud.d vio q. Comprehende la preinserta Carta Acuerdo de Confirm.n Supp.ca como Supp.ca alv.r Corr.or que preside este acto q. es el manes.o de los Caudales. y q. antes. vea Vondiga q. guarde la Formalidad. de Haber q. previene la Referida Carta protestando como protesta la Cud que en el Caso de alguna Contrabencion no le pare perjuizio ni le pueda hazer Cargo sable. à sus Yndividuos vequales quiera Alc.s

que puedan Rubricar como los Mayos conel pre
tesso. de la Nominazion=

177

Que dia sè dado q.ta ala Cud se hallare co
vamido. el trigo. vela Alondiga corresp.te ala
postura Dada de treinta y seis mrs de mio
zeno. y quar.ta al de Blanco. se q.e haviendo Or
dado à mas precio el trigo Especifique se ha
zia precio dasle mayor àel pan se dos Libras
y q.e haviendose hecho la q.ta del Cosso y Costas
Regulaba quedando las panadesas quar.tas y dos
panes y medio, poor fanega debuxo y dando le
el precio se tasnia a y ocho mrs el pan de mo
zeno y quar.ta y dos al de Blanco. quedan de
Utilidad à la Alhondiga tres rr.s y ocho mrs
Medianos lo qual y ex precio Cubrir la
perdida que vbo de seis rr.s y mrs en fanega
del trigo Repartido al Vezindazio en el pre
simo pasado año Atacada se Confirm.o q.e des
la prim.a Vendida del Medidero se rede el pan
de dos libras dos Reziclos precios Aplicando
se los tres rr.s p.a el pago. dela Dicha perdida
y los ocho mrs Restantes a mayor Veneficio
dela Alhondiga=

Encendida la Cud el punto q.e quedo pendi
te en el Expediente dia veynte Dez
y nueve del Cor.te sobre el ôtorgam.to del Poder
del Agente dela Corte Sobre la prosecucion
y produzida por el S.r D.n Jph Padillo ante

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y nueve años ante el Señor Don Juan Antonio Gonzalez Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Provincia del Numero de esta Villa y Testigos parecio presente Don Pedro Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa en la Calle de Fuencarral Parroquia de Santa Maria Magdalena a quien doy fee conozco y dijo que para el Pleito que trata con Don Francisco Antonio Gonzalez Vecino de esta Villa en la Calle de Fuencarral Parroquia de Santa Maria Magdalena sobre Pesos y Cuentas de Tutela y Curaduria de

Exaxaoxd.° 21 xe Julio

En la Cud.d de Plas.a en veinte y uno de Julio de mill Seis.os Sesenta y nueve hauiendo prezedido llam.to anacadien.te / sus.aon en sus Casas Consistoriales à Telebras Ayt.to Exaxaoxd.° los Sr.es que / abaxo firman Sig.do=

El Sr. D.n Franco Paulin de Quiroga y Losada Cap.n xe y Infant.a y Aguexxal Corxeg.or desta Cud y su Part.do

D.n Ygo Servadillo
D.n Ygo Blanco Dip.do

D.n Franco Gxa Parg.t

La Cud. Acuexda se y mxexan en este libro los llam.tos y su thenor Dize assi=

Los Poxtaxor.es del Ayt.to vista Mx.d y Mx.d de Plas.a dan llam.to en persona à todos los Caualleros Nx.os y Dip.dos de Abaxo y Pxor Sindico p.r q.e Mañana Dicimbre veinte y uno del Corx.te à la Diez oras se / hallen en sus Casas Consistoriales à Telebras Ayt.to Exaxaoxd.° sin falt.a xe dexar pxendas / Asimismo en Madxid y Jun.o de 1669 q.e queda pendiente sobre el Poder y q.e à de traer la Cud en vxd de la Diaz.a q.e se le pidio en su exea de Despacho del Sr. Mxq.s de S.n Juan de Aseox y Cabdelepa / taso del Consejo de S.M. Aseox y Cabdelepa / do de los pocos del Pyno y dho Sr. se lo cumplan / q.e assi es oxn y mandato del Sr. Corxeg.or desta Cud de Plas.a en veinte de Julio de mill Seis.os Sesenta y nueve= Gabriel Pxo Moxe

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y Azebedo

Llam.to dado por fran.co Marcos Barq.z Exiado en Sr.s
os D.n fran.co Ygn.a Pasqual en persona = Sr D.n Bern.do
de Campos Aus.te = os D.n Thomas del Marco Aus.te =
os D.n Iph Valladolid en persona = os D.n Iph Blanco
en persona Dip.do = os D.n Ramon de la Bruña en
persona Dip.do y en forma = os D.n fran.co Bar.do
Por persones en persona = Exiado en Sr.s fran.co
Marcos Vazquez

Enacendida la Cud el punto. que Comprehende el llam.to q.e a precedido Acuerda se Conforme; que por aora Continue en su Ausente en Ma dre D.n Iph Perez a q.n se le prebenga que en lo Subzesibo asegure mas la vecindad en las noticias q.e Comunique assi en no. Embarazen los s.res Jueces con sus Representaciones en yntel gencia reglo se Experimentare atraso en las Dependen.as; Diara la Cud en sus facultades

Este dia para el fin y efecto Refirio to tengo la Cud su poder Cumplido a D.n Iph Perez en su Ausente en Madrid a Cuyo efecto gan.do fueron testigos fran.co Marcos Antonio Vetseso y Man.l Sher vez. vecinos Cud

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello marquado

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Y A cuyo efecto Mandaron entrar en esta Sala:
En esta Conformidad referencio y Devolui este A
quanto, que fixmaron dhos Rs conforme a la Costumbre
Ma co
San. Xavr. de Juiroz de
Lorrada

Expediente de Julio

En la Ciud de Plas en veinte y dos de Julio
de mill Setez. Sesenta y nueve haviendo
precedido Mandato de Justicia en esta Causa con
vista de Autos a Instancia del Apdo Expediente los Rs
Dn Pedro, y Caballeros Procuradores
El Sr. Dn. Franco Xavr Pasqual Procr de Causas y pedimento de este Apdo thente de Corregor por Ocupacion del Sr. Corregor y Alde mayor

Dn Joh Valdillo
Dn Joh Blanco Depo
Dn Franco Bart. Procuradores

La Causa Audiencia de Vmieron los Mandos y

su thenor Dize asi=

Los poderes del Ayto reera M.P y M.L Cuentas Da der
llam.to en persona a todos sus Causahentes Rez Dip,
y Pror Personero p.a q.e mañana Sauado vein
te y dos del Corr.te a las diez del se juntten en
sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayto Ex
traord.o en el q.e trade ver el Pedim.to Presente
por p.te de Jph Pinal y auto q.e le Sirue que
probeydo por el Sr. Corr.g.or recta cuenta se le
vele Exponente del Cargo de Dep.do y Alhondig.a
p.a q.e asido nombrado. y Resuelua en el asumpto
lo Conben.te y dho Sr. lo Cumplan q.e con firman
dato el Sr. Corr.g.or con el Adicion.al q.e el q.
no Assistiere o hiziere Contra se le pedim.to le paxaxa Contexo perjuizio de lo q.e P.a
la M.d p.te se Resuelue Plaz.a y Julio veinte
te y uno de Mill Setec.tos Sesenta y nueue=
Gabriel Gn.o Moreno y Arebedo———
Llam.to Dado por fran.co Marcos Barrg Cauallero Re.s=
Sr. D.n fran.co Gn.o Parg.l en persona= Sr. D.n Bern.do
de Campo Alu.s=te Sr. D.n Thoma del Barco Alu.s=te
Sr. D.n Jph Vadillo en persona= Sr. D.n Jph
Blanco en persona= Sr. D.n Ramon de la Bron.a
en persona y enfermo= Sr. D.n fran.co Barrg
Pror Personero. en persona= Cuiado de Dis
fran.co Marcos Vazquez———

En dho dia mes y año. en la Cud el Pedim.to
presentado al Sr. Corr.g.or a nre de Jph
Pinal Solizitando se le Mande

Treinta mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

80

Sexmx. Alcalde de Mallo de esta Alhondiga en
yo Pedim.to parezco formado por D.n Bern.o de
Otxoa Palomino. Abogado de los xtes. Conforme
zino de esta Cud y mediante Axuexatxs
en el algunas Expresiones; ofensibas contra
la venexaz.on y Respeto que se debe tenerála
Cud; en Cuya yntacbg.a y.p.a Dias de la Cit.
one. que le Competan en el Desagxamio Su
plica la Cud ald.e D.n fran.co Pasqual
g. presida este dicho de Sexia mandar g.
p. los pres.tos xtos de la Cud testim. con yn
vexzion del Ofrecido Pedim.to y mi probeydo
el g. se pase al Abogado de Cam.a à efecto de
g. pida cosa vista lo Conben.te à su der.o
g. se à prezba y Contenga al Citado Abog.do
p.a g. en lo Subzesibo no dive de Semejantes
Dozes y g. se bilden y Dozxen los Compre
hendidos en dho Pedim.to con todo lo demas
g. tubiexe por Conben.te y mi xx. lo m.d: de Dia
La Cud en Consideraz.on de lo Expuesto
por D.n Jph Rosinal Solizitando se le dé
por libre de Sexmx la citada Mayz.a mad
do de Comiexaz.on y con la Qualidad rep.a

ãoxa leda Por libro rasi q. Sña ~ Exemplar
y aviendo ãq, por la ynsuxia relator
se Xerezana enel pxesẽte año mas q. enotros
q. el Mayno de Alonsoja ca vela Qualidades
Xerezanas p. el manejo del posito y Cor
pxa vexanos. y q. uno y otro Concurxe en
Iph Lopez a q. se llega no. haver Sauido
asta ãoxa nada Cargo ni ãtra q. Semejan
te y isiendo visto Oponerse la Cud en ma
nera alguna a la Exencion Declarada p.
el Sr. Corregor afauor del suso dho thenien
dolo abien vu SS. a. lo q. le hace la Cud la
mas Rbexte Supp. ca le Sombra de Conformi,
por tal Mayno en y nombre q. vu SS. Cor
desxendexa ãla Supca q. se le haga Sem
lo Exercisiba tambien p. q. se le Exemie
a Deptar y Suxar y lo mismo al Dip. to
tenio de Olma:

El Sr. Dr. Iph dadilla a Manifestado
a la Cud tener Deexaminados para ãla
Vª de Cabezuela a Tomas Porcon de
Gobernador vecino por lo qual en Cumplo
vesu Obligaz. lo pone en noticia; vela Cud
por si quisiese Ocupasle en Cosas ves
Agrado. q. Executara con la mas Rond
la Obediencia y al mismo Tpe. hace
pret. q. a Causa vtocante le la presidn
cia

Selate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUATROCIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

vecl pzõ.mo Veniderõ mõ Cõ de luego la ãzepcõ.
y fuxa:

La Cud en Vista velo Expuesto porel v.D.n
Yph Padilla Dexa que rue.vr.ia Logre las ma
yores felizidades y q. con ella se Acabuya ã
esta Cud queda Entendida vela ãzeptãõn
q. haze vela presidenzia:

Este dia se presentado ãla Cud una
Rexuficaõn Dada porel medicove Cam.a
porla q. Cubra q. el v.D.n Ramon vela
Baxña se halla Imposibilitado de poder
ãsistir a este Ayto como Diputado q. es. de
Abastos. Seg.lo Pedido por el Conc.o:

Y En esta Conformidad se Fenezio y Dixo Lõs Este Aũnta
miẽto que fixmaron con los s.res Conforme a la Costumbre

Contador Mayor (D. Rogerio)

Cristoval de Vargas en primero D Agosto de mil seiscientos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sesenta y nueve, hubiendo ponzedido Vuam.to arrebedren se sum
tearon en sus Casas Consistoriales à Zelebrar Ayuntam.to
Expuesto ordenado a dicho Corregidor Cabalteros Regidores Diputados &
bran los Señores D.r y Cabalteros Ress. Diputados &
Cabalteros y Proc.r Sindico Personero Sitj.os

El Señor D.r D.n Pedro Fraquel Costa y Galbis Abogado de los
Reales Consejos Alcalde de Crimen por S. M. de esta Vill. y Su
Partido y Juez Comisionado de los Señores del Consejo para lo que
adelante se dirá

D.n Ygnacio Cadena
D.n Ygnacio Badillo
D.n Ygnacio Blanca Diputado
D.n Francisco Bazquez Diputado Sindico

La Cual a Cuenda se incorporo por Vuam.to y acthenta dixo asi:

Vuam.to:- Los poderes de Ss. Ayuntam.to de esta Vill. y Vill. L. de esta
mam.to en Persona de sus Cabalteros Regidores Diputados,
al Abasto y Proc.r Sindico Personero para que Mañana Fuentes
pudieran de Agosto à las Nueve de la Mañana se Juntaran en sus Casas
Consistoriales à Zelebrar Ayuntam.to Cabildo ordinario en el
que se debe Dar Posesion de S. M. y Señores del Consejo
de Castilla que Entra sobre Lesmuego de algunos de los Capi
tulares. que se hallan Suspensos en el Uso de Sus Oficios y
resibes, contravinieron segun se manda y dicho S.res lo Cumpliendo
que asi es Orden y Mandado de Ss. Alcalde de Crimen de esta Vill
como Comunicado del Consejo y Con pecamos de Ss. Corre
gidor Cabeza del Ayuntam.to con el Vuam.to que ahora no
asistiere ò hiziere Contra impedim.to para no poder Con
currir se para Entero perjuizio Vo que sea Cordane Pa
sentar y Firmo testimonio y Prebedo

Gabriel Romero y Prebedo

Vuam.to dado por Su Ss.a Francisco Vazquez Cabildo de S.
Sr. D.n Francisco Gra Lasqueta en persona = S.or D.n Pedro
Campo Ausente = S.or D.n Thomas de la Banda en persona
S.or D.n Ygnacio Badillo en persona = S.or D.n Ygn

Veinte mrs. de vellon.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE

82

Blanco En persona = S.r D.n Ramon de la Breña en persona = S.r D.n fran.co Barr.a del Cons.o Consejero En persona = Cuyo D.n fran.co Xavier Vazquez =

En Madrid se trabo esta Exec.a la R.l Provision de S. M. y Señores del Supremo Consejo de Castilla que mostraba el Secret.o que aprovecho que la Exec.a Supso. al S.r Alc.e Mayor q. posee el Reyno se sirba dar lug.r a que se inserta en este Libro y Su Cert.a lo Mando asi Cuyo thenor es el Sig.te =

D.n Carlos por la Gracia de Dios. Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por el mro Alcalde Mayor de Sta Exec.a de Casa Corte y Chancilleria Salud y Gracia, Sabed que ante los de Nro Consejo, se executo por parte de D.n Agustin Serafin de Zuñiga, Marques de Arneuel y Conde de Briante della Executorio que a el Costado y Emplazamiento de Su Fiscal se dan Como Vencedor diez y nueve de Enero de esta Exec.a del Alferez Mayor, Aguardiente Mayor, Alcalde de Su Casa y Otros En uso de Sus Privilegios y facultades que Goza. y le estaban Concedidas por Respectivos Fueros de N. R. L. en su Cabeza Hemos mandado de Nro. de D.n Juan Fran.co Frete de Tejeda D.n Juan de Barnuevo Caballero de D.n Lorenzo Sparza Rl. Salazar, D.n Pedro de Vega Mata y D.n Fuentes Conde Fran.co. para que Supiesen los de Alferez y Aguardiente Mayor, Alcalde de Su Casa y Corte, y demas Jueces y Ministros en Cases de Recurso

ES 10148 AMP 01.01.01.001

della por no poder dho Franques por su Persona seruir mrongo
a Causa de hallarse Empleado en Rto Real Seruicio Juez
hallandose todos en la quietud y pazifica posesion de sus respectivos
ofizios en fuerza de Reales Cedulas. que a cada uno se hubi
an despachado. para seruirlos respectivam.te y dho Franques
en la de poder nombrados Como sus Ofizios. hubiesen ocurrido la
noticia de. de haberse puesto Fuego por el Corregd.r de esta
dha Ciud.d. en dies y seis de Agosto. del año proximo pasado
mandó Tener dhos Defensores en el uso y Exercizio de dhos
Empleos Con apercibim.to de varias penas. pribatibas para
Ante. de No Mandado en Probision de veinte y dho de Abril. del
mismo año por la que se prohibe el uso de semejantes Ofi
zios. dhos que los tienen: por arrendam.to. Que estto sin
embargo de que habiendose hecho saber al Ayuntam.to
de dhos Diputados de Abasto. sea Cedido por el y dho Corregd.r
se Comunicase al mismo Corregd.r. el que si debiera entenderse
dha Probidencia Con los dhos ofizios que se sabian por nombram.to
de dho Franques ultimo año sea Arrendados ni Comunicados con
sanciones penales. de Suspendo en Emolumentos, alguno de
Sus Seruidumbres en virtud de Reales Cedulas. de aprobazion
de dhos nombram.tos Como se habian echo Con los de sus Cuiantes
en fuerza de dhas probidencias Con que se hallaban y que en Ante
dent. se mandasen obedecer en Posesion. de dhos Cuya Comunicato
sin embargo de que Estaba a Cargo de dho Juez y Sucesi
sado Corregd.r no habia tenido efecto y si el Suspendo auto
de Despacho. en que se mandaban a Sus ofizios. y dho Fran
ques de Sus Zegalias. Que ocurrio a Ciudad con dho Corre
gd.r. Esperialm.te a Dn Juan Bueno pretendiendo se les
mantubiese en la Posesion de Sus ofizios. por no ser
de los Comprehendidos en la Orden que por las Razones
que espuso en Sus pedim.tos. no habia tenido efecto
y antes si se les habia Rogado por Deputados y Mo
destados. Con [illegible] Posesion que pidiendo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte' maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SESENTA I NVEVE.

Con esta Cedula despachada a otro Alferez mayor. en fuerza de nombram.to el referido Marques. que no siendo justo. que por mera voluntariedad dho Corregr. y q.e viendo este dar diversa Jurisdicion y Sentido a lo mandado dar quisiese Comprehender en ella los Autos. y Señor procedimientos. del estado y Hacienda que grava dho Marques. mucho, menos quando no los Sabian p.r Hazendam.to ni menos mediando el mismo Juramento interes ni Emolum.to alguno como causa. Siempre pudiese probarse lo contrario por dho Corregr. ni otra persona alguna a mas de ser imposible aunquando se hallase empleado en mro R.l Servicio, el poder Servirlos todos y hallarse en el proceso estado: de nombrar tres. que los Sirviesen en estos accesos. Por Supho fueramos Servidos. dirse despacho Corrido al nombrado Corregr. de esta Ciu.d o persona que fuera de mro agrado para que luego incontinenti pusiese en posesion de sus respectivos oficios de Alferez y Alguazil mayor dor nombrados Dn Juan Ruiz. Dn Juan de Vargas y a Dn Jacinto Sparsas Dn Pedro de Vega y Dn Nicolas Sid. de los Juges de Feos. para que los Sirviesen segun y como. los habian Servido y Usado en clase de tres. y no de Fiadores y deudores. y que declarasemos no ser de los Comprehendidos en la Expresada Orden Real que Siendo pasar del mro Fiscal y estando en Supoder Sumo Representado por Dn Juan de Vargas Caballero Dn Pedro Rivero y Vega

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ypto a Vega y D.n Nicolas Fd. Arauso. Capitan d Rec.to y Alc.z.
a quedarme esa Tierra dentro q.e en fuerza d nombram.to d. Marques d Mirabel se despacharon a
los dos primeros Titulos d Sh.s d Asseres y Arquazil.a
Comprometeros y Seguido boto en ese Ayuntam.to y abotado
dos d.chos perpetuos d esta por Juro d Heredad que
habiendo dado la posesion y estando ejerziendo sus empleos
subredho despacharse mia probision en que por punto d.l
le mandaba no se admitiesen al ejercizio y uso d los ofizios
d Rec.s d los que dos subsiesen por Fiendam.to no como modo
d los Reprobados por las Leyes que habiendo comunicado
para su observanzia al Corr.to d esa Tie. y echo la
notoria en d Ayuntam.to se propuso por el que los mencionados ofizios d Rec.s pertenecientes en propiedad
a la Casa d Mirabel no se sacaban por Fiendam.to
ni d otro modo prohibido por las Leyes. Sino es por nombram.to que hiziem.to le hiziesa por sus parientes a aquella
en personas Condecoradas y benemeritas. sin Contrabenir
con el menor interes ni en el tiempo d subCesion mixtos
pues. por Cuyos motibos no Estaban Comprehendidos los
ofizios en la Enunciada mia probision que no
obstante las razones Expuestas. a Cido la Ciudad se
Conformase. al mio Consejo aloque asintio Su Corr.to
por ser Conforme a Derecho. que sin embargo d
lo relacionado y enque Combino dho Corr.to paso a dos
posesion a Su quieta y pacifica posesion sin trabe
cho la Consulta que se ofrezio ejecutar todo en odio
d los referidos D.n Juan Nuñez d Vespeda y Consortes que
por lo propio habia sido nuto y attentado d hecho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Despacho. por Cuyas razones. pidieron que se declarase no Estaban
Comprehendidos Sus Oficios en la mencionada nra provision y q.
se les permitiese en el Nor Corregidor los empleos 84
hubiesen desado & prevenido desde Cattorce q. les pudieran corres.
ponder hasta por Nor auto Consso Conforme Espuesto por el mo fiscal
por auto que proveyeron en quinze de febrero proximo pasado de
este año Sirviendo que el Corregr. de esa Ciu. Percibiese Juram.to
en forma y Con Separacion à Cada uno de los Regidores de la que tem
an nombram.to de Marques de Tarabel. Sobre si le pagaban al
guna Renta por razon de alcalde por dho nombram.to y que en
tiempo hubiesen algun otro papel Rescatado y hubiesen otorgado algun
Esa. de papel probado Sobre ello presentando uno y otro y diendo
y protestaban. Sobre el Sumpto y dos Procuradores. Sindico y Procu
rador. de la Villa y informe y. al mo Consso Suplicase y se re
formase y. mandase que Conforme a lo Resuelto en Semejantes
casos se Continuase Con lo acordado y mandado por el mo Consso
libro el Despacho Correspte en virtud de mismo en este Estado se
halla. à Saber por los nombrados Dn Juan de Arteta de Lespeda.
Dn Juan de Vargas Carbajal. Dn Pedro Tello de Vega y Dn Nicolas
Vid.. y el Marques de Tarabel Exponiendo que sin embargo de
haberse dado Cumplim.to Leo y Llano. al Despacho del Corregr. y debido
obedecido Suplicase por el se ordenara y mandase Expedir
Despacho al Dor Sindico presente. este dio Pedim.to Conforme diendo
y mandado y Atento fue bastante. Acordo que se les Confiriese traslado.
y en uso de la Solicitacion Suplicase lo mandado por el mo Consso
y que respecto de la Enfermedad del Actual Teniente pidieron que las
Diligencias se Entendiesen Con el Dn Dn Juan Borja de Campo
Dor Primero en el presente año prestando de lo Contrario la
nulidad de que de otro modo se Dorase de que pidieron el Tenor del Consso

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que para mejor ynformacion se comunicase traslado al Fiscal. Sindico Personero y que echo se llamasen los Autos à Dor corresponda al Pleito que presentaron: Por Cuyas Razones, Conclujeron pidiendo se librase Sobre Carta Provision para que el Xefe Politico Corregidor de esta Ciudad le cumpliese lo que se mandó, sin admitir Ynstancias ni ynterbencion alguna de Vecino: Procurador Sindico Personero en el asumpto quien Sintiendo que de esto se executase en el Citado Consejo. Y por Auto de Veinte de Abril proximo pasado se mando que el Corregidor de esta Ciudad en el proximo Feneno de dicho dia Cumpliese y obedeciese lo mandado en provision, fecha de Diez de febrero deste año sin estenderse de su tenor el Contenido en borras mismo, y en el mismo Expediente mandase librar Sobre Carta Provision para que se libro el Despacho Competente en forma al mismo, y en este estado se bolbio à Oficina por Dn Francisco de Lepeda, y Comunes Con el Pedimento Sigte. Fol. 1. S. Francisco de Villa Rueba en virtud de Dn Franco Antonio de Lepeda y Consortes fho. en offenderse su Abogado y Procurador perjudicar pretende à dha Ciudad. Dn las sentencias en el Expediente Sobre que pretende no Estar Comprehendido en la Real Cedula en que por punto General mandado no se admita ser en el ejercicio y uso de los oficios de Regidores alcaldes. Sabidos en por la referida Ciudad. Dixo modo de los Respondedor por las leyes que le

ES 10148 AMP 01.01.01.001

les Remitteyse en la Torcion de Seruirse los Suyos en que Sesse ha
Waban. y Que nota Attentada Consustan.te les despojo. Dn Fran.co Xabier
de Iturroza Corrig.r de la Expresada Ciudad. y dijo que en fuerza de re
curso por mis partes y la del Marques de Maribel a quien pertenezen.
los Referidos Oficios introduzido en el asumpto. y Recibio el Consejo pro
beer y se espidiese Correo se espidio R.l Probision en Diez de febrero.
a fin Que el Inumado Corrig.r las tomase y declarac.n Juradas de si
pagaban. por sus Oficios Cantidad alguna de si habia otro pacto Co
nozese y mexuttibam.te informase a esta Superioridad pro bidenziado y pro
zediendo en las Dilig.s con Acuerdo del Fiscal de Hazda, y Es asi que Con
Motibo Que aunque Dio el Cumplim.to Lso y Stando impozibilitado Como Co
respondia por tener por parte al Fisc.l Sindico Personero que pozu
nungun respecto lo era el Que Conspiraba a Esterminar el regalo
que Con poco Estraba chacuado Solo Con el objecto a Case Emolestar
dhas mis partes y Sin motibo las del Remitteyse al Seruizio. Por pre
zisados sus Oficios Seruirse Con Representar. a lo Espuesto y Otro
mui Recomendables fundam.tos Solizitando la Consiguiente pro bidencia
para su Remedio Que Sin demora practicase el Correo. lo que le
estraba Comunicado y el Consejo Sedespacho a Cordar se libraze Segun
se hizo en fauor de Abril por cuio precedente R.l Probision. man
dando que en el preciso Termino de Ocho dias el Corro Conella fuese
requerido Cumpliese y Embiase lo ordenado en la Referida de Diez
de febrero. Sin esxederse a Su Tenor del Consejo. en forma mas mero y
Cierto de propio Puno. las Remitiese Con las Dilig.s y en publica
practicadas para En bista de Todo probeher lo que Combiniera y se
lo Cumpliese Sin Contiabenirlo Con ningun pretesto. pena de Cien
mill mrs y de Otras y abrendole requerido Con la Probision pre hedha
Respondio la Obedezia y que En quanto a su Cumplim.to debia hazer
presente que la antezia de Diez de febrero de que hazia Referenzia se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Permitto Original en Consulta a este Tribunal Supremo con las Diligs. dadas apedim.to del Fiscl Tesorero porlo que no podia Tercios abo Vicecal a Su Contesto. y hasta que se bea debolbiese reuelttas las Dudas que la motibazon y que luego que se berifiqse la Absolucion esta prompta alrazer el Informe que se le mandaba segun Consta de la vltima R.l Probision memorada y a Su Respuesta al requerim.to que presentte Originales y asi mismo por unttes ttem puestto asu Continuacion y Mandado el mismo Corregr. que la tal Consulta se remitto En orne a Tiempo y medionte que Sin embargo de lo pasado Tercia de Diziembre no se encuentra en parte esta Escribania de Camara adonde se Supone diuisida pues no hallegado alla que se pretentta y Combiene al Derecho, alegado por mis partes Sobre intentar dho Corregr. motes. tales y ttemerarias insustantiv.as despropiadas. de Sus oficios Con desacat a Sus personas y Con respecto pesquizas pues Estando literal espresa y Clara la prenotada Real probision de Diez de febrero non quna duda podia promouerse en fuerca de que no fuese botun tad que alegado y visto Conocido hubiese Ocurrido qualquiera fundada no debia haber remitido drigl la Absolucion y sus diligs. Sino es Consultado Contestacion intero Reflexo Como requisitoria. Se practtica y Verba que por No proprio Se debe Cubrir Suplico a V. nombrado Corregr. para pasar y Corresponder la enemiga Conque Gobierna Sus procedim.tos Como no partes dan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dotas forrentto. à Respectivos Corteros Recursos y aque en lo pral
al regoso no pueda Confurirse la q. que las asiste por ser un con
trovertible, y notoria que en estos terminos no solo aya los
habites para que se les gure la Comision que se Esta Conferida son
no Esque aburidan mrecidas para que sele Cosa la multa con
que fue Conminado y à un à otra mayor à aque sea Condenado.
à Cabredos Condigno y que proxede Con Suspension Juron temerido pre
sentse los Baños à apercibim.to que por Ygnales q.es se Condiferentes
ze Curson la Audiencia del Conclso pues Sino espevim.to el Juzgo Conque
debe Sentenciado parezer no hazerrado que Segue la dicha Suarroso.-
ò el menos regulas criterios Equien se devise portanto. A.V.A. Suplico
se Sirba Haber por presentada la R.l Exebision ordin.ª con la respu
esta y Testim.to referido à su Contenido. por esto. y por bista de
que se deduzen y de los poderosos motivos Recommendables motivos que
quedan. Expuesto no solo quedar al Cumplim.to de Mandado Conforme.
al mencionado Cartel. Sino declarando en Cuanto en la multa de
los Veinte mill rrs que se le impuso en aquella manda se le Con
Ja. y qualquiera otra mayor que Estimare este Tribunal Supremo.
Con apercim.to como partes por Razon de los daños menos Cabo y per
Juizios que se les ha irrogado dando à este fin y el q. se le agregue lo
prebenido en ambas probisiones Comision del Alc.e Mayor de la merced
rrada Lic.do y que se Expida el Compuesto Despacho y el que cierra
la
Conforme sea à d.o que pido Con Costas pues para todo Con arreglo
a derecho Juro lo necesario y el
R.l Oficio y auttoridad Soberana del Consejo Imploro = Lic.do Dn Joache
Caudebilla y Escudero: Fuenlabrada Villa Nueba: Y por Auto de 14 mio
Consejo probeido en Veinte de Mayo pasado de Corriente Se mando
librar y Consequte. Libro en devida forma y Sello del mismo mes Exhi
Exebision à Dn Corregida para que siendo Conella Requerido
ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Testttimpesels en mediatam.te en S.u uso & Sus respectivos Oficios
de Asistente Alguazil. Itarpa y Rec.tes à D.n fran.co Ricco de Zepe
da, D.n Juan de Vargas Carbajal, D.n Pedro Ipp.te de Vega
y D.n Nicolas Vid de Frausto, y asimismo las Dil.as mandadas
executar al Corr.to las Chagualeis Recurrido de este Juzgado
biene echo en el asumpto y Chaguaseis el Ynforme que se le
pidio de que se Ordino esposicion Joque asi executaseis Corrierabon
zion alguna pena de la mia merd y de Treinta mill mrs.s p.a
la mia Camara Contaque fuesteis requerido en Reunte y nueve
de Itarpa del mismo año y en su Cumplim.to hizisteis el Competen
te Ynforme Sufera en esta Tur.l ante el Juzgado de Turno del referido año;
à Cuyo Tiempo se àCudio ante los Rr.os Conde Consejo por esa Tur.l;
y su Trot.e Tesorero Conde Reposeerman.s fecamas de D.n fran.co
Garcia Pasqual D.n Thomas de Barco Redoyay Villa Lobos del
Cons.o D.n fran.co Barrado de Buscarin.te y por àCuerdo de la Tur.l
Gabinet Gral Tuvieron y Acebedo; y Otra del referido Consej.o y
D.n fran.co Sabier de Turzoga y Corada, todo lo que semando pa
sar al mio fiscal por decreto de Diez.s Siete de Itarpo deste
año y estando en mi Poder por parte de D.n fran.co Que Las
qual y D.n Thomas de Barco Redoyay Villa Lobos Residentes por
parecer Corporeidad de Cada Uno. que con el Corr.te de esta
D.n fran.co Sabier de Turzoga y Corada Compedim.to haciendo pre
sente que bien mio Conviene la providencia que habia tomado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mro Corregr. de sus poderes de los ofizios de Regr. Cumpliendo con
mros reales prezeptos de que aquella Ziud. los seruian por
nombram.to de S. Mag.d que sedeua Dueño de Diez y
nueue de ellos con lo que siempre auia sido esta y sera de Justi
cia. Sino nos dispusiesemos mandar que subsituyendo la sus
pension de que paso el Corregr. quedase con solo un ofizio de Ala
guazil regidor los otros Diez y ocho si eran sujetos conuenga
y los puede enagenar con lo que se ahorraria en lo futuro que la Ziud
espera.m.te y quales pedimos como el que estaua sufriendo de que
siendo Alcaldes ord.os del Ayuntam.to por medio de los Regr.es pudi
dos hubiese logrado se le hiziese Donazion de la Dehesa que di por
otra tasada de Vn Real de noble oro. que le Ziude anualm.te Diez
mill Ducados poco mas o menos sin auer tenido autoridad ni
facultad para ello. Y la
Donazion de otra Dehesa que era de Baldio Comunero de esa Ziud
y Tierra cuyos Vezinos padezian bastante escaser de Pastos en
esta dispusiesemos dose por algunos si podia anular la Donazion
que se le hizo al Marquesado por auer fauricado la probazion de
Testigos a Caso con semejanza de Autos. despues de quarenta años
de auer estado poseyendo y gozando la Dehesa en cuyo particular
dispusieramos con mra Carta acordada Justificar lo que fuera
de mro agrado ordenando a la Ziud. y Exponiendo. Vezinos. y Co
rregr. en Suma y Representando lo que debiamos Executar como
asi lo esperauan siendo les por ora preziso hazer presente
que Contra los dos de que Cotaua apoderado dho Marques de
Tarifa era tambien el que se hallaua apoderado de nombrar
y poner a su voluntad los Regr.es del Ayuntam.to. Con que bien mas
ajustado el ser Alcalde del Sinque a la Ziud y Exposicion
zes y Corregr. hauia hecho ber mis Cartas de Oficio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que trene para Semejantes nombram.tos que no habran po
dido ni podran Entender que aunque lo tenga sea tan ajeno
fuero. Como lo quiere hazer Entendo en el Comprepto de que
solo se podria Corresponder la proposic.n de su setor a el Ayun
tam.to para que Entrese nombrado de los propositon el Cor.mo
que fuese mas Conbeniente para el Servicio de Sp.d en cuya
Conseqüencia pareceria que por Muerte de Juan fran.co Garc.
Pro de los dos Cr.es de Ayuntam.to. Habia nombrado a Joseph Garc.
a quien pretendera se reponga en Posesion nobistante su Con
tradicion pues respecto de no ser Justo se ha de entender y has
ta tanto. que haga Constar su Drò el Otorgues Conbiendo
en esta Superioridad el Titulo ò Instrumento de pertenencia p.a
ser admitido, en los nombram.tos de los Cr.es de Ayuntam.to. Con
forme y los Reg.es por el nombrador ha sido Dueño de sus d.s
Oficios y lo sera siempre Como desean Espuesto a que
no. era justo se dese lugar en Cuia attencion Confiriendo pidien
do y Suplicando que se abiendo por presentados en el grado y por
el Recurso que fuese mas Conbeniente no se dessen probi,
dencias Como a Costumbrada Justicia &c. y Superiores
luces. y que fuese mas Conbeniente para obrar en lo fu
turo los perjuicios que sean. Segun de Derecho Otorgues
de Elizabet Dueño de Oficios y nueve Regidores de dicho
y ordenando les y que deseran practicar sobre la Dona.

que Sehizo dha Dehesa que tiene Vesindure estando los
pobres Vezinos escasos de Pastos mandando que inmediatam.te
Escriba el Fiscal o titulos que tenga para Nombrar Esc.no
de Ayuntam.to y que enel interin y hasta tanto que los Escriba
sporsno se reconozcan y declarado sean sino los Electos y Sufici
entes para hacer los nombram.tos y enque forma Corpuede proce
der mes de la posesion dho Joseph Garrido aquien nuebam.te
abia nombrado por muerte de Juan Franco Garrido mi secretario
de dho Ayu.to y Alcalde Ex.no y Correo.n que en Cumplim.to de
su obligacion no habia podido dispensarse de tener este Recurso Con
templando Sevidvido en Justicia y por parte de Dn. Sera fin Agus
tin Fernandez Alcalde se hizo la Correspondiente Convoca
Dria. en dho pedido por ese Pueblo y en su nombre los dos Vezinos y
Corres.n que Sedizen Componerse y pidiendo fuesamos Servido
Mandar darle Traslado dha pretension y dho que hubiese unico
dicho o memorio diese en forma para providenciar de espediente para En vista
esponer lo Conveniente a su Drho y por decreto de Veinte y tres de
Junio de este año Se mando pasar a S.mo fiscal donde se hallaban
los antecedentes y estando Con Su poder por parte de Dn. Juan
Flores de Lepeda Dn. Juan de Vargas Carbajal Dn. Pedro Joseph de
Vega y Dn. Nicolas Ld.o de Arauso, se a Cudio Con el pedim.to de S.mo
Pedim.to mro Sr. Fiscal de Villanueba en que Dn. Juan
de Lepeda, Dn. Juan de Vargas Carbajal, Dn. Pedro Joseph de Vega
y Dn. Nicolas Ld.o de Arauso, Capitulares de Talavera a quien da nombre la
Vz.d. de Vast.e aquel dor quatro Son Vezinos arrta. de S. parece
digo que habiendo a Cudido mis partes Con pedim.to esponiendo
que En fuerza de nombram.to de Marques de Trinabel se despacho
Real orden dor primero Teniente Gov.or de Vez.a y Maguarra
Mayor Corregidor y Vegundo Voto en el Ayuntam.to de la roma
nada Ciudad y por ausencia del Exc.mo perpetuo de Navarra a

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y por Fiscal de Su Magestad abiendose proveydo en Su Respec
tibor Oficio segun Se Cuenta de Sor Testim. que Se entrega
por lo Correspondiente Autos de Sus partes. Y Sirviendo presentar
la, y qualm.te Como lo practicaba por lo Respectibo acalificar lo
propio en el Dr. Pedro Tyola Vega y en su Consequencia los peritos
Sotor, y desempeñado Con el Juicio y Asercion. de Pablo que se
pudiera Apetecer que allandose enteramente y para ficar pone
Sion. Subzedio Espedirse la Rl. Probision en que por punto
y Capt. Se mandaba no Se admitiesen Actos de Servicio y uso
de Sor Oficio de Regidores Alcaldes Sorbiesen por arenda
miento u otro modo de Sor Reprobador por las Leyes que habi
endo Comunicado para Su Obserbancia y Cumplim.to al
Corregr. de la Referida Ziud. Dr. Juan Sabier de Zuloaga y
Lorada y echo la notoria el mismo Appuntam.to que presidio.
en quanto al Artículo. Del año proximo pasado Se propuso por la parte
para Ziud. de Comun acuerdo que en Sus Archivos el Executor
Sindico procurador que Sor mencionados Oficios pertenecientes.
en propiedad a la Casa de Alcabalas no Se Sirbian por
Arrendam.to mediante medio prohibido Sino Esperimentando
que Siruiem.to Se hallan por los poseedores de aquellas personas
Correspondidas y benemeritas Sin Omitirse Con el Ime
nor interes Ni atraimpo de la Conzienzia ni despues que
en birtud de Sor Autos nombram.to Se espedian por buestra S.l
Camara las Correspondientes Zedulas poniendo el Sinfame

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil,
setecientos, y sesenta
y nueve.

en el Consejo. Representaron y propusieron de la Corte a Casa
cuyos jurisdicciones eran opuestos que estos terminos parecia
no estenderse ala defensa de sus partes. la provision de las
Leyes mi lo resuelto en la Real provision encaminada que no obste
nte que por las razones insinuadas pudiera hacerse nobe
dad Con aquellas Contado deseando la Real. Credito Superin
tendat obediencia ala Soberanos preceptos habia sido Deliberan
men. Lque Con motivo entre ellos, se Consultase a
este Tribunal Supremo Con la Expresada Duda que Con el Tenor
que Con el Tenido acuerdo se Conforma el Corregidor. pretendo
manifestando ser uniforme asu pensamiento, que no obstante
lo referido Con mucha Orden Causa mi Motivo fuesen
no, que les impidiese no lo Cumplieran y si solo tuvo presente
entre pretendo asu Lidea y Contradiccion la Real Provision pro
movida por pedro en odio de sus partes Con Ordenes de hecho y
Contra dro adesposadas mandandolas Cesasen con Uso
y ejercicio de sus oficios Contra Supremo hecho y lo que Con la
Tres Tierra temia acuidado que aunque por Cartones. no le
clamaron el despacho y la Ynexplicabilidad Contraria de sus providen.
fue Con la Confianza Lque se Llevaba que Experimentaron tan
Contrarias resultas. que se Contento Con Comunicar a los de
lo acuerdo. al nombrado Titanques y que Comprehendieron que
Ynteresando la Enunciada Conducta la Executo en todo mas
Diverso dando muchas pruebas de la Sagacidad Conque las miraba

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y al fin para cubrir que se Gobernaba habiendo para En barazar
el Remitego al Diputado despojo que les ocasiono Representando
Contra la Conducta dellas mrs ptes en perjuizio notabilisima
a sus buenas Circustancias y buen predicam.to adquirido Con sus
ajustadas Operaziones Sobre que protestaban la Contemplacion
que por las Causales Representadas Contemplaban
no ser Escusiba la prevenida V.l Cedula a sus Respectivos
ofizios. Y que por lo porpio habiendo sido mui y acerta
do el despojo y por Consig.te preziso y prompto el Reme
dio. Concluyeron Contraponiendo que Corresponden
oportuna y Conzluyentemte Sobre todos los particulares que
incluya su Recurso. y habiendose echo al mismo Trem
po Constar interesado el mencionado Marques de Iturbe
del Solicitando lo porpio y el Lz.do Dn Juan Damian
Blustam.te de actual Alcalde Sindico Personero y ventisiete
interesados Vecinos de aquel Subsistente y se Confirmase
la Desion del despojo del referido Oficio en bista de todo
Proberso el Consejo se Expidiese Carta Orden se Expidio T.l Pro
bision para que dho Corregidor Recibiese declaraz.es juradas de
ambas partes. a cerca de que se Apoyaban por algunos
Caridades o habia otro motivo. Conque se intrometiesen
Confirmase a este Superioridad procediendo en las Diligen
cias de Acuerdo del Alcalde Ordinario y Como dho Corregidor aunque Requerido Con
la Probision de acabo de Sentarse Sustia de primero de febrero de
Este año la obedeso y Mando Cumplir fue Vomeni enque
pedio fomentando dilaciones para Retardar el Remitego
ambas partes Sabiendo precaudales aducirse Con mucha Sagaz
y los documentos que la Calificaban y ensubesta el Consejo ante
dicho Alcalde mando despachar Sobre Carta de la Dha Probision

ES 10148.AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

arrtezed.te para que dentro El prezibo termi.no dicho dia Cumpliese lo prescripto, enella Sin Exceder en lo mas mínimo, a Su Tenor al Corrtesto y que dentro del prospio termino lo remittiese Con las Dils. q.s prezitadas. Sin Embargo. Lo qual proziendo temar resistencia y Con desacatos. alos Superiores prezeptos tenia, que por adbertir la falta. tenia cometida al Cumplimi.to delas Probisiones dio motibo aque se quejasen, tenzera vez mis partes y resolbiese El Conseso. Aque selebrara tener Despacho, enque Mando poner esquella vn mediatum.te en prosesion. Correspondare del Alcalde Mayor. Con la adbertencia Q.e recogiese, el Corrid.or todos los papeles y Dilig.s que sobre el asumpto obrasen en su poder y que y nformase, desta Superioridad: todo lo qual Executado Con efecto, nobstante la repugnancia del mismo Corrid.or que tuvo cumplido segun se Justta el Festimi.o q.e prezentto, y Juro el Joseph Corrales Cs.no R.l pso. del Num.o el de mesma Jud.l Mas.a que fue requerido Con la prezitada Setima Probision, y tambien el Dilig.s modo y forma en que se Corrtta, Sin mas Causa, que la de Cumplir Como Corrid.or poseia Con la obligacion de su Ofizio y es asi que quando mis partes se hallaban Zenrregadas ya en sus Empleos tenian echas sus Zes. pectibas declaraz.es y el Dicho Alcalde Mayor que entendio en estas Dilig.s las abia remitido del Conseso. Con el mismo que se Estaba procediendo se encontraron Con la misma desatenzion no bedad. Aque Consta con la otra probision mui pertenes de Diez y seis de Junio pro.mo pasado Cometida del prospio Corrid.or

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Enrique Reprobaba la Suspension que hizo à aquella de sus Oficios
y mandaba procediera à Reconocer los Fiadores y Recibirles Decla-
racion de Ratificacion alguna Certidumbre por Dia de Azenbam.ª Dila-
cion en que Negaba por ello, y que Escripturais tenian hechas
de fianza, y Obligacion para este efecto como que Es.mo daria mes y año y q.e
en Caso de Existir en Su poder las presentasen y que el re-
ferido Franques de Isabel Viuda de Duro sobre este Asumpto,
segun y como le Combiniera pasase à despojarlos de mueble: Ynme-
diante lo qual mediò la Exhibicion, fue Espedida Vendido-
en birtud, de la Representacion del procurador Comun de dicha en el
mes de Sep.re en que Suspendio à mis p.tes y por lo que interpusieron
y el Franques de Isabel los Recursos que Se han immutado y en cuya
Vista Se despacharon las tres anteriores Referidas de febrero, Abril
y Mayo de este año. Lo Segundo que por la de Mayo. Como se
Espuesto, se Corrigio la del Alc.e Mayor, el que immediatam.te las
posesionase. Que Reconociese al Comun todos los papeles y Deligs que
Obrasen en Su poder Concernientes à dicho negocio: Que les tomase sus
Declaraciones y que Informase, todo lo que lo practicado y remitido
las Diligencias à este Tribunal Supremo, advirtiendose por los
mismos, Hemos Obedecido lo que dispuesto. Como se ha em-
Cargado, Comparte en la Relacionada Exhibicion, de Tuno,: Lo Ter-
cero, que En este Corregim.to, y en el que en Ellas, Siendo Corre-
gidor, no Se hace Expresion de las precedentes, ni se dize que
Sin Embargo de Ellas proceda Separadamente que Sin tener las
presentes, le mando Obrar el Correo: Lo quarto que el que
asi Sea se Comprende Sin el menor dubio, que la tal Exhibicion,
Este despachada por distincta Es.ma de Camara que es
lo que se halla à Cargo de Vs.s Contiene Ygerida pues de
otra forma no era de Creer Semejante Cotizacion dad de pro-
videncias de tan Soberana Rectitud del Correo porque quando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEI
MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
Y NVEVE.

Hubiera Concedido Mertios para resolver el dicho modo no
hubiera deseado tocarlas Partes en sus particulares dudas con sabi
da Instruccion y Conocimto. Y lo que mas Circunstancias
prenotadas parece no debe Subsistir lo acordado en la posesion
Vltima Probision, y si muy Justo el que se desista, à lo que aque
concluza, pidiendo mayor mte quando resultan. Suficientes meritos
que lo Abonen, y tambien el que mis partes no Continuen Corral
Desorden, que pudieren Siendo, el Perjuicio de las demas Con la Reper
tuna novedad. Y bertas Es posadas, à pesar de abran buelto. Con el or
y Coexercizio de Sus Empleos. por tanto A. V. S. Suplico se sirba
haber por presentado dicho Testimo, y en virtud de lo que pido
y Por expresadas Constancias echas. y la Comendable Cuenta fun
mentos. que se dan Expuestos. mandar desde luego lo primero se
expida el Consiguiente Despacho Corregido y mencionado Alcal de
mayor à fin de que Sin Causa pretexto ni demora. Cumpla y Le
bado Vltimamte à Representacion del nombrado Corregidor lo Cont
tenido en todas las Diligs. en Su virtud pase Continuando practicadas
y hecha, à entregar à mis partes en la posesion uso y Exercizio
de Sus Oficios en que las puso en fuerza de lo que Pretenden en mes
de Otubre: Lo Segundo que Pido por los papeles. Relativos à dicho Asumpto q.
parara. en la Esma. del presentado. Dn. Esteban de Ygarza y
à la del presente Escno. de Camara Dn. Eugenio Egiado y se mand
à las antecedentes. Expedientes que Obran en ella y en que en
recaido. las providencias Contenidas en las tres Relaciones Real
Probisiones: Y lo tercero que Precautido que sea se entreguen

ES 10148 AMP.01.01.01.001

todos los Autos, Representaz.es Informes y Echo y dilig.s remitidas por el Corregidor de Alc.e mayor à dhas mis Oficinas para en su vista y con la debida Instruccion, formalidad y Correccion, de duzir lo à mas que les conduzca Como lo protesto y que entre tanto, no se Corra termino ni parte alguno perjuicio en Just.a por proceder assi à lo que pido Con Costas pues para todo Como necesario à la misma y Conforme la sea util y provecho haga Como Delegante remedio. Juro lo necesario y Sr. Fiscal y Autoridad Suprema del Consejo Implorada Lic.do Dn. Joachin Caudevilla, y Escudero

Martin Calvarrueba

En dho dia Decreto dho Sr. presente mes de Julio y año Se mando Juntar el Expediente Causado en esta Corr.a de Camara de Gobierno de Dn. Ygnazio Esteban de Ysoreda dicho Seguido por la Sala de Provincia por Secretario Corr.o de Camara y que dho Señor Fiscal donde Se hallaba este Expediente Con el pedim.to de los Defensores Dn. Juan de Vargas Carbajal, y Consortes, Lo que assi Se Executo. En cuyo Estado Se acudio por parte de Dn. Franz.co Garcia Vasquez y Dn. Thomas del Barco, Dehesa y Villalobos. Regidores perpetuos en propiedad de esta Villa Con el Corr.te de ella Dn. Franz.co Xavier de Zuloaga y Lorada ante Vos Sr.mo Consejo haziendo presente: Que habiendose librado por Sr.mo Corr.te de Sta los particulares que Contenia Rl Despacho que queda prevenido de Vos librado assi mismo a ysta Villa en mucbe de Junio proximo pasado y para Vos efectuar q.e hubiese lugar presentaban Con la debida Solemnidad que Corresponde dho Despacho y acta de la referida Villa. Justificar la estrecha miseria y Pobreza Con que procedian por mi Alc.e mayor Regidor de dha Villa à favor de Vos Rey.es Despuestos th.os de Marques de Torrehermosa, Sosteniendo Con respectivas Representac.es. La Reunion pretendida de Vos Dominio que hallandose Suspendido este negocio En virtud de Rl Cedula Concedida en Veinte y ocho de Abril de mill Setec.s Sesenta y dho.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marcedis.

92

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA E NVEVE

Ypuestta En execuzion Vnittamia Tudizial del Tesorero de esta Ziud de Tuc. Contra que Comovia Al Ferrefizo Comun que Al Taeblo, de fabbaria, se trabia bisto prozedido dho Tesorero adesittar la zittam.te de tan comportante obra temiendo quedasi Como se le imbio. puso. Con Al.mo Fis.co de Castilla Conbazion Capitulos que mos bazon, para que En bertud de su Ordem, se presentase En esta Cor te, donde abia subzedido algum tempo. oziginando se le Crezidos Das tos. Zeittere Ottos que le Causen muchas besazones por lo que concluezon. pidiendo y Suplicando que habiendo por presentado el Ze fezido mio Real Despacho y dilig.s practicadas Por Scabesemos Emas dar librar otro mueb para Justifican quanto Vebamos Expuestto. Por motibos que dho Tesorero tubo para pedir Tudizial.te se pusiera en Execuzion lo por Vos mandado, en Va Tutiada R.l Cedula de Veintte y Ocho. de Abril y los que hoy se asistian para no Continuar esta Comportante obra propia de su obligaz.n y Empleo por ser Ferrefizo. del Comun. Y Visto todo por los de mi Consejo con la Contezadon hecha por parte de los mencionados Dn Juan Fran.co de Zepeda, Dn Juan de Bargas Carbajal. Dn Pedro Tofesto de Begas, y. Dn Gustas Le Franco, y lo expuesto en su razon por el mi Fiscal por Auto que probeyeron, en Diez prueba de Al. presentamtes, de Tubo y para se Acordo entre Ottas Cosas de pedir, esta mia Carta Por la qual os mandamos que luego que con ella seais Requerido Volbais a Veintteyuna en el uso y posesion de los Ofizios de Tes.ros a Dn Fran.co Fran.co de Zepeda Dn Juan de Bargas Carbajal, Dn Pedro Tofesto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

6

de Vejas y Dn Nicolas Tld Franco: Y assi lo hazer y Cumplir sin
Contra benirlo permitir ni dar Lugar à su Contrabenir: Con sin
gun apercibimto, en manera alguna pena de la mia merd y
de Treinta mill mrs para la mia Camara de lo Contrario
damos àqualquier Csno de la nottifique y de ello de Testimo. Da
da en Madrid à Veinte y quatro de Julio de mill Setezientos
Sesenta y nueve años = El Conde de Aranda = Dn Juan de
Aranda = Dn Phelipe Codallos = Dn Manuel Ramos = Ante Mi
Yo Dn Eugenio Izquierdo Escno de Camara mo de lo Reyno por Su Mad
Camara lo hize Escribir por Su mandado Con acuerdo de los
del Consejo = Dn Nicolas Verdugo = Thte de Chanciller mayor =

Dn Nicolas Verdugo

Cumplto: En la Ciudad de Mad. en Treinta y Vnos dias del mes de Julio de mill
Setezientos Sesenta y nueve. Yo el Infrascripto Escno de Nte
q. y del Numero de esta Ciud. hallando presente el Alcalde de
y Ceremonia acostumbrada Requerir con la Real Provision que
antecede al Sr Dn Dn Pedro Jaquet Cortay Galbid. Abgdo
de los del Consejo Alcalde mayor por Su Mt. de dha Ciud. y Suprimido.
y la Comision que por ella se le Confiere y por su mrd oida bien
tay entendida mando se dè Cumpla y Executte segun y co
mo en ella se previene y manda que por su Execucion y Cumpto
respecto àque el Requerim.to que se manda hazer por dha Real Provin,
a los Expresados en ella se hade practicar en las Casas de Ayun
tam.to y Sala Capitular se haga saber àqualquiera de los
Esnos del Numo el Mayor Corresp.te Convocando a los Capitu
lares. que le Componen y se hallen en esta Ciud. Sus Diputados
y Procr Personero del Comun p.a q. mañana a la hora de las nueve de ella
Concurran a dhas Casas Consistoriales del Acuerdo fin y pues el presente
Esno se pase el Corresp.te recado de attencion del Sr Corregidor de
esta Ciud. para que se halle entendido de ello. Asimismo se
sirve dar Contenido en aquella para el proposito efecto

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO D
SETECIENTOS Y SE
Y NVEVE

Jasonego. Por este Juzgado se Cumplim.to assi lo probeyo y firmo
Dr Dn Pedro Tiuz Correo = Firmado = Joseph Corrales Carrasco =
Recibido = Doy fee Como en este dia mes y año yo el Esn.o pase el Recado antte
Zed.a ael Sr. Corregd.r de esta Liu. para el efecto que se refiere el
que di dicho Sr. En su persona y para que Conste lo firme = Joseph
Corrales y Carrasco = _____

N.o = En Tlas. en dho dia mes y año. hize saber el Cumplim.to antezed.te a
Joseph Ganzido Calderon, y Gabriel Garzia Tenorio Esn.o del Numn y de
Ayuntam.to de esta Liu. en sus personas Doy fee = Corrales _____
En dho dia mes y año Yo el Esn.o pase a las Casas de Morada de
los Sres Alcaldes ordinarios de esta Liu. y no hallandose en ellas
ninguno de dhos Sres pase a la Casa de Morada del Sr Dn Pedro
de Berga y Dn Nicolas Liu Alcalde ordinario de esta Liu. interesados en la
Labor. que antezede en sus personas, Doy fee = Joseph Corrales y
Carrasco _____

En la Liu. de Tlas. en quinze de Agto. año de mill Setez Sesenta
y nueve, yo Joseph Corrales y Carrasco Esn.o de S.M. de Nro. y
el Numn de esta Liu. y Su partido habiendo entrado franqueado
la entrada en el Ayuntam.to que esta Sit. Fl. Liu. se halla
ba celebrando por lo que cayo Sera Contenido precedida la Le
zemonia acostumbrada Leyeron Con la Reverencia debida la Rl. y Se
puesto Conjo. y habiendo la leydo y entendido por dho Sr Fl.
Ayuntam.to la obedezio Con el respeto y acatam.to debido y mando
se Guardase Cumpliese Executase segun y Como en ella
se Contiene y manda. y respecto a deberse a que se zeen
tregue en los Capitulos de Alferez Mayor a los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Señores D.n Juan Co Fiesco y Tepeda y en rel.n Alguazil.mor
a D.n Juan de Vargas Carbajal, a D.n Pedro Ignd.o Vega y D.n
Nicolas Gil Blanco Asistor en sus respectivos oficios &c.es
perpetuos. del Sele.s Uame y Entren y por el S.or D.n D.n Pedro
Ruiz del Corral y Galvez, Abogado de los RR. Consejos Alc.e mayor
por S. Mg.d de esta Villa, y aquien Bien conste y
preside Este acto Sello de la Campanilla y entrando Juan
Vazquez Portero ordinario del Sele.do Recado para q.e
dho S.or Corregidor entrase en fuerza de la Vara. esto
bien proveido luego que Sele.do Recado. Seintitado Señor
Decano de la Sala Capitular y por dho S.or Alc.e mayor
Seles mando Entrasen Cada uno respectibe Sus asientos
En Señal de dho Juramento y habiendolo Executado por el
nombrado S.or D.n Juan Co Fiesco pidio por Si y demas Sres con
Sortes Seledrese por testim.o Como hera Juramentado q.e hera
y para fecham.e y Sor Contad.r D.n de Reyna y p.r dho S.or Corr.r
Firmado asi Sellado y es el presente que Signo y firmo
dho S.or Corr.r en Señal dello en el Dia mes y año
arriba dho. = D.r D.n Pedro Ruiz Corral = Entre
renglones = Veinte = Vale = Joseph Corrales y Carrero

La Ziudad Entendida desta Real Provision que
Original se le hizo Saber por el Exmo Joseph Corrales
y Carrero que queda Inserta hauiendo conferen
ciado Acordo se conformidad se Guarde Cumpla
y Execute En todo y por todo y en su Execuz.on y cumpli.to
El S.or Alcalde mayor que Preside este Acto y como a
quien Viene Cometida huso de las facultades que por
Ella se le conceden y en este Estado q.e tocada q.e fue
por dho S.or la Campanilla y Entrado el Portero
a quien se le Comunico Orden para que Abisase
a los Sres Mg.os Dr. Franco Nieto D.n Juan de Vargas D.n Pe
dro de Vega y D.n Nicolas Gil Blanco que a Este

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Efecto se hallauan En el Portal y hauiendo
Entrado En esta Sala por mi el Esc.no se les hizo
Saber lo Prevenido por la Citada R.l Provision
y cumplim.to della Dado por S.r Alcalde 94
maior y lo Acordado en su Virtud por Esta
M.N.L y en su Consequenz.a Dicho Cada Uno
El Juramento que Respectiuam.te Tenian an
tes de la Suspens.on en sus Empleos en los que fue
daron Reintegrados Segun se manda por
la Citada R.l Provision de cuio Reintegro le
dieron Testimonio al S.r Alcalde maior quien
mando se les Diese
Y En Esta Conformidad se fenecio y Disolbio Este
Ayuntam.to que firmaron dhos Señores Conforme
a la Costumbre =

Estraord.o la tarde del dia 1.o de Agosto

En la Ciudad de Plas En la tarde de
Dia Primero de Agosto de mill Setez.tos
ta y nueve Hauiendo Precedido Llamam.to
Antecedente se Juntaron En sus Casas Con
sistoriales a Celebrar Ayuntam.to Hesta
Ordinaria a son de Campana Tañida
como Acostumbra los Señores Justicia
y Caualleros Reg.res Siguientes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En S.n Juan de Nieto a diez y seis de Henero de mil setecientos y sesenta y nueve años. Estando en Ayuntamiento por ante mí el Escrivano Real y testigos infrascriptos los Señores Don Pedro Joseph de Vega Alcalde mayor y Don Juan de Vargas y Carvajal Alcalde mayor por Su Magestad y Don Joseph Sanchez Badillo Regidor Perpetuo Alguacil mayor y Don Joseph de Vega Regidor Decano de este Ayuntamiento Theniente de Corregidor por Su Magestad y Don Joseph Sanchez Badillo Alcalde mayor por Su Magestad y Don Juan de Vargas y Carvajal

Este Barq.º Llamam.to Dado p.r Fran.co Marcos Barq.º Criado de
S.r D. Fran.co Nieto de Zepeda enpersona = S.r D. Juan
de Vargas y Carbajal enpersona = S.r D. Bern.do
de Campo Ausente = S.r D. Pedro de Vega En
persona = S.r D. Fran.co Garcia Pasqual enpersona
S.r D. Nicolas de Araujo enpersona = S.r D. Thomas
del Barco enpersona = S.r D. Joseph Sanz Badi
llo enpersona = S.r D. Fran.co Barrado Prior Per
sonero Enpersona = Criado de VS = Franzisco
Marcos Barquez

Entendida la Ziudad del Llam.to que a
precedido En la tarde deste dia para la Nom.n
on de Diputado de Abondiga y faltar En Su
la Precisa Circunstanz.a de la Vecindad a los Sres
Diputados de Abastos Respecto no haver dho
Capitulares Existentes Segun se man
da por la R.l Probision Espedida a Este fin acor
dada de conformidad Suplican como Su
plica al S.r Corr.or rebisua Zenerbabien y man
dar que para el Jueves Proc.mo se de Llam.to
antedien Enpersona mediante rex mañana
El Gran Jubiles de la Porziuncula para Ebacu
ar la Ziuda Nom.on En Vista de los autos de
la Esclusiba de Alonso de Ulua

Y En esta conformidad se feneziò y Pusolbiò Este Ay.to
que firmaron dhos Sres. Conforme ala Consuembre=

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Estraho.rdin.o 2 de Agosto

En la Ziudad de Plasencia los En Dos Dias del mes de Agosto de mill Setez. Sesenta y nueve Haviendo precedido Vn mand.to Antecedente de Juntarse en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to Estraho.rdinario asi de campana tañida como acostumbra los S.res Just.a y Caualleros Regidores y Diputados de Abastos Siguientes =

El S.r Corr.or Fran.co Nieto de Zepeda Reg.or Perpetuo Alferez mayor y de Cauo de este Ayuntam.to Then.te de Corr.or por Dempar.or del S.r Prop.tario y su Alcalde mayor

S.n Joseph Badillo
S.n Jph Blanco Dip.do
S.n Juan de Parras
S.n Fran.co Garzia Pasqual

La Ziudad acuerda se Insieran en Este libro los Llamam.tos y su thenor Dize asi —

Llam.to Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.N.Z.M.L.C. de Plasencia den Llamam.to En persona a todos sus Caualleros Reg.res Diputados de Abastos y Prior. Personero para que mañana Miercoles Dos de Agosto se Junten en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to Estraho.rdinario En el que se ade Ver El Pedim.to Presentado por Parte de Alonso de Vlloa y auto que le Subrigue del S.r Corr.or de esta Ziudad En el que se le Da por Libre de Dezmos El Oficio de Diputado de Alhondiga para que fue Nombrado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En el Pres.te año y Nombrar Otro en su Lugar y dhos Sres. lo cumplan que así el Sr Orden y mandado fue Rs. Corrg.or de esta Ciudad con el Adic.to tam.to que Alguno no Asistiere o hiziere constar se Legitimo Impedim.to le Parara El Entero Perjuizio de lo que por la mayor parte se Acordare Plasencia Agosto Primero de mill Setecientos Sesenta y Nueve = Pabro del Pozo Moreno y Arevedo

El Pres.te Llam.to dado pr. Antonio de Pres.te Criado de V.S. S.or S.n Franco Nieto en persona = S.or S.n Juan de Nar ojas en persona = S.or S.n Bernardo de Campo ausente = S.or S.n Fran.co Garcia Pasqual en persona = S.or S.n Nicolas Araujo en persona = S.or S.n Thomas de el Barco en persona = S.or S.n Fran.co Barrado Proc.or Personero en persona = Criado de V.S. Antonio de Pres.te

El de Barg.z Llam.to dado pr. Fran.co Marcos Barg.z Criado de V.S. S.or S.n Pedro de Nega en persona = S.or S.n Joseph Sanz Badillo en persona = S.or S.n Joseph Blanco Diputado en persona = S.or S.n Ramon de la Breña Dip.do en persona = Criado de V.S. = Fran.co Marcos Barg.z

Entrados Entraron los S.res S.n Pedro de Nega y S.n Ramon de la Breña =

Este dia ra Visto en la Ciudad el Pedim.to Presentado por parte de Alonso de Oliva y auto que le Subrogue de el S.or Corrg.or de esta Ciudad por el que redunde Dar por Libre de el Oficio de Diputado de la Alhondiga del Suso dho y Desando la Ciudad que Esta no carece de Personero Asistente Desde luego Nombra En

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte marcuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVIDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En Manuel Moreno Atendiendo asu
su Sugax á Manuel Moreno Atendiendo asu
Buen Proceder y Respecto no hauer Asistido
los Sres. Dn. Nicolas Araujo y Dn. Thomas Leal Bar
co no Obstante hauer Sido Citados y por lo mis
mo que Espresa el Mam.to Quedan Responsables
aeste Nombram.to con los Sres. Concurrentes
y Publica la Ciudad resolvia Estrecharse
suso dho aque Acepte y Juxe

La Ciudad Acuerda que por los Presen
tes se recetarios se de Certificon. Real Acu
erdo Celebrado En Quinze y Dos de Julio
En Vista Real Pedim.to Dado por Joseph Prior
nal Enque se le Dio por Libre se desuio A
Oficio de May.mo de Alhondiga y se Pase a el
Abogado de Camara para En su Vista Pa
dix.r la Ciudad lo que le combenga=

Y En esta Conformidad se feneció y Disolbio Este
Ayuntam.to que firmaron dhos Sres. Conforme ala
Costumbre=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hordinario 3er Acto

En la Ciudad de Plasencia

En tres Dias del mes de Agosto de mill Se
tez.tos Sesenta y Nueve haviendo Precedi
do Llamam.to Antecedente y Celebrado Se
sion de Espiritu.l se Juntaron En sus Casas
Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to hor
dinario los Sres. Justicia y Caballeros Re
gidores Diputados de Abastos y Prov. Perso
neros Siguientes=

El S.r D.r S.n Pedro Miguel Corta y Dalbo Abogado
de los Rs. Consejos Alcalde mayor p.r S Magestad
Then.te de Corregid.r por Ocupacion de el S.r Propietario

S.n Fran.co Nieto de Zepeda
S.n Pedro Jph de Vega
S.n Nicolas Gil Arauso
S.n Jph Sanz Badillo
S.n Jph Blanco Dip.do
S.n Fran.co Barrado Prov.
Personeros

S.n Juan de Vargas
S.n Fran.co Garcia Pasq.l
S.n Ramon de la Bre
na Diputado

La Ciudad acuerda se Ynsieran En
este libro los Llamam.tos y su Then.te Dore asi-
Llam.to Los Porteros del Ayuntam.to de esta M N Z
M L Ciudad de Plas.cia den Llamam.to a todos sus
caballeros Regidores Diputados de Abas
tos y Prov.r Personeros para que mañana
Jueves Tres del Corr.te a las nueve Horas se
Junten en sus Casas Consistoriales de
Celebrar Ayuntam.to Ordinario en que
que ademas de lo acaesido tocante a dar
hacer las Propuestas de los Oficiales

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que faltan en el Reglam.to se Milizias ãque
da Nombre esta Ziud.d, y dhos.res, lo cumplan
que asi es Dñn y mandacto. el S.r. Corx.dor
de esta Ziudad Plas.a Aporto Dos temill.s
teri.entos Sesenta y Nueve = Gabriel Gta
Moreno y Acuedo ——— ———

Ele Barg.z Llamam.to. Dado p.r D.n Franco Marcos Barg.z Cuado de los
S.r S.n Franco Nieto de Repeda enpersona = S.r S.n
Pedro de Aega y Loaiza enpersona = S.r S.n Jph
Shr. Badillo enpersona = S.r S.n Joseph Plan
co Diputado en Persona = S.r S.n Ramon de la
Breña Diputado enpersona = Cuado de NS. =
Franco Marcos Barquer ———

Illustre/p.z Llam.to Dado por Antonio de Trexo Cuado de NS
S.r S.n Juan de Narzas encasa = S.r S.n Franco Gta
Parqual encasa = S.r S.n Bernardo de Campo
Ausente = S.r S.n Nicolas de Arauzo encasa =
S.r S.n Thomas del Barco encasa = S.r S.n Franco
Barrado Pbro. Personero enpersona = Cua
do de NS = Antonio de Trexo ———

Estedia se Vista en la Ziudad la Carta Dñn
que Escribe a este Ayuntam.to El Caballero Inspec-
tor de Milizias Con fha en Madrid a Diez
de Julio de el Corriente año Con Inclusion
de el formulario que Prescribe el Modo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Conque Deue manifaxse A Aúnxam.to En las
Propuestas xe Dfiziales xel Repám.to xe Milñas
aqueda Nombxe esta Zuñdad que paxa su Zn
telig.a acuexda la Zñd.a que Respondida que sea
se Znsiexa Enestе Libxo ypu Thenox Dize Asi—
Caxta 4 La Oaxiedad que se Nota En el Metodo se foxman
las Propuestas paxa los Empleos xe Dfiziales xe los
Repám.tos xe la Znspecz.on xe mi Cargo yel fin xe Dhá
foxma x dhos (Repám.tos) Digo Documentos en
quanto Sea Dable alformulaxio que Dexala
la Nueba Ordenanza General medan motivo
á Remitix a VS. A Adjunto paxa q. axxeglan
dose acl Segun Pxeuiene el Axticulo quaxto xel
Titulo Primexo xe la R.l hoxdenanza xe Stxeinta
xe Maio xemill Setez.tos Sesenta y Siete Execute
VS Desde aoxa las Refexidas Propuestas que
la coxxespondan Theniendo Pxesente paxa Dí
xiginmelas lo que Sobxe el Asumpto Espxesa la
misma R.l Declaxan.on xeque ande Oenix Pxeisa
mente con Caxta Misiba xe las Capitales poxma
no xe los Coxoneles Densu Ausencia xe los coman
dantes xe los Respectivos Cuexpos = Dios guaxde
a VS. muchos a. Madxid 9.ente xe Julio xemill
Setez.tos Sesenta y nueve = R.l M.o xe VS sus mas Atten
to y Segux.o Sexuidox = Maxtin Albaxez xe Dors.
maiox = M X Z M Z Z xe Plasencia ———

Y la Zuñdad Ensu Vista haiendo conferencia
do Acuexda xe conformidad Suplicax como
lo hace al Ox.l y Coxxeg.dox xe Sixua mandax Dax los
man.to Enpersona para Zelebxax Aiuntam.to Es
txaoxdinaxio con axxeglo acl Aticulo Segun
do xel Titulo Dezimo xe la R.l Declaxacion
xe Stxeinta xe maio xe mill Setez.tos Sesta y Siete

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

afin se Ebacuar las Propuestas selos Empleos Bacantes En el Rexim.to se Milicias aque da Nombre esta Ziudad Conforme alos Artic.os 1.os 2.os y quarto sedho Titulo y Pl.a Declaraz.on; y para Ello Pase en el Dia Ono selos Presentes Xiàs.s El Correspondiente Abiso asu S.a; para q.e no Esperimente el menor Retraso S.r Real Servicio=

El S.r D. Nicolas Araujo Dijo Particularm.te se Espresase adho S.r Corr.or se Diriese Assistir Personalm.te Con arreglo al mismo Capitulo que Contiene el Prevenido Como Primera Circunstancia. y Basa en que fia la Pl.a Voluntad el Epicte selas propuestas Como se Deduce sela Limitaz.on se no Podra Sobstituir Comandante su Xià.s El Tiempo que fuese Servido Dentro selos quince Dias q.e la Ziudad Tiene para Proponer para que Pueda hacerlo ãsu Cumplimiento y se lo Contraxio Protesta todos los Perjuicios que Subrediesen En no Assistir dho S.r y Demas Particulares D. y Desde ãora para Entonces le hace Cargo asu Xià.s (hablando Decidam.te) y se Que jase ã Donde aia Sug.r pues su Animo Solo es que la Voluntad sel S.r tenga el Debido Efecto lo que confia sel Zelo y Aplicaz.on que el S.r Corr.or manifiesta sel mismo Cumplim.to y Suplica a S.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

ox
S. Alcalde maõx que Presíde este ãcto se dõx
ba mandax para los Efectos que se combe
gan rele De por testiñ.o Este su Dicho y se los
llamam.to Dados en el Dià sexaíex para la
Zelebrazión deste Aũntam.to y su xíà
mando así.

Este dià ãEntrado Enesta Sala Xan.co
Prado Galíndo y ã hecho saber dicho ãuto ã la Cud
del S. Corregor para que denuncie de Segundo los
pongan en la Admn de Rentas de esta Ciudad el
testimonio de Valores Correspondiente ã el Expdo
deba Barzagona y Tarazona con ãperzibim.to y la
Cud haciendo Contravenziado ãcuerda q. el Mg.
Salga en el trin. dentro ox Corregor pidiendo los
autos. y Suspension de ãpremios y los pase el
Abogado de Camara p.a q. haga la Competente
Defenza ãfavor dela Cud=

Toco el Cargo. y presidente en el presente
mes. ã los señores. D.n Nicolas Gil Arauzo. y
D.n Iph.o Ruiz Vadillo quienes. ãzeptaron y ju
raron ã prozenzia dela Ciudad=

Y En esta Conformidad haviendose de
scutado los Epcdentes que an Ocurrido
se fenecíos y Disuelto este Ayuntam.to

Fue formanon dhos Sñores Conforme ã
Corambxe=

Hordin.o 11 de ãgosto } En la Zuidad de Plasenz.a En onze dias
del mes de ãgosto demill Setez.tos Sesenta y nueve ha
biendo Precedido Llamam.to ãntedien y Celebrado
se Misa de Spiritu S.to se Juntaron En sus Casas
Consistoriales ã Celebrar ayuntam.to hordinario ã
Son de Campana tañida como ácostumbran los
Señores Justicia Caualleros Reg.res Diputados de
ãbastos y Prñor Personero Siguientes=
El S.or Gn.co de Torres Zepeda Reg.or Perpetuo Alfe
rez maior y de Cano deste ayuntam.to y Then.te de Corr.eg.or y
Ocupacion de Alcalde Propietario y.o Alcalde maior=
D.n Pedro Jph de Vega
D.n Nicolas Gil Araujo
D.n Jph Sanz Badillo
D.n Jph Blanco Diput.do
D.n Juan Bapt.a Perez
D.n Juan de Vargas y Carbaj.l
D.n Fran.co Garz.a Pasqual
D.n Thomas del Barco
La Gil. agg.da de Insieran los Llam.tos y su Thenor Dize ãsi
Llam.tos y los Porteros del Ayuntam.to de esta M.a Z M.d
Y de Plas.a den Llamam.to En persona ã todos sus

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Caualleros Rex Diputados de Abastos y Exmo Conde
nexos para que mañana Viernes honre del Corr
alas Nueve Oras se Junten En sus casas con
sistoriales à Celebrar Ayuntam.to hordin.o por no
haver Tenido Cauim.to En el presente dia por la fes
tividad s.n Lorenzo y dhos s.res lo cumplan que así
es Dim, y Mandacto s.res Corx.es este Tit.d Plas.
Agosto Diez de mill Setec.tos Sesenta y nueve = Gabriel
Garcia Moreno y Azeituedo

Ante Barq.n Vam.to Dado p.r Fran.co Marcos Barquer Criado de VS
En S. S.n Fran.co Nieto de Repeda enpersona = S.r S.n Pedro
de la Vega y Loaisa enpersona = S.r S.n Joseph Sanz Ba
dillo Enpersona = S.r S.n Joph Blanco Diputado En
casa = S.r S.n Ramon de la Bxeña Diputado En casa =
Criado de VS = Fran.co Marcos Barquer

Elx.tre Joph Vam.to Dado por Antonio de Strexo Criado de VS =
S.r S.n Juan de Vargas y Carbajal Enpersona = S.r S.n
Fran.co Fran.a Pasqual enpersona = S.r S.n Bernardo del
Campo Ausente = S.r S.n Nicolas de Arauz enpers.a
S.r S.n Thomas del Barco enpersona = S.r S.n Fran.co Ba
rrado Prot. Personero enpersona = Criado de
VS = Antonio de Strexo

Este dia se Dio En la Tit.d la R.l Prov.n de S.M.
y S.s Presidente y Oidores de su R.l Chancilleria de
la Ziudad de Valladolid Ganada à Instancia
de Joseph Garrido Prot. de causas de este Numero por
la que se Cita ala Ziudad por si Quisiese compare
cer a mostrarse parte En el Espediente que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sigue El Mayordomo del hospital de la Cruz. Sobre
que Se Tirado Pareció paque El Alcance que
contra Se Resulta Como Mayordomo que fue dha
Obra pia y Demas que comprehende y Entera
dida la Ciudad de Todo lo Referido Acuerda
de conformidad Suplicar Como Suplica al S.or
Corregidor de Dicha mandar que Se Notifique
quiere asu S.ria con la Tirada R.l Probision de Vna
Copia a la Ciudad á Efecto de que Pasandola
asu Abogado de Camara Informe Este a la Ciud.d
de lo que Debe Executar Sobre el Particular
acuio Efecto pase la Ciud.d la misma Suplica
al S.or Corregidor de Dicha mandar dar Llamam.to
con la posible Brebedad:

La Ciudad En Vista del Memorial Pre
sentado por parte del Cura y Beneficiados
de la Parrochial de S.n Martin por el q.l Solizitan que
de las Rentas de la Memoria de los S.res Toledos de
Libram.to se logre rebaja Diciendo Segun Resulta de
la quenta que acompaña al Tirado memorial Desde
Año que Refiere en adelante y Habiendo Dido So-
bre el particular al S.or S.n Juan Garcia Pasqual acuer
da de conformidad que p.r los S.res Comisarios de dha
Obra pia se Reconozcan las quentas de la Tirada
memoria desde el Año que se Pide en adelante
afin de Venir en conocim.to de el Espiritu de
to que Resulta a favor de dho Cura y Beneficiados
para que Informada la Ciudad Determine lo que
fuere de Justicia. y por ahora y abuena quenta Libra
la Ciudad Treinta mill mrs Enquenta a favor de
dho Cura y Beneficiados y contra su Admr a cuio
Efecto se Espida por los S.res Comisarios el Competen
te Libramiento para su Cobro ==

El S.or S.n Joseph Blanco Montero amanuens.is

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Libro quarto.

LIBRO QUARTO, VEINTE NAS AÑOS; AÑO DE MIL SETECIENTOS I SESENTA

ala Ziudad que por las continuadas ausencias de su Prōr. y agente se hallan las Dependencias de la Ziudad y lo que es mas que p. Executar la Actual ausencia no à husado la atenz. Debida con S.S. Gn. Juan Nieto / Segun lo à hecho Presente a su S. ala Ziudad) que como Decano De este Ayuntamto. Debe proueher lo que hallare manifiesto ala Ziudad para que en Razon de lo referido Determine lo que tubiere p. combenz. y Deseando la Ziudad que sus Dependencias se sigan con la Ziudad asistenz.; y Zelo que corresponde y q. Esto no podra lograrse por los muchos ynpedimentos que tiene Pendientes el actual Agente Luis Bernardo de Lechina y que en muchos casos Debe ynterbenir la Ziudad contra el Suso dho y por lo mismo Debe Nombrar Otro En cuia puesto acuerda de conformidad Suplica de Suplica al S. Corrg. de Orden mandar dar el Nombto. para hacer Nuebo Nombrazn. de tal Agente Pr. Prōr. En el Primer Ordinario q. Zelebre Y Respecto a que de las quentas que à Dado El Tesorero Lechina de las Admes. que la Ziudad à puesto à su cuidado Resultan Crezidos Alcanzes contra El Suso dho y Dudar la Ziudad pueda tener fondos para Poder Enfrenar los y Deseando Ebitar los Perjuizios que pueden Ocasionar de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En las Responsabilidades de los Nominadores
Acuerda asimismo que por los Sres. Comisarios
de Obras pias se Salga pidiendo en Justicia que
se le Embarguen todos y quales quiera Bienes
que Resulten ser de Suios asi en esta Ciudad Co-
mo en Otras partes Suplicando la Ciudad
al Sr. Corregor. se Sirua mandarlo asi y para su
Solicitud se de a dhos Sres. Testimo. de este Acdo. =

La Ciudad hauiendo Oido a los Sres. Dn. Joseph
Badillo y Dn. Joseph Blanco en quanto a la Co-
mision que puso a su Cuidado en Dn. a proporcio-
nar la Satisfacion de los Descubiertos que
afianor de la Alhondiga se piden a Algunos de
los Capitulares como Nominadores de Juan
Flores Coronado Acdo. de Conformidad que p.a
Executarla con la Debida formalidad de los de
Testimo. del Acuerdo En que se les Comisiono p.a
dho Efecto =

Y En tal Conformidad hauiendose Decretado los Es
pidientes que an Ocurrido referencio y Disolbio Este
Ayuntam.to que firmaron dhos Sres. Conforme a la Cos
tumbre = Enm.da = Nieto = Lepe = Dale =

Palabra la tarde del dia 12 del q.te } En la Ciudad de Plat.a

ES 10148 AMP 01.01 01 001

[Veinte maravedis]

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Xaxde xxte día Doze xe Agosto xemill.os
tos. Sesenta y nueve Yo el Esno. xe S M ppo. xe A
Numero y aūntam.to xella hauiendóme Sa
do Entregada la R.l Probisión xe S M ys. xes su
R.l y Supremo consejo xe castilla y Demás Diligēcias que la Dubiéquen y en Dixtud se ha
uer Pxecedído combocatoria ā palabra para
las Tinco xesta misma Taxde se Juntaxon
En las Casas consistoriales ason se Campana
tañída como acostumbran los xes. Justicia
y Caualleros Reg.es Diputados se Abastos y Diō
Sindico personero asauen =

El or. S.n Fe co. xan.o Nauiex xe Quixoga y Sorada Capitan xe
Inf.a y aquexna Corxeg.or y Subdelegado xe Todas Rentas
R.s xesta Ciudad y su Partido pr. S M

S.n Fe co. xan.o Nieto xe Lepeda
S.n Pedro Joseph xe Rega
S.n Nicolas Gil Araujo
S.n Joseph Sanz Badillo
S.n Joseph Blanco Dp.do
S.n Fe co. xan.o Barx.do Pxor. Pers.no

S.n Juan xe Naxoas y Carbajal
S.n Fe co. Garcia Pasqual
S.n Thomas xe A Barco
S.n Ramon xe la Brena Dp.do

La Taxde xeste día se Juntado ā palabra la Ciudad
En Dixtud se combocatoria que ā pxecedído por
medio xel Portero Fran.co Marcos Barquero
ā consequencia se Yna R.l Probisión Librada
por S M ys. xel R.l y Supremo Consejo se Castilla

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En los Dicr y Dcho se Tullio Pasado Sobre Carta
se la se quarto se el mismo Ganadas à Instanz.
se los Sr. Dr. Bernardo se campo y Oliua Regidor
Propietario y se Prehēminencia seste, aūnta
miento cometida la Execuion se aquella al
Sr. Dr. Sr. Juan Antonio se D. Juan y Elqueta
Abogado se los Rs. Consejos Alcalde maior y
Corregr. Interino se la C. se carexes cumpli-
mentada por el Sr. Alcalde maior sesta Zud,
y auto que la Dirigue se el Sr. Comisionado
para Executar la presente concurrencia
la Zudad y Demas que Incluic que acuerda
se Insiera Dno y Drho en este Libro y su The
nor Dice asi

El Pr. nor D. Carlos. por la graziа de Dios Rey de Castilla se
Leon se Aragon se las Dos Sizilias se Jerusalen
se Nabarra se Granada se Toledo se Valencia
se Galizia se Mallorca se Sevilla se Cerdeña se
Cordoba se Corzega se Murzia se Jaen, se Giz
caya y de Molina Dca Abor el Malengo. Juez
se Letras. mas Vezano sla Cud se Plas Salud
y graziа Sauexg.ana e los del nro. Consejo se
pres. el pedim.to se Thenor Siguiente — M.P.S.
Alcn se Villanueba en nre se D. Dr Benor. Do Jo.ph
Juni del Campo y Oliua vezino y Regidor perp.o
se prehemineнzias en propiedad se la Cud se Plas
en la forma y por el Recaudo q. se Dio mas aya
Lugar ante. Dl pareco y Digo q. en fuerza sel
y traxoduzido por mi parte en esta Sapositorio
Lad y velo en mi Razon Exhibido y por el se fiscal
se Sevicio por mi parte se Dice se hemexo pron.no pe
zedi mandar Expedir el Compareciente Despacho
a fini req.to Lugar q. en el fuere Requerido el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vsele Berretedis.

103

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y SESENTA Y SEYS.

el Corregidor de la prouincia de Cuyo y por ante mi se con Justificazion sobre el modo que hauia tenido. p.ª prezidir del D.r Bernardo. Cazeres la Comisaria de esta prouincia de Cuyo y por ante mi se Cumplise en un todo el contenido de la R.l Zedula Despachada a la voz, y aquel en Diez y nueue de Abril mill Quinientos Nouenta y Seis haziendole quardar y obserbadole las Ordenanzas y prehemineneias que por ellas se le Conzeden con Obligazion a Administre Encargo alguno Conzedan su Voluntad de hazle ni molestarle con nada Baxo pretexto. en su persona y Bienes pues de la Conformidad se tomara las prouidenzias Conbenientes. p.ª Conseruacion y en su Conseqüenzia se libro el mencionada Desp.ª en Veinte y uno del propio mes de Enero con el Gou.or de Aguirre en quanto al que dijo y en su Respecto dijo Que no otorgaua la Pinieta de Cuyo con que se Vaubo Cuyas Exposiciones llenas de Azepa zion y Odio descubrian el Azto ofizio y mala fee con q.e se proyectaba Confundir y Atacar el verdadero Semblante de los hechos con Fin dolos y malquistar en este Supr.o Consejo su Conducta Celo en Administrar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

pura, vni à Declaracion de personas sobre que pro-
taba podia la Satisfazion Congrua à su honor
y Autoridad del Empleo. que Exerzia y Gyn[sic]forma
dos las Suprema Justificazion del Consejo de las
Galazia Eyn[sic]zertidumbre de tan violentos Discursos
como los propuestos y alegados. por mi Pte se Ligase
Contenerlos en los fixos Limites y abrazase la pre
benzion que y incluya el prezitto Rl Despacho de
Obedezia con el Respeto y Veneracion Debida Es
tando prompto à su puntual y Exacto cum
plim.to Q. assi se fin el nominado Dn Boxi hize
Comiax como hera yndispensable lo Q. no hauia
Executado. la Rl Zedula ù ya Referida de
Veinte y nueve de Abril de mill Setez.tos Ving.ta
y Seis para su Observanzia. Conforme à su
Tenor Q. Contiene procurando Q. nunca tanto
no le Coxiese termino ni pasase perjuizio
y que pasados Q. fuesen Lugares y Ebo
ciax el Informe que se mandaba; de la Cuen
ta que como se hizo Copia testimoniada del Nombra
nado Rl Despacho. como sea Excon.ca del tenor
Q. pres.to y fuxo. del mismo modo Respuesta y Se
la Cuenta à su Continuac.on Colocada con yn
dia
telig. la qual Audio Ante mi P. ante el Pre
xido. Coxio con pedim.to sng.e haziendo. mocion
della y Expresando no poder Executarlo lamen
zionada Rl Zedula Original por Causa que
Expedienes que suspendia en el Consejo y no ha
ber mandado. se la Debolbiese P. Q. allo la pasen
xase Q. en Dcd el Cumplim.to Q. pida lo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01 001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELL
MAR
SETE
Y NVE

...Libros rebuj.to por Concuerda p.a
...ve que la Original por que enfuer
...orpulso vele puso por aquel en po
...der del Dueño Desp.o vele m.no Obliga
...nieve encargo alguno Conara vel
...la Subsistencia velas Pg.alias y
...vel Dueño g.e tambien vele man
...de hallar Copiadas vesu Dueño g.e no le baxase
...g.e mayor abundam.to Quardar y Orexbar y g.e no le baxase
...vaxio Copia Auxentica ni Dano prexuicio en su persona
...p.a g.e la Contrarie i ya readvirtio que paxece no pueda en
...la Jue quando Embargo vehauxrele Culminado con
...final podia m... vaxio se torrarian las proueidenzias
...res p.a Contrarexto que en la Calidad, rec...
...vesiua en... ...ad.
...vendo ... Lor ... especimentarlas p.a g.e ...
...de lo ... que ha... vesus y mjustas y mucrzones
...p.a vaxa impugnadas la Contrarias las Combinzencias pru
...vel.s. dispuxex hecho Contrarios meses g.e de Causado
...Intrexcriada R.l Cedula y g.e en el Cauxo g.e mouebo
...hubiese Lugax poner a Continuar en el Juxgado los g.es
...vela Contrarieda vaquella y que vela propiex vel Derecho
...Dueño que probeyese vele Confixexe testim.o y.a ha
...beydo. vonze ve diciembre Dijo el presentado Coxrel por
...vi. visto. vni a cuexdo se Abresox no ha hallado no vex Juez
...vel Cauxo ni Escrivano g.e Dejado que no vex ve Dxo Sigu
...iente; prueba vel Dexecho y R.l Cedula el Exemplax
...o Testim.o ve testim.o producido por mi p.te p.a Autoridad
...Judicial ni Escribano Original, aque se Remitiexa
...y que por lo mismo. Dena presumixse conforme alas
...posiciones. se Dxo en Eficaz y vni vxo atestiguiba el
...Documento mencionadas no se hiziese Constar la principal
...R.l Cedula como Corresponde p.a Declarose asu Jus
...Consulado y Guardar los privilegios g.e siendo p.r
...tuxaleza Reales con perjudiciales atexxex
...uan probarse con las Originales, tenidos vesc

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] forma y en cuer[illegible]
[illegible] por el Enunziado Fal
Obedezido Decreto Cumplir
[illegible] enel Cumplim.to anexos
[illegible] en vn Consequenzia Dijo
[illegible] Acuerdo de Entre
[illegible] prevenida y en Lque
[illegible] Almazen de pres.os y
[illegible] manifiesta el Empe
[illegible] en molestar y besar
[illegible] vesus proveidim.tos Dixe
[illegible] mandado yel
[illegible] Suplica
[illegible] Relac.on
[illegible] mas juridi
[illegible] Fiscal y q.e
[illegible] Lado faltar alos Respetos vesue tre
nal Soberano pues por no Senorarse como
le tiene prebenido conel Alc.e m.r de prebalerse
ferimas vsle providenzias q.e vsi Lexados propo
dia Larbas como se Expresara la Ley Expresado
vn probeydo q.e toca vnos puntos. se Dxo ygnos
vsu ympez.to q.e reagraban los Axdides violenzias
veq.e le auxilliar p.a Lejar se Cumplir lo q.e Era
ordenado. p.r q.e procediendo rebuena fe no podi
an Ocultarle la Lexura del Contenido relat.o
Cedula se prehensenzias ya por la Copia au
tenticca q.e vsle pres.o ya p.r lo q.e Enunziada el mis
mo R.l Desp.o q.e enel thenor se Especificaba y
Dezia Criaax Expedida en esta Superioridad y ya
p.r q.e toda Duda y Recelo le hera facil el Debal
mezcla. haziendo Al Caso q.e vsle propuso

ES 10148 AMP 01.01.01.001

conla q.e ōbraba estos Libros rebyd.to por Concuerda p.a
mexeren yguales que la Original porque enfaez
za vesaa vg.e recompulso vele puso por aquel en po
sesion Cierta vg.e por el Juzado Desp.o vele m.o no obliga
ve ámi p.e la admitiez encargo alguno Contra la
Voluntad que es la Subsistencia delas Pg.alias y
prehemineneias de su Tribl q.e también vele man
daba le hiziese guardar y cumplir vg.e no le basase
ni molestase contra ni en Cosa pretendido en su persona
y Bienes Segun ya se ha dicho que parece no pueda en
Cosa Cond.al sin Embargo se hauerse le Culminado con
que vela Contrauio se tomarán las prouidencias
Conbenientes p.a Contraresta que en la Calidad, rec
Contracautela a Excelos a especimentadas p.a q.e vea
no le pare perjuizio a sus yntereses y maneras
Contra a mi p.e vg.e tiene dadas las Conbinientes pa
ras con las Tropelias y besamenes q.e a Causado
a Excelos Embeznamt.e en el Rauso q.e motiba
prendado R.l Desp.o hauiendole y rrogado los graui
simos Daños q.e recebian Con la detencion de Effectos
en q.e la puso sin bienes con abandono de su Casa ha
zienda y familia apresentarse a la Desposicion del
Consejo y Polizias en su Rmedio en q.e Consumio dos
ca de seis meses que no es mucho en dho Consejo se
mejante Desposicion procedes sus p.e Reos. q.e sean
aprauiados en el Consejo y R.l Chanz.a y Audt.a de la
multado. y apercibido y aun no le basaan estos
Desengaños p.a q.e se modere en el Rigor que allegado
y q.e en los testm.s yntimados ay no solo los hacle
Supra abundantes Motiuos q.e Exigen una Pron
tisima Resolucion q.e le Contesa empeña, mas
faxle con toda Puntualidad en lo Subrecito Para
se Cumplir sin la menor Demora conlo q.e le
ta prezeptuado sin manejarse en los asun
pos Desafecto. y si conla ympartialidad Expe
ten.s

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Que apeares: la Real Admia vesp.ª por tanto y con.ª en la Conara expuesta aya anuio de Ofendente por desafte por su buen Concepto opinion y fama como lo pretende. y juro en á nima de mi p.te y la mia y.ª verdad. Compsta en apoyo desu naaural Defensa A.ª S.ª Sup.ª: se dé ha hacer por presentados los testim.os y se han Recivido y en virtud de lo q.e producen y debe Recomendables. Juzgo mos los q.e quedan Expuestos mandar se Expida la Corresp.te sobre Carta del preciso R.l Desp.o q.e vg.e el nombrado Corregi.or sin Escusa ni Demora Cumpla con su thenor y con su Corregi.to ponga á mi p.te En la posesion de dho empleo. y la trate haciendole guardar y observando le las Gracias y preheminencias que por el le tocan Concedidas sin Obligarle á admitir Encargo alguno Contra su voluntad de suerte ni molestarle con este ni otro Colocado en su persona y Bienes y al propio tpo. pena de la multa q.e vg.e

Tente [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

la hay, y rrogado provydenciado, q.p.q. rele Exa y pra
tigue todo lo demas pticando se comida el prenotado
Despacho del Alc.mr. vela mencionada Cud yra
todo Reduzx lo q. antecedidas las Cruxxadas Dil.
cumplanzas que Cruza Conjuncte este tri
Supremo y conforme a dha. prozedex asi lo
pido con Costas juro lo necesario y p.el Mo=D.
D.n Joachin Candamilla y Escudero=Mxn. de Villa
roa= Y visto por dho Corregor dixo que en
me que en xxd de Agosto mrcxxa libxada en
Vexnte y uno de Henero pasado vcxe año
se Executo por D.n Juan Dam. de Juxxo a y dho
la nxo Alc.de dijo Corregor de la Vfexida Cud
Contradizion q. a su nxo hizo y lo Expuesto en
Razon por el nxo fiscal por Auto que prodcyexon
en primero del pxes.te mes de Julio y año de mar
D. Libran y confecos libro enguadno de Alcaldes
nxa R.l Rent.a Concedida al nominado nxo Corregor
p.q. luego se como concedida fuese Requerido dese la
Libxada en Veinte y uno de Henero deste año
la Guardase Cumpliese y Executase en todo y
por todo Segun y como en ella se Contiene pudi
dando su Corregor a D.n Bexn. del Campo y dha
todas las prehemineneias y Regalias a su cargo
de Nxo, y q. Contando hauerse de Requerido con di
nxa Razon y q. y nominacion no las Obedezi
y Executaba pasara persona a su Costa, a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Exp.te sobre Dor. Duc. de multas y demas q.e tubieremos por conbenie
nzias q.e tubieremos por conbeniente
ntes. mandando asi mismo que no llegando
el Num.o de Nr.es a veynte a Ocho: tubieren
voz y voto en todos los Ayuntam.tos y asimismo
q.e dhos Diputados del Comun regulasen
Salarios q.e fuesen Sirviendo las Comisiones
y Encargos q.e se les encomendasen a Repartir en
tre los Repdores tasmados y al tenando como es
tan sin Diferencia alguna en Cargo Dado p.r S.M.
de Dn Bern.do del Campo y Oluña Repres.te del Pedim.to
Siguiendo= M.P.S. Man.l de Villanueba en nre
de Dn Bern.do Joachin del Campo Ver.o y Rep.te
perpetuo, de prehemineniias en propiedad de la
Ciud de Plas por el Recurso q.e de Dho mes pro
veyda ante Vm. A paresco y digo q.e enfuerza
de los Repcados y mas expuestos por mi p.te como
Sup.te vecino y del comun Razon Espuesto por
el S.r Fiscal de Su Mag.d Libran Desp.o y mde Cargo
del mismo por no haver Cumplido aquel p.r
el Corregid.or de la Expresada Ciud D.n Juan Pan
de Ynzaga a fin de q.e luego q.e fuese Requerido
Guardase y Executase Segun y como en el
q.e se prebenia su tenor y como Corregid.or de
mi p.te las prehemineniias y Regalias de
Dicho Real Pto. de la multa de Dozien
tos Duc.s y sin perjuizio de tomarlas demas pre
videnzias q.e se Corresponden en Conbeniencia p.r
no lo hizo tampoco fuerza la y mencionada Car
ta q.e les sea presentada en la misma forma
dispuesta la qual no obedeciendo el Requiriente hizo lo
q.e Replica el tenor del q.e pres.to y fuso con yn
version del predho Desp.o y Mde Cargo puesto

pues con los Dnos Oficiales. requerdo el mismo Corregor que
rexelos Debolues ael Dho no. y procediendo contos
Expresos. q.e Demuestra el Pexido testimo. y lo propo-
nemos Expresificados uniendo q.e la parte pretto
do lo que produze y Conuiene ala Sobrana y nue
prouidencias Reparadas que Epise tomar Empeño
el nominado Corregor. en molestar ami p.e Inue
que Pleyto conq.e mira las Pupexiones Resolue
y el dilipendioso modo Conuocada alos q.e tienen
Requerible conobligacion vno Oficio y manera q.e
sino sele Ejecutasen como mexor pronuncia
ene yxecutoriadas Expresas. y Conforme a
anigulas y Derechos dha mi p.e como lo profe
so y Consta del mencionado Testimo. y en la
Verdad lo ha proporcionando. conlas yntegras
es. y ordenanzas aque ha preziado Seguir p.
Vindicar su honor y nuestro. y Dios como es
ya notorio, a este Dho Supremo mediante lo
do lo qual A v A, Supp.a se Sirua tener por
presentado. el Mencionado testimo. q.e yn
cluien el Desp.o y Sobre Carta, y mandado y en
Vista de lo que Resulta hauer procedido conla Vl
tima Resolucion q.e hizo el prezitado Corregor
mandar q.e por lo proueydo mobla y Declarando le
por yncurso. en los Dozientos Ducados. q.e mulla con
q.e fue Conminado; se Execute por la persona q.e
Diputare por el Conselo parando aprexuicio de
Costas contra aquel aplicando los a mi p.e Razon de
Daños y perjuizios y ademas tomar las prouiden
zias Requisitorias y Sobras aq.ca Contra cuyos
Acxesos Condicion y todas las que al y nue Exacto
Sobrano animo del Conselo y ynduzere Competentes
Protestas y prezisas attendidas las aq.xabanzas
Lexitimas; q.e antes se tienen por Expresentadas
las y re Adiciones en los Lanzes y Puestos. req.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

De este marcado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En la Sala D.n Eusonio Agudo Monono [illegible] vel
Rey nro S.r su S.s ne Cam.a la hize Exibir
por su mandado. con acuerdo vel Conselo
Cria Rubricado Rpsentada D.n Nicolas Vex
diego Chen.te de Chanzillex mayor D.n Nico
las Verdugo ---

En la villa de Caceres en Veinte y ocho dias del
mes de Julio de mill Seis.tos Sesenta y nueve a
de pedim.to del Rpl.te de D.n Bern.do del Campo y Olma
Ver.o y Pr.or representando la Cad de Plas. haciendo
presentado la Provision atencion y Lic.a Coxeg.
Rejuxi con la R.l Prov.n y mandose dar al Vi. Corregr.
Diego Lic.do D.n Juan Antonio de Mtan Elguea
Abog.do vellos xx.s Corregr. Alc.de m.r y Coxeg.r y vno
xuno vesta dha Vi.a y su tierra por SM y por
Su Alteza vsto dho la obedezia y obedezio con
el Rpt.o y vsnexar.on Lauda, y mando se guarde,
Cumpla y Executte en todo y por todo y cmo
Cumplim.to se pase alla Cad de Plas.a y tomando le
vesl Vi.a Alc.de m.r vella como pretiene se proceda
a ponerle en Execu.on dha R.l Prov.n y rem.da
y por este su auto asi lo proveyo y firmo vg.e yo
el N.o Doy fee=Lic.do D.n Juan Antonio vs. Juan
Elguea=ante mi=Pedro Gph de Quinexor-
Doy fee q.e oy dia Ocho de Ag.to de mill Seis.tos Sese
ta y nueve años asentado ante mi el N.o
Salio vesta Vi.a de Caxeo billas p.a la Cad de Pla
endo como dha de las Vinos vedho dia y para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Conde lo pongo por Dilig.ª y firmo= Pedro Joseph
de Linares

Doy fee que acaba que se han hecho las mucha y media
de la noche poco mas de Ag.to y mill.es
Serena y nube de Llego Acaba Cud.d de Plas. de
mrd el Sr. Alc.e ord.r acia de mi Jz.do y de
mi asistencia. y p.a q.e Conste lo pongo por Dilig.a que
firmo= Pedro Joph de Linares

Vista por el S.r D.r D.n Pedro Alej.o Conde y Salaz
Abogado de los xx.s Consejos Alc.e m.r de Nuestra
Cud.d de Plas. y su Partido el Rey nro Señor
por Especial Comision que Exhibio por Rl Decreto q.e
Supremo Consejo de Castilla Dijo q.e Obedecia
lo como le Obedece con el Respeto y Veneracion
Debida. mando se guarde Cumpla y Execute
en todo y por todo Segun en el se contiene
y manda p.r ello el S.r Lic.do D.n Juan Anto
nio Elguera Abogado de los xx.s Consejos
Alc.e m.r Corregidor y mas Justicia y Pedaneo
de Penas xx.s de la Villa de Caceres p.r S.M.
y su Partido Vic.o de esta Corte que en dho Rl
Despacho se Contiene y si fuere y Auxilio
Necesario p.a ello le mrd en la prompta con
ra persona y mienes aprehension. Juramento y por
este su auto asi lo probeyo y firmo en dha Cud
de Plas. en Diez Dias del mes de Agosto de mil
Setec.s Sesenta y nueve= D.r D.n Pedro Alej.o
Conde= ante mi= Pedro Joph de Linares=
En la Cud de Plas. en onze dias del mes de Ag.to de mil
Setec.s Sesenta y nueve yo mro Sr. Lic.do D.n Juan
Antonio de Elguera Abogado de los xx.s
Consejos Alc.e m.r Corregidor y mas Justicia y Pedaneo
de Penas xx.s de la Villa de Caceres y su Partido y
theniente por S.M. en Virtud del Cumplimi.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Anaccrede Dado por, Sr. Alc.mr. vesta dha Cud
del R.l Despacho que le precede Dijo que ss.
Obedezia y Cumplim.to lo que encl.o 190
ne, y manda precediendo la poliça Asen.to
Deuda se haga Saber al Sr. D.n Juan, Saenz de Ju
rrosa y Losada Capn. de Infanteria y Aguazil
y Subdelegado de todas Rentas Reales, Pontos mon
tes. y Plantios vella y su Thesoreria por S.M. y dho Real
Decl.a vela Nobleza haga Efectiba Contesta
cion Dozientos Ducados que por dho R.l Despacho
se mandan Existir en su Rl. hazienda Saenz asi
mismo la prebenzion que Comprehende dho R.l
Desp.o p.a los Efectos que aya lugar que por este se
auto. en lo provey mando y firmo dho S.r Alc.de
Juez Comisionado p.a la practica y Cumplim.to testas
Dilig.s vg.e Doy fee=Luis Elguezua= anteme= Pedro
Joh de Lurrurtia.

En dha Ciud.d dho dia mes y año yo el.no hauiendo pre
zedido la Poliça asen.to y Sr. Corr.g.r pase en
mano de su Sr.ia el.r D.n Juan, Saenz de Jurrosa
y Losada Capn. de Infanteria y Aguazil Corr.g.r y
Subdelegado de todas Rentas Reales, Pontos montes
y Plantio vella y su thesoreria por S.M. El R.l
Desp.o que antecede y vista y leyda la provi
dencia del dho por S.M. y Sr.es de R.l y supremo
Consejo de Castilla en su Cumplim.to con la mas de
bida Obediencia como a costumbra Respondam.s
a tan Superiores mandatos y con animo y vo
la mas Lebe Dilaz.on puso de pronto y practico
dez.me Cumplo ame el.no los Dos mill y Doz.s
D.s g.e Conserue bajo la Reserua de Ocurrir a la Su
perioridad a hacer pres.te su Razon y Peticion
de ella Culpa q.e le atribuye; y porq.e hago mi
tado. mediantes ano hauer sabido. ano parezer; el
mas lebe ajuizc.n del Cumplim.to de las dhas D.s Pedro
Joh de Lurrurtia Comprc

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

y hauerle dado; con la mas Debida obediencia lo oy
Plano. como en ellas mismas Reales Cedulas se
ha puesto por el Corregidor de esta Ciudad y hauer mandado. y encontra
ri. del Dn. Bern.o de Campo y Olea Abog.o de los
della sele guarden y hagan guardar las preheminencias y Prerrogatiuas q. por S.M. Dios le gue
dian Concedidas en su Real Cedula sin Derogarse
las. en.a alguna y q. a su Recurso ala Superioridad
sele de Copia de dho Real Despo. y esta Respuesta q. fir
mo su Sria. vista. Doy fee. Dn. Franco. Pacheco de Quiroga
y Losada. Pedro Ygn.o de Linares.

Auto. Mediante hauer Cumplido con la mayor prontitud. y Obediencia ala Superiores mandatos p. el Sr.
Corregor. desta Ciud con la prouidencia Dada en el
Real Despo que antecede p. Reales ordenes Particulares q. Comprehende dho Despo. ajustarse en
re Ygn.o Garrido y Calderon vno. del num.o y Abog.os
esta Ciud las xx.i Prou.s que Dios le haga a Sano
q. y reconocimiento las Penas que hasta la multa
de Dos. Ducados. q. sele Expresan en su Ordenanza
o Residencia, y la proceder en Conformidad de lo dho se mas q.
aya lugar y por esto su auto asi lo probeyo y firma
el Sr. Lic.do Dn. Juan Antonio de Iturriaga Juan Elguezua
Abog.do de los xx.i Consejo Alc.e m.r Corregor. y Residencia
de la V.a de Carmona y la rubrica p. S.M. Juez de Co
mercio Expediente en esta Ciud de Plasencia y
Abog.os de mill Setecientos Sesenta y nueve = Lic.do Elguezua
Ante mi = Pedro Ygn.o de Linares

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En dha Ciud.d dho dia mes y año yo el Esno hize Saber el auto. Antecedente a Jph Garrido y Calderon, por lo q.e le toca en su persona q.en en su Nombre en trego. las dos x.s; Pzon.s por Enanzia req.o Doy fee.

Lo inserto

Auto. Sin embargo a Pedidas x las x.s; Pzon.s Enanzadas por Jph Garrido y Calderon en nombre del Ayun.to y Ayto. se sea Ciud hallarse cumplimentadas con anexion xidad Eymediatam.te por el Caballero Corrg.or D.n Juan Pablos de Zuloaga y Lozada y con su Corrg.a mandado se guardar a D.n Bern.do del Campo. y Olea todas las pze xsoguardas y Prehemin.cias Concedidas al tra lo. por dhas x.s; Pzon.s como tambien lo que tie gan voz y voto los Diputados de Abasto. en todos los Negozios q. ocurran en dho Ayto. Haciendo como los Nep.es en las Comisiones q. anses se Confieran a estos Nep.to. ano hauer a Visto estos los ocho Nep.tos con a Nro lo alo mandado en las Nl.s Pzon.s de Julio proz.e año no obstante lo q.e en Consideracion alo prebenido en la Con.n Confirmada asu favor por los S.res del Nl. y Supremo Consejo de Castilla y p.a q.e en todo tenga el y pacifico Cumplim.to se haga Saber al Caballero Corrg.or Nep.es y Dip.s de Abasto. Juntos en su Ayuntam.to y precedida la Convocazion y Llamamiento p.r Nla Nl. Pzon de Diez y ocho de Julio proximo pasado y demas arriba Expresados Poniendose en un tanto de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de todas de ellas, en los Libros de Acuerdos Capitu-
lares. para que siempre Conste y se tenga
pres.te su Contenido, para su Devido Cumplim.to
y fha que sea fha Notoriedad se depone que
Josquiera de los Sres, de fho Ayuntam.to tiene
noticia de ello para vnirlos. y los vnan y Da-
lio. del Contenido en que se mda sea Sn
tendiendo y por este su auto assi lo probeyo m.da
el Exmo Sor Lizdo Dn Juan Antonio de
Juan Elguera Abogado de los Rs Consejos Alc.
M.al de la Villa de Carrera, y su tierra por S.M. y Co
rreg.or y lo firmo de ella Juez Comisionado. ante
te Especiente en la Ciud de Plas en Doze de
Ag.to de mill Setez. Sesenta y nueve=Lizdo
Elguera=Ante mi=Pedro Joh de Arrieta=
En la Ciud de Plas en Doze dias del mes de Ag.to de mill
Setez. Sesenta y nueve yo el Ss.no es.no pub.co del Num
y Ay.to de ella hauiendome Sido Entregada la R.l
Prou.on de S.M y Ss. de su R.l y su Exmo Consejo de
Castilla y demas dilig.s q.e la Subirguen, y Lau.
prezedido Comboca.oria a Palabra para las Tres
de la Tarde de este dia q.e dio el Corrego.r Dn
Barquez Marcos, a consec.a de el anuncio
auto y permiso de el S.r Corrego.r esperaba
para ver la Tasada R.l Probision, y
las anuncios messe libradas. segun se
manda. prezedida las Ceremonia Nes-
sarias, las hize notorias a esos Sres R.s N.s y M.
E. Z. estando Junta y Congregada en su Sala Ca
pitular Como lo tiene de Uso y Costumbre. acuio
acto y Ynbitacion de la Tasada Comboca.oria asis-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

los Señores Thesorero y Canallero Regidores Diputados
de Abastos y Dⁿ Sindico Personero q. Consvan
el libro Capitular de sus Acuerdos, que quenta hay de
Conferenciado menudamte sᵒʳᵉ sus particulares
acordaron q. se oyan otras Obras q. consvan el libro
q. no obstante q. la Rl Provision Reguarda de Tu
lio, Reques sᵒʳᵉ Corra la Rect. Cumplimiento
el Sr Corregᵒʳ en lo ᵒᵗᵒ de el mismo Tiras y Llana
mᵗᵉ y consiguᵗᵉ se halla obedecida por la Jurid.
ençada y portada en el Ordinario declara sᵒʳᵉ
de Torres y ensu consequencia hauer acordado
q. el Sr D. Bernardo de Campos, Delegandose
todas las exempciones y preheminencias de su Titulo
Segun dho y otro Contra Rela Rl Provida Provi
sion, Requie, Cumplan y Executen la Rl mandᵗ ci-
tada, por sus Mds de diez y ocho del enunciado
mes Diferente a las antecesiones en la parte
q. toca, y para q. sᵉ. Entre Hoy dia Se Cafare
como va Expᵈa en el Libro de Acuerdos, poniendo
dose aconsiguiendo Nueva Repuesta los demas par
ticulares q. sean tratado Combiene dha Provi
sion q. pasen a ser en el todo Conformes los vocos
de los Concurrentes Segun la Conferencia Refue lo
tando en la manera q. Refiere

El S. Dⁿ Dⁿ Franco Nieto de Tepeda en su vista
dize q. la obedece Con el Respeto y acatamᵗᵒ de
uido Como a Rl Carta de su Rey y Señor, n
tural, y esta pronto en su observancia
acostumbrada Con la parte q. le toque Con su
voto, aquese le guarden a el Sr D. Bern
de Campo y dha todas las exenciones

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

prexogadas, prehemineas que le
sean Corredas poxu Sr. Vrdoz no
bsimam.te por Sr. Probisiones sobrecar
tadas, y no obstante, q. parezca hallarse
dha Sr.l Probision antecedentem.te obedez.
poxel Sr. Corx.or y esa M. N. Z. en el
Ordinario q. se le debxo Vecha Orden
Julio y mandada Copiar en sus libxo
Capitulares, y teniendo pxes.te log. se mar
da poxel Sr. Juez Comisionado es su voto
se copie esta en dhos libros devueltos=
Al Sr. D. Juan de Vargas y Carvajal en su vo
to dixe se conformaba con el vno dado por
Al Sr. D. Franco. Nieto=
Al Sr. D. Franco. Xavier Pasqual en su voto
dixe q. y en virtud de lo contenido en las Sr. Probisio
nes Cumplim.to Subrequentes que se ann
tenido en este dia a Pluid. y su notoria
Jurisdicion, no puede adoptar vn echo tan
impropio como el q. refiere la mencion
da Sla Sr.l Probision executado por Jph
Garrido y no deus Secretario Cnora el Sr.
Corx.or antes es yndispensable que mani
festando la Ciudad dentro esfuerzo pxo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De oficio papel sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

mueba todos los medios q. Como es/ juro/ dho
q. Exres. or adquiera la Exa. or mas completa
y el es. no Jurido quede Escaxmenoado y no le
Inzio la tolexanzia dels exzeros q. Comen
aun antes deser es. no en la Va. de Cauezuela Cor-
xeg. delaunaa y Taxaõ dondeque proxeado
Criminalm. oc y proxo poraquella Jurisdiõ a-
Conseg. a dla menos axxeglada conducta Cor-
quieramego en las Comisiones q. cle encar
gaxon poreste Tribunal faltando alaconfi-
anza q. tehão deu persona, aõxon maiores
desordenes, Conocubiniendo abalgalidad
deu oficio pobo q. la Jurid. deue Expedirle
desde luego deese Mgueroacm. y otorgar
poder paraq. en el Consejo asendiendo alas
Circunstancias q. Concurren, y de q. no esta
Informada Mag. ad, sepxomue
ba afauor dl Dr. Coxres. or la Coxrespond. te de
fensa y q. se le de porrestim. en su voto
Con las Rs. Proboriones antes obedecidas y del
de la Posesiõ q. se le dio alegado Taxnd.
sin perjuicio de dho q. asiste a la Jurid.
y el Dr. Coxres. or mando se le dese =
El Dr. Dn. Pedro de Vega en su voto dixe
q. no hallandose enterado delasumpto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y motibos para juramte à Celebrar Ayto
extraordinario, marg.do log.e ha oydo en la
Conferencia q.e se ha tratado desdelues
obedezer la Al.l Probision sobre Carta de
su Mag.d y Señor natural. en todos Sus par
ticulares asi en lo q.e remanda Reguarden
al.l S.r Ben.te de Campos y libra todos los
exenciones y Privilegios q.e remanda Se
guarden en todo y por todo, Como asimes
mo esta pronta Cumplir los q.e remanda Reguarden y
Cumplan, alos S.es Diputados de avaros
enlazada Al.l Probision y demas par
ticulares q.e Conviene y Corresponda
anexia Como tal Recodox

Al.l D.r Nicolas Arauso se Remita hasta
oy alos demas Señores Capitulares=

Al.l D.r Thomas el Vasco dixo Pedimos
Cumplay Executo Como se manda Respecto
nam.te en los puntos q.e se hallare
xtendida y Cumplimentada por esta Al.l
la Al.l Probision q.e se Trata en esta misma y
Subsiguientes que son parte de la Ciudad Sepa
pequen todas las dilig.s Combenientes afin de
que se subsiguiente todo quanto se Deprre
en el dicho Al.l Pregon Tam.bien Pida Parezca
por lo pertocante. te al Ser.no Joseph Garrido Ca
dexor Contados los demas Documentos q

Seans Comben.tes
echo q. se Refiere, y q. el S.r Corregd.or quede en el
Lugar q. lo Corresp.e de y Sup.ca al S.r Corregd.or que
decorra Voz y demas q. se requiere Se le de testim.o
y sea ria, Lomando asi =

(114

El S.r D.n Joseph Pardo dixe Sea Vn. cumpla
y Execute la Pr.a Probizion y sobre Carta de Ob.
Senor. del Consejo, Oido y ponderado Como amerita
mexe tiene echo en el Vlt.o ordin.o de dia dixe
se de Julio, hauiendose echo Saber a todos
N. L. y su Cumplim.to a ella dado por el S.r Corregd.or
en el dia Octho del mismo, y en su Consq.a este
pronto el q. hoca Como lo ha estado en las par
tes q. ha ocupado, a quardan los priuilegios y Exenciones
Concedidas a S.M. y Vn. Bezin.os de Campo y Oliba =

El S.r D.n Joseph Blanco en su voz dixe
que oia la Propuesta S.r Probizion de este corr.te
y Dio q. ue. y Señor.a de su Vida y reposo Con
Sejo Corr.te alguaz.il se requiere, Como las Pro
pias en ella y especialm.te la de q. trata de Julio
en curso Vn.d. y Cumplim.to de esta, Cree este Ay.
fundado en todos Sus aumentos, Sin embargo
de q. especulativo no hauerse le Pueda fo.
mo q. se Zelebre, y inmediato al Rey nro Señor
ocurso en la forma de Reglamento de los S.es Capitu
lares, Suspenso q. dexa asentado fue de fecha de
el pres.te Secretario y no del S.r Corregd.or Como
nunca lo pensò pues especulativo q. hace
Siguiente dia Selebrò y llamò Como acostu
Los demas Señores Capitulares las de dexe

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Con la mayor Veneracion, y cega prompta arreglada y inviolable obediencia a todo lo q. por los Señores de mi Consejo y Señor natural, y en quanto alo expuesto por Vuestra Parte en el Memorial, y Dn. Thomas de Velasco, siempre q. se hallen presentes las causales y motivos q. Declaran y deberan tener presente

y Expuesto alarga portuguesa antes de permitir a Joseph Faxardo y Calderon otra para q. sin excepcion de personas circunstancias obligazn. dese Cumplimo.

Haviendose echo Cargo por el Sr. Corregidor al pretendido Recurso por parte de Lucas y incluido en ella mandamto. q. se Leia a los Srs. Diputados de esta Nombramto. y enterado q. de lo Expresado en sus oficios los Srs. Regidores q. dan ocho en execucion lo pactado no deven ser dados llamamto. por completarse el numero de ocho q. previene la Rl. Provision Sin q. lleguen otros nombrados para hacerlo Executado

Al Sr. Dn. Ramon de la Peña, en su voto dixo que obedece con el Respeto y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Veneracion que debe la Rl. Provision q. hà echo notoria como Causa Real y Señor natural &c
xal y las demas Vsque hace mend.r especialm.te &c
ladeclara quatro de Julio q.e Cumplimentada en
el dicho dia Selehizo Saber en el Theze delmes
mo Vrdenado dia esta Cumpliendo porsuparte
como Vecino dicho Sing.r hacia notando mas de
fecto que el espuesto por el Sr. D.r Joseph Blanco
por la ausencia q.e enunzio Nuncio, y por el
Vecino dicho alas Excepcion.s q.e Compre hende
el voto del S.r Fiscal de Hacienda Parejual, Siempre
que se sustancien Conforme Adho y son por lo
prevenido alos prozedim.tos del Secretario Joseph
Garrido y Calderon prozedera Cl.q Vota en
la y imparcialidad q.e debe y acostumbra en
cumplim.to de Obligac.n Vere emples=

El S.r D.r Nicolas Arauso q.e sele hauia
Remitido dize, que hauiendo oydo y enten
dido la Rl. provision echa Saber en la vanda
Oeste dia y provision de las demas Sobre el fin
aquese dixise lo preceptuado, Respectiba mente
dellas, las obedeze Como Cartas de su Rey y
Señor natural y por lo q.e Particularmente
se hà expresado por parte del S.r D.n Franz. Xa.
Parejual adiere en todo y por todo en este

ES 10148 AMP 01.01.01.001

assumpto alos votos velos S.res D.r Joseph Blanco
provoste, D.r Ramon Muñoz de la Breña Dō
puados desta N.N.L. ofreciendo lo mis
mo q.e ofrezer encumplim.to de su obligazion
por log.r lenoçā a Razon q.e en caso de hazerse
la maxinacion dho S.r D.r Fran.co Ign.o Lop.z
Solicitara Esta oficia q.e acostumbra, y
en la forma que pueda y deva los exzesos exi
mires, y mala conducta del reo. Ofr.
Jaxido y Calderon, pero quesiendo la a
presente extranseno de su noticia lo refiri
do por dho S.r no puede ser visto de tomar
q.e log.r produzca la rexia justicia y mas
justificada prueba, q. es quanto, tiene q.
dezir en su nombre y rupp.o a V.d Exxes. que
en dha presente le haga notorio. a esta M.d
A.L. mediante la Jurisd.n y facultades
q.e le asisten en su Persona requalquiera Ju
risd.n, o Jurisdicciones, para q.e en su vista
Mandando se haga citacion la contenida por
Parte del S.r Exxes. la Justicia, de reconoci
miento que pide testim.o Recho Su vista y el V.d E
xxes. lo mandó dixo =
El S.r D.r Fran.co Nieto dijo q.e haviendo
oydo el Pedimento del V.d D.r Fran.co Ign.o Lop.z
y las Razones q.e expresa Alos Exzesos Com
tenidos por Joseph Jaxido y Calderon de q
no se halla Culpado, siempre que este

ES 10148 AMP 01 01 01 001

justificquen con arreglo adho. no faltaria en
cosa a la justificacion q. se hiciere adarmi vozes
sin afeccion personas, para que sea tenga lugar
lo q. corresponda en Justicia, Suplicando co-
mo Supca. alt. Corregidor. se sirva mandar se dè
audiencia posesion. observe vozes y costumbre
y juzga. lo mando asi =

Clo. Dr. Dn. Juan de Barras despues de hacer
ygdo murmur.te al Sr. Dn. Franco. Nicolas de Lepeda
se dixe oido y pasado alo adicionado por
dho Sr. =

Clo. Dr. Dn. Pedro de Vega añade asimismo
lo mismo que el Sr. Dn. Franco. Nicolas de Lepeda
tiene alegado.te referido y expresado asi
dijo como arriba. pidiendo testim. y que se
le dè este Auto. =

Clo. Dr. Dn. Franco. Barrado Bustam.te por
si dho poderoso de vra Sria. no dudando
en conformidad de la correcta obligacion, que por
oficio le incumbe de defender siempre la
verdad y Justicia mirar en todo ferviendo
q. el Sor. Joseph Garrido se anime tan facil
mente adar testim. como vra Clo. Corregidor. pre
valido talvez de la favorecida. y favor de la parte
aquien sirve dho Sr, hazer presente a-
esta Sl. N. L. para q. informada pueda
alm.te dho q. expresara se sirva dar en
este caso la q. mas le convenga oportuno. =

Juez Referido no V.m es probablemente exe-
ble se anime a la ostension de dho testim.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

que Tuua la Reuiz, pretensiva aympulsos
relaçion ejecutoria fues q. le mueben en
tra el S.r Corregr. or acaso porhaber admitido
Turuçia y descado Conuenirle Redu
cirdole ala Rl. Carcel por Tiempo estenso
q. se mire, por moderna, y Contra dichos
pendientes enel Oficio de Pedro Delgadillo
y Caxera esc.no Rl. de este numero. =

Hauer asi mismo suspendido el Rl. coxte
gidor la posesion almismo Tenido de Claes,
Deste Arz.to Harta q.e Prando de Senejpidad
por ynoexpid.r y Supp.ca q.e hiciesen abrir Sita
los señores Capitulares Diputados y presente
personas que asistiesen al acto de Reposesion
Con la prevencion y Circunstancia Sobred.
fue Recombenido Reque procurase acredit.
se mejor enel Cumplim.to de Reuoblig.r y
Testar acordam.te procediendo embiando
dep.l Probision dhConseso por Pasion
que cupre dias ha, Cenoa y Emacerad.
Viernes Onoza Josept Tenido su Padre
al Rey nuestro Relalcarse poder Recon
cido demas de Quatromill x. afauor del
Hospital dela Cruz. Reque es Pasion

Vehit marcetis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

ese Ll. N. Ayuntam.to proxedentes Vel tiempo en que Administro sus Rentas: =

Cuyos Terminos Falla el Dr. Dn. Joseph Ximenez Serrano Alcalde ordinario de esta Villa, y su Partido por S. M. (que Dios guarde) y Regidor perpetuo de la Villa de Priego, y Alcalde Mayor de la Villa de Carcabuey, y su Partido por el Excmo. Señor Duque de Medinaceli, Marques de Priego, Conde de Cabra, Señor de las Villas de Carcabuey, Monturque, Monte Mayor, Fuente Tojar, Castro del Rio, Baena, Espejo, Zuheros, Doña Mencia, Nueva Carteya, y Encinas Reales, &c. en la Causa Criminal, que de Oficio de Justicia, se ha seguido, y sigue contra Juan Antonio Ximenez Serrano, Vecino de esta Villa, de edad de veinte y quatro años, poco mas, o menos, sobre Haver dado de Bofetadas, y Puñadas a Juan Ximenez Serrano, Vecino de esta Villa, de edad de veinte y dos años, poco mas, o menos, en la Plaza de esta Villa, en la Noche del Dia Veinte y Quatro de Junio proximo pasado, de este presente año, Causandole Contusion en el Rostro, y Labio superior, de que Resultó Hinchazon, y Sangre, segun Consta de la Declaracion, que para Informacion de dicho Hecho, dio ante mi el Escribano, y Testigos, que se expresaran, Cuyo Reo, se halla Ausente, y Fugitivo, de que Consta por Certificacion, que de su Ausencia, y Fuga, dio ante mi el Escribano, el Alguacil Mayor de esta Villa, Don Francisco Ximenez Serrano, Vecino de ella, de edad de mas de Cincuenta años, Testigo, que fue presente, Jurado, y Examinado, en Forma de Derecho, Sobre el Contenido de dicha Certificacion, Dijo, que es la Verdad, en que se afirma, y ratifica, que es quanto puede decir, en Cargo de su Juramento, que fecho tiene, en que se afirmó, y ratificó, siendo preguntado, Dijo ser de edad de mas de Cincuenta años, y lo firmó, de que doy Fe. Joseph Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. Y Visto por el Dicho Señor Juez, Dijo, que mandaba, y mandó, se Declare, por Reo Ausente, Fugitivo, y Contumaz, al referido Juan Antonio Ximenez Serrano, por los Delitos, que Resultan contra el, de dicha Causa, y que se le Notifique, Cite, y Emplace, para que dentro del Termino de Nueve Dias, Primeros siguientes, Parezca en esta Causa, por si, o por Procurador, que en su Nombre lo haga, Bajo Apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el Perjuicio, que haya lugar, en Derecho, y lo firmó, de que doy Fe. Joseph Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y Seis Dias del Mes de Junio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y Siete Dias del Mes de Junio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y Ocho Dias del Mes de Junio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y Nueve Dias del Mes de Junio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en treinta Dias del Mes de Junio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en primero Dia del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en dos Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en tres Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en quatro Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en cinco Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en seis Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en siete Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en ocho Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en nueve Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en once Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en doce Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en trece Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en catorce Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en quince Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en dies y seis Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez y siete Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez y ocho Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez y nueve Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y un Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y dos Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y tres Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y quatro Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y cinco Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y seis Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y siete Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y ocho Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y nueve Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en treinta Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en treinta y un Dias del Mes de Julio de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en primero Dia del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en dos Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en tres Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en quatro Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en cinco Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en seis Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en siete Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en ocho Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en nueve Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en once Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en doce Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en trece Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en catorce Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en quince Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en dies y seis Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez y siete Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez y ocho Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez y nueve Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y un Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y dos Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y tres Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y quatro Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y cinco Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y seis Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y siete Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y ocho Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y nueve Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en treinta Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en treinta y un Dias del Mes de Agosto de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en primero Dia del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en dos Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en tres Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en quatro Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en cinco Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en seis Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en siete Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en ocho Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en nueve Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en once Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en doce Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en trece Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en catorce Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en quince Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en dies y seis Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez y siete Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez y ocho Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en diez y nueve Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y un Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y dos Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y tres Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y quatro Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y cinco Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y seis Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y siete Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y ocho Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en veinte y nueve Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en treinta Dias del Mes de Septiembre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en primero Dia del Mes de Octubre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en dos Dias del Mes de Octubre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en tres Dias del Mes de Octubre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en quatro Dias del Mes de Octubre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona, al Contenido en el Auto, de Arriba, que Doy Fe. Juan Antonio Ximenez Serrano. Ante mi Juan Antonio Ximenez Serrano. En la Villa de Priego, en cinco Dias del Mes de Octubre de mil Setecientos y Sesenta y Nueve Años, Yo el Escribano, Notifiqué, Cité, y Emplacé, en Persona,

Para ad quirir de la Compleca, y entera defensa
prosessa Diga y mill vezes / deuidam, te hablar
Dos hazer presente todo lo espuesto ad hoc
y Supremo Consejo por si solo
decretes. te Recurso para Conseruer la fatul Da
Tion Versemejantes testimonios producidos
de y nquisitiones perjudiciales a la paz pe. ca
respecto y recomendables autoridad de los.
Fueros y Superiores Magestades, y Supp. ca de
exes. or Sexia mandarle dar testim. de
esta posesion para los efectos q. hacalug.
convenga, de q. en mi juicio q. acredita
se de N. Arg. ut. =
Cl. D. r Fran. co Nieto embista de
lo espuesto por el. r Fiscal Sindico y pedi
mento reconforma concluyo q. antecedim.
tes se han dado y asimismo en lo adicionado
del. = Cl. D. r Juan de Vargas reconfor
me con lo expuesto por el. r D. r Fran. co Nu
do = Cl. r D. r Fran. co Gra, la qual en
trega de lo espuesto por el. r D. r Fran. co
Barrado Fiscal pedimento la Tenencia
de todo Numerxxacion y lo pro puesto en
Razon dijo que la mayor parte
de los. es q. concurren a este acto estan
pres. te Supp. ca a la Tuit. d. q. Reflexionando
lo con la madurez q. acostumbra, no se
persuada a los. Fundo excepcion de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

tal exceso Ayto. agenos de Verdad, y Justicia, y Poder Corresp.te to mismo alos Señores del Rl. y Supremo Cons.o de Castilla, y med.te q. en esto se trasca Vno de las Hojas de Relacion del marques de Murabel, y Sup.ca als. Corregr. quarden la ceremonia los Señor. q. tienen ofrecida conforme a la Execucion que los S.res Regidores propietarios tienen = y

Q.e Corregr. embia a las Expuestas Sr. Dn. Juan Dia Parg. en orden a q. deven guardar la ceremonia los S.res Regidor. que deven tener de Vara en Mano y Sera cump.do Sg.n lo q. se le ordena =

Y Respecto estar citado lo pral.mte por el Comisario del Ayto. Pasado a hazer Saber la Provision de S. M. y Señores de su Rl. y Supremo Consejo de Castilla para q.e el Sr. D.n Fernando de Campo Delegados las Exenciones proprias arriba expresadas que pretenden Gozar en Virtud de dha Provision y Sera Cerca de las Diez de la noche de dho dia Sirvia el Ayuntam.to para dho dia prevenido llamamiento:

Y Teniendo Conformidad referido este Ayuntam.to con la proprietaria de Contenderle Cada q.e con Vara y lo firmaron los de derechos:

Señores Concurrentes y guardand

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

La costumbre observada de Inmemorial tiempo acerca parte:

Fr.co Sanz.z de Quixoz.da

J. Lozada

Rubrica

Lla

En la Ciudad de Plas.a en catorze dias del mes de Agosto de mill setez. Sesenta y nueve ha.s presedido llamam.to anvedrin acostumbrado con sonido de Campana tañida en sus Casas Consistoriales como acostumbran los s.es Justicia y Capall.os Regidores, Diputados del Abasto y Prov.r Sindico Personero Rg.or Dn. D. Fran.co Nicolas de Lopeda Hen.te de Alferez mayor con la Jurisdicc.n por ocupacion.n de los s.es Corregidor y Alc.de mayor de dh.a Ciudad:

D.r Pedro de Vega
D.r Nicolas Arauso
D.r Joseph Badillo
D.r Joseph Blanco Dip.do
D.r Fran.co Baez Dip.do

D.r Juan de Zarzas
D.r Fran.co Sombrona
D.r Thomas del Paxes
D.r Ramon de la Peña Dip.do

de la Ciudad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

119

acuerdo de q.e mandaron en este libro los llamam.tos y lo firmaron dixe asi:

Llamam.to Los Procuros del Numo. Reyno de N. S.r y de S. L. de Plaz.a den llamam.to en persona a todos sus Caballeros Regidores Diputados de Abastos y Procuradores del Comun para q.e mañana Lunes Catorze del corr.te a las ocho oras del Sesmo en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayto Extraordinario en el q.e se ha de continuar el Agg.do q.e quedo pend.te en la tarde de ayer doze del mismo, y dho Señor le cumplan q.e asi es ord.n y mandado del S.r Corregidor. de que Fiid.o de Plaz.a en ella en treze de Agosto de mil sesez. Seiscientos y nueve = Fabian Francisco Perez y Arebedo

Llamam.to dado por Dn Fran.co Marcos Vazquez exiado de S.S. = q.e el Sr D. Fran.co Nuño de Lepedo empesona = q.e el Sr D. Pedro de Arriega y Loaisa empesona = q.e el Sr D. Joseph Sanchez Padillo en persona = q.e el Sr D. Joseph Blanco Diputado empesona = q.e el Sr D. Ramon de la Peña Diputado empesona = exiado de S.S. = Dn Fran.co Marcos Vazquez

Dn Diego Perez Llamam.to dado por Antonio Perez exiado de S.S.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

S.r Dr Juan de Vargas y Carbajal empen
sora = S.r Dr Dn Juan Fra Pasqual empen
sora = S.r Dr Bernardo de Campo ausente =
S.r Nicolas Araujo empeñora = S.r
Thomas de Vaxes empeñora = S.r Juan
Barrado Procr Pexotero empeñora =
Oxido de Dn = Antonio Ortes
Otero Se ha visto en la Tiud. de Auto
proveído por el S.r Corregr.

S.r Dr Juan de Vargas Dixo echo presente
a la Tiudad que para la prosecuc.on de
obj.to se halla acompañado al pres.te Secretario
por los motivos q.e le asisten. Pidiendo no se
le mande =
El S.r Dr Juan Fra. Pasqual dixo q.e
med.te lo expuesto por el S.r Dr Juan de
Vargas para q.e al presente Secretario
se halle acompañado para autorizar
los actos q.e ocurran, en este dia en el
obj.to de no tener motivos clq.a vocal q.

dudax de la legalidad y circunstancias de
los Procesos de secretaria, Cibrucado, no debe acom
pañado =

El Sr. D. Pedro de Vega dixo, que mediante
que no se permitio a las partes la Recusacion asi de
la Acusacion como los demas Jueces en
todos aquellos asumptos, que tubiesen porcom
bencion de las partes como arriba dho. y advir
tiendose alguna duda en este punto de ley
que lo manda, es visto debe deferirse acompa
ñado al Procesado Secretario para recusarla co
mo le Parezca Conforme dho. Vso de la
proposicion ordinaria, Juzgando como Juz
ga no ser de malicia y si quedandole alguna
duda Secretario como le queda en su fuero
y opinion =

El Sr. D. Nicolas Arauso dijo se Reser
baba para oyr los votos de los Sres. D. Joseph Sanchez
Barrillo Sr. Provincial de este Sto. Ofizio
D. Joseph Blanco Moreno y Dn. Ramon
Muñoz de la Peña, dijo Lo dado al mis
mo ayuntam.to

El Sr. D. Thomas de Saenz dixe
que med.te Sr. Cpsero de ley p.l, no se
admita a las partes Recusacion alguna sin
que Conoda Justa causa y Claridad Cspond.te
las Razones y motivos q.e para ello tuvieren
y alegaren asimismo se juren Cosas por
Verdaderas y no sean declaran p.r

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

tales en Tarrica, pues aunq. ay algunos au-
tores asi antiguos como modernos que dezen
vasvar tanto lam.te Causar Convexion
Causa no obstante le haze alguna
mayor fuerza la dha ley 1.a q.e dize q.
Convenam.te sirve al Juez Conocim.to de las
leies sin admitir ynvexpresad.s al q.e
no q.e lo toca sino al Legislador q.e layr
pues y la dha asimismo q.e dize q.e deben
ben todas las leies sin embargo de
qualesq.a Leyes y Costumbre q.e haia en
contrario de no Vaxe dhas leies por
los q.e es subsecuta q.e med.te no podexe
dlavar clarumpco pral y sinar razon.
y asimismo mueben alg.na duda dijnar
dclamacion asercion y q.e esto no pue-
da explicar, no haluga ax por lo que ar
toca ala Causad. q.e se Lisa =
Vd. D.r Joseph Barillo dize q.e
con arreglo adho. seguir esta Junta
ducido alguna duda de facultativos por
poserlo este, es su voto se le debe dar

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Cinta marca 3ª.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS [illegible]

121

acompañado al Sr.te Secretario Juzgando el Sq.
Vista no ser de Malicia, y Si por Combenir
al Drho Suio y el de la Ciud.d =
Cl.s El Dr. Dn Joseph Blanco Dijo = Que conf.
me a declaramen.s q. à tomado de Abbogado de
Fuerza y Conciencia q. Fundar pueden Re
curado Sr.te Secretario Sin Oposicion
de Causa y q. asegurar este Auto tendental
esta opinion a los Señores Juez. h. de este
q. Juzgando de Conformidad q. en el Presente
caso Conforme a dhos Dictamenes le compe
te y por sus Causas q. le asisten Juzgan
do como Juzga a Dicho Sr. y Dn Marcos de
Cruz q. Comparezca y diz. q. pida a la
Juez q. preside este Auto haze Consuma
no dia, se le corrida y vaja de Sr.ta
ordinaria y Conseg.te de la practica y esti
lo q. hasta ver observar en este Ayuntam.to
y entre semana arampas en el año de
Setenta y Seis Oficiales el mismo
empleo de Diputado q. al presente se
ausa no de Malicia y Si por Combenir
le

alque vota, al pres.te secretario y siguiendo el Sr Ver-
que pres.te este acto, se sirua hauerle por recusado
y nombrarle acompañado arazon, fabor dela Ins
y dilo Contrario vaso. dela vezina Iudicial protesta
la nulidad de quanto se hiziere y obrare que no sea
xra Jurisdiz.on ni pare perjuizio y pide al mismo señor
Sea servida mandar selo dar por testimonio pa
xa vsar del Recurso que le combenga que para
llo esta prompto a dar el papel necesario siguien
dose y diendo lo pagar los autos dize, y por el
Suz.a mando dar.

El Sr D.n Ramon dela Vrueña en su voto dixo q
hauiendo oido y entendido la Recusac.on hecha al
pres.te secretario, a nombre de esta Ins.a y del S.r
el Sr D.n Juan de Vargas que ace de Decano al pres.te
para que por Justas Causas que le asisten dejase
ga acompañado con la protesta y juram.to necesa
rio y enterado asimismo dello espuesto en la
zon dicha Recusacion por el señor D.n Thomas
del Vasco dize que aunque esta
que citado dho señor D.n Thomas no sea data
disposicion en el caso pres.te porque habla entex
mino de Remover y entodun al Recusado pe
se no en el deque se ponga acompañado como
se pedido hasta ahora por la D.n parte dellos, ca
pitulares, y aunquando se requiera entender la
disp.on dela Ley 2.ª en los Term.os que la entiende
dho S.r D.n Thomas fundado en la otra Ley 2.ª que
dize que dha Real.s pres.te entiendan las Leyes re
zelacion alguna por pertenecer esta pre
bativam.te al dispositador siempre que remanez
te la suprema Voluntad dello, sobre la observan
y Inteligencia de sus Leyes por aquel
medios y conductos Regulares como son los supre
y Reales Tribunales. En los que segun enseñan
Doctores antiguos y modernos y la esperiencia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y practica lo esta acreditando diariam.te
ssiones Tribunales Como en los Ynferiores hordinp.os
estas Razones yo tras que siendo nesesaria esprezsa
en lu voto, que la Recurrente dicha al pres.te secretario en
los terms. enunciados es admisible y elque vota p.o
p.te, igualm.te la cree:

Ell Sr. Dn. Nicolas Franco que reasumia la Resexua
do dijo que reconfirmaba con los votos delos señores
Dn. Joseph Sanchez Valdillo, Dn. Joseph Blanco Montero
y Dn. Ramon dela Buena, el primer Rex.or en propie
dad y los dos siguientes Diputados del Comun Convoz
y voto en este Ayuntam.to por la Provisima Prov.a de
los señores del Supremo Consejo Cumplimentada
por esta M.N.C en tres de Julio del Corr.te q.e lo que espe
cuta bajo las mismas protestas que dixo le competen
y siendo lamas Leal, al presente la declara en su ani
ma no ser de malicia desde luego suplica al S.r Juez q.e
prenda este acto para que en su vista permita lo ejec
cute Como lo pide Con la mano dra, de que da el Secre
tario Fe lo el mismo lado y por hallarlo executado asi
dho S.r que dixo juraua por aquella Cruz no ser dema
sia ni dolo por la Legal.d de cuya de la Ziu.d y firma:

El señor Pror.r Personero a suplicado al señor Ju
ez que prende este acto tenga a bien mandar se lean las
Leyes para su Puntual observancia de lo espon.do
el S.r Dn. Ramon dela Buena:

El S.r Dn. Fran.co Nicolas de Zepeda que le prende
mando se lean las Leyes:

La Ziu.d de Con.sorio suplica al S.r Juez que reasu
prendiendo este Ayunt.to que para proveer con
el mas pleno Conocim.to desea oir a su abogado de Ca
mara para lo que suplica se le llame a esta sala y
dho señor lo mando asi:

Y haviendo Concurrido el abogado de Camara
y echo se le prez.te los votos delos señores Dn. Thomas de
el Barco y Dn. Ramon dela Buena y lo expuesto p.r
el S.r Pror personero, a manifestado a la Ziu.d necesita

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Instruxta del punto y expecurado Laraq alpre
secretario para que lo aga al señor Corregor, apr
dedar llamam.to.

Leyda la Rl. Prouision dulard
gado de Camara Acuerdo de conformidad, que di
co que alpre.to secretario reuia por el abogad
de Camara tener evacuado la Informe lo pon
ga en noticia del señor Corregor, para que reasu
mandar dar llamam.to Luedando en el Interu
abierto en Ayuntam.to para proseguirle en
cuado que sea dho Informe.

Leyda Conformidad, Acuerdo y Resolucion por la alcalda
y Ayuntam.to que firmaron dhos señores Conform
ala Costumbre=

Estraordin.o 16 de Agosto

En la Ciudad de Plas, de Leon en Diez y seis
as del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y
ve haviendo precedido llamam.to antedichos se
taron en sus Casas Consistoriales a celebrar Ay
tam.to estraordinario a son de Campana Tañi
Como acostumbran los señores Justicia y Cab
llero Regidor, Diputados de abastos y Pro

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En Lugo a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y sesenta y nueve años. Estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, segun lo tienen de costumbre, los Señores Don Francisco de Lemoa y Lorada Correx.or de esta Ciudad y su Partido por S.M. Don Francisco de Zepeda y Don Pedro de Vega, Don Nicolas Arauxo, Don Joseph Vadillo, Don Joseph Blanco Diputados del Comun, y Don Francisco Barreiro Procurador Personero de la Ciudad, y los Señores de Regimiento que abajo firman, y Don Juan de Vargas Carvajal, Don Francisco Gonzalez Marquez, Don Thomas del Valle, y Don Ramon de la Breña Diputados del Comun, que tambien abajo firman, por ante mi el Escribano de Ayuntamiento de dicha Ciudad, y testigos que se nombrarán, dixeron: Que los Porteros del Ayuntamiento de esta M.N.Y.M.L.C. han llamado en Persona a todos sus caballeros Regidores, Diputados y Sabastos Procurador Personero para que mañana Dieziseis del corriente a las cinco de la tarde, respecto no tener cabimiento por la mañana por tener que asistir la Ciudad a la festividad de San Roque se juntasen en sus casas consistoriales a celebrar ayuntamiento extraordinario en el que se hagan las propuestas de oficiales Vacantes en el Regimiento de Milicias que da nombre esta Ciudad procurando ir instruidos para no causar dilaciones que en vista en el 12.º Serbicio de que no daga Lugar el S.or Corregidor y atendiendo a las señoras lo cumplan asistiendo todos segun la ordenanza que asi lo ordenan dado en su señoria Pasencia Agosto 15 de 1769 Gabriel Gonzalez Moreno y Vazquez = Llamamiento dado por Francisco de Vazquez Criado de Rusia

En Dn Juan Fran.co Nieto de Zepeda en Persona = En Dn Juan de Vargas en Persona
En Dn Pedro de la Vega y Loaisa en Persona = En Dn Joseph Blanco en Persona
En Dn Ramon de la Breña Diputado en Persona = Criado de Rusia

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fran.co Maxco Bazquz

Llamamiento dado poxantonio Atxeg criado Rusia

S.or D.n Fran.co Grã Pasqual enPexsona= S.or D.n Benaxdo Campo ioluba enMadxi= S.or D.n Nicolas axauio enPexsona= S.or D.n thomas Elbaxco enPexsona= S.or D.n Fran.co Baxaado Rox Pexsonexo enPexsona= criado Rusia= Antonio Atxego=

Este dia ajsutaxde scaguntado la ciuda enbuxtu dellamamiento q. apxecedido acfecto Echacuax las Propuestas Ofiziales paxa dxe ?imiento Emilizias ag.da nxe q. segun la xelacion q. adado dcoxo nel El Citado xxe?imiento scallan bacantes yabiendo confexencia do sobxel Paxticulax y teniendo alabista ladtada xelacion y foxmalaxio Remitido poxel Caballexo Inspextox Emilicias sepasa po la ciuda acfecutax la Hexidas propuestas conaxxello auno io xxo en la foxma y manexa siguientte=

Enpximex Lugax propone paxa lattenencia Plaxca cexa compañia El citado Xe?imiento q. scalla bacantte Ds de la foxmacion Dsta; a D.n Benaxdo Bonabia subtte nientte masantiguo endicho xe?imiento:

En segundo Lugax a D.n thomas Baxona Uzaux subtte nientte El mismo Xe?imiento q. sixbe desdesu foxmacion:

Entexcex Lugax a D.n Fran.co Plonio Oxxuz Ruxuz y Macaia subtheniente E dcho xxe?im.to desde la foxmacion:

Hallandose bacantte lattenencia Pla Septa Compañia Edicho xxe?imiento poxa bexsexficado con xxal vxden edespacho con q. Clasexbia Don Juan suarez Equinones propone la Zu

En Pximex lugax a D.n thomas Baxona Uzaux subtte de Edicho xxe?imiento y mediato subcesox ael Maxoxazgo su Padxe theniente Coxonel Elmismo xxe?imiento:

Enscgundo lugax a D.n Francisco Plonio subteniente dicho xxe?imiento:

Enterex Lugax a D.n Benaxdino Esande Fuexa

ES 10148 AMP 01.01.01.001

trado Casado hedad Atreinta y quatro años natural de la Villa Roa de Villas y espone estar tenido por noble:

Para la subtenencia de la tercera compañía q.e se alla bacante de la formación del regimiento proponela ciudad, 124

En primer lugar a D.n Miguel Blasco vecino natural de la Villa de Galisteo residente en esta ciudad soltero de diezisiete años con facultades para su manutención:

En segundo lugar a D.n Diego Velasco Navarro del Casas de Millan de diezisiete años soltero:

En tercer Lugar a Luis Basso Valenzuela natural de la Villa de Cabecera de Veinte años buena disposición soltero con facultades y circunstancias para mantenerse el honor del Pleno Pico y Real del Rey nuestro Señor por espacio de dicha Villa

Para la subtenencia de la quarta compañía de dicho regimiento q.e se alla bacante por ascenso de la de Cazadores de D.n Gerónimo Montoya q.e la sirbia:

En Primer Lugar a D.n Bernardino Sande y Roque natural del Estado casado de treinta i quatro años Vecino de la Villa de Roa Obispado de Osma estar tenido por noble:

En segundo Lugar a D.n Fran.co Blas Caballero soltero de treinta años espone ser del estado noble es hijo de Rey de este ayuntamiento:

En tercer lugar a D.n Gabriel Lopez natural de esta Ciudad de Veinte años soltero:

Para la subtenencia de la quinta compañía por no aber se provisto es de la formación en el citado regimiento:

En Primer lugar a D.n Fran.co Blas Caballero soltero de treinta años: es

En segundo lugar a D.n Miguel Blasco vecino con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Propiedades esplicadas anteriormente que sean por esprexas:

En primer Lugar a Dn Diego Rubexo y escobar:

Para la subtenencia de la septima compañia por no abex se probisto de su formacion

En Primer Lugar a Dn Gxabiel Lopez natural

Esta Ciudad de Veinte años soltexo:

En segundo Lugar a don Antonio Ponteexa Vezino de Fresnedoso soltexo de Veinte un años manifiesta en subpretension sex noble:

En tercer Lugar Luis Bago Vezino de Abecuebas Veinte años soltexo con las cuenencias dichas:

Para la subtenencia de la octaba compañia Bacante por abex sido promobido a abanderazadoxes Dn Juan Fexnandez Baxco y de la sexbia:

En Primer Lugar a Dn Diego exibexo y escobax bexnabe de Casas de Millan de dieziocho años soltexo:

En segundo Lugar a Dn Antonio Ponteexa Vezino de Fresnedoso soltexo de Veinte un años dice sex noble:

En tercer Lugar a Luis Bago de Arenzibax soltexo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

125

En Veinte años con las conbenencias dichas y la Ssea inmediato subcesor del binculo q. goza su Madre:

Todos los propuestos son aproposito para el Manejo Maximas pero particularmente los propuestos: por su orden pues tos En Primer Lugar por sus distinguidas circustancias i qualidades son los q. contenpla la ciudad mas aproposito con benyensa a dos Ymas en cuia consideracion acuerda q. se para dha menge se agan las propuestas A Cada en Pco a su Magestad para q. se sirba azer dho. log. sea Su soberior dignacion q. la ciudad obedecera ciega menge:

Y Incsta conformidad se fenecio y dissolbio este ayuntamiento q. firmaron dicha señores conforme a la costumbre:

Dn Dn. Franco Franx. de Quiroga

Y Lozada

Ordinario 17 de Agosto

En la Ciudad de Plasencia a dies y siete dias del Mes de Agosto de Mill setecientos sesenta y nueve abiendo precedido misa despiritu sancto se juntaron en sus casas Consistoriales a zelebrar ayuntamiento ordinario a son

ES 10148 AMP 01.01.01.001

A Campana tañida como acostumbra los señores Ju
cia y Caballeros Regidores diputados y Pror sindico pe
sonero asabex:

El Señor Dr Juan Sabiex de Luzuga y Losada Corregido
Capitan de Infantexia yadexro y superintendente Subd
Pdas Pds Esta Ciudad de Plasencia supasado tesorexo
yaoxegador de su Magestad &

Dn Juan Nuño de Zepeda
Dn Pedro de Vega y Loaisa
Dn Nicolas de Arauco
Dn Joseph Padilla
Dn Joseph Blanco diputados
Dn Francisco Barx. Pror Sindico

Dn Juan de Barzas
Dn Francisco Cabrera
Dn Thomas de Barco
Dn Ramon de la Breña

El Sor Corregidor amanifestado ala Ciudad allarse ausen
ñoria Concarta orden Sr Intendente Esta Probincia y
xa azex estabo el descubierto de Rensilios en q se halla
dad con la Prebencion q en su contexabencion es pach
xa tropa ala cobranca y entendida a lacuidad de la Propo
cion Sr Corregidor abiendo conferenciado acuerda
Conformidad se bean las quentas de abastos y con los Escri
exttos se pase lo q legitimamente por la xrazones poxes a
seestubiese debiendo acuio efecto los señores comisarios de
abastos practique las diligencias mas utiles para el logx

El Sor Dr Juan Nuño, ha manifes
do ala Ziudad q por el Sr Alc. mayor se le hapa
Ina Carta Cosha de ayer diez y seis d
elcorr.te Cuio tenor dize assi.=
Mui S.r mio: por el Sr Dr Pedro Rodriguez Camp
mano Fiscal de lo Civil y Camara de Castil

ES 10148 AMP 01.01.01.001

se me comunica por el Corres anterior lo acordado en
el extraordinario celebrado en 8bre de esos mes, en
punto a la subrrogat, de escuelas y Cathedras que
en esta Ciudad tubieron a cargo los Regulares de
la compañia y entre otros particulares es el sig.te
Ytimismo ha acordado para Mn. los oficios co-
rrespondientes con el Cavildo de esta Ciud. Toledo
a fin de que condescienda en agregar a la Ciud.
de la Cathedra q. mantiene a beneficio de la
Caudal de temporalidades para establezer en
esa Ciudad los maestros necesarios pred.
Regencia a pluz, y concurso con asist.a del Dip.do
del Cavildo, manifestandole sera del agrado
del Corres la expresada agregac.n y verifi-
cada del Dip.do que en el caso de condescender el
Cavildo y informe Vm. con pruebam.te de los ma
estros q. se pretendan para una y otra enseñan
za formando asimismo Vna junta compues
ta de Vn y nombrados de ambos Cabildos
y los Diputados y personeros del Comun la q.
presidira Vm. Como Delegado Real.=
Y para cumplir con lo q. se manda
da y q. el Cabildo Corregidor de esta Ciudad
le talle y intelixencia dor los Diputados y personeros lo pongo en noticia
de Vs. para q. cesando de hazerlo presente
en el primer Ayuntam.to q. se celebre y de
darme hauiso del recibo desta y asunto
del q. se trata para poder formar
la Junta y dar cuenta al corres.o = Nro.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

8. que a S.S. m.d Plaz.a y Agosto Diez y seis de mill setez. Serena y nueve = Pedro M.el de Sumaran.a y Sep.da Rodr.z Nieto Miguel Cosio = Señor D Juan. Nieto de Tepeda —

En vendida la Ciudad Alcalde Compxehende la xpcion.a Cano Lauiendo Conferenciado acuerda formacion p.a xpe q. p.r Alf.z y ofcos q. Dho exe. nombra al Sr. D.r Franco Nieto, quien azepto. Suplicando al Sr. Corregidor. como supp.a q. Sele dè tercer.a de este nombram.to como tambien al Escriv.no dado en el pxo.mo año par.r Se Comprehende dha Carta para la mesa y mrosos. del desempeño de lo que Se le manda q.e hara, y Su Sria Selemando dar =

En Conformidad, Lauiendose recivido Juram.to Espd.to q. han ausido Sefenecio y dho Libro de q. Se hace mencion y firmaron dhos Señores Conforme alacostumbrado

Dr. Dn. Juan Ant.o de Quiroga

Dn. Lorenzo

Dn. Ygnacio

Dn. Dn. Ant.o Fran.co

En el Leal. de Plat.a en Veinte y Zinco Dias de Abril de

Veinte maravedis.

137

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Año de mill Setec.s y sesenta y nueve, Abiendo precedido Llamamiento de Pregon y Bos de Publico y Conocido en Sus Casas Consistoriales de Costumbre, a Celebrar Ayuntam.to ord.o Mando dho dia Mes y Año de la Campana Tañida como a Costumbre, los Señores Justicia y Caballeros Regidores Diputados y Procurador Sindico personero, a saber =

Dn Juan Fran.co Fiesco de Lepiedad Alf.z de Propios y Rentas de Cargo de Este Ayuntam.to Con las ausencias por Enfermedad de Dn Pedro de Vega,

Dn Nicolas Frayle,

Dn Joseph Badillo,

Dn Joseph Blanco Frontero, Diputado

Dn Juan Barrado Procurador Comun

Dn Thomas del Barco,

Dn Juan Gra Luzquiel,

Y la Ley.a Cuenta Concurrieron los Llamam.tos y Vn Thesorero dize a Dho Los Capitulos del Ayuntam.to de Esta M. H. M. L. C. dentro Mam.to en Persona Asistidor Sus Caballeros Regidores, Diputados de Hacienda y Procurador Sindico Personero para que mañana Viernes Veinte y Tres del Corriente a las nueve oras del Ayuntam.to en Sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to ord.o acostumbrado por no aber Auido Cabildo: en esta Mañana por la Fiesta de Nra Señora: en que ademas de lo del Encabezado se Debe hacer una Prohidencia dada por el Sr Superintendente de Correos del Reyno. Librandose a Joseph Lopez el Berbo del Oficio de Tesorero de Esta Villa - y mandaron Citar Con el Abitam.to que al Capitular que no Asistieren Sin Escusa Legitima impedim.to le parara Entero perjuicio lo que por la mayor parte se acordo Dho

Veinte y quatro de Agosto de mill Setecientos Sesenta
y nueve = Gabriel de la Torre y Arebedo ———

Llamam.to Dado por fran.co Tellez Vazquez Criado de V.
Vor Dn fran.co Prieto de Lepeda en persona,
Vor Dn Pedro de Vega y Loarsa en persona = Vor Dn Joseph
Sanchez Padello en persona = Vor Dn Joseph Blanco Diputa
do en persona = Vor Dn Ramon de la Sierra Diputado Ac
sente = Criado de V. = fran.co Tellez Vazquez ———

Se dize po... Los Porteros del Ayuntam.to de esta N.L. y F.L.C. den
llamam.to en persona à todos sus Caballeros Regidores Diputados à abastos y Procurador Sindico Personero para que mañana
Viernes Veinte y Cinco del Corriente à las nueve horas de la
mañana se junten en sus Casas Consistoriales à celebrar Ayuntam.to ordinario por no haber tenido Cabildo en este dia
por la fiesta de Nr Bautte en que ademas de lo que acordare
se hade leer una probidencia dada por el Vor Superintendte
Corregidor de Toro del Reyno librando a Joseph Lopez
de Verber el oficio de Fiel repidor de esta villa y nombrar
otro en su Lugar Con el abertam.to que al Capitular que
no asistiere sin acreditare Legitimo impedim.to le para
entero perjuicio lo que por la Fiscalia se acordare
En las Veinte y quatro de Agosto de mill Setecientos Sesenta
y nueve = Gabriel de la Torre y Arebedo ———

Llamam.to Dado por Antonio de Frexo. Criado de V. =
Vor Dn Juan de Vargas y Carbajal Ausente = Vor Dn Juan
de la Vasquez, en persona = Vor Dn Bernardo del Campo Ausente
Vor Dn Nicolas Araujo en persona = Vor Dn Thomas del Barco,
persona = Vor Dn fran.co del Barrio de Exor Personero en
Criado de V. = Antonio de Frexo ———

En cuenta de hecho presentte por Joseph Aguado
Fiel tenedor Esno del Numero y Alonadas de esta Villa y para
ala Vista una Orden del Illmo Señor Superintendente
Gral de Rentas del Reyno en que esonera a Joseph Lopez
de esta Vecindad del Cargo de Fiel repidor de Alonadas las
Con los demas Docum.tos presentados por la Cuenta la Vista. C

ES 10148.AMP.01.01.01.001

en sierra en los Libros a Cuenta y Cuidados y Cobranzas de
Hacienda de S. M. Que = Josepha Lopez Vecina de la Villa de Alcaudete
de Corregimiento de Antequera y Labradora con quarenta Años
de Buenos Antes ante V. M. Dize Que habiendole nombrado por
el Ayuntam.to della para el Empleo y Cargo de Depositario
no de su Hacienda que se Compone de Cierta Caudales en
Granos y Frutos ocurrio Compedim.to haziendo presente no
tener Saber por el notorio defecto de Ygnorancia en ello
que padezca Incapacidad de Saber leer y Escrivir respecto a
dos letras de su nombre y Apellido pero esto diziendole las
que ade Señalar y enquanto a leer mezclado en ello p.r
lo que le declaro Libre este Caballero Corregid.r fundado en
la dicha R.l T. de Nueve de Enero de mill Setezientos
Sesenta y ocho. mandando ael Ayuntam.to elixiese otro en
quien Concurriesen las Circunstancias prevenidas por ella
lo que hizo en Josepha Lopez sugeto arreglado y Intelig.te
y que en otras ocasiones haserbido el mismo Empleo quien
dio otro Pedim.to exponiendo lo que le parezio Conducente
en cuya particulares nombro a muchos Vezinos que
podian Saberlo lo que fue bastante para Conclusion y
Saber a mandar ael que Suplica Como asi Verificado
el Testim.o que paso ante mi. Y. mobistamos y que
la R.l Instruccion previene que para tales ministerios
se elijan Personas Habiles y que sepan leer y Escrivir
cuya posesion Calidad Carece della el Suplicante
y por este defecto. tan nubtrauma Detalla Espuesto a
las perdidas que son notorias asi el Caudal del Partido Com.
el Pueblo proprio en atencion atodo lo qual = Suplica Ver.
dida.m.te a V. S.a Sirba hauerle por Escusado de tal
Cargo y mandar que Con efecto el Ayuntam.to nombre otro de
que por si pueda llebar la quenta y Razon que se requiere de
tan Crezidos Caudales en frutos y Granos Compras y Cobranza

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Resto Con otros Papeles que se agregaron y Cosen en mi Escribanía
en la Corredera de S. Pablo en Cinco de Junio de mil setecientos
que pido á S. Justicia la Diligencia Pide que Dilatados á en
su mayor Grandeza = Ilustre Señor = A. L. P. de S. Justicia
de Veinte Cuatro = Joseph Lopez

Joseph Aguado de Alcantara Escribano por su Magd. Público y del Numero
Real de Correo y de la Comision de Rentas de esta Villa de Alcaraz. Certifico
Partido Heredera y Apreciador Verdadero y Perito en
Testim. que entre los Papeles que Existen en la Escribanía
de mi Cargo se halla uno dado de Fianza de Joseph Lopez
y Joseph Lozano Vecinos de esta dicha Villa. Cuyo thenor a la le
tra es como sigue = Ygnacio de Vega y Almanza en virtud
de Joseph Lopez Vecino y Labrador de esta Villa ante V. en la
Mas forma que mas haya lugar á Dio Comparezco y digo
Demas - que en mi parte asistan que Reservo dizo: Que se le amombre
do para que Pida á Dn Juan de Gonzalez hasta Diez años que Cum
plan Miguel Dia de que biene de mil Setecientos y Setenta Nue
ve el Cargo de Depositario de Alhondiga de esta dicha Villa. y Siendo
asi que no se le Concedan las Prevenciones todas que previene
el Capitulo Segundo de la Instruccion que para el Gobierno de los
Fieles del Reyno se publico en el Año pasado de mil Setecien
quenta y tres. y otras Diferentes Comunicadas posteriorm.te pues
motivo que lee mal y Escribe peor porque solo sabe firmar
con la Imperfeccion que demuestra su Firma que esta al pie de
pedim.to Siendo necesario para su formacion. que se le baya dizien
las letras que hade poner Con ser Capaz por Sí solo de asen
tar Vn Real á Cuyo efecto se le mande

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

129

en donde Vedermo. Gobernandore del parezer por la regla
Vola aque Sabe firmar Respecto aque esto Solo mobasto y
mucho menos Con la Imperfecion, y thorpera que la usa imp.te
para Verbir dho Empleo pues Neneresitta para ello Hebar
Ir Continuo asiento Entradas y Valedas Quanor y Cauda
les, Loquero puede hazer por Si Ino es Mayor que Selegra ve
con la pension de Buscar un Ofizial que lo Ejecute Esponiendole
del mismo tiempo aque esperim.to alguno alos muchos Que
Ver perjuizos que Son Regulares Conssequencia Ttener aque
Valerse Dagena mano para Verbir estos Cargos por Cuya razon
Vomera el Dho alos inespertos Como mi parte al Verbizio dlos
que nezesitam la pericia y abilidad que le falta: Por tanto V.S.
Jusun. Se hade Serbir declarar ami parte por Imsufiente para
Verbir dho Ofizio. pasando el Correspondiente alla Lug.te para q.
nombre otro que le Virva en Su Lugar. pues mi parte esta
Siempre pronpto, a Verbir del Jph. en aquellas Cargas. que de
ya Sufun y tiene Avilidad y proporzion para ello: Encuya A
tenzion penla aque no es menos. por Sudizial del mismo Tenor.
el Tenor in Ofizial que no pueda Desempeñar Su Cargo del M
modo. q. debe. y estta prebenido por las malas Resultas. que d
esto Selepueden Dar. lo que tambien Sedebe hazer = Supp.a en S.
asi Sirva Estimarlo y Atteminarlo por Ser de Ley. que pido.
Costas y Juro &c = Ldo. Bernabe Anto Herm.z Talon = Dego
Joseph Lopez

Auto. = En Consequencia alo Resuelto por el Ill.mo Señor Superintendte
Gral de Tabacos el Reino en Orden de Tiene de Henero de
Setezientos Sesenta y ocho en el Recurso de Ygnazio Diaz
Perano Alguacil de Sarandilla y de Portazgo que Haya Sido
de Superinco por lo que Decreto Su Ill.ma Responsable si

ES 10148 AMP 01.01.01.001

del pago al Fiel.e que le resulte no solo a los Amos y
herbenteros sino tambien a los que Corra bimiendo a la
Jnstruccion le corresponda tal Deposito Cabeziendo al
poseido y Exemptual Requisito a no Saber leer y Escribir
Que Cepuso con razon y Conozciendo Iguales Zenzu
ranzias en esta parte quien solo Sabe poner Nombre en
los Pregones que de nuestra y para ello necesitan
Sele Aperzeben las Letras haga se Saber al Ayuntam.to de
esta M.H. y M.L.C. porveda immediatam.te ala eleczion de
otro en quien se hallen las calidades por dha Jnstruz.n
y orden: Lo decreto el Sr. D.n Juan Sabier de Jurzoga y Lora
da Capitan de Jnfanteria y Alcalde Corr.or Subdelega
do de Rentas &.a y Lo firmo a este Test.o de Alc.a y Sugetando
en ella. a Veinte y ocho dias del mes de Junio de mill Setez
zientos y nueve = Jurzoga = Ante mi = Josef de Alzuado.

de Tenencia

En el Ayuntam.to hordinario que se zelebro por este
M.H. y M.L.C. de Clas.a el Dia Treinta de Junio de mill Sete
zientos y nueve se entro a prueba a que asistieron los Señores Justizia
y Caballeros Regid.es que Corren el Libro Capitular de Dues Fue
ros. Se presento el Memorial y Peds.m.to antezedente y auto
que le Subsigue el S.or Corr.or por el que se Sirve declarar
por libre a Josef Lopez de Sierra el oficio de Alcaldesa
Alcaldesa en que ha sido nombrada y la Tes.a entregasse cuen
ta con Conservacion Sobre el particular y Corrido la Conferen
cia por no haver habido Conformidad en el nombram.to de
Alcaldesa se fue botando particular.te y de que Resulto
estan Empatados los Votos y en este estado por el S.or D.n
Juan Garcia Pasqual que preside el acto se requirio a la
Tes.a de efecto de que se Conformase en dicha nominazion
En inteligencia de que de lo Contrario pasaria dho Señor
a nombrar por quien y Recayo de quien hubiere Lugar usan
do de las facultades que en Semejantes Casos por el Sobe
rano le pertenezen nombraron de Regidora de la Tes.a
de la Vill.a en el mismo Empate de Votos con lo qual

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vele bolbio anxequeria por dho Señor por Segunda vez
zera ber afin de que se conformase con la Lleyda nombra
zion, Paso Alos mismos Regidores por ynio habiendo Sumido
efecto por el Sor Dn Juanz Garzia Lasqual, como que 130
preside el acto, que respecto la duda que ocurre ab
Señoria sobre la Declaracion del Voto Alcalde
el presente Escribano Gabriel Llanero de la por dada del
Señor Corregidor, afin de que habiendole presente ase
los dos Votos empatados. en su virtud Alabeze el nombram.to
Igual Alos dos Aquedan el acto. por Alcalde dho Alon
Diez parael año que principia por primero de Julio del presente
y habiendolo asi executado. el Executado Escribano por el Sor
Corregidor. Se nombro a Joseph Lozano Vezino
Aquien tubiese Lugar de Cuyo nombram.to quedo entendida
la Lle. Alcalde lo qual yo el Escribano Doy fee y frame=Gabr
el Garzia Llanero y Azebedo

Ottra + - Fecho Seguido que fue el poder por Agustin.to Se presento
Memorial por Joseph Llanero Solicitando Se declare p.r
Alcalde Real el Empleo de Diputado de la Alcaldia por los
los motibos que expresa y la Lle. encabeza lo Executo
asi nombrando en subrogar a Alonso de Alba Vezino de esta
Lle. Segun Contra del Tenor de que pide en fee de lo qual yo
Alcalde los efectos que aya lugar lo firmo en Licencia en
primero dia Lunes y Año referidos = Gabriel Garzia Llanero
y Azebedo

Dos por Letra. + - - - Fran.co Serrano en nre de Joseph Llanero Vezino de esta Lle que
firma este Testim.to antte S. en aquella Via forma que mas aya
Lugar de Dho Sin perjuicio de las demas que am parte asistan q.e
reserbo y Digo que en el Agustin.to ordinario que se Celebro el
dia Treinta de Junio proximo antecedente se nombro am parte por
Deputado de la Alcaldia de esta dha Lle. para el año que Corre y
ade Cumplir en San Juan de Junio de mill Setecientos Setenta
Y no pudiendo Subsistir este nombram.to Sin nuebo agrabio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Villa de Ossa de Montiel en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y sesenta y nueve años ante mi Escribano Real y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan Antonio Tristancho Vecino de esta Villa y de la otra Don Juan Antonio Tristancho Vecino de esta Villa y de la otra Don Juan Antonio Tristancho Vecino de esta Villa y de la otra

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

131

Alondiga porque (Sepuniendome a que toca ya en los Sesenta años y que en lo poco que Sabia Escrivir, Se hallaya muy torpe razon es que por Consiguiente Conduzen asu defensa aunque por Si Sos no le eSonezcan) estuy pudor las demas Cargos de la Repu. Se deven repartir proporcionalm.te entre todos los Vezinos ha viles de modo que Sin transgresion de la disposicion de Dro y ca bildo no Se puede grabar a un Vezino que ya Sea vido un Cargo Con la Repetez.n de dho hasta que por turno le toque, le toque despues que los demas Vezinos ayan echo igual Servizio, y Cs Conforme las Reglas de la Justizia distributiba el grabar Repetidam.te aun Sug.to Con libertad dessolutta onerosas Razones pues esto lo repu gna la Razon la equidad y todos los Dros = Lo 2.o porque el que ay muchos Vez.s aviles que no an servido ninguno Car go, no ha sido Con la Repetez.n que aun parte Correa por que Juan Clem.te Jeronimo Vizcaino, Juan Sanchez del Buxe, Juan Diaz, Juan Serrano, Blasses Juzon, Toresio Bolaños, Ar dres Ferz. Jurado, Nicolas Lubio, Juan Ramos, Baltasar Fonseca y Juan Belez; Son todos Comprehendidos en esta Clase fuera de otros muchos que Se hallaran discurriendo me nudam.te por todos los demas Vezinos de la Jur.d y es cosa durissi ma que haviendo quarenta mozos los doze Señalados y doncos y abo nados para este Cargo Seguesca Libran dose Con notorio agravio a mi parte que tiene echo tan Conocido Servizio a la Republica y no a hecho sobre todo en sus calidades

(Si ay alguna q̃ se oponga) mas que como fiso no es razon
que aya de seruir como mueba porq̃ uelo q̃ sabe y lo q̃ él de
be ser indistinta.te como consta autos = lo otro porq̃ debiendo
constar todo esto ala Iu.ª se sigue que no procedio con la
Instruccion necesaria del nombram.to q̃ se le acumbo con rres
pecto a lo q̃ debia cumplir conforme las Disposiciones legales y de
q̃ as a Equidad y Justicia haziendo empeño q̃ se mepare
se del cargo porq̃ no le corresponde pues q̃ no forma
conzepto. por todo a lo q̃ cerca de esto Segundo pero no pudiendo de
jar de denunciarse no los dos Extremos deben resarcir
los perjuicios q̃ se les an seguido por el desarreglado mo
do.to, q̃ son responsables los nombrados pues no pudo
no tenida necesidad de este recurso ni q̃ pasar en el Si se hu
biesen gobernado por las Reglas de Dro Equidad y Justicia. que
debamos declarar nulidad= Sexto porque todo resulta de ser D.n de
seer este agrabio declarando la libertad, Dem.te y mandando q̃
se nombre otro en su lugar sin estrechar le q̃ use del
cargo y que se le resarzan las costas y perjuicios ocasionados, por
el Injusto nombram.to Condenando en ello a quien aya lugar
q̃ indubitablem.te parece debe serles nombrados por el nombra
do a este que practique por Escrito siguiendo le hoy que ay pueda
despues ocupador. Con igual repeticion. todos los Demas recurri
bles no le hallaban a nombrar. para este mismo cargo declarando le para
este q̃ haya lugar Festim. ala Providencia que se nombre; En
cuya atencion: Suplico a V.S. asi se sirva determinarlo y el
determinarlo todo por ser de justicia q̃ espero costas y Jura
S.ª= Lic.do Bernabe Antonio Herrera Salom= Joseph Isasmendi= Antonio
Justo= Haguse saber el contenido de este Pedim.to del Syndico. a
este R.l A. y L. C. en la mañana de Sig.te dia Secreta
y dor del Cabildo de la orden de los nuebe de ella para lo que
se le llamam.to a sus Caballeros Capitulares Diputados

y Sindicos Personero por Nro Abo Vecinos: lo Decreto-
el Sr. Dn Franco Xavier Sabiez Aguirre y Lorida Capitan de Ynf.
fantteria y Alferez Coronel y Subdelegado de Alcavalas Rl.
y Tercias de esta Villa de Llerena y su Partido en ella 32 de
Enero y Nro de Pollos mill Setezientos Sesenta y nueve =
Zuazola = Arriero = Torcpio Aguado de Ytendoza =

Rozsrcuz. en Ytendo + - En Consecutivamente yo el Escrivano Notifique Hize Saber
el auto que antezede, a Gabriel Gaza Ytendo y Alcalde Ecsmo
Sano del Rey nro Señor Jefe del Ayuntto y Ayuntam.to en
persona Doy fe = Ytendoza

En el Ayuntam.to Ordinario que Selebro por estta Tde F. y
Tde S. C. de Plaz.a el dho Señor Dor Dn Pollo Camilo Setezien-
tos Sesenta y nueve alque asistieron los Señores Justicia
y Caballeros Regidores que Componen el Cabildo Capitulares
y Sus Aguaciles Se presento el Pedim.to y auto que le Subroge
el Señor Corregidor de esta Pue. en su Vista haviendo Confe
renciado acuerdan Confirm. que en Conformidad. en lo Expuesto
por Torcpio Pizarro Se Nombre Se le Debe de Señalar el empo
de Ecsmo Alcalde Ecsmo Alonso usando de Comvenzal. y con
la qualidad de por ahora leda por Dios Siempre Sirva de Exem
plar y atendiendo a que por la Suerte no Salio en los tiempos Some
tidos en el Pregon como mas que en otros que el Ecsmo
de Alonso Sea de las qualidades Necesarias para el mane
jo de Pozito y Compra de Granos y que uno y otro Concur
ren en Torcpio Lopez a que Se Llega no haber Servido
Ninguna otra esta Carga motivos Semejantes y Son Se-
Sido oponerse la Pue en manera alguna de lo Exem
puesto declarada para el Sr. Corregidor a fabor de Sus dho de
mendo Sobre Suplica. para lo qual le hace la Pue. la
mas Reverente Suplica. Lo mando dio y Confirmo de que por
Mal ecsmo, en manera q. Aque Sue. Confirmando en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

la Justa que se le hace. Siendo Corregidor también para que se le apremie a azeptar y Jurar y para lo mismo al Diputado, Procurador de Cauo a Cuerdo ya el Escrivano Don Juan de Leon y Garcia Vecino y Regidor de Leon y Ygnacio de la Vega en virtud de Poder de Joseph Lopez Vecino de esta dicha Ciudad que presente para que en aquella via forma que mas aya lugar en Dro. sin perjuicio de los demas que amp.te asistan que le sean en Dicho: Que habiendo sido nombrado por el Ayuntam.to de esta Ciu. para la Diputacion de Alcabalas de ella juramento que hace en Cumplim.to de su Mt. que Dios guarde, acudo mi parte a este Tribunal Exponiendo la Verdad de la Causa Exencion de no saber leer ni Escrivir porque solo firma mala.te como consta esta de que se Supone Vecindad al fuero de este Escrivano para cuya formal.n Espone en derecho amp.te las letras que hace poner para q.e solo no es Capaz de echar su firma en fuerza de lo qual Comis.on de la razon de especifica por el Ill.mo Señor Dr. Juan de Loyola, Superintendente de este Ptte, q.l de los Reynos en los Tiempos de Comercio del año pasado de mill Setez Sesenta y Ocho, Comanda los Ynterbenientes de Tercios de Jarandilla y Comanda los nombrados que diferian para Depositario de la Alcabala Diaz Sin el poderoso Ynconveniente Requisito de saber leer y Escrivir se sirva V.S. declarar Juramentte no ser mi parte apasionado ni poder Servir el Cargo de

Treinte maravedis.

133

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Deportado por el impuesto defecto mandando enmendarle que la Tul. nombrase otro Sujeto avil como asi lo Executo. haviendo sido nombram.to en Torrejon Rozmal y porquanto Este por las razones que Exponia para ello se alleva tado de Servir el Expresado Cargo dibuelto la Tul. anombram.to para que le sirva moderarme la declarac.on Sup.ca de Saber, que ha relacionada: y respecto de que el defecto que mi parte, padece es no Saber leer ni escribir ademas que Se mo tivo ofrece del Tuestifical. con Tutor.a de quien sea parte lexitima que pueda servir la Deportacion por Ser Substancial preciso requisito para ella el Saber leer y Escrivir Conforme dixeron y Dio y loque es mas en el Caso Conforme a la moderacion de Clarac.on de su Hija en terminos dentro de que resulta que quando este Segundo nom bram.to no se executado por temor Empeño de los nominadores ademas tiene todas las Calidades pedidas por Real: porque con tiempo la Justa el Ayuntam.to la buena de mi parte y Subdele gado para servir este Cargo: Silo primero Subroga dola la misma razon y no le puede grabar Justam.te con aquella para quien es dispuesto y Solo Segundo especifico dezia que no repara Con la Justificac.on Sustancial de Torrejon Rozmal, que fue nombrado en lugar de mi parte en cuyos terminos y tenor Suplica que el mismo Ayuntam.to tiene Declarad a la Inhabilidad Raquel para los Cargos que necesitan Saber Escribir por Cuyo defecto le Escusso el mismo Ayuntam.to de la Eleccion de Fieles para la Tropa de Juarez y Sta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vista por esta Tu.ª es en desazre. dlas Tuestras Prouidenzas
q.e V.S. cone Segundo nombram.to y por lo mismo no sede
ve dar Lugar. aque Subsista antes Vedeve Estimar
dla Tu.ª aque nombre Sujeto Esperto, Con la abilidad
Instante para el Serbizio d este Cargo Sin permitir
que prebalezca el Empeño Contra dla razon ni Esponer
dla Florida y ami parte aque Esperim.to las males
Consequenzias que Son quas porezsas ad defecto Insemiad
por Ytamo. V.S. la Justizia Se de Serbir mandar que Subsis
ta la Declarat.ª que antes tiene echa Sin estimar a
mi parte, aque Conbiene y la Razon y Justa. que la Est
mule azeptte el Espresado Cargo y que el Ayuntam.to nom
bre otro Sujetto, apto y dlas Circunstancias necesarias
para el y dlo Contrario que no se espera dla Justificac.n
de V.S. omiso o derrogado en todo o en parte Sirviendo lo por
aq.llo hablando deb.da m.te a pelo para dho Ylltre Senor
y para ante quien por dho pido y debo protestto la mul dad
y attentado Estado quanto pendiente este mi Justa peticion
Nor y apelac.n Subsidiaria Se Sirua hazer y attentar la Jm
defension. daños perjuizios y Costas que protesto me Conbengan
Con Su Reposicion. Costa quien aya Lugar y lo pido por testim.
Con Jnserzion dla letra Jmi antezor pedim.to y Suplico
Este y auto. que del Reposo Sejere en Cuya attenzion. Suplico
de V.S. asi Serbirla estimarlo y determinarlo todo por Sere
nuestra Justizia que pido Costas y Juro &.ª Licenziado Ber
nabe Antonio Hernandez Talon= Vega= Jph. Lopez

Auto.- Respecto la Seleccion hecha en esta parte para Deposito
rio dla Florida en el Corriente año que determinara fin d
Junio. del proximo venidero Ermll Velez. Setenta mi
llaures. Sex Reales lo Espresado en auto de Veinte y
ocho d Junio antezor que mando dla Tu.ª hacerse cab
pon Libre dho Cargo y que en las presentes Diligencias

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Vera embarazar el Tiempo Con mucha previdencia desde
el Desacuerdo que Solizita Con inversion a la letra de esta
Diligencias para el recurso Superior y en el interin Sele
haga Saber asista a lo que Deuda mediante la Ojaba
enfermedad de Juana de Anjula que Cumplio en fin del tra-
mes de Turno Sin traverse hasta aora echo la entrega
de Juana y mixi lo Decreto el Sor. Juez de Juana Dabier
de Zurzoza y Lorada Capitan de Infantería Comte de
Capitan de Zuerra y Subdelegado de Rentas de Partido
de Este Lug. de Plaz. y Su Partido en ella a Deinte y Siete
de Julio de mill Setez. Sesentay nueve = Zurzoza = Ante mi
Torcpo Agudo de Escribano

Fha ut supra En mi Escribano notifique Entre Saber
el auto que antecede a Torcpo Lopez en Su persona Doy
fe = Escribano

Carqueda a la Letra Con Su Oriz. que por ora queda en la
Escribania de mi Cargo a que me remito en fe de Igual y Dosena
bancia de lo mandado en el auto Ynterin. Yntimo Doy el
presente que Signo y firmo en esta Lug. de Plaz. a Deinte
y nueve dias de mes de Julio de mill Setez. Sesentay nueve
en Siete fojas Con esta Todas de Sello quarto de Deinte
rubricadas de que a Contumbre = En testim. de Verdad =
Torcpo Agudo de Escribano

Auto - En la Lug. de Plaz. a Deinte y dos dias de mes de Agosto
ano de mill Setez. Sesentay nueve; el Sor. Don
Juan Zabier de Zurzoza y Lora. Capitan de Infantería
ria Coronel Capitan de Zuerra y Subdelegado de todas
Rentas de Tabaco de esta Lug. y Su Partido. Ha resuelto
y Agregado por Dho. Dijo: Que en el Correo proximo
anterior Se ha remitido a su S. el Recurso hecho por
Torcpo Lopez Vecino de esta Lug. Sobre la Comisa
cion de Cargo y Deposito de Su Todo para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que fue nombrado por S.tta F.d Ayuntam.to con Orden del Yllmo Señor Superintend.te Sub Delegado de todos los del Reyno para la que le celebra del mediante la Lectura de Causa Expuso Como sabe leer mi Escribano Executante Indispensable Exam pzial y pedzisa Segun Ynstruccion Dirigiendo a Su S.d dispa ya q.e se debe esta Calidad. Sin perjuzio de Seguir en dar Lugar a Semejantes que se ocupan Voluntariam.te el Tiempo: En birtud del qual y para que tenga puntual y debido efecto embiadas sus partes mandaba y mando que puesto Edictum, ala Puerta dha Diligencia Comparezca, en este acto Notifiq.e del Escribano de Ayuntam.to de Hazienda Capitulares y Diputados del Abasto pl. el primero Diligencia entregue Cedula haga Saber para que Inmediatam.te procedan hazer nueba Eleczion en Sugeto Fiel Abonado y de los requisitos prevenidos por Ynstruczion En inteligencia que de lo Contrario Cedara querella a Su Yllma para la probidencia que corresponda y de fecho que en lo Subzesibo no buelba hazerse Semejante nombramiento y que este debe Executarse En primeros de Junio Cada Trienio Como se advierte en el Capitulo Segundo de la Cedula Real Ynstruczion se Copiara dha Diligencia en los Libros Capitulares poniendo Testimonio de ello en este Expediente y lo firmo Ante S.S. Doy fee = Dr Juan Cabrera Alcalde y Corregidor = Ante mi = Joseph Agustin de Tejeda Escribano de Hazienda y Guerra = En Execuzion y Cumplim.to de lo que se manda por

SELLO CUARTO
MIL SEISCIENTOS
Y NUEVE.

Sello 1º marquilla.

VARTO, VEINTE DIS; AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA.

Auto que antezede yo el Infrascripto Esno. Executorio Alos q.e
que hare mencion Texuso Dojse y Verdadero Testam.to que el
tema de la Carta Orden del Ill.mo Señor Superintend.te Gral
Alos Señores del Real dize asi

Rx.do Remate a mi el Recurso adjunto echo por Torcato Lopez Vez.no
de esta Ciudad Corel testam.to que le acompaña para que en su
vista y Comis.te alo probidenciado abi Sobre su Instancia para
ser Exonerado del Cargo y Deposicion del Tutto q.e Vele hizo
nombram.to mediante la Sobrevenida Causal que Espuso. Y no
saber leer ni Escrivir que le Releba de ello por ser Casi Texuso
tenia indispensable Eventual y ponerosa Seguir Instancia de
ponga Sescribe esta Sucesal.te Sin perjuizio de tercero ni dar
lugar a Sentencias que se den que ocupan el tiempo Instancia
ni. Dios que a mi ni. a. Sus. Ilustrisima ocho de Agosto de mill
Sete.tos Sesenta y nueve = Fecha ut supra = Ante Dn. Francisco
Diez de Aguilera y Cerda ——————

Conquerda alla letra Con la Carta Orden Orig.l que por ante
que da Con la Ex.ma. de mi Cargo y lega for dhas Comunicadas de que
me Refiero en Cumplim.to y Obediencia alo mandado doy el Juram.to
to que Signo y firmo en dha villa mes y año Espresados = En
testim.o de Verdad = Joseph Sequado de Mendoza

Fecho ut supra) Con la Sup.l Orden = y mandato de Su Ex.ma
En.to de Hyjuram.to

Hoy dho año yo el Esno. notifique Dije Saber el Juram.to
to q.e debe hacer Gabriel Garcia Morenno
lo es de su Tenor Hizo Juram.to en persona por lo que le toca
Dojse = Mendoza =

Sentencia dada la Sup.l alos precedentes documentos habiendo Conferencia
do, Acuerdo de Consejo el Corregidor Corro mandado, a Lucas Flores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

por Mayordomo a Mondiza para que la Sirva, en este año lo entienda
do la Tur. de Sor. Corregr. la Suplica que tiene echa a Su M. a
efecto de que Segunde y Cumpla la orden comunicada por el
Sor Dn Juan Rodas para que se lleve la Siguiente Intencion en
cion de las tres llaves que este mandada por Juezes y en otra
forma por este la Tur no sea de Siguiente qualquiera Pr
carne que resultase y esto Sin perjuicio de que la Tur. haga
presente cada que la Combenga la falta Mencionada Con que
hasido aprobada dha orden =

En la Tur. en vista del pedim.to dado en el tribunal de
por Luis Garcia Pechuan Su Apoderado y traslado que de el
sela Confiere por el Señor Corregr. habiendo Conocido la Confe
rencia por no haver habido Conform.d se fue votando ha
biendo oydo antes al Abogado de Camara en la forma Sig.te

El Sr. Dn Juan Garcia Pasqual se reserva hasta oyr
Voto de los Señores =

Dn Pedro Torepita Vega dijo: que mediante lo acor
dado en el dia onze de Conform.d y que Consig.te a ello es
ta Su M.d pronto a rembarar Apelme y Paor.

El Sr. Dn Thomas del Barco dijo que mediante no es
tar ebaquada la p.te principal el Acuerdo celebrado en el
dia onze del Corriente a fin de rembarar Paor. y Apelme de
esta Tur. Fo. Ley. Con Ulamam.to a mi dicen Suplica al Sr. Dn
Juan Pedro de Lepeda que preside este acto se Sirba
tener a bien Suspenda dar el voto sobre el particular
y tratar de ebaquar la prueba de Segunda para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

cuias multidades // protteste no le pare perjuzio q.
se resolviese en Contrario mediantte asimismo no hallarse
presentes todos los Caballeros Capitulares que asistieron
en el Tutido Ayuntam.to de dia Dnze y Suplica adho/ or.
Don Juan Co Flores se sirva mandar dar cumplim.to
tam.to a esta proposic.on Con Juez.a Alegue sobre el particular
las Ordenanzas del Ill.e y su S. lo mando asi:

El V.or Dn Joseph Sanchez Badillo dijo que a consequen
cia de lo acordado en el dia onze del Corriente Ratificando en el
diez y Siete en que mando el V.or Corr.or se diese Ilama
miento para la nominac.on en el dia de hoy a Jueves y Juram.to de es
ta Ill.e R.a Co Su voto Suplicar al Señor Corr.or se sir
va, mandar dar Ilamim.to mañana en el dia si posible es
para nombrar Juez.or y Asesor que promueba las Causas y
Electos que estan Ilam.te citadas y las que mucham.te ocu
rran, para que en Igual incombeniente respecto el que
Via mirado hasta lo de ahora exhto Juez.or y se nezesario
nombrarle para que defienda a la Ill.e en el Electo que
en el dia la ha puesto. y se hecho Saber Auto a las Cau
sas y lo Corriente proveyo el que vota todos los dhos y pro
cesos que se siguieren en la Indefension y Pertenezo a los
dependencias y Suplica al V.or Dn Juan Co Flores que presi
de en este acto le mande dar Testim.o de este Su voto Aggr.
acuerdos.m.te; Auto y lo que en el Sumpto se acordare
y Su S.a lo mando asi:

El S.or Dn Joseph Blanco dijo q.e al Corriente se
conforma con los Autos Acuerdos Decretos y Con el voto del
el Señor Dn Joseph Badillo y Añade se sirva tener pre.te
la Ill.e la falta de Asistencia natural que hace Su Persona
en Suplem.to, no haverse le prebenido en tiempo de defecto
en el Cumplem.to de Sus Empleos de Asesor y Juez.or. pues

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Sello aprobechado dho Cumplim.to y que dezia
respectivas Vexes
rio, haver dado memorial a este Ayuntam.to y puesto Acuerdo
sobre ello que le hizo saber el presente S.r Joseph Garrido
y Calderon, a presencia de que votto:

El S.or D.n Juan Garcia que se hallava resenbado en su voto
dize que respecto de hallarse el S.or Corregid.or hecho saber a este Ayun.to
Exc.a es el termino que para el presd.te S.r se saque Testim.o de Acuer
do celebrado el dia dize del corriente y se suplique del S.or Cor
regidor se lleve a puro y debido efecto presentando dho Testim.o
con Ledem.to firmado de los Capitulares Comisarios:

Y resumidos los votos se acordo por la mayor parte de
suplicar del S.or Corregid.or se sirva mandar se llame p.a
nombrar Juez y Escrib.no:

Y en esta Conformidad se acordo y determinó este Ayun.to que se firmase
dho Señores Conforme a lo Corriente.

Pedro de Frei
ria y Diego de Az.a

En la Ciud.d de Plas.a en Freiria y Dn Diego Alvarez de Azev.do
año de mill Setez Seserta y nueve habiendo parezido ante

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En Sevilla Sabado Seis Dias del mes de Agosto de mil setecientos y sesenta y nueve años. Estando en las Casas Consistoriales de Esta Ciudad a Ayuntamiento ordinario a Son de Campana tañida como lo han de Costumbre los Señores D. y Caballeros Regidores y Diputados y Abastos asaber

El Señor D. Juan Pedro de Tepeda Caballero del Horden de Calatrava Alferez mayor y Regidor de Caballos de este Ayuntamiento Como Justicia mayor por su ausencia en el Real Servicio de los Señores Corregidor y Alcaldes mayores,

El Señor D. Juan de Barajas,
El Señor D. Thomas del Barco,
El Señor D. Ramon de la Sierra Diputado del Comun,
El Señor D. Pedro de Vega,
El Señor D. Nicolas Arauso,
El Señor D. Joseph Badillo

Entendida la Junta. de no haver procedido el llamamiento que se esperaba para deliberar el punto pendiente sobre Remover a su Asistente, y Procurador Luis de Lechuga por los Justos motivos que tiene Expuestos la Junta. y nombrar otro en su Lugar y haver Conferenciado sobre este particular y pasado a Votar sobre dha Remocion se executo en la manera siguiente:

El Señor D. Juan de Barajas Dixo desea oir para dar su voto, a el Señor D. Ramon de la Sierra, Diputado del Comun Como facultativo en la Justa prudencia en quanto a lo que debera executar la Junta. en el Juzgado nombramiento mediante los antezedentes que an procedido en lo que se Conforma la Junta.

En Vista de lo Acordado el Señor D. Ramon de la Sierra Diputado del Comun Dixo que hecho Cargo de las omisiones que en el Seguimiento, de las Causas pendientes de esta Tesoreria y Thesoreria de Lo Provisional se Experimentan varias de las Comisiones y prolongadas ausencias que hace el Alguacil mayor y Señor Luis Bernardo Lechuga en Cargado en ellas. por lo que Segun Resultan del Alguacil de el dia onze de Agosto. y lo espuesto en el pedimento del Señor D. Joseph Blanco Diputado del

Comun, y le han echo varias preberziones para que Zesse
en el abandono y Retraso que se esperim.ta tienen las mer
zonadas Dependenzias todo lo qual mobio ala Lug.d para que
pensara en nombrar Thes.o Aq.te y Esc.no que las pro mobiesse
Con el Zelo y actividad que Conbiene y para proveer à ell
con la formalidad Correspond.te Acordo el Suplicar al Señor
Corr.or Lo. se sirviese mandar dar Llamam.to para este efecto y
Su S.ria Se sirvio Condeszender Con lo Acuerdo y supp.to que p.r
Ltes Perez Sele Repitio Segun Resulta del Acuerdo mandando
que para el primero Ord.rio que ocurriese Se diese el Llamam.to
Con motivo del Impedimental dado por Juan Sabrez Ytoria Solos
tando la provenzada Agenzia lo que parezia mandando Ejecu.
à Causa del Ped.m.to dado por el Exp.tor Lechuga cuio Senor C
rr.or Lo. Segun y en forma el presente Esc.no Ytoreno de que Solizita
la manutenz.a y amparo en los empleos de Thes.or y Esc.no de que
Sea Conferido traslado acorta Tte F. y Tte L. Z. Lo que para
hazerlo en las Justas Causas que le asisten para la con
tenzida Ynstancia del dho Lechuga y pedir Como Juzgare que
es de Reras obras pias Lugar. Alcanzes que a favor de ella le
Sulcan Conzeder nombrado Lechuga Como Administrador
que hasido de ellas y por no haber Algunos otros Esp.tos
que se ofrezcan Conzeder Juro dho necesita nombrar
Esc.no y Esc.no para ello y para que asista à los Señores Comi
Sarios en Cargo dor en la Exp.a del Acuerdo Alcanzes
por estas Razones y por la facultad que Conforme à Dro
a Sista ala Lug.d para Remover Su Causa a Su Esc.no y
Esc.no y para que no quede indefensa en los Empedimentos
dor Expedientes (Sobre lo que protesta el que Corra no le
pare perjuizio) m.d Sea de Buquerria lo que se ofrezme asi ala
Lug.d Como a las obras pias es Subsidio que sin Subsidio opone
se à lo mandado por el Señor Corr.or y sin perjuizio
al Dro que el Fiscal Lechuga Corresponda tiene para
ser amparado en Agenzia, Secorrespe Dezir la Tenor
ria que sea a las Sanas Just.a de la Lug.d para que le

Defienda en la instanzia Relazionada y demas Expedientes, tador, segun y como Vellena Espuesto y pidey Suplica al Señor D.n Juan Flores que preside Este Ayuntam.to se sirva mandar dar alque Boca testam.to Este Sudho y Sus.ria lo mando asi;

138

El Señor D.n Juan de Baraja ha sido al Señor D.n Ramon. se Conforma en todo;

El Señor D.n Pedro de Vega Tambien se conforma;

El Señor D.n Nicolas Tarifa se sirva hasta ver del Señor D.n Thomas del Barco;

El Señor D.n Thomas del Barco dijo que en dha pendiencia Es particular Sobre que Versa, en el Tribunal de S.a y Contra le asimismo a el que boca ha ver Cumplido el Titulado, Luis Garcia Lechuga, Con lo que se le tiene mandado por S.te de la Tur.a en sus ausencias y enfermed.es desde Este S.te que promueba todas las Instancias pendientes y Contra le asimismo q. el motibo de hallarse ocupadas algunas de las dependencias Es acausa de no Salir a hacerle al Titulado Lechuga las Cantidades de mrs Corresp.tes Como tambien el papel Sellado necesario y que por lo mismo le Corra el que boca ha mesado de quios procesos diferentes meses de ellos en Casa de algunos Abogados ya Como defensores de las Tur.as y ya Como asesores Sin Saberse de quien ha sido depositado algunos dhos en esta parte de omision es su voto se Suspenda al Titulado Lechuga Como tal S.te Sin mandar se le acuda de Titulado Lechuga Como tal S.te Sin Salir con los mrs y papel necesario para el Seguim.to de dhas Causas y por lo mismo es voto se Suspenda el Titulado nombrado mientras pero no el que se Contraiga de Corresp.te en fabor de que Justifique la Tur.a para este y todos los demas a Sumplir q. este diga se Corra el Titulado Lechuga por el mismo para pedir el descubierto que Corra si tiene y resulta en fabor de las obras pias y Suplica al Señor D.n Juan Flores q. por este acto se mande dar por testimonio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

mando assi;

El Señor Dn. Nicolás Arauso que se hauia reservado
hasta oÿr al Sr. Dn. Thomas del Barco Dixo: Que se conforma
ba en todo con el voto del Señor Diputado Dn. Ra
on. de la Sierra y que hauiendo oÿdo al Señor Dn. Thomas del Ba
co, Cuyo voto Vedruse dilatar la Tierra Probidencia de
Señores Sn. Ynuestigacion de Luis Lechuga, y que siendo el Señor Dn.
Thomas del Barco de la Tierra propior y actual Comisario de
Hospitales y obras pias que Corresponden a la parte de Dho Lech.
de cuios testos no sabe que mueba al Dho Sr. Dn. Thomas
el Barco, en Cuio caso Con Cuidado y buena diligencia por ser
en los Fenecidos antecedentes. Siendo uno de los principales a
que asiste y debe de asistir el Celo por los dupositos
Correspon. de ser de la Tierra propior y Comisario de las
obras pias y porque Con resguardo voto puede ver muy por
Tudicial mediante el atraso que ay en ella y la Cantidad
Conque Cada uno de los procedim.tos Corren del Dho Luis. y Hos.
ar de las obras pias Como del Cumplim.to de los Expedientes
que estan En Cargado y con Cargo que En adelante por todo
to procuren de hacer pase por enzima de la omision que hubido en
la Tenencion tantas Veces reclamada por la Ley. y en su
voto y que qualquiera que haya resultado o resultare de
qualquier particular sobre en que se halle en Cargo de que
quiera Calidad y Condic.n que sea Crea y entienda que
no es por el que Vota y si Contra aquel o aquellos que Conque
riera: precisso. quieran persuadir o persuadan el amparo
de la posesion pedida por dicho Lechuga en la Contumacia de

Vale para marcados:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

139

las dependencias que tuvieren Comunal Exor. y Ayte. teniendo
presente la falta que hacen en su Carrera a dha Villa
a las dependencias de su Cargo Como le está mandado en el
Ayuntam.to de este dia y que no tiene afeccion en este particular
pues solo le lleva la Justa razon de trabajar por dhas Obras
pias a las que es Patrono este Mui N. Ayuntam.to lo que puesto
por este desde luego no tiene reparo en que continue
El Señor Dn Joseph Badillo Dijo se Conformaba y Con
formo en todo y por todo Con el voto dado por el Señor Dn Ramon
Ximenez de la Vega Diputado de este Comun en este acto y Con
el dado anteriorm.te y lo Expuesto por el Señor Dn Joseph Blanco
Fuentes Diputado asimismo de Este Comun Zeteniendo el voto
que dio el que vota en el Ayuntam.to de Dia Veinte y Nueve de
Corriente y en su Consequencia esta pronto a rembolsar y ri
corriente Exor. y Ayte. para promover el Pleito que mueba
m.te apuesto a este Mui Luis Garcia Lechuga pretendiendo Lo este
y Empeso en la Ayte. y Exor. de esta Mui para Corresponder,
mediante a efecto el Reintegro de las Cuentas Caudales que es en
deber a las obras pias sobre que protesta el que vota Vele
continue en Corresponder Empleo m.to Vele Sobren Caudales al
Quinto. de pobres por haver sido en la Serie de este Ayuntam.to. alg.s
Señores de que Componen la Junta las que le hayan mandado Jus
tificar y no haya tenido efecto hasta la de hoy y asimismo no
testa. no sean de cuenta y riesgo de que vota ni de los demas
Señores Capitulares y Diputados del Comun la omision q.e
se espera.m.te al embargo de dho pedido por los Señores Comi
sarios de Obras pias Contra Luis Bernardo Lechuga deudor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

el dho obras pias pues aunque esta mandado dias hace no se ha executado asta lo de ahora mi Comisa haverlo esforzado dhos Señores Comisarios sobre que muchas vezes les provee esta la omision error esforzado hasta que tenga el debido efecto y los Daños y perjuizios que de esta omision resultaren asi a dhos como a otros qualesquiera que por su omision no tenga el debido efecto el embargo dho y bienes mi el Infrascripto pague por la falta de bienes que por Deudores. Otrosi Mobo, no parezca a Suplicar al Señor Dn Juan Rivero de Tejeda que preside en dho acto, le mande dar Testim de este Su voto el dado por el Sr Dn Ramon de la Viesca el dado en el dia Jueves y Firmo de este por el que vota y Conformidad el mismo por el Señor Dn Joph Blanco Trabuco y Su Señoria lo mando asi;

Resumido los votos Salvo el Conform. se otorgue a dho este Numero asi para responder del traslado que al Pedim.to de Luis Fra Lechuga sea Conferido a la Ltd. y por no haber hecho los dhos Dumptos que pecuniarm.te se dirijan Contra el Esplicado Lechuga y que se declare la facultad en la Ltd. para poder tomar Conocim.to de Causa o con ella a sus Dependientes y que tenga efecto la Sentencia Interlocutoria de los ofrios a Ltd. p.r que obtiene dho Lechuga de esta Ita A. C. Con cuya Consequencia dala Ltd. todo su Poder Cumplido para los fines y efectos Referidos a favor de Parte de dho Pedim.to Con todas sus facultades;

La Ltd. embistio al Poderdado por Dn Manuel de la Quadra Vezino de la Calzada Otorgado a Dn Manuel de la Viesca para Arrendar los Pastos de la Dehesa de Vemmesor Jg.da de Confor que por el Finado Dn Manuel se traza la posesion en los menor, a Consentimiento de la que habiendose por admitida se Subaste con Intervencion de los Señores Comisarios aquien se Comete;

En este dia se nombraron por Peritos Alarifes de los Señores Dn Juan de Barajas Carbajal, y Dn Pedro Josep

a Vega, que vistos habiendo selesechado saver aceptacion suerte
Cargo,

Lo Propuesto por el Sor Dr Juan de Barriga. en que espresa haverse
echo saber Real Provision de los Señores del R.l y Supremo 140
Consejo de
Castilla, a fin de que pagase Con el Señor Dr Joseph Sanchez Badillo,
Teniente Director de Minas por haver alegado a Dr Eugenio Juan
Señor Recetor de Gramatica de esta Un.d Dr Fiscal del Rey.m.to
del Rey del tiempo que este tuvo posella por Contemplar
se. Ylena, Convenzes Cosas que Conviene dha R.l Provision, havi
endo Conferenciado acordado la Ltd. el Otorgante Como Otorgo de Con
formidad Poder a Su Mag.d en Madrid que les dio Dn Joseph Perez
Per.s. della para que en razon de lo espresado ante de la Ltd. hizi
ese. la Convenzion. de Feria para desir dhos Señores en el Lug.r
Pagado que les Corresponde;

La Ltd. en Virtu de lo acordado Otorgo el Poder que
se menziona en Este Mag.do a favor de Dn Fabian de Otero, Proc.or de
Este Num.o y a este yd. Otorgante fueron presentes por testigos
Juan Tiburcio Barquero, Antonio de Fuentes, y Juan Sanchez
Nicolas Vezinos de esta Ld.

Yen esta Conformidad se firmo y dio el Voto este
Apuntam.to que formaron dhos Señores segun la Convenzion

En la Ld. en Plas. en primero dia del mes de Septiembre año
de mil Setez Sesenta y nueve, haviendo precedido llamam.to
se Juntaron en Sus Casas Consistoriales a Celebrar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Diciete maravedis

EN EL QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

En Ayuntam.to Extra hordinario los Señores de Yusticia
Señores Reg.res Diputados y Abastos, y Sind.o Personero
fueron Sabedores

El Señor D.n Franco Fausto de Zepeda, Thoniente de Alferez mayor, y Decano
Dijo el Señor D.n Franco Sabier de Zuloaga y Loraca, Corre.or Capitan Agen
te, y Subdelegado, a todas Penas ha, Portador Thomas y Llamo. a
Esta Hui. y Sustituido por (Nro Señor Dios Que)

D.n Franco Fausto de Zepeda,
D.n Pedro Joseph de Vega,
D.n Nicolas Ald Arauso,
D.n Joseph Sainz Badillo,
D.n Franco de Paula Personero

D.n Juan de Zuloaga, Carbajal
D.n Franco Garcia Vasquez
D.n Ramon de la Viena Diputados

La Ciudad Ayg.to se Capricn los Llamam.tos y su thenor dize assi=

Los Porteros del Ayuntam.to de esta Fl. y Fl. L. Ciud. de Plas. den
Llamamiento en Persona a todos sus Caballeros, Regidores
Diputados, Abastos y Sind.o al Comun para que a las Onze de
la mañana de este dia se Juntten en sus Casas Consistoriales
a Celebrar Ayuntam.to Extra hordinario en que se han de
ber una R.l Orden de los Señores de Consejo y Cam.a de Yus
ticia que se interesa el R.l Servicio y resolver en su bista
lo Conbenientte a dhos Señores lo Cumplan que assi es horde
y mandatto del Sr. Corre.or de Plas y Sep.to para el mill Setezien
tos y Sesentta y nueve= Gabriel Garcia Moreno y Azebedo=
Llamam.to Dado por Franco Blasco Barquez Criado de S. S.=
Señor D.n Franco Fausto de Zepeda en persona= Señor D.n
Pedro Joseph de Vega en persona= Señor D.n Joseph Sanchez
Badillo en persona= Señor D.n Joseph Blanco Diputado de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

141

Abastor Confirmo = Señor Dn Ramon de la Vrena Diputa
do en persona = Cuido de V. = Franco Blanco Burguez =

Los Corregidor Asistente y Regidores de esta Mui N. y Mui L. Villa de Deri llamados en persona acuerdo los Caballeros Regidores Diputados de Abastos y Prov. del Comun para que a las onze de la mañana de este dia se Juntten en sus Casas Consistoriales de Cabildo Ayuntamto. contra hoi dicho en el que se ha de ver una Real Orden de los Señores del Consejo, y Camara de V. Mt. en que se interesa el R. Serv. y resolver en Vii Bastte. lo Combeniente, y dhos Señores lo Cumplan que assi es hecho y mandado el Señor Corregor. Dn Blas y Vega primero de mill Cetezientos Sesenta y nueve = Caxa del Ganzia Alcalde y Regidor =

Llamam. dado por Antonio de Frias Criado de V. = Señor Dn Juan de Barajas y Carbajal en persona = Señor Dn Juan Ganzia Pasqual en persona = Señor Dn Bernardo del Campo Fuentes = Señor Dn Nicolas Frauso en persona = Señor Dn Thomas del Barco en persona = Señor Dn Juan Blanco Burguez Proc. Generoso en persona = Criado de V. = Antonio de Frias =

En dha Ciudad dia por la Mañ. la Real Cedula de (Mi Rey que Dios de) refrendada de Dn Joseph Ygnazio de Gorostiza de fecha de Agosto deste año para que por via Comunidad en la Contribuz, y por otras qualesquiera de los Millones Compuestos Consigue se Contribuya a V. Mt. por la anterior Concesion que Cumpliera en fin de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Tullio a mill Vettez y Setenta y Sinco a Ffatto a Veinte dias del
Desde luego la Mag.d Superintendencia y debido Cumpli
miento manifestando Con la fidelidad y amor que a
Corresponde al Real Servicio el mas vivo deseo de Ver
vir a S.M. Con todas sus facultades y el Veneratm.to a
que Estas no Corresponden a la lealtad y voluntad
dejando Conque siempre apasionado distinguirse en
Reverente obsequio a S.M. y sus Glorias Progenitores

En qual.mente Mag.d la Mag. que para tener presente
Tantedas horas la Resolucion a su tenor se Copie en
Real Zedula en este Libro y su thenor dize asi ——

Real Zedula El Rey. Corregidor Justicia Regidores Caballe
ros, Escuderos, Oficiales y Hombres bueno de la Mag. de
Plaza. Ya sabeis que la razon para dar los Tributos y
Sisso En Cortes en Conformidad. lo que los Reyes de
Castilla y Leon Corrigieron al S.or Rey D.n Phelype
quarto (que S.ta Gloria Haya) y Con atencion al Es
tado y Empeño enque se hallava mi Real Hazienda
asi por los grandes Gastos que en su tiempo se hizie
ron en la Guerra de Portugal y Jornadas que Executo
los Conformes de estos Reynos y otros accidentes de las
Ocurrencias forzosas de Estados de Flandes Catha
luña Armada Real Presidios y Fronteras de Espa
ña por el año de mill Vetez Seventa y quatro provino
garon las referidas Mag.des y dellas por Seis años los
Sesenta de Veinte y quatro millones. que se Cobran de
las quatro Especies de Dinero Oro Plata y Cobre
quatro millones en Cada un año y que dellos estan vi
tuados a Juros Un millon Trezientos Setenta mill
Ducados en Cada un año Con Convenim.to al Reino Assi
Mismo prorrogaron por el Referido Tiempo los Veinte
dos millones y medio quatrozientos Diez y Siete mil

ES 10148.AMP 01.01.01.001

y gu mentor Ducador en Cada un año Cuyos porrogaziones
dester Efector Estan echas y Corrzedidas hasta fin de Julio de mill
Setezientos Setenta: Yasimismo por dho tiempo porrogo ga
ron el Serbizio de los Fluebe millones de Plata tres Tallones
Cada un año y el impuesto, de Alcabala Cuya porrogazion Cum
plira en fin dho año de mill Setez y Setenta y el de los
Siguiente por Tiempo hasta fin de Agosto de mill Setez
Setenta y dos. Y Suplicando Recomido aunque antes de hacer
que el Zendim.to de los dhos Serbizios no basido bastante para
el de Vempeño de los Gastos que han Espesado y Considerando
que aquellos Subsistten y que en el Estado presente se han
de aumentado Con mayor aprieto mayores Gastos en defen
sa de los Plazas de Zeuta y Orán y las otras de Africa ante
muros de la Christiandad la fuerza que mantubo mi
Padre y Señor (que tambien este en Gloria) que obligaron a su
Real Persona aponerse a la testa de sus Exercitos y ser
uirse las Sozredades. que es motibo ocasionandose por estos
motibos muy Crezidos Gastos que han puesto a mi R.l Hazien
da en la Estrechez y falta q se alla de medios que se es
perimenta: Siendo indispensable la Conserbacion y Aum
mento de mi Cuerpo de Ttropa para poder ocurrir prompta
mte al Reparo de qualquiera Yrrupcion que pueda sobre
benir por Yntrinzecarse en ello la quietud de mis Vasa
llos Religion y Justicia de la paz y Reposo de mis Dominios y
es mi unico fin y mantenerme armado Subdito y Vasallos
en medio de tantas y tan Estrechas urgencias Suplico
rles Con mucha Consideracion. Se obligue todo ello
(por no haber otro medio que Valerme) aprocurar
la Continuacion de la misma porrogacion de Tallones
despacio de estar para Cumplirse en el año proximo
la ultima echa: Y asi Exercito a este fin y q.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos

Quatro mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Sepa Vuestra Merced, que por parte de Don Antonio Ruiz de Cortazar, Vecino de esta Villa, se me ha hecho relacion, que en virtud de mi Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este año, se le concedió licencia para poder imprimir, y vender por tiempo de diez años, un Libro, que con el Título de Arte de Escribir por Reglas Geométricas, y Demonstrativas, con la Teórica, y Práctica, compuesto por el mismo Don Antonio Ruiz de Cortazar, en que ha trabajado muchos años, con la mayor reflexion, y estudio, y ha logrado la enseñanza de muchos Discípulos, en el tiempo que ha exercido el Magisterio de Primeras Letras, en esta Villa, y otras partes, en que ha residido, como consta de la Certificacion, que en virtud de mi Real Provision de diez y ocho de Octubre del año próximo pasado, dió el Licenciado Don Juan Antonio Gallo de Andrade, Teniente de Corregidor, Justicia mayor de esta Villa, y su Partido, por ante Don Joseph Antonio de Arce, mi Escribano de Provincia, de Rentas Generales, y Numero de ella, de que se le ha entregado el Original, para su resguardo, y el Libro, que ha compuesto, para que se le diese la Aprobacion, que previene la citada mi Real Cedula, y se le ha entregado, para que lo examinen, y reconozcan, los Maestros de Primeras Letras, de esta Villa, y Don Joseph Ortiz de Zarate, Maestro de Escribir, de Reales Guardias de Infantería Española, de mi Real Casa, y Sitios Reales, que todos lo han hecho, y dado su Aprobacion, en la forma, que se previene en la citada mi Real Cedula, y que para que se le pueda dar la Licencia, que pide, para imprimir, y vender el referido Libro, por el tiempo, que se le concedió, por la citada mi Real Cedula, me ha suplicado, y pedido, mandase librar mi Real Provision, en la forma, que se acostumbra, y como mi voluntad es, de hacer merced, y gracia, al referido Don Antonio Ruiz de Cortazar, de que se le conceda la Licencia, que pide, para imprimir, y vender el referido Libro, por el tiempo, que se le concedió, por la citada mi Real Cedula, de veinte y quatro de Febrero de este año, y que para ello, no se le ponga impedimento alguno, he tenido por bien de hacerla, como por la presente, en virtud de la citada mi Real Cedula, de veinte y quatro de Febrero de este año, le hago merced, y gracia, de que por tiempo de diez años, que corran, y se cuenten desde el dia de la fecha de la citada mi Real Cedula, de veinte y quatro de Febrero de este año, pueda imprimir, y vender el referido Libro, que ha compuesto, con el Título de Arte de Escribir por Reglas Geométricas, y Demonstrativas, con la Teórica, y Práctica, en cada Impresion, que de él se hiciere, por una vez, en papel, y letra, que sea de buena calidad, y no en otra forma, ni en otro papel, ni letra, sin que pueda imprimir, ni vender, el referido Libro, sin que primero, y antes de imprimirse, se traiga ante el Infrascripto mi Escribano de Provincia, de Rentas Generales, y Numero de ella, el Original, que ha entregado, para su resguardo, que se ha de imprimir, conforme, y concertado, con el Original, que ha quedado en su poder, para que se le pueda dar

Veinte mrs. sueltos.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I SESENTA Y NVEVE.

143

Exemplo hagan lo mismo las demas Ziudades y Villas Son qualizando or asi en la forma como en la buena que en cuanto y dicho se reconoce el deseo del interesse de este Servizio que tiene presente en quanto sea de mayor alivio fabor y hazienda y haziendo la merced co respe. de sus estados Mexicos estando Dos en acuerdo de lo que esta Resuelto y se ordenara para adelante en mer te de que llegado el Caso Exponga lo que los Talladores por las Ciudades hayan de Votar en los Comisarios que hu vieren de Servir en la Comision de Talladores durante el Servizio de la nueba poblazon. Zesando los actuales y entrando en su lugar aquellos aquienes toca en la Du este executando en la forma que se acostumbra quando se deshacen las Cortes pues mi deseo es Sirvan por atender aquellas Ziudades - logren todas desde Dese fruto por la grande Estimazon que me deben fecha en Buen Retiro a Veinte de Febo de mill Setecientos Sesenta y nueve = Yo El Rey = Por mdo. del Rey nro Señor = Dn Joseph Ygnazio de Goyeneche =

Y Correspondiendo Conformidad se Concluyo y firmo este Ayuntam.to que firmaron dhos Señores segun la Costumbre =

Dn Franco. Xavr. de Ynsausti

Dn Josef de Lossada

Rl

Hordenanzo Jª de Vesp.e

En la Ziu.d de Vlad.d en Veinte dias del mes de Vesp.e año de mill
Setez.tos Veinte y nueve, haviendo precedido misa de Spiritu
Sancto se Juntaron En sus Casas Consistoriales a Thelcon
Ayuntam.to. Hordinario de Son de Campana Tañida como
de Costumbre los Señores Jª.s y Caballeros Regidores
Diputados y Pro.or Sindico Personero Hasaber
El Señor Dn. Franco Pacheco de Tapia Thenyente de Alferez mayor y
Pres.te de Cauo de este Ayuntam.to. Con la Fuerza Dn. Jph Ocupado. en
el Seruizio de los Señores Conde Jª. y Alferez mayor
Señor Dn. Pedro de Vega,
Señor Dn. Nicolas Arauso Pdo
Señor Dn. Joseph Blanco Dip.o
Señor Dn. Franco Pan, Pro.or Fiz.l
Señor Dn. Juan de Zarate,
Señor D. Franco Garcia Vasquez
Señor Dn. Thomas del Barco, Pro.or
Señor Dn. Ramon de la Vera Dip.o
El Procurador Personero haviendose leydo el Ayto.
proximo precedente Dijo que Conuenia que se proueyese el Pod.r
Dn. Juan de Baraza Pcdo. Otorgado Poder a Sume la Ziu.d para
el Seguim.to del Recurso que Combenga en el Real y Supre
mo Conseio a Consequenzia de la Sentencia de Veinte Ducados
Impu.ta por Su Pe. Prouision, a Instancia del procurador de
Gramatica de esta Ziu.d y Dixo que Espresa Reconociendo Ser
Este punto puram.te pecuniar, y probatorio de los Señores C
misarios de Guerra que Reparticron el Alojam.to, y que
la Ziu.d, Si hubo Exceso no Debe Responder a poner el
Contradicho el Sobred.to Otro Poder y Su Uso a nre de la
Ziu.d, Como mas Combenga y protesta no parar perjuizio
alos Efectos de Propios el Ayto. Referido lo que pide por
Testim.o al Señor Dn. Franco Pacheco que por Diz.to
A Lo mismo Inmediatamente Dixo la Parte de
Lo pone en Traslado el Señor Dn. Thomas del Baraz

y ál los fundam.tos que De Duso en el Sup.o el Señor Dn Ramon de la Riena Diputado En Consideracion alas Circunstancias que Concuren y hallarse pendiente en esta Thesoreria de Rentas Reales Secretaria en el asumpto, que mencionan Contradize toda novedad que por la Tes.ria se Hizo sobre el punto principal prezede Justificacion enforma alas Causas alegadas y Si esta Circunstancia no se beyficare en los Terminos propuestos por el Señor Dn Ramon, procederia no le pare perjuicio malos efectos Dapior que no Son destinados para Sufrir Con ellos Inmunidad de Cuyas Justificaz.on no Consta primero ala Tes.ria y lo pide p.r testim.o

Los Señores Dn Thomas de Baeza y Dn Ramon de la Riena Diputados del Comun pidieron acto p.r Dn Franco Frieto que proveida Este acto les mande dar testim.o del punto anterior Y Su S.ria lo mando asi;

El Señor Dn Thom.s Garcia Vasquez hizo pres.te ala Tes.ria que respecto no haver asistido del Ayuntam.to en el que por el Señor Dn Joseph Sanchez Badillo, se pretende hazer Cargo á Su S.ria en el Cumplim.to de su obligacion protesta que lo á Cuidado en el asi Como particular Como Fiel Diputado de Esta Tes.ria A.C. no le pueda parar perjuicio alguno y que se le de por testim.o;

En teligencia de la Tes.ria del auto que Vela Antecede.

Sabese en este dia El Señor Corregid.or a Ped.mo de la Tes.ria Bernardo Lechuga Escr.no de Cabildo, que por medio del Alg.il mas antiguo se haga presente a Su S.ria que la Tes.ria no ha Innovado ni Innova en modo alguno en el nombram.to de Escr.no y Fiel.s que tiene echo en dho Lechuga Con siguiente a lo mismo que Su S.ria se sirbio mandar en Superior auto Traslado y que por lo propio en el Ayuntam.to antecedente Protestando Su Poder

Vale dos maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NVEVE.

145

Dª Mª Antonia efectos alaxuros para ello en el axuntto con
zedido sobre los Cotos de Sª Fernando, Calzonzillos y Esido de
Santta Theresa y que estando para embiarse estos Dos
y Coser Supan p.ª Santa Maria de Agosto de este proximo
benidero Emill Seiscs y Setentta; y que la Casa podia pro
Durar el Verano no solo por el pago del Convento
ano sino tambien para el benidero deseando la Tuu. alle
bar al Comun enquanto le sea poible Aguarda la Con
Jam.ª Suplican como Suplica alos Señores de la Junta que
en Consideracn.ª alo que queda referido se sirban tener
a bien que alos Sobrantes de propios sobre hubiese se paguen
dhos dos tercios con la Calidad de Su Reintegro alos señores
de dho Ayuntto;

La Tuu. en Vista de la Carta que Con fecha Veintte Seis
de Agosto pasado le escrivio Dirigida al mro Caballero Corregi
dor Caballero. Intende de esta Probincia por la que Veda
la Tuu. hauerse aprobado por el Consejo la probi
dencia Tomada por la Tuu. en rrazon de Si Se debian cobrar
de Aquella Vecindad los Derechos que Se mandaron Cobrar
por Su Alteza por Decreto de Veinte y Quatro de Junio
de Mil Seiscs y Setentta y Quatro Con la Calidad de Reintegro
Sig.te = El Consejo en Vista del Recurso que se hizo por
la Tuu. de Plas. Solicitando que se aprobase el Señalam.to
que hauia echo de tres Rs. Diarios a cada Clerigo de Mi
sa que por no hauerle al tiempo que se formo el Gestton
de Propios y Arbitrios y sus Cargas se dejo de Arbitrar
esta entre ellas. y teniendo pres.te lo Informado por la
Sala en su Acuerdo. Expuso el Señor Fiscal se ha
Servido aprobar por Decreto de Diez y nueve de Oc
tubre el Expresado Señalam.to y mandar que se
tten los tres Rs Diarios para el Refrendo Clerigo

Como partida fisa en el Reg.to de Dha Tes.ria para que
conste en todos los fun.os y actos publicos encendren-
dose el q.e de ellos desde dha hora en que hiziese Cumplim.to
nombram.to, y exercizio y que desde este fin se arrote en los li-
bros de esa Contaduria de Costo para su pago y abono en
las Cuentas y por lo pertenez.te para el Gasto de Libra
dho Clarinero quando sea preziso dar esta nueva no lo
ejecute la Vesenda Tes.ria sin poder antes Cerzia al
Consejo Vemitiendo en este Caso Relac.on Jurada de su
importe Con Expresion del por menor, para que Con Co
nozim.to del pueda tomar providencia, Vse Su dixere lo
hardso a D.n. para su Intelig.a y que disponga se cum-
plim.to, Comunicandola que Corresponde a la Vesenda Tes.ria,
y Tuvo para el mismo fin = Participo a D.n. para su
Intelig.a y que disponga su Cumplim.to, Comunicandola
a este fin a esa Tes.ria y su Tuvo de Pago y de su recibo,
mediante R.s. adso = Dios gue a D.n. m.s a. Como deseo
Badajoz. Febrero 6 de 1766. Emull Sotez Vesenta y mucha
Vezo las manos de V.m = Sumas Segun Vesenta = D.n Sebast
an Gomez de la Torre = Vesenta D.n Juan Sabier
de Zuzoza y Loaisa =

Q. la Tes.ria entendida de la precedente Carta Suplica
al Sor Corregid.r, que para que siempre le Conste de Docum.to
por lo que en lo Subzesibo pueda ofrezerse permitta que
la Carta de Dep.to se Custodie en el Cajon de la Mesa de q.e tie
ne Cuenta;

Este dia se dio en la Tes.ria Una carta Orn Dirigida
por el S.or Intendente de esta Provincia acerca de M.r Autor
tam.to y a la Junta de propios que acuerda se Inserta
en este Libro y su thenor Dize así

Muy s.or mio para Ebacuar Fierro Intorme que
reme pide por el Consejo Sobre Un Recurso que le
a hecho Joseph Carrillo Esc.no de este Ayuntam.to que sin

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE,

dose Sequé Mcaualleros Corrs. q. se le nombrado a Luis Gonzalez Caualleros qué lo este como Diputado por Estº. de la Junta de Propios y Solicitando se Espida nombram.to a su favor para acuar en los asuntos Relatibos de dho Ramo: Neresito q. se me Esponga En Vista de esta lo que se les Ofresca y Parezca Sobre la Referida pretensión y aquat de los dos mencionados Estos. Consideran mas Idoneo y apropósito para el Expresado y Desempeño de dha Estia. de Propios de Esa Ziud. Lo q. Espero me manifiesten VSS con la mas posible brebedad y entre tanto Ruego a Dios gue. su Vida m. años Bada por Dezimo y nueve de Agosto de mill Sete zientos Sesenta y nueve = B.S.M.o de VSS su mas Berdadero Seruidor = Dn. Sebastián Gomez de la Torre = Muy Hre. Ayuntam.to y Junta de Propios de la Ziudad de Plasencia

Y habiendo la Ziudad conferenciado Sobre los Particulares que comprehende la Preinserta Carta Orden por no haver habido Conformidad se fue Botando sobre el Informe que se manda en la manera Siguiente

El Sor. D. Juan de Vargas Dize: Tiene a Ambos Estos. por Abiles para dho ministerio-

El Sor. D. Franco Garcia Pasqual Dize Tiene por mas apropósito y mas Idoneo a Luis Gonz. Caballero

El Sor. D. Pedro de Vega Dize que Tiene á los Dos Estos. por Idoneos p.a Seruir dho Empleo-

El Sor. D. Nicolás Araujo Dize se Reserba

El Sor. D. Thomas del Barco Dijo conforme

ES 10148 AMP 01.01.01.001

24

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

147

por mas Abil Edones del Esn. Luis Gonr. Caballero. Tanto por su Abilidad como atendida la Circunstancia de la Sana yntencion q. le asiste.

El Sr. D. Joseph Blanco Dijo = que tiene a los Dos Esnos. por fieles Legales y Abiles para el Desempeño del Ministerio pero la Esperiencia que tiene de haver cumplido Espactam.te con su Obligacion Luis Gonr. Caballero en el tiempo que fue nombram.to de Sr. Corregor. y desempeñado la Escribania de Propios y Arbitrios lo ha hecho Ver lo aproposito que es para Ello =

El Sr. D. Ramon de la Breña Dijo = que Igualm.te concepua y tiene los Sres. actos y Abiles para el Desempeño de la comision a los Dos Esnos. =

El Sr. D. Nicolas Arauso que se hallaba Reservado para Dar los Votos Dijo = que los dos Esnos. los tiene por Iguales enquanto a la Legalidad pero que la Abilidad es mayor y es nombrado y pp.o la que asiste a Joseph Garrido y Calderon Esno. de este ayuntam.to que es q. puede Informar

El Sr. Prox. Sindico y personero Dijo para mayor Claridad de el Informe que se manda practicar por el Sr. Yntendente Debe Esponer q. los Esnos. de este ayuntam.to son dos y el mas antiguo Gabriel Gra. Moreno ante quien actualmente pasan los Negocios respectivos a Propios

ES 10148 AMP 01.01.01.001

esta Ziudad y lo conzernientte ãel pasãdo
y comprehensiõn esteste conzesím.to lo Ebaqua
Luis Gonzalez Cauallero cuia Espectãud ã
notado en la conexxenzia ela Junta de
dhos Efectos;

ES 10148 AMP 01.01.01.001

841

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Llam

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

149

Extraordinario 7 Octubre

En la Ciudad de Plasencia a Siete dias del mes Octubre año de mil Seteçientos Sesenta y nueve, haviendo precedido Llamamiento ante dicho Sr Theniente y Alcaldes ordinario de esta Ciudad= Dn Juan Gil Ambrona. Dn Nicolas Tiz de Arauso. Dn Jose Sanz Badillo. Y Dn Jose Blanco Fernandez Montero. Y Dn Ramon Muñoz de la Prena. Regidores de dicha Ciudad, y Procurador General de ella, que hacen, y componen el numero de Capitulares, que se requiere para celebrar Ayuntamiento Extraordinario, segun costumbre los Señores Justicia, y Caballeros Regidores siguientes=

El Sor Dn Juan de Vargas Carbajal Theniente de Alguacil mayor que preside este acto, por ausencias del Sr Corregidor y Alcalde mayor desta Ciudad=

Dn Juan Gil Ambrona.
Dn Nicolas Tiz de Arauso.
Dn Jose Sanz Badillo.

Dn Jose Blanco Fernandez Montero.
Dn Ramon Muñoz de la Prena.

La Ciudad Aquesta se Juntaran enero. libro los llamamtos siguientes=

Llamamto ..... Los poseros del Ayuntamiento desta M. N. y M. L. Ciudad, del llamamiento, en persona, de sus Caballeros Capitulares, Diputados, y Sindico Personero, para que mañana Sabado Siete del Corriente, a la ora de Diez, se Junten en sus Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntamiento Extraordinario, y ber la Carta de S.M. que se leyo en la Camara, sobre la aprension de Dn Pedro Loreno Amador, para las deligencias de Processo de Reposicion, y dhos Señores lo Cumplan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

1

que asi: en oiu, y mandado el Sr. Corregidor desta Ciudad:

Plasencia y octubre Seis de mil Setecientos Sesenta y nueve=

Joe Roquado de Mendoza

Llamamiento Dado por fran.co Marcos Vazquez Ciudo de SS.

Sr. Dr. fran.co Nieto de Lepeda; en persona y en ferum= Sr. Dr. Juan

de Vargas y Carbajal en persona= Sr. Dr. fran.co Gra Vasquez

en persona= Sr. Dr. Bernardo de Campo ausente= Sr. Dr. Pe

dro de Vega ausente= Sr. Dr. Nicolas de Prado en persona=

Sr. Dr. Thomas de Baras; ausente= Sr. Dr. Joe Badillo en

persona= Sr. Dr. Joseph Blanco Diputado en persona=

Sr. Dr. Ramon de la Prena Diputado en persona= Sr. Dr.

fran.co Barrado Prior personero en persona= Criado de SS.

fran.co Marquez Vazquez

Enore dia Sea sumado la Ciudad, à Consequencia del llama

miento que para ello precedio, y habiendose leido la ant

dos Señores de la Camara, Comunicada, ael Sr. Co-

rregidor, por el Sr. Dr. Joseph Ignacio de Goyeneche, Y.

dela de Gracia y Justicia, y Oficio de Carlos Sobiela

pretension de Dn. Pedro Amador y Lepeda, Cagual, acom

paña animismo, se Omisa enere Libro, y saleneordia

ani

Carta de Corpazo de Dn. Pedro Amador y Lepeda se an
Informe } presentado en la Camara Varios papeles pretendiendo
en sus Oficios, y ele Despache Titulo de Regidor de esta
Ciudad en lugar de Dn. Alonso Perez de Aguilar perpetuo
por Juro de heredad: Y porque esta Nuelto que antes de
executare Informe en dha Ciudad, sel Regerido Dn.
Pedro Amador y Lepeda en persona de buena Vida
y Costumbres, de natural quieto, Si Concurren en el la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Suficiencia y hauilidad, que se requiere, sienese Pueblo
tamiento Sehalla Supadre, o alguno hijo Suio Exerzien
do dicho, Sitiene alguna Incompatible trato ò Comercio
en los abastos publicos, directa, o indirectamte, tienda
& Mexicaduria: dicho de los Veziñes de Karrapubli
ca, o alguna nulidad, que le Incapasite y exclui el q
pretende. Pribo a Dn todo lo expresado, para que
Combocando el Ayuntam.to de esta Ziudad por Zedula
amedien, y expresion el efecto paraque es, Informen
sus Capitulares en Razon de lo Comenido Contes
mado Indibidualidad, y enesta forma Confee que de
ello debe dar el Pres.no de Ayuntamiento, Remitira
Dm. anuestro Contodabreuedad el Citado Informe
Zerrado y Sellado para dar Cuenta ala Camara. Dios
que a Dl m.s a.s Madrid, tres de octubre de mile
tesientos Sesenta y nueve= Jose Ygnacio de Goyene
che= S.r Corregidor de esta Ciudad de Karrenia-
Vemuesta hauiendo Conferenciado, Sobre su Contenido,
Cumpliendo Conloque Semanda, ànuestra de Conform,
poner Como expone en la Pita, y Superior Comprehen
sion de ese Mag.d que Dios gue, y V.S. ala Real Ca
mara, que sho D.r Pedro Amador y Lopeza, de
persona de buena Vida y Costumbres, de natural quieto,
y proviene enese Ayuntamiento, pase, ni reconoce
Experiencia ninguna de los oficios de el, por todo lo q
y no encontrar la Ciudad Incompatibilidad, ni otro
Requisito alguno, que le Incapasite de Serbir

Reyno de Galicia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Orense, a veinte y quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y nueve años. Estando juntos y congregados en las Casas Consistoriales de dicha Ciudad, segun lo han de uso y costumbre, los Señores Justicia, Regimiento, Cavalleros Diputados y Hombres buenos de ella, que abajo firmarán, haciendo Ayuntamiento y Concejo general, para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad de dicha Ciudad, y su Comun, como lo han de uso y costumbre, y para lo infrascripto, estando presentes los Señores Don Juan de Vargas y Carbajal, Alcalde Mayor, Don Nicolas Antonio Taboada y Rio, Don Joseph Ignacio Taboada y Calderon, Don Joseph Antonio Taboada y Rio, Don Juan Vazquez Pasquali, Don Joseph Antonio Taboada y Rio, Don Joseph Ignacio Taboada y Calderon, Don Joseph Antonio Taboada y Rio, Don Juan Vazquez Pasquali

Veinte mrs. 151

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Ayuntam.to con la Rl. Jurisdiz.n por ocupazn. en el Rl. Servizio de
los Srs. Corregr. y Alde. mayor, y en formedad de Dn. Fran.co Nuño
de Zepeda Alferez mayor, y Regidor Decano.

S.r Pedro Joseph de Neyra
S.r Nicolas Zid de Araujo
S.r Joseph Sanz. Nadal.o
S.r Joseph Blanco Diputado
S.r Fran.co Gra. Pasqual

En S.r S.r Nicolas Zid Araujo haze pres.te à la Ciudad q. à vn
que asistio en el Jueves proximo anterior para Febrar.o
Ayuntam.to no hubo este à causa de no haver concurrido otro.
Señor Cavallero, Capitular, ni Diputado del Comun mas
que su S.ria y el S.r Fran.co Barrado Rl. Sexmero,
y haviendo ymbiado vn Recado al S.r Corregr. Respondio su
Señoria que sino habia cosa precisa se suspendiese para este,
lo que hare su S.ria pres.te à la Ciudad para que se tenga
presente, para la obrenz.on vsus obenziones, y la Ciudad enterada
a la propuesta. lo acordo asi:

En S.r S.r Pedro de Neyra haze pres.te à la Ciu.d
Al haver estado empleado en Comision de la Ciudad en
virtud del nombram.to que se hizo à su S.ria para lux à dar
los Autos del Sermo del Campo de Aranjuez en lo que
a sido preciso diferirse todo el tiempo q. a mediado hasta este
Ayuntam.to por lo qual Supp.ca à la Ciudad se sirva

ES 10148 AMP 01.01.01.001

por asistidos los Ayuntam.to q.an mediado en dho. tiempo, y la Ciudad enterada de la propos.n q.e hâ acordô asê. por loque ladiô vu.s.ria las sûbidas gracias.

Los S.res D.n Pedro de Noga, D.n Nicolas Lîd Araujo, D.n Joseph Sanz. Cadena, y D.n Joseph Blanco Montero Suplicaron al S.or D.n Juan de Narvaez q. preside este Acto se sirva mandar llamar â dcho S.or D.n Fran.co Borja de Cabrera, y Campo Sr.n Personero Interino mediante allarse ausente, el S.or Lic.do D.n Fran.co Barra do qual es propietario por reservarle para lo que ocurra en el pres.te Ayuntam.to y q.ue se haya de dar dho. llamam.to por todo el tiempo q. dure dha. ausencia como està prevenido por R.l hordenes novisimas de S. M.

Vista la propos.n de Dn Fran.co Garcia Parquat y Ambrona Dip.o Q.ue mediante no haver havido llamam.to para tratar en asumpto de dha naturaleza, y por costumbre, y memorial observada en este Ayuntam.to el no llamarse al S.or Sr.n Personero en los Ayuntam.tos ordinarios por tener este obligazn. de asistir, y lo mismo el Interino constando le estar â vista de el Propietario, contradixe lo acordado por la mayor parte mediante no expresar dho S.r es objeto â q. es llamado dho. S.or Interino; y Respecto ser conforme â la practica. Constumbre Supp.a al S.or D.n Juan de Narvaez q. Preside este Acto q. en el Interin que se consulte su S.ria no permita entrar â el S.or Sr.n Personero Interino mediante no constar â la Ciudad estar â vista el S.or Propietario y lo contrario la pide por Testim.o para husar de el como â su S.ria le combenga:

El S.or D.n Juan de Narvaez mando entrar a el Sor tero, y le mando su S.ria fuese â llamar â el S.or Sr.n Personero, y Vuelto expresô la Ciudad haverle dho. el Padre, y Padre q. se su S.ria estar â vista de la Ciudad, por loque mando su S.ria â dho Portero llamase â el S.or Interino, y q. â el dho S.or D.n Fran.co Ambrona se le diese el Testim.o pedido:

Anexo 2

En este estado entrò el Sor Dor Dn Juan de Baxa y Cabrera, y Campo Pror. Personero Interino:

152

Este Dia à hecho pres.te el S.or Dn Juan Gra. Pasqual de la Ciu.d el traslado que se le à conferido por el Sor. Corregor. Comisario el Hospital de la Merced en los Autos contra Juan Gonzalez, y Maria de la Merced, Hospitalera del por los excesos cometidos en el por los suyos, y dho. Hospital de la enunpciada Maria de la Merced: y por la parte, y por el Tiempo de voluntad de la Ciudad nombra: è conformidad por tales Hospitaleros à Sebastian Gomez, y su Muger à quienes con asistencia de los Comisarios Mayordomo, y el pres.te Escr.no se les entreguen todos los efectos pertenez.tes del Hospital haziendo Inbentario formal de ellos, y q. este nombram.to se haga pres.te por el S.or Dn Juan Gra. Pasqual como se lo Supp.ca la Ciu.d al Sor Corregor. para que se halle enteligenziado de ello, y q. vea con à cruzto à lo provehido por su Sria. y dho. S.or quedò en este encargo:

Haviendose hecho pres.te à la Ciudad por el S.or Dn Juan Gra. Pasqual parte de S.or Corregor. una Carta del Ill.mo Señor D. Matamoros de Roda en que manda su Ill.ma se le remita Copia de la R.l facultad con que ha representado se halla para à Lotar perpetuam.te los Cotos de Zerruzeso, Naca zebrera, y Valdia del Sapo, los quales pretenden zeder à favor de su Pobito para que con su producto rebaja de Ynteresados, y Escubieros que tuviere a su favor, y contra esta Ciu.d por empresitos, guchras, y Panados, y alcanze de Diez mill dchos. dchenta y nueve rs. veinte y cinco mrs. contra Juan Gonzalez Corrado Vendedor q.e fue del Pan, amasado en el año de mil setez.tos Ciniquenta y quatro: Enterada la Ciudad à cordo de conformidad se pase Original dha. R.l facultad à su Sria. dandole las gracias por su favor Suplicando le continue en el Informe que se pide en esta Conformidad se Disolvio este Ayuntam.to q. firma con dhos. Sres. segun la costumbre

D. Juan de Baxa y Cabrera

Dor. Dn Juan Gra. Pasqual

Antemi:

Josephe Saxido y Calderon

Remaxio 26 de octubre

En la Ciudad de Plasencia, en veinte y seis dias del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Año dem.l Setecientos Sesenta y nueve Haviendo precedido

vissa de Spiritusanto se Juntaron en sus casas comunes

xiales como lo han de uso y costumbre à celebrar Ayun

tamiento ordinario los Señores Justicia, Cavalleros Reg.es

y Diputados del Comun à saber =

El S.r D. Juan de Barzar, Abguacilmaior con voto en

este M. N. Ayuntamiento con la Jur.l Jurisdiccion.l

ocupacion en el R.l Servicio de los S.es Corregd.r y Alc.e

maior y enfermedad de D. Juan Nieto de Tepeda Al

teformacion y Regidor Decano =

D. Pedro Joseph de Rega- D. Juan Garcia Loiz.l

D. Jose Sanchez Basillo

D. Jose Blanco Diputado

D. Francisco Barrado Proc.r Personero.

La Ciudad Aquerda se hallaron en este libro los Llamam.tos

Siguientes = — — — — — — — — — — — — — — — — — —

Llamam.to Los Cuatro del Ayuntam.to de esta M. N. y M. L.

Ciudad en Llamamiento en persona à saber Caballeros

Capitulares, Diputado y Sindico Personero, para que

mañana Jueves veintey seis del corriente à la

ora de las diez, se Juntten en sus casas comisio-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Reales en donde despues se celebrasen Ayuntamientos &c. Se hade ver una R.l orden de los Señores del Consejo extraordinario, y dhos Señores lo cumplan que assi es orden dho, Señores, y del s.r Corregr. de esta Ciudad de Murcia y Orta.e veinte y cinco de mil Setecientos Sesenta y nueve = Joseph Aguado de Mendoza ——————

Llamamiento dado por Francisco marques Barques, Regidor de VS. ——————

S. D. Juan. Nieto de Tepeda enfermo = S.r D. Juan de Barças en Persona = S. D. Juan. Garcia Duque en Persona = S. D. Bernardo del Campo, Ausente = S. D. Pedro de Vega, en Persona = S. D. Nicolas Arauso, en Persona = S. D. thomas del Barco, en Persona = S. D. Joseph Sanchez Badillo, en Persona = S. D. Jose Blanco Diputado en Persona = S. D. Ramon de la Peña Diputado, enfermo = S. D. Juan. Barrado Procurador Personero en Persona = Criado de VS. Francisco marques barques ——————

Este dia se hecho saber à la Ciudad, vna orden comunicada p.r el Yll.mo S. D. Pedro Ronquer campomanes del consejo de S. M. y su fiscal en el Supremo de la camara sobre lo q.e conviene q.e la Ciudad àguarde e informe en [illegible] dice

àssi ——— ——— ——— ———

Ẽrden ..... El Conseſo enel Extraxordinario que celebrò en ocho de esuemer à acordado. seprebenga se prebenga à vs. com lo executas, que en aquellos puntos quel comissionado de temporalidades necesite del Dictamen de VS. porque àssi sebe haia prebenido, debe concurrir con el maior celo y desempeño del vien publico, deponiendo vs, en sacrificio dela utilidad publica, todo particular xerenamiento que vuele ympedirla, pero que no semerde .vs. en los puntos de temporalidades no siendo consoçada: Lo q. participo à vs de òrn del Conseſo paraw ynteligencia y Cumplimiento: Dios Gue a vs. m. a. M. muebe de Agosto de mill Setecientos Sesenta y nueve = D. Pedro Rodriguez Campomanes: A L. M. N. y M. L. Ciudad de Murcia ———

Y haviendo, enm vista la Ciudad conferenciado, Aquerda de conformidad se acuse el recivo, manifestando el celo con que siempre ha procedido por quantos medios la son posibles al beneficio y utilidad p. Ca. suyos respetos que los que dispensa. su propia obligasyàmos àel R.l Servicio ———

En este dia selecho por la Ciudad la Posesura del vino nuebo buena à docemàs, y el año à diez yseis màs, y se passe el Correspondiente hauiso al s. Corregidor para q.e en s. xira permita se publique dha Posesura ———

En este dia se hizo presente à la Ciudad por el s. Corr.

síndico Personero, que haciendo reconocido el pribilegio en
cuia virtud se arrienda el propio a Peso y medidas hasta
que este arrendador debe Jurar su encargo, y percibir
los Drõs conforme à las ordenanzas y leies municipales prac
ticando por ofisio los reconocos de Peso y medidas q.n los
tiempos que prefine, y se persuade su S.ria a q.e la execucion
q.e executa de abuso mui de los comerciantes, panaderas,
tenderos, y Hortelanos, recatones, y Boneros, procede
con respecto al celo q.e debe poner en la practica del Re-
gimto, y por costumbre se halla Subrrogada en lugar de
las penas establecidas por dhas ordenanzas, en cuio fu
puesto la Ciudad resolvio acordar lo que tuviese por
combeniente; y la Ciudad de conformidad, haciendo com-
parecencia, Aquerda se execute como lo propone el S.r
Procurador Personero haciendose saber à los dos
arrendadores; y pasando el correspondiente recado à
el S.r Corregd.r para que su Señoria en su vista lo
tenga à bien: y por lo respectivo a Ramiro Marx-
os Vazquez atendiendo àel celo con que àprocedido
Aquerda que con el mismo permiso del S.r Corregd.r
sobre lo quese està deciendo por razon del arren
damientos q.e tiene hecho a su cargo en el año proximo
pasado de esta propio ———————————
Este dia se nombraron por Fieles executores de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

à los Señores D. Nuñez Tiedra Arauso, y D. Josse Sam Basilio, y habiendose echo saber à dhos. D. Josse, Acepto Sus. el encargo.

En esta conformidad resolvió este Ayuntam.to q. firmaron dhos. Sres. segun la circunbze.

D. Juan de Barga y Carbajal — Juan Garcia Pasqual — Joseph Sancha Padilla

Joseph Sanchez y Calderon

Dho. Dia Mes y Año

En la Ciudad de las entres de noviembre de mill Seis.tos Sesenta y nueve haviendo precedido llamamiento segun y Zelebrado Cavildo de Diputados de Caridad vsando de Sala en sus Casas Consistoriales se juntaron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y NVEVE.t

155

Acostumbran los señores Justicia y Cavd.
Regidores Siguientes=

El Sr. Dn Juan de Vargas y Carbajal Thee de Alg.
guazil mayor con voz y voto de Regidor de este
Ayuntamiento por ocupacion de los Sres Corregr y
Alcalde mayor y Enfermedad del Sr. de Cano=

Dn Pedro de Vega
Dn Nicolas Arauso
Dn Joseph Padilla
Dn Juan Bautista de Pineda

Dn Francisco Pasqual

La Cual Ajda se yniciaron en este libro los llamtos Sqtos
Los Dos Srs. Corregr. Alcalde Ayuntamto de esta M N y M
L C de Plasencia con llamamiento a todos
sus Caualleros Regidores. Diputados de Abas
tos. y Dor Sindico para q. mañana Viernes
tres del Corrt. a las nueve de la mañana se
Juntasen en esta Casas Consistoriales a Cele
brar Ayuntamto. horadiuario por no hauer
tenido. Cumplimiento en el presente dia a Cau
sa de la Celebridad y Conmemoracion de los
Difuntos. en cuyo. a demas. de ser dho tocante de
a de ver una Casa y dhos Srs. lo cumplan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

q.e así es dixo y mandaron el S.r Corregd.r vesta
Ciud de Plas.a y Sobiendose Dio de mill Seten
Sesenta y nueve= Gabriel Grā Moreno y Azē
Llam.to dado por fran.co Marco Barg.z Criado vesus
S.r D.n fran.co Nicas de Zepeda enpresno= S.r D.n
dixo vela vega enpersona= S.r D.n Jph vadill
en persona= S.r D.n Jph Blanco Dip.do en Cab
S.r D.n Ramon vela Bxeña enpresno= Cxo
lo ve vs;= fran.co Marcos Barguez ——
El ve trego Llam.to dado p.r Ana.o vtrero Criado ve vs;
S.r D.n Juan de Vargas enpersona= S.r D.n fran.
Grā Pasquas enpersona= S.r D.n Bern.do ve Cab
po Ausente= S.r D.n Nicolas de Axas enp
persona= S.r D.n thomas del vasco enpresno
S.r D.n fran.co Basxado Dxo enpresno enpe
sona= Criado ve vs;= Antonio vtrero ——
Este dia se dio vista en la Ciud. la Carta que
le Dirije el Ayuntam.to de la ve Badajoz; que
acuerda se yncluya en este Libro y tuthenor D
ze à si=
Carta Con Loca yntercesion del Cauxo hecho por n
sara Pasa a vs M.d que Dios gue) en Sesiones
q.e à los Estancieros. se les Lieron las ticxas.
Rezsitasen p.a sus Causas. y Ganados con
ferencia à los Exaxaños. se opusieron los Ga
deros Exasum.tes en el principio con alguna t
bieza porque nos mixaban con toda el Despx
zio persuadidos; q.e nuestra Desunion y fal
ve toda Case de fondos p.a negozios tan Axduos

sexia Causa x Abandonarlo; Experimentando Este
Juizio no les Salia tan Seguro. como se hauian fi
guxado y que nuestra Razon hallaua apoco entre
Susos. el mayor Chasacaco Empezaron a aplicar
su Cuidado. su Poder su manejo y Caudales para
Confundir nuestra pusa y aun procurando pr. y ganar
tes. sus dictamenes Juizios p. Edificarla como Obras.
Reconozido. xsu manifiesto. lleno de y nposturas. y
Sabedades. que se leen hecho sex dos ministros. con
su Repuesta la q. por cierto no sea permitido. Las
ala prensa por Cuyo motibo. no sea Cuando do. se
publicar, pero es tan Solida que atoda Seccion. que
no se alla preocupado. Ay nacer le desa Conben
zido y muy Ludoso. alos mismos aquienes la Con
bicion no tiene del todo ciegas: Hasta aora no lo
hemos Conseguido la preferencias. en las Ordenes
de propios y Remuneracion p. los Vezinos Comunes
Exmediatos p. su Ocupacion, y q. se laben alguna que
Sexuian, asolo pasos. lo que al paso que dizedo. se
gxan Vanidad de Dibersos pueblos. asido negando
Sentim. p. los tasum. es ni q. digan podido. la
xsenas tan justa proudencia aun q. p. Conseguido
sean valido. delos medios mas Extraordinarios y es
quisitos y por esta p. no sean Omitido los q. an sido
Posibles y Conduzentes. no solo p. ympedirlo, sino p.
adelantar en esta ynstancia la Resolucion final
la q. se alla en texm. de tornarse y Exemos de Empe
zada aber con Brebedad p. q. sea Concluda y bes
tida de q. manos. sea Contemplado. Y al bajo
de esta justa preuencion y nos hallamos con una
quasi Repuxidas neg. o tendremos. nacesidad de
nos Libertar dela Esclauitud. q. por tanto ad. mos
padezido y puedan bibir sin ella los presentes. y
Futuros. Pero como Entre los tasum. es Conprenden

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

muchos Subditos. tan alta Tesorqia ve Exp.los tan Superiores, y Caudales tan ôpulentos, nos Rezelamos. q. ande Continuar tenase en sus Caudales aplicados las mas Eficaces p.a q. no tenga fin to lo q. à nro favor se Reclama ni no en el todo à lo menos en mucha p.te y nos parezia q. para Rpublicas y dcas. resta Naturaleza q. son muy temibles. sea Conbenientissimo p.a Rx la Cuida y Cautelas se paxaido. vea Exmo a q. se le dese la dor Especial à S.M. dizesse Bayno p.a q. en nro nombre Solizitase en el Consejo facultad repartodas Solizitase en el Consejo facultad repartodas nombrar un Diputado que asistase en la Corte à quien el Consejo Señalase el Sueldo q. tubiese por Conpetente para mantenerse en ella con decencia y q. se pagase de los Sobrantes. reproprios y Arbitrios Cuyo Gasto paxaido. Enque los pueblos rela proca. se mo Corta Cantidad, y le Considerasen muy ve à los presentes. y futuros. y mas haviendo Salido Clarissimam.te Resolucion del Consejo. a mandando. al Pasor Real el Repto Sobre lo Sueldo Dos mill Ducados anuales que a de Sasa y fazon las Provincias que no tie gan Diputado Paxaccibasen Vs, con su abo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

152

Lencenciado formara Juizio sobre si este pensamiento es digno de ser tenido en consideracion, y si lo comunicare tal podra significare Remitir su poder para que unida la Autoridad de S.S. a las demas Ciudades se le dirija a S.M. diziendo lo que quien despues de la Reduccion final en Reglas se requiera Cartas a a la guicaud de su Casa y con libertad de no. en Cuyo caso deuera hazerse el nombramiento de Diputado. juntandose los y nacesitado. en el Cap.o 9.o parezidre mas aproposito para Elexir algunos tengan por mas Conbeniente para el fin: el de esta Ciudad, solo se Libertara a la Prouinzia de la misma orden. vide y Exec.a fixremente que el de VS. es el mismo. Dios nos deue mos. muchos anos Laudar entro de el 9.o de Deziembre se viniera mandar se nos de Juizio conforme sean el Seruizio de VS. en el dicho Empleare esta Ciudad Exmo S.or dilate la vida de VS. en a.o Badajoz de Año a Ayuntam.to de Junio y Seis de Octubre de mill Rez. Seiscientos y nueue= D.n Manuel Santos. Apodizio y Exa= D.n Gabriel Fxer de la Peña y Aldana= D.n Miguel de Andrade y Aluarado= Por Acuerdo de esta M.d y C.d Fern.do Herrera de Salas= M.d y C.d de Ras.a

Y Encendida la Ciudad el Contenido, y clausulas de esta Carta, haciendo Conferenzia do, acuerda de Conformidad, que mediante que las Limitadas, facultades de la Ciudad no dan lugar a poderse Conbenir en la Satisfazion de los Gastos que son y indispensables para el Logro. de la facultad que se Expone con los demas Superbenientes, Siempre que por el Consejo se Reprueue tan acertado pensamiento, no se ofrece a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

la Ciudad el mas leue Pcjuizio. sñor Corregidor del Conpetente
poder para esta Solizitud á Dn. Vizente Laino y con
cuenta: en el caso requerido Pareze á su Casa á C
cuerpo á nombre de sus. que Asiste en la Corte c
mo Diputado de dha Provincia; con el salario que
señale el Consejo. pagandose esto de los Propios
propios y Arvitrios de los pueblos. de su Partido con
q. todos son procesados. en Cuya Consideración
Testigos Corresponga; la Cuya vn poder Cumplido á el Explicado
Vizente Laino; alg. fueron testigos Juan Mar
Antonio Retuerto y Juan Sanz Nicolas. vez
de esta Cui. y que esta misma se Reporta ala v
Badajoz; á cuyo Efecto refiere al Abogado. de Cam
Cuya dha recibido. en la Cui. la Carta Civil
al Sr. Corregidor; por el Illmo. Sr. Dn. Pedro Rodriguez,
por mares del Consejo de Camara de S.M.; y su fi
cal por la q. se Reasga de no practicar algu
nos Sres. Jueces. la q. dirijio á su Illma con fha de Can
y ocho de Octubre; este Ayuntam.to por no hauer
visado por sus muchas Ocupaciones por lo que no ha
viendo. visto la Causa Ocasionada mi mouido de otro Es
timo; q. la falta de asistencia y que en y para los Tri
bunales firma en calidad de Juez el Regidor
preside el Ayuntam.to; se haga pres. esto mismo a
su Illma; á cuyo efecto se Copie la Carta en la ma
xa q. se manda manifestando. el asumpto. q
dio motibo á su Repuesta y se fixe se el Sr. Corr
ó en su defecto el Sr. Alcalde mr.
teniendo pres. las Cui que hauiendo pasado
los Sres. Comisarios se Marcos. á Labrar. en sus Rep
tibos Sermos; para la presente, no se han exa
hauerse Expedido el Corpetente libram.to contra
Mayordomo. de propios para el pago de aquellos
Salarios procedidos. por el Rl Reglam.to Acuerdo
Cui; Suplica como suplica á los Señores de la Junta
se Sirvan mandar Expedir dho libramiento

al fin y efecto Referido como tan conforme à Nuestra
Y Enesta Conformidad hauiendose Decretado los Espedi
tes q. an Ocurrido Referezio y Disoluio este Ayunta
miento que firmaron dhos Sres conforme a la Costu
bre

158

Cabildo de 11 de Enero

En la Ciud de Plata en Catorze de Enero de mill Seteznos
Senta y nueue hauiendo precedido llam.to Anteced
se juntaron en Sala de Cabildo de esta Ciud. los Sres
Consistoriales. q Zelebran Ayunta.to Extraord.o
El S.r D.n Juan de Vargas Thente de Alguazil m.or q. precede
este acto por Ocupaz.n de los S.res Corregd.or y Alc.e m.r

D.n Pedro de Vega
D.n Nicolas Arauso
D.n Joseph Padilla;

D.n Thomas del Basco

La Ciud de Ayer se ynstruian este libro los llam.to Siguiendose
Los Regidores del Ayuntam.to essa Mro y M.L Ciud de Plata de
llam.to en persona a todos sus Caud.s Ex.s Dep.n del Abasto y
Proc.r Sindico para q. mañana Martes Catorze del
Corr.te a las diez horas se junten en sus Casas Con
sistoriales. q Zelebran Ayun.to Extraord.o q. nelg.e cada
vez una Real Zedula de S.M. Expedida en favor de
D.n Pedro Amador de Zepeda p.a Sesion en Oficio de Pro.r

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de los Marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

perpetuo propietario vsu M, y A, vezinos
y ofreze y dare la posesion segun y en la forma
q. S. M. lo manda y dispone se cumplan q. assi sea
y mandara al S. Corregr. versa Cu. como abaxo
menor q. el Caballero Capitular q. no assistiere
le acreditare por Zertificatoria no poder lo Executar
le parara Graues perjuizios lo q. se Proueyere con
forme a la Peticion q. la Cud Concede en su Archivo
Plaza, y Noviembre treze de mill Setezi. Sesenta
y nueve=Gabriel Gra Moreno y Azcueta
Llamiento por Antonio retrato Criado de VS=
S. Dn Juan de Vasq. en persona=S. Dn Franco Gra
Pasqual en persona=S. Dn Bern.do de Campo Ausente
S. Dn Nicolas Axaso en persona=S. Dn Thomas
el Vasco en persona=S. Dn Franco Basq.do Pan.o pe
rero en persona=Criado de VS= Antonio retra-
Ela Basq.z Llamiento por Franco Marcos Basq.z Criado de VS=
S. Dn Franco Nieto en persona=S. Dn Pedro relanza
en persona=S. Dn Joseph Vadillo en persona=S. Dn
Ramon de la Baena Dip.do en persona=Criado de
VS=Franco Marcos Barquez

Cuio dia se ha visto en la Cud la Rl Zedula de S. M.
firmada de la Rl Mano y Refrendada de Dn Jph
Ignazio de Goyeneche S. del Consejo S. de Hazda en el
Rl Sitio de S. Lorenza en los treinta y vno de
Octubre del Corrte año por la q. se Sirue SM mon
dar por Resp. perpetuo propietario de este
Ayto a Dn Pedro Amador y Zepeda ala q. a com
pañia Memorial del Procurador y las franzas
q. ofrezc p. las Responsabilidades q. puedan proda-

Todos marauedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

139

La Excma vedha Oficio y Encomienda la Qe vo Lictal Congreso se vno y Junto haviendo Conferenciado Aggo la Conformidad, que Obedeciendo como Obedece el Rl Despacho con la veneracion y Acatamto q. debe como Carta y Rl Provn vra Ley y Pragmatical; essa pronta la Cud a dar la Posesion q. se Solizita por pte de Dn Pedro Amador a Cuyo efecto y pa la mas prompta observanzia nombra la Cud por sus Cadas Coms para que reconociendo las fianzas presentadas y informen a la Cud sobre sus Circunstancias a los Sres Dn Pedro Vereda y Dn Joseph Vadillo y estando conformados se de quenta al Sr Corregr pa q. se sirva mandar lo que Hallare por conveniente a dho fin=

Juramentaron los Sres Dn Franco Ambrona Dn Franco Barrado Dn Pedro Personero Dn Joseph Blanco. y Dn Ramon de la Vereda Diputados=Enterado=A observanzia=vale=

En esta Conformidad se procedio y Disolvio esta Acta Cuyo tenor y firmaron dhos Sres Conforme a la Costumbre

Ante mi Vela Cud, de que Doy fee en diez y Seis de Xbre. de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mill Seaz Sesenta y nueve haziendo prezedo
Mira de Epizitud s. se juntaron en sus Casa
Consistoriales à Zelebrar Ayuntam.to hordi
los s.res Justicia y Caud.l Dip.n Siguienza ——
El s.r D.n Juan de Vargas theñ.te de Alguazil M.r qu
preside este acto por ôcupaz. de los s.res Corrg.r y Al
calde mayor=

D.n Pedro de Vega
D.n Nicolas Arauso
D.n Joseph Vasallo
D.n Ygnacio Dipi.do

Dn Franco Garcia Larqua

Estando fecho sauo ala Zud. un auto probei
do p.r el s.r Corrg.or en los Diez del Corr.te ante el Pr
sio ss. que p.r las Razones que contiene en quanto a
procedim.to se la Ziudad Necesita este Ayt.o Zmfo
marse de Abogados para q. con arreglo à Drô. p
da Sinzerarse y usar de la Defensa que le
responda acuio fue Nombra alos Lic.dos D.n
an Blasco Montero su Abog.do de Cam.a D.n Ro
Borja Cabrera y D.n Antonio Zancudo y Ba
rrado que lo son de los R.s Consejos para l
qual se les llame p.r el Portero y haziendol
asi Executado y concurrido à esta Sala y
formadoseles Pedl prezitado auto Ordena
zas y Leies Municipales y R.l Prov.n con q. l
Ziudad se halla para q. sus s.rs. den los Test
monios que se les pidan con las demas Di
das q. sean Ofrecido Sobre los demas pa
ticulares de dho auto y Dado su Dictame
dhos Abogados en Virtud del Zmforme q
seles à hecho hauiendo Conferenciad
la Zud. Sobre dho ymforme acuerda de
Conformd. que p.r su Prôr. y Agente de Sol

pidiendo al S.r Corregor se sirua mandar En
tregarle el Citado auto a.º que pasandole ael
Abogado se cam.ª con testim.º se la hordenan.
za S.r Probision Esplicada y demas Docum.tos
que tenga por conben.tes pida lo que combenga
y que en Egecucion no corra term.º ni pare
perjuiio a la Ciud.d los Efectos sedho auto. 160

Hauiendo mandado la Ciud.d se Leiesen
p.r los pres.tes xios ss.s los Agg.dos ael auctam.to hordiñ.º
anterior y Respondido el Esc.no Parrido no Es-
tar Estendido el Celebrado en Nueue ael
corr.te p.r hauerle pedido al S.r Corregor p.r medio
de Fran.co Marcos Barq.z portero con la preben-
cion requerno haciendolo prontam.te tomasia
sus.s la probidenz.ª comben.te y Executandolo
Incontinenti sin Embargo sque luego que
le Leio sus.s sele pedi.ª p.r su Estension en el Libro
me Respondio que luego que Diese si le hauia
Dro se aprobar seme Entregasia y Cargan-
dome ael mismo tp.º p.r no hauer Ldo ãdar
quenta a sus.s ael acuerdo. Y Zonteligenzia
da la Ciud.d se lo Espuesto p.r el Esc.no Parrido
Agg.da se comform.d se pase On Recado atento p.r
medio sedho Esc.no al S.r Corregor para q. sus.s le Entre
que p.r su Estension y se log.º se Respondiese por su
ss.s se de quenta ãla Ciudad.

Este dia se Asisto en la Ciudad el Informe
que hacen los s.res S.n Pedro se Nega y S.n Joseph
Badillo Sobre las fianzas que da S.n Pedro
Amador p.r Serui.r On Dfino se Res.do se este
M.N Ayt.to y mediante aque no Viene Eba
quado en el todo hauiendo conferenzia-
do sobre el particular Agg.da se conformidad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

quedhos Srs. Comisarios Vuelban a tomar
Estas con el Memorial pr. que en su Vista
Informen dando q. al Sr. Corrg.or parezca
Sus. Sria mandar dar llamam.to
Y En esta conformidad hauiendose Decretado Di
fer.tes Espidientes que an Dcurrido se fenecio y
Dio Alcu este Ayto. que firmaron dhos Srs. Confor
me a la constumbre

Alcalde, y Regidores de esta Villa de Madrid, q. en Nombre y en virtud de Poder q. tienen de Don Manuel Fernandez Zelebrador de Misas de Capellanias q. fundaron en esta Villa Don Pedro Fernandez Zelebra Ayuda de Camara

ES.10148.AMP.01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

161

Hordinario; los señores Justicia y Cauo de los Señores Siguientes ==

El Sr. D. Juan Dauiez de Quixoa y Sotomayor Cauo de Infanzonia y aquexas; Corregor y Subdelegado de todas Rentas x.s y vella por S. M. =

D. Nicolas Arauso
D. Joh Vadillo
D. Joh Blanco D.p.

D. Juan de Vargas
D. Franco de Sa Basquas
D. Thomas del Vasco

La Cuy. Aud.a se sirviexan los llam.tos Sup.tos
Los Poraexos rec.b Ay.to en esta M. R. y M. L. Cor.te del Laz.
den llam.to en persona a todos sus Cau.s Pen.s y D.s
Mañana Jueues deinte y tres del Corr.te
à las nueue horas. rec.b se/ junten en sus Ca
sas Consistoriales. à Zelebrar Ay.to hord.o en
el Sg.o à demas. de lo act.o tocante sea de Valua
à vex la R.l Zedula con por la q.l se nom
bra por Rec.or reste Ay.to à D. Pedro Anto
dor y el Informe q.e hazen los Cau.s Com.s
q.e han bisto las fianzas. dadas por el uso
dho y Boluer en su asumpto. la posesion y
demas q.e Conbenga y fho x.s lo Cumplan
q.e así es orn y mandato rec.b Rec.or
Cau.s Dl.a Nobleza y Vezinos y demas
de mill Vez.s Sp.ada y nuebe = Gabriel
Gxa Moreno y Azeuedo

Llam.to. Dado. por Antonio de Tres Exado de S.
S. D. Juan de Vargas en persona = S. D. Blanco

de Campo Ausente = S.r D.n Franco Xa Pasquale
persona = S.r D.n Nicolas Arauso en persona
S.r D.n Thomas del Vasco en persona = S.r D.n
Franco Basrado, Proc.r Pers.l en persona = Cha
do de V.S = Antonio Retxeso

Llam.to Dado p.r Franco Marco Bazq.z en cuio de
S.r D.n Franco Sicco en persona = S.r D.n Pedro
de Vega Enfermo = S.r D.n Iph Vadillo en
persona = S.r D.n Iph Blanco Dip.do en pesadora
S.r D.n Ramon de la Bxeña Dip.do Ausente:
Cuiado de V.S = Franco Marco Vazquez

Cuio dia se cabeleo auto en esta Cuidad
Zedula de S.M.d, dio gue) Expedida en
favor de D.n Pedro Arrador p.a Seuir un
Oficio de Rep.or de esta Ayuntam.to q. le acu
da en Junta en este libro y su thenor di
ze Asi =

Prom.o D.n Carlos. por la g.a de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las dos Sicilias. de Jeru
salen de Navarra de Granada de Toledo
Valencia de Galizia de Mallorca de Sevi
lla de Cerdeña de Cordoua de Corzega
de Murzia de Jaen de los Algarbes de
Algezira de Gibraltar de las Islas de Ca
naria de las Indias Orientales. y Occi
dentales. Islas y tierra firme del
Mar Oceano Archiduq.e de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y Mi
lan Conde de Aspurg de Flandes
y Barzelona &.a de Vizcaya y de Molina
na &.a = Por q.to el Rey mi S.r y Padre q. este
en Gloria por Despacho de Zinco de Agosto
de mill Seis.tos. y quatro hize merd a D.n
Alonso Perez de Aguilar de la Frontera

de Pox. vela Qud de Plasencia a D. Diego
de Almaxas Luisada perpetio por fuero de
hexedad y con otras Calidades y Condizion.
en dho tanto Declaradas Segun mas latam.
enol a f.mo Pdico se Contiene y hazia pte
pte de vos D.n Pedro Armado y Lepeda me
a sido hecha Relac.on que por muerte de
Pferido D.n Alonso Perez de Aguilax sea
adjudico el merzionado y ofrizio a D.n Pedro
de Aguilax su hijo enp.te pago de sus le.ma
porzion hexedaria en la Particion y hizo
sus Dienes Cnaxe el merzionado D.n Pedro
y sus hexmanos entrez de sep.te de mill
tez, y cinco y quatro. ante Fran.co Gil no.
del num.o y Conzejo del lug.r de Herbas. q.e
por muerte del Pferido D.n Pedro de
Aguilax se hizo. Inbentario y pasion
sus Dienes Cnaxe D.a Jpha D.a Maria D.n
Jph D.a Luisa D.a Ygnazia D.a Gabriela y D.n
Fran.co Poxamo sus hijos ante el dho no
Fran.co Gil en el propio lug.r de Herbas en
ano de mill Seez, treinta y zinco y
Despues por muerte de D.a Juana Lopez de
Castillo. Viuda del Pferido D.n Pedro y
Madre de dhos sus hijos se hizo nuebo y
benaxio y paxacion de Dienes Cnaxe
dho. y reajudico el Juzgado ofrizio a D.n Jph
de Aguilax en los años q.e anae la Xp.a
ordinaria dho Lucax y el merzionado
no
ss. Fran.co Gil se Empezaron en Veinte y
zinco. de Sep.re y Acabaron en Diez y nue
be de Octubre de mill Seez, ta
y quatro y quatro

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Fue dado D.n Josef de Aguilar p.r Esc.a Cn
g.o en la Ciud de Plas.a ante Juan Sanchez
vidal mi ss.no y del num.o della á seis de
febrero de mill Setez Sesenta y ocho
o vendio el mencionado ofizio como
Consta de dha ss.ra q.e con otros Papeles en
mi Consejo. de la Cam.a á sido presentada
Suplicandome q.e en su Conformidad sea á Ser
vido de Dar por tasado el dho ofizio ó como
mi mrd; fuese yo lo hetenido p.r bien.
Por tanto de mi Voluntad es q.e Daxa y
dq.e de la fecha de el dho D.n Pedro de
mador y Zepeda sea de mi Pos.n de la
Ciud de Plas.a en lug.r del dho D.n Alon
pez de Aquilar y q.e tenga de ofi
zio como él le tenía por juro de here
dad perpetuam.te p.a Siempre jamas
y con las demas Calidades y condic.es
Conocidas y Declaradas en una Ca
la del S.r Rey D.n Felipe Quarto q.e esta
Gloria de Veinte y quatro de Octu
bre de mill Setez Veinte y nueve p
donde hizo esta mrd á D.n Diego Rodrig
q.e en aquel tpo le tenía la qual mando
Enagena con voz y con las otras perso
Fidelante Subrogue en el dho ofizio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA

Al Conzejo. Justizia Rex. Caualleros &
ciuderos. Ofiziales y hombres buenos. dela
villa Cui g.. luego. g con esta mi Carta fue
ren Requeridos. juntos en su Ayto. Rezibas
de vos. en persona el juram.to y Solemnidad
q. en forma sea obligado. el qual assi hecho. y no de
otra Manera o orden la Posesion del dho
Ofizio y os Reziban hayan y tengan p.r
mi Rex.. dela villa Cui. y lo vsen con vos en
todo lo a el Conzerniente y os guarden
y hagan guardar todas las honras &
gras mercedes. franquezas. libertades
Preheminencias. prerrogatibas.
y Ynmunidades. y todas las otras Cosas
q. por razon del dho Ofizio deuen y
gozar y os deuen ser guardadas. y os
Acudan y hagan Acudir con todos los
Dros y Salarios al dho Ofizio
Segun se vso. guardo y Acudio assi en
Anteriores como a cada uno del dhos
mis Rex.. q. en el dho y en dela dha Villa todo
bien y Cumplidam.te sin falacion. con la q.
y q. en ello. ni en p.te de ello. y en pedim.to q.
no pongan ni consientan poner q. yo les
de otra o he por Rezibido al dho Ofizio y
doy facultad p.a le vsar y Exerzer con
q. por los Referidos. o alg.os dellos. ael no sean

ES 10148 AMP 01.01.01.001

admitido y esta mxd.o ago comp.e no ter
gan otro oficio ni Rep.to ni juraduria
Dada en v.a Lorenzo a treinta y uno d
Octubre de mill Setez.s Sesenta y nue
ve= Yo el Rey= Yo D.n Jph Ygnazio de Goye
neche ss.io del Rey mxo lo hize Escrivir
por su mandado= Rep.do= D.n Nicolas B
duque= Thes.o de Chanzillas mayor= D.n
Nicolas Bxduque= El Conde de Ata
dar= D.n Juan.o Jph de las Infantas= D.n
Pedro Rodriguez Canpomanes=

En cuia virtud el Licenciado con
tenido en la provision Real Cedula y las
fianzas q.e ha presentado el citado D.n J
dro Amador Eymforme puesto por
Cau.d Comisario; a quien se la Cud comu
tio su Reconozim.to y memorial Dado
antecedm.te por Juan Rodriguez Ma
theos. q.e relacionado pres.te por el q.e solizita
la Desenzion de la fianza haviendo co
ferenziado sobre cada uno de los par
culares. Expresados Acuerda se con
formidad q.e Pide en lo que dho
no a variado. en su Dho. como se Decre
ta su Memorial y q.e la Cud Caxera
de facultades. p.a Declaraxle p.r libr
retta, fianza por Corresponder so
bre la Declaratoria del testimonial
Pusorizia y sobre el presente. Mn.do con
a q.e Corresponde tha Declaratoria q

La Cud, en 25 de Sept. proceder con las mas plenas
no Conocim.to en el asumpto, y Sitúa D.
claxar prebiam.te, el Referido Juan Rodrí
guez Machco. à ocurrido al Tribunal de 164
pusa.; ó. se le à Declarado por libre de fian
fianzas. en atencion à lo producido. por su
Memorial:

En.r Corregor. en Vista de lo Expuesto
por la Cud. Dijo q. viendo las facultades
des que Gozan estos Alcaldes. atendiendo à no ha
uer mediado Causa Superveniente
p.a dar lo menos. à el Expresado Juan
Rodriguez Machco p.a Separarse de
la fianza q. tiene otorgada y q. se le
hubiese la puesta à semejante Sepa
raziones; no tendrian Subsistencia
Semejantes Contratos à que se llega
no hauer dado el Dro q. se le Concan
ge por esta Ley, al tpo. de la presen
tazion desu memorial; no obstante se
Declarado q. à mediado. se Declarava
y Declaro, por Comprehendido. en las
Referidas fianzas y no hauer lug.r
à la Dorexion q. Solizita:

La Cud, en Vista de la Declaratoria
q. haze el S.r Correg.or Atendida y Con
formandose q. aprobando las fianzas que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

presentado Dn Pedro Amador por su
fiscal. conforme ael Auto y pra
ctica y ael obedezim.to que tiene Da
do ala Rl Zedula; de SM. pres.te exa
dg.e Ratifica e nuebo. Deseando. su
Enaexo. y Deuido Cumplim.to Suplica
al Ox. Corregr. se Sirua mandar Compa
rezer a el y nuexerado a efecto reqri
rele de la Posesión el Referido ofizio
Segun y enla forma q.e SM. e manda
do
El Ox. Corregr. en vista ael Aq.to
dela Cud. mando Enaxar al Portero
Anaigus a efecto req.e llamase a Dn
Pedro Amador para el fin y efecto
q.e Expresa la Cud y dado q.e cuenta como
le allaba Enaxoduzido enlas Casas Cx
sistoriales Siguiendo el Auto Salie
de esta Sala a Rezibirle los Sres Dn Ad
colas Axaus.o Dn thomas el Vasco D
Iph vadillo Nro. Sre este Ayto. y Dn Ip
Blanco Dip.i con voz y voto. por ante
en Calidad de Nro. y haziendose pre
sentado el Referido Dn Pedro Am
dor Enaxaron todo. en esta Sala
y por mi el Vno. sele hizo Sauer el Aq.to
dela Cud y enrro Corregr. y a cuyo fin

3

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

165

Criando. prebenida sobre el Sitial la Cruz Plata y Mira acostumbrado. ponien
do la mano Dxa sobre los Sn.tos Evangelios
sele Rzibio el Juram.to acostumbrado. a
Dios nro S.r y a la Cruz, en Cuya Vrd
Ofrezio Defender el Voto. de la Purissima
Concepción guardar las Hordenanzas y
Leyes Munizipales desta Muy noble
Ciud y Secreto en todo lo q.e le Requiere
y lo q.e se tratare en este Ayun.to y proce
der en todo lo demas. con las formalid
dades. y demas Requisitos Conxesp.ñ al
Ofizio de Regidor lo q.e prometio hazer
y Cumplir y assi se le Rzibio el Juram.to
mento; en Cuya Virtud se le dio la
Posesion de Regidor desta Ayun.to
y en Señal recibio Capo in signum
q.e es el Bastón a la mano Izquierda
del Juez y de como la tomaba que
ta y Pacifica.m de lo cual Contradizion de
persona alguna Publico ala Ciud q.e man
dase dar testimonio y la Ciudad
lo Acordo Assi=
teniendo presente la Ciud que por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

alguno. de los Capitulares que an con
trado de poco tpo. a esta p.te no ran da
do las Sables que conforme. del Rey
no y Practica an dado los demas Sres.
y en la forma q.e a estado se con aun
bre y q.e esto mismo Executan los pre
bendados de la S.ta Yglesia Cathedral de
esta Ciud y q.e no parecido Conbenir
se Deroguen Semejantes Sables. Con
tunbre Inmemorial. Y Inmobidad.
Suplica la Ciud al S.r Corr.or q.e pre-
de este acto le Sirua de mandar
q.e los Capitulares q.e no hubiesen cum
plido con dha Costumbre lo Executen
ten Dentro de un Xebo termino y
la S.ria; en Vista del Ag.te la Ciud lo
Mando Asi y q.e los haga Saber con
plan con el Recibo:

Y En esta Conformidad hauiendo se Decre
tados los Expedientes q.e as dicho se
tenerio y Diolucion este Ayto. q.e firmaron
dho S.r Corr.or ala Costumbre=

Dn.a Co
Dan. Dauila de Quiroga
y Lomas

Dto. dia de Dñe

En la Ciud de Plas en prime
ro de Dñe de mill Seoez. Seenoa y nueve ha
viendose prezedido llam.to Anoedon, y Zelebra
dose Misa de Espiritu.s se juntaron en 166
sus Casas Consistoriales. à Zelebrar Ayun
tam.to hord.o los Sres
Expuestos Siguientes=
El Sr. D.n Franco Xavier de Suinoga y Sobada Cap.n de
Infanteria Ayudante Coronel de esta Plaza y su Partido=
D.n Franco de Secco
D.n Jph Blanco Dip.s
D.n Juan de Vargas
D.n Franco Xva Parqual
D.n Pedro Amador

La Ciud Adg.da de Ynfantes hallandose los llam.tos Sig.tes=
Los Regidores del Ayun.to de esta Plaza
Les llam.to à todos los Caud. Dñes Dip.s y Sín
dico personero para el Mañana Viernes
primero de Dñe à las diez del dia juntos
en sus Casas Consistoriales. à Zelebrar Ayun.to
hord.o por no haver tenido Cumpl.to en el le
ñy por ser feriado y ahora se cumplan. Así
se oyn y mandaron. el Sr. Coronel de esta Ciud
de Plas. a Excma de Dñe de mill Seoez. Se
senta y nueve=Fabricio Xva Moreno y Aze
beclo

Llam.to Dado p. Antonio de Arze Escriano de S.
S.r D.n Juan de Vargas en persona=S.r D.n Franco
Xva Parqual en persona=S.r D.n Bonifacio del
Campo Ausente=S.r D.n Nicolas Ramos

Veinte mrs. cada pliego.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

en persona = Ot. S. Dn Thomas del Vasco en persa = Ot. S. Dn Franco Basq. Pro. Sindico en persona = Cxiado. ve Vs. = Antonio Retxeso ——— Llam.to Dado p.r Franco Marcos Cxiado ve Vs = Ot. S. Dn Franco Sitio en persona = S. Dn Pedro de Vega enfermo = Ot. S. Dn Ygo Vadillo Aus.te de Vega enfermo = Ot. S. Dn Ramon D.n Pedro Amador en Casa = Ot. S. Dn Franco Marcos Vazquez ——— ~ ——— Toco el Cargo a Presidente, y mes, p.r Confesn.d del Ot. S. Dn Pedro de Vega y hauer Dado la Cud por Excusado al Ot. S. Dn Franco Sitio; a los Sres. Dn Juan de Vazqas y Dn Franco Gnal Pasqual quienes aceptaron y Juraron en forma de Derecho en Conformidad de lo proveido y Dispuesto en el Auto p.r firmaron los Sres. conforme a la Costumbre ———

Franco Marcos de Quiroga
Josef Lorada

hora de 7 y media de la Tarde se Publicó esta Cud

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

161

de mill Setez, Sesenta y nueve haviendose
Zelebrado Misa de Spiritu Sto. se juntaron
en sus Casas Consistoriales à Zelebrar Ayto hoy
dia nuebe los Sres. Justa. y Caballeros Regtes
El Sr. Dn. Franco. Xavier de Zuloaga y Lozada Corregr
de esta Cud y su Partido por SM.=

Dn. Franco. Tello
Dn. Pedro Larrea
Dn. Ph. Vadillo
Dn. Franco. Bdo. Pzo.

Dn. Juan de Vargas
Dn. Franco. Ambrona
Dn. Thomas del Vasco
Dn. Pedro Amador

La Cud en vista delos Acordados Dijo q. los me
moriales. Presentados por Diferentes de Vn
dela Sta. de Cabezuela de su Tio, y Comarca
Procurando sacar libertad delos Ofizios engs
an Sido propuestos por su Justicia; y Elecc
res. p.a el proximo venidero año de mill Seteez,
y Sesenta y que de ellos mismos; y noticias
q. sean Comunicados Circulas hagan Practica
do. las proposiziones en el dia Viernes del mes
Anterior vg. ten Expedida que en no hauer
las. Remitido la Justa. p.a su Confirma. en
el pres.te dia à Conocimiento à lo mandado p.r
SM. y Sres. de su R.l y Supremo Consejo de Castª
lla enquanto dize q. estas callan de Contex

a los Sres. de Vasallos. un mes antes de año nue
vo. Passo las penas. que ynduye en Cuya Con
sideracn y Deseando su Exacto y Devido Cum
plim.to y que Sobre dha razon se Conforme a ella
tomen los nueba m.te probacion. Dos veces desus
Empleos. en primero de henero. de cada año
Agg.da de Conformidad se Libre Despacho
p.a que la pusa.a de dha S.a Yglesia sin nin
guna Dilacion las Referidas proposiciones. para
el Primero Ayuntam.to con Apercibim.to que
en la Defecto se procederia a lo que hubiese
Lugar y ala Exacion de Veinte Ducados
de multa que desde ylo Impone p.a su Cum
plim.to y por aora se le Condena en los Gastos
del Despacho. que por su moroso dad a hecho
Causar=

Q.e dia en fuerza delas Reales Cedu
Cul.a a dado. su permiso y Lic.a al S.r D.n Juan
de Barcas y Carbajal su Camallero Capitan
las pas q.e pueda mandar pescar el Chas
co del Colexio del Rio. Conforme ala Or
tumbre=

En Esta Conformidad haviendo
Decretado Diferentes Expedien
tes que an Ocurrido de Forenzio y Civil

este Ayuntamiento que se hizo
Señores Conforme á la Costumbre

168

Cabildo ordinario de Diz.

En la Ciudad de Las en onze de Diz.e de mill Setez.s Seisa y nueve haviendo precedido llamam.to Antedicho se juntaron en sus Casas Consistoriales á Zelebrar Ayuntam.to Exmo.s Señores los Sres Justicia y Regidores Siguientes=

El Sr. D.n Franco Nieto de Zepeda Vez.n de Cano y Alferez mayor thenn.te de Corregd.r por Ausencia de los Sres Corregd.r y Alcalde mayor=

D.n Pedro de la Vega
D.n Nicolas Araujo
D.n Jph Padilla;

D.n Juan de Vargas
D.n Franco de Pasqual
D.n Thomas Velasco
D.n Pedro Amador

La Ciudad dio se Ynstruxan los llam.tos Sig.tes=

los Poderes de Sus Mag.des de esta Mag.d y Mrd de Plas. con llam.to en persona a todos sus Caballeros Regd.res

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Para que mañana Lunes 22 del Corriente a las Diez Horas del dicho Juntos en sus Casas Consistoriales a Celebrar Ayto Ordinario en cuio se le sea dada vista una Rl Zedula de S.M. firmada de la Rl mano y refrendada de D.n Joseph Ygnazio de Goyeneche su Secretario en Audiencia, en los seis de Abril del Corriente año en fauor de D.n Joseph Borxeqs y Ramos. para Resuelua un Oficio de Mayordomo Ppo. propiedad de este Ayto y las fianzas. que pello presenta y dhos Srs. lo Cumplan que así es Justicia y mandado. del Sr. Corregidor. Las y Diez y Dies y nueue Señores Regidores y nueue=Fabricio Gra Moreno y Azeuedo

Llamado dado por Franco Marcos Barqo Executo ante Sr. Dn Franco Nieto en persona=Sr. Dn Juan de Vargas en persona=Sr. Dn Franco Gra Pasqual en persona=Sr. Dn Bernardo de Campo Ausente=Sr. Dn Nicolas A Dn Pedro de Vega en persona=Sr. Dn Thomas de Vargas en persona=Sr. Dn Joph Vadillo en persona=Sr. Dn Pedro Armado en persona=Executo ante Franco Marcos Barquez

Cuio Dia se hauisado en la Exd la Rl Zedula

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SESENTA NVEVE.

169

21

Ve SM por laque se Sirue Nombrar por Regor de este Ayuntam.to á D.n Joseph Boxeco, fortalin Vezino de esta Cud laque Obedeze la Cud con el Respecto y Acatam.to Debido como a Cassa y R.l Proui.n de su Rey y S.r Natural á laque Acompaña las fianzas q.e Ofrece el Nombrado por las Reponsabilidades. que puedan Produzir, la Resp.n zia de dho Ofizio y Encargo de la Cud del Literal Contenido de uno y otro, y Siguiendo el Estilo. en Semejantes Casos, se Nombran Dos Cud.s Capitulares para el Reconozim.to Examen de dhas fianzas. y Executado Informen á la Cud y por no hauer hauido Conformidad en este Nombram.to se fue votando. en la manera Siguiente

El S.r D.n Juan de Vargas. en su Voto. nombra por Caualleros Comisarios, Reuisores. de dhas fianzas á los S.res D.n Juan de Cu.a y Gra Pasqual y D.n Nicolas Diz de Arauso=

El S.r D.n Juan de Cu.a y Gra Pasqual en el suyo nombra á los S.res D.n Juan de Vargas y á D.n Thomas del Vasco=

El S.r D.n Pedro Joseph de Vega se Remita esta Oyga á los demas S.res Capitulares=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

El Sr. Dn Nicolas Araujo en la 2.da nom
bra a los Sres Dn Franco Nicolo y Dn Pedro Ama
dor y Tepeda=

El Sr. Dn Thomas del Vasco y Vedoya en
su 2.da a los Sres Dn Franco Nicolo y Dn Pasqual
y a Dn Pedro Amador=

El Sr. Dn Joseph Padilla en su voto nombra
a los Sres Dn Juan de Vasq.as y a Dn Nico
las Ruiz de Araujo=

El Sr. Dn Pedro Rodriguez Amador
en su voto nombra a los Sres Dn Franco Nicolo
Pasqual y a Dn Thomas del Vasco=

El Sr. Dn Pedro de Vega que se halla
sentado en su voto nombra a los Sres Dn Ni
colas Araujo y Dn Joseph Padillo=

Q.e Recumidos los votos. Salieron por
mayor parte los Sres Dn Franco Nicolo y Dn Pasqual
y Dn Nicolas Araujo. por Caballeros
Comisarios para el Reconozim.to de las fian
zas quienes luego q.e lo Executen dan
quenta al Sr. Corregr. de esta Ciud para q.e
su señoria se sirva mandar lo que
sea del Dia que q.e trate para lo que
sion; y tal Recibo a las Dn Joseph
Dorrego en el Caso q.e que no tengan obje
las fianzas;

En esta conformidad se fenecio y Dio

Ayuntamt.o
Sta Ayuntamt.o que fixieron Thos
xes
S.r Corregidor à la Corunbe = En dho dia pas.o de =

hoxd.o 11 de Diz.re }

En la Ciudad de La Plas.a en Catorze de
Diz.re de mill Seis.tos Sesenta y nueve ha
viendose dado. llam.to Antecedte y Zelebra
dose Misa de Espiritu Sto se juntaron
en sus Casas Consistoriales à Zelebrar
Ayto hoxd.o los Sres Dusa.a y Caud.les Exp.tes Sr.es
El Sr. Dn Juan.co Paul.x de Quiroga y Lorada Caball.o
Yntend.te y aquesta Corx.a de Leon y su Part.o Sall
Dn Pedro de Vega

Dn Joseph Padilla

Dn Joseph Blanco Dip.do
Dn Juan.co Bas.te Procurx.r

Dn Juan de Vargas
Dn Juan.co Xpual Pasqual
Dn Thomas del Barco
Dn Pedro Rodrig.z Amador

La Ciudad Attg.da Zelebrar Yniciar este libro por la Mart.a de
Los Pracsos del Ayuntam.to desta Mtx.d de
los Mart.os en persona à todos sus Caballeros

ES.10148 AMP 01.01.01.001

Veinte mrs. de plata.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En la Villa de Vbeda en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y sesenta y nueve años ante mi Escrivano Publico y testigos parecieron presentes los Señores Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Regidor Decano, Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Alferez Mayor, Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Alguacil Mayor, Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Alcalde Mayor, Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Alcalde de la Santa Hermandad, Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Fiel Executor, Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Diputado de Abastos y Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Procurador Sindico Personero todos Caballeros Regidores de esta dicha Ciudad, que juntos en sus Casas Consistoriales, a Zelebrar Ayuntamiento segun lo han de uso y costumbre, en el que ademas de lo acostumbrado se trato de Reconozer la Compra que se ha echo en su favor por la Alhondiga vezina de esta Ciudad y Resolver lo que se debia hazer en razon de lo Conveniente y asimismo la falta que ay de la para el Seguro del Abasto de las Carnes. de las tocinerias, Mariano Jurado y demas Obligados. y dhos Señores lo cumplan segun y como se les tiene mandado por los Señores Comisarios de dha Real Hazienda y siendo a esta hora las diez de la mañana poco mas o menos no asistiendo a dho Ayuntamiento Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Alguacil Mayor por estar Impedido, y Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Alcalde de la Santa Hermandad por estar ausente, y Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Fiel Executor por estar enfermo, y Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Procurador Sindico Personero por estar ausente, y Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Diputado de Abastos por estar ausente, y Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Alferez Mayor por estar ausente, y Don Juan Antonio Ximenez de Vargas Regidor Decano por estar ausente, y no haviendo Señores Capitulares que puedan hazer Ayuntamiento por ser tan pocos los que asisten, y ser preziso para el Despacho de los Negozios que se ofrezen, y Azeudo a Llamamiento Dado por Don Francisco Marcos Criado y Vbeda Regidor Decano en persona = Don Francisco Nieto en persona = Don Juan de Vargas en persona = Don Francisco Blanco de Campo en persona = Don Pedro de la Vega en persona = Don Thomas del Valle en persona = Don Joseph Vadillo en persona = Don Pedro Amador en persona = Don Ramon de Blanco Diez en persona =

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte mrs. cada dia.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS
SETECIENTOS
VNO

Breña Dip.do en pessona y en exno=s. Dn fran.co Ba
xxado Prox.or Personero en persona= Cuidadre & S.=
fran.co Marcos Vazquez

En cuia dia hauiendose visto el Mamt.o Antezedente Acuerda la Cud que en quanto a lo primero puesto Recibasele para el Ayuntam.to de el dia de Mañana por ser tambien horden.o de hazim.to de Cuentas reproposicion à Cuyo fin ven ga formalizado el precio à que Sale la fanega retrujo Segun la Compra del Ensaio presentado, y al mismo tpo se bea lo Decretado Antes Prioramente sobre el Remim.to de los Siete mill rs. pendientes en el trujo q.e han Repartido para en vista de todo Resuelven lo Comp.e Ziitandose por el Procurador à los demas Señores Capitulares que no an Asistido à este Ayuntam.to

Haciendose Cargo la fianza q.e ofrece Mariano Fresno Vecino desta Cud para el Cumplim.to de la obligazion y Abasto de Carnes dela dos toras que por Cinco años ha Rematado en su Cauesa, Acuerda la Cud Recibas como Recibe la Dezicion

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de este Punto p.ª dha ẽ mañana; que se le
lebanta hord.º y hazim.to de Rentas de propios
Con acordado haciendo de
los Capitulares que asi lo acordó y firmaron dhos S.res con
migo el Infrascripto Escriuano de que
forme ala Cabeza de
Mo Juan Ant.º de Lorada

hord.º de hazim.to de Rentas
propios de Dix.

En esta Ciudad de Plas.ª en la tarde
de dho dia Juebes de Dix.e de mill Setec.os
Sesenta y nueue: estando en sus Casas
Consistoriales à Zelebrar Ayuntam.to ord.º
de hazim.to de Rentas de propios de Cabeza
para tratar como à Contumbran los Reg.res
Dn Juan Ant.º Daniel de Lorada Cab.l
Corr.or y Just.a Mayor y Subdelegado todos
de dho Part.do por SM.=
Dn Juan de Vargas
Dn Juan Pasqual
Dn Thomas del Pozo
Dn Pedro Amador

El Sor Dn Juan Dauila de Vrsaga y Quiroga y
de Infanta.a y aguerra Corr.or y Subdelegado
Renta xx de ella y su Partido p.r SM.=
Dn Juan Nieto de Zepeda
Dn Pedro Ygn.o de Vega
Dn Nicolas Arauso
Dn Ygn.o Vadillo
Dn Ygn.o Blanco Dip.do xo
Dn Juan Basq.z Procurador
El Proc.or S. Dn Gabriel Moreno y Arebalo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Amanifestado las Diligenzias q. presenta la fuan-
za q. Fuez Mar.no fecho la Cud en ciudad thenien-
te pret. la Informacion praticada apelum. todho
xiano fecho ante el Alcalde m.or de Ciudad Ro
drigo. por la que Resulta tocarle y pertenezca
le por Suya propia, una Casa en la pluza mayor
de dha Ciudad, la que ofrece para afianzar
el Abasto. de las tozas. Sebadas y Cc.a de esta
Cud por lo q. a ano, que le faltan a su
tiempo y lo que Negra a esta Sazon, y el proxo.
venidero. haviendo Conferenziado, Hacien
da le Confianza, fue obligandose la Muger man
comunada.m.te del Seguro dho Abasto. y que
dando Ypotecada a la Mayor Seguridad la Ref.a
da Casa tiene la Cud por Suficiente, la fian
zaza que ofrece para q. se le haga Pago p.
ser afianzado. y Cumplim.to

En quanto al prim.er punto. del Mand.to q.
en el dia de ayer proveio la Cud p.r el Ayunt.m
to q. Zelebro. y rel.to en el p.r.o dia Acuerda Rebo
le p.r otro en que se Nezesario y p.r ello se Conbo
a la Cud a Palabra, luego. que requiera las
Medidas a las Panaderas dentro Alh.a p.r ma
yor del Consayo. presente. a este Ayto. y de
el precio que Corresponda a cada pan:

En este dia se cabildo en la Ciudad el Mem.
p.r presente Juan Romero Vezino de esta Cud
por el que se hace postura en los Dros. relato
ria dela Aguardiente y demas. Licores. por el
año que ade Cumplir en fin de Dizz.e del
año que Viene de mill Sez.os y Seenta en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

la Cantidad de Dos mill y Quinientos, y la Cud. Cantidad por no haver havido. Con formidad. en la Admision que Votando en la manera Siguiente=

El Sr. Dn Franco Nieto en su Voto dize que Mediante ver la Posada Sita y llana y Cubierta los Valores del Juzgado antecional tuvo, y Cipira en fin de este mes y Cua Sussistencia se halla Pleito Pendiente en el Rl y Supremo. Consejo de Hazienda por haver se Cicusado à pagar el Donativo, la Admite el Voto del Sr. Dn Juan de Vargas. se Conforma con

El Sr. Dn Franco Nieto=

Admision por no Cubrir Valores del tal nio Anexion y que no se le formento por esta Admision pa la Rebaja q. Solizita en el Pendiente y procesa no le pase perjuizio el mayor Valor si la Ciudad la Admitiese

El Sr. Dn Pedro de Vega en su Voto no Admite la Posada por no Contemplarla à Vegladas=

El Sr. Dn Nicolas Arauso, la Admite

El Sr. Dn Thomas de Vasco y Dn Jph Vadillo

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

173

la Admitan=

El Sr. Dn Pedro Amador, la Admitan=

El Sr. D. Jph Blanco se Conforma con el Voto Dado. por el Sr. D. Franco Nieto, por las Razones q. Expresan y de que dhos tres años no pueden dar Regla, por no estar Declarado el precio fijo se cada año sin perjuizio de la Superior Resolucion y todo sea en q.to haya Lugar se Dho=

El Sr. Dn Pedro Personero. Enterado. de lo que ha acordado. por la Ciudad. y teniendo Conside= racion alo Expuesto en su Voto. por el Sr. D. Jph Blanco. Diputado. es de Dictamen que la Postura hecha por Juan Romero. es admi= sible y en este term.o La Ciud Podra Determinar lo q. sea de su Superior Agrado;

Y Reunidos los Votos. Resulto por Mayor p.r q. se Admitad dha Postura:

El Sr. D. Franco de Paula Pasquel se Ratifica en su Conformidad y q. se le de p.r testimo lo q. se manda Asi:

La Ciudad que se Guarde lo Acordado por la mayor p.te de sus Capitulares:

En essa Conformidad, haciendolos Decretado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Los Expedientes que an ocurrido y
fenezio y Dezoluio este Ayto se fueron
dho y del Conforme de la Cuenta de Sumario
manifestado Las dhas Cuentas q obre Mar.no Juseppe Lorenzo vha Todo de
Cuenta y Razon y Lorada

Hoxd.o 22 de Diz.re

En la Ciudad Plas.a en Veinte y dos de Diz.re
de mill Seis.tos Sesenta y nueve hauien
do precedido llam.to Anteced.te y Zelebra
dose Misa de Espiritu S.to se juntaron
en sus Casas Consistoriales de Zelebrar Ayto
hoxd.o a son de Campana tañida los S.res
y Caud.les Rg.res Ro.tes
El S.r Dn Franco Ricardo de Zepeda Alf.ez m.r
y de Caso thes.te de Corr.g.r por Ocupazon
del S.r Corr.g.r y Alc.es ord.s
Dn Pedro de Vega
Dn Nicolas Araujo
Dn Joseph Padilla
Dn Juan de Vargas
Dn Juan Co.a de Salguad
Dn thomas del Valle
Dn Pedro Amador

Y dha Ciud.d Ayto. se juntaron los llam.tos Sig.tes
Los Pasados del Ayto. de esta Mig.a Mes con llam.to a
todos sus Caualleros Rg.res y Pro.r Sindico P.o
Mañana Viernes Veinte y dos del Corr.te a las
Diez del se juntasen en sus Casas Consistoriales

a Zelebrar Ayto hord.o p.r no hauer tenido Cauza
nel p.ro dia a Causa de la fragosidad de
thomar y thon.s lo Cumplan g.e asi es ord.o y
mandado de Su Md. Coxeg.or desta Ciud. de Plas.
Veinte y uno de Dz.e de mill Seis.tos Sesenta
ta y nueue = Gabriel de Ynojosa Mogrovejo y Azebedo
Llam.to Dado por fran.co Marcos Criado de Su Md.
S.r D.n fran.co Rico en persona = S.r D.n Pedro de
Vega en Casa = S.r D.n Joseph Badillo en pers.a
S.r D.n Pedro Amador en Casa = Criado de
Su Md. = fran.co Marcos Vazquez

Llam.to Dado p.r Antonio Ruiz Criado de Su Md.
S.r D.n Juan de Vazgas en Casa = S.r D.n fran.co de la
Pasqual en Casa = S.r D.n Bern.do de Campo Alegre =
S.r D.n Nicolas Ruiz en Casa = S.r D.n Thomas
de Vasco en persona = S.r D.n fran.co Barrio
Pardo Peñaranda en Casa = Criado de Su Md. = Anto
nio de Ruiz

D.n Ernesto Confesor.o haviendose Declarado los de
pedientes q.e an ocurrido referido y Dicho
uno este Ayto q.e fue mandaron dar los presentes
Conforme a la Costumbre =

Dixe Hazim.to de Autos
la tasa de el dia 22 de
de

En esta Ciudad de Plas.a en veinte
de y dos de Dz.e de mill Seis.tos
Sesenta y nueue; se fueron con sus Casas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Consistoriales à Zelebrar Ayuntamiento en Abril
m.to de Renta de propios los Srs. Justicia y Regim.to
Nros Siguientes=

El Sr. Dn Franco Ramirez de Arellano y Lorada Cavallero
del Infantazgo y Aguilera Corregidor desta Villa y Su Part.do

Dn Franco Rico
Dn Juan Vazquez
Dn Franco de Ynda Blanco
Dn Pedro de Vega
Dn Nicolas Arauso
Dn Thomas del Naxo
Dn Joseph Padilla

Dn Pedro Amador
Dn Joseph Blanco
Dn Franco Bazquez
Dn Gabriel Moreno
El Sr. Theniente
El Mayordomo de propios

En este dia se publicaron por Vos Repregones los propios y Rentas de esta M. N. C. en la forma Acostumbrada y se Admitieron las Posturas q. se hizieron en la forma Ordinaria Segun Consta de los Docum.tos q. se le Calificaron con el q. se ferenció y Dixolvió este Ayto que firmaron dho Sr. Conforme ala Costumbre=

Dn Franco Ramirez de Arellano
Lorada

Palabra 2 de Diz.e } En la Ciudad de Plas. en Veinte
y nueve dias del mes de Diz.e de mill Seis.s

3

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

175

Sesenta y nueve haviendo precedido Conboca toria à Palabra y Pregon en sus Casas Consistoriales à Zelebrar Ayto Extraord.o los Sres Dipta y Caud Pers. Sres

Por S.M. D.n Manuel de Quiroga y Losada Capitan de Infantería y à Fuerza Corregidor y Subdelegado de Todas Rentas Rl Hazda Ziudad y su Partido pr S.M.

S.r D.n Nicolas de Lopeda
S.r D.n Pedro de Vega
S.r D.n Nicolas Fraus
S.r D.n Ygn.o Blanco Dip.do
S.r D.n Ygn.o Barr.a Dip.do

S.r D.n Ygn.o Garcia Pasqual
S.r D.n Thomas del Barco
S.r D.n Pedro Amador

Estando assi Junto en la Ziudad la Porcion que hace de Abasto de Jabon desta Ziudad Pedro Paniagua Vezino della y Mediante no haver Otro Pretendor se Admita y se Pregone por el Termino de Quinze dias por si Pareciese mejor Postor y cumplido se Remate Dandose cuenta à la Ziudad de las Resultas

Asimismo se Puso en la Ziudad El Pliego Cerrado de Elecciones para S.t de Cabezuela que Acuerda Suspender su Abertura hasta el Primer Ayuntam.to ordinario que Zelebre la Ziudad luego que Pase el Plazo de Tiempo de Punto

En esta Conformidad se firmaron y Dio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Este Ayuntamiento que firmaron
dhos. S.res conforme a la costumbre

Mu.e Co.
Juan Xav.r de Quiroga
Lorada

Hord.o se Hax.to se Rem.
tas. se Propios 34 Ord.a

En la Ziudad se Plasenz.a en
treinta y Ore se Diz.e de mill Setez.tos Sesen-
ta y nueba se Juntaron en la Sala de Ax
este dia a Selebrar Ayuntam.to hordinario
se Hax.da.m.to se Rentas se Propios a Son de
campana tañida Como acostumbran
los S.res Justic.a y caualleros Reg.res Diputados
se Abastos y Otros Personeros Siguientes-
Es.or S.r Mo.e Co. Juan Xav.r de Quiroga y Lorada Capitan
se Infanteria y Alguazil Coxido. y Subdelegado
se Todas Rentas R.s de esta Ziu.d y su Partido p.r S.M

S.r Mo.e Co. Nicolas de Ochoa
S.r Ledo Joseph de Vega
S.r Nicolas Gil de Araujo
S.r Joseph Sanz Badillo
S.r Joseph Blanco Diput.do
S.r Mo.e Co. Juan Xav.r de Lerdo

S.r Juan de Nargas
S.r Juan Xav.r Vasquez Pasqual
S.r Thomas de la Vaxa
S.r Ledo Amador
S.r Lic.do Don Fabian del Moro
Juan de Aguilar Mayo.mo de Pro

La Ziudad Acuerda se Subasten los Apro-
bechamientos de Coxrales de Conzejo y hauien-
dose Pregonado no parecio Postor

cuio motiuo mando la Ziudad se continu
los Pregones

En S. Joseph Blanco Suplicando ala Ziudad
que Deseando Amaior Luzim.to se la casa que
Viue se le permita poner en ella Tienda de Ba
con y la Ziudad la concedio Cadho S. su Permi
so y Luz. para poderlo Executar y que se le de
Testimonio de este Acuerdo = 176

Dudando la Ziudad si Compete Dro. a S
Actual Depositario de los Efectos de Propios
Arbitrios para la percepz. de Alhaueras
llinas Thaniendo consideraz. aque se ha
pribilegio y hordenanza en cuio cumpm.
se Reparen se Reficxen ya puesta al tiempo
que la Ziudad Nombraba Maiordomo
sus Propios quien por este Encargo no
Cobraba mas Contingente que la Espresa
da Cota de Gallinas y que en conformidad
de las Nuebas Reglas Establecidas perti
por la Depositaria Onquinzeal millar
del Producto dedho Efecto con cuia canti
dad esta Suficientem.te Compensado su trab
jo conforme al Supremo Ziuio de Consej
que asi lo ha acordado Zmfiriendose que
Estraje no Acomodarse al Depositario
Concepto propio de Alay. por la Diferencia
Ensu. nominaz. alo que anteriorm.te se pra
ticaua y estar Reservado en melda este pun
to ala Zuenta de Propios como pueda. Ad
ministrario Acuerda se conformidad
se haga pres.te al Corr.or para q.e en atenz.on

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Alo Espuesto se probidencias que
adho Depositario no sele Incluia en los Re-
partim.tos que se formaren sedho hauer
se Gallinas ni sele Entreguen las can-
tidades que ya Estan Repartidas y con
Efecto no aya Remitido. y la Ziudad Des-
de luego nombra al S.r D.n Fran.co Garzia
Pasqual su Cauallero Capitular para
la Administrac.on Cobro y Distribuz.on de
la Sesta parte se Hauen de Propios
enque consiste en Emumpriado con
tingente y Espera sedho S.r D.n Fran.co
se Sirua Aceptar dho Encargo

El S.r D.n Fran.co Garzia Pasqual En Nom-
ta sed Acuerdo sela Ziudad Antere
dente Aceptto Dando Gracias por la con
fianza que se hace de la Ziudad sedho
S.r D.n Fran.co

La Ziudad da por Ganado Hauer
se Gallinas alos Vez.s que an asistido al ha
zim.to se Rentas se Propios segun la
Practica=

Estedia se an Publicado, y pobasta
do los Propios y Rentas sela Ziudad
y Rematadose Algunas se Alos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delute maralledis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

177

En los quales y sus Remates constan los
Particulares que sobre sus Admiciones
se le an Ofrecido a la Ciudad

La Ciudad Acuerda se Libren los
salarios a los Srs. que los an Causado por ha
ber asistido a los Diez y seis Ayuntam.tos
hordinarios conforme a hordenanza

En esta conformidad hauiendose Decre
tado los Expedientes que an Ocurrido se fe
neció y Disolbió Este Ayto que firmaron dho
Srs. conforme a la Costumbre

Mex.co
San.n Xav.r de Guixosa
Secr.o

ES 10148 AMP 01.01.01.001

17-5

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Catorze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

ES 10148 AMP 01.01.01.001